

Cámara de Diputados DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Diario de Sesiones

128º PERÍODO LEGISLATIVO

13ª REUNIÓN 10ª SESIÓN ORDINARIA

1º DE JULIO DE 2010

Presidencia de la Cámara: Di Pollina, Eduardo Alfredo

Vicepresidente Primero: Peirone, Ricardo Miguel Vicepresidente Segundo: Dadomo, Víctor Hugo

Secretario Parlamentario: Enrico, Lisandro Rudy Secretario Administrativo: Pavicich, Pedro Guillermo Nini, Eduardo Rubén



1° DE JULIO DE 2010

13ª REUNIÓN

10a SESIÓN ORDINARIA

1 SUMARIO

<u>A</u>	sunto		Página			
1	SUMA	RIO	1			
2	ASIST	ENCIA	5			
	,					
3						
4	VERSI	ÓN TAQUIGRÁFICA(Sesión ordinaria del 24/06/10 – Aprobada)	7			
_	4 01 11	, ,				
5		TOS ENTRADOS				
		DIÁMENES DE COMISIÓN				
	5.2.1					
		Respaldo a institucionalización por ley de la Asignación Universal por Hijo				
		(Proyecto de declaración – Queda reservado)	8			
	5.2.3	Inspectores para controles de caza, pesca y campos de caza: informes	8			
	5.2. <i>4</i>	Controles de contaminación ambiental en industria papelera en Capitán Bermúdez: informes	0			
	525	Análisis de niveles de contaminación en Canal Ibarlucea: informes				
		Provisión de banderas de ceremonia y para mástil a establecimientos				
	0.2.0	escolares				
	5.2.7	Escuela Nº 6092 de Colonia El Sombrerito: refacción				
		Escuela Especial Nº 2060 de Avellaneda: refacciones edilicias				
		Remisión de muebles a establecimientos educativos de Rafaela				
	5.2.10	Situación institucional y edilicia del Centro Educativo Radial Nº 475 del Pa				
	50.44	"La Vanguardia": informes				
		Atraso en construcción de viviendas del Plan Federal II en Recreo Fiscalización de calidad y sanidad agrícola ante fumigaciones en zonas				
	3.2.12	urbanas de Rufino: informesurbanas de Rufino: informes				
	5.3 PR	OYECTOS DEL PODER EJECUTIVO				
	5.3.1	Incorporación de cargos a Planta de Personal Permanente de la EPE				
	5.3.2	Adhesión al Programa Social y Deportivo "Juegos Nacionales Evita" 2009				
		(aprobación convenio)				
	5.3.3	Cuenta de Inversión del Ejercicio 2009	10			
	5.3.4	Ley № 13.004 – De Transición: incorp. arts. 16 Bis y 16 Ter(Preferencia para la próxima sesión)	10			
	5.4 PR	OYECTOS DE LOS SEÑORES DIPUTADOS				
		Proyectos de ley:	10			
	<i>5.4.1</i>	Ley Nº 9.325 (Protección Integral del Discapacitado): modif. arts. 1º y 13	10			
	<i>5.4.2</i>	Ley Nº 11.627 (Tribunal Electoral de la Provincia): modif. art. 2º				
	543	(Preferencia para dos sesiones) Reafirmación principios de autonomía municipal en legislación provincial				
		Ejercicio del Acompañamiento Terapéutico				
		Ley de Ética en el ejercicio de la función pública				
		Atención al público con prioridad a embarazadas, personas con limitacione	es			
		físicas y de la tercera edad				
	517	Proyecto de resolución:				
	5.4.7	de la Autopista Rosario – Santa Fe)	,1011 11			
		(Queda reservado)	11			
		Alambrado perimetral olímpico en tramo de autopista Rosario - Córdoba.				
	<i>5.4.9</i>	Financiamiento para obras del tramo III de la Circunvalación Oeste				
	5 / 10	(Preferencia para dos sesiones) Preocupación por postergación de los jubilados en sus haberes				
	J.4. 10	previsionalesprevisionales				
	5.4.11	Guardia activa las 24 hs en Samco de Fuentes				
		Ambulancia para Samco de Clason				
	5.4.13	Cudaio: incremento de la promoción de donación de órganos	12			
	5.4.14	Ruta Nacional Nº 9: reparación en ingresos y egresos a Villa Constitución	12			



1° DE JU	JLIC	DE 2010	13ª REUNIÓN	10ª SESIÓN ORDINARIA
5.4	4.15	Escuela № 251	de Rosario: mejora de condicione	s edilicias v mobiliario12
			Casinos y Bingos en la Provincia:	
		Muertes de mer	ores por leucemia en Fray Luis Bo	eltrán: informes13
_		(Queda reservad	0)	13
			de pacientes centralizada en tarjet	
5.4 5.5			filiados del lapos en farmacias: inf	
			la Sociedad Italiana de Socorros	
0.0			órico y Cultural	
5.5	5.2	Tarifa especial o	de la EPE a personas con Epidern	nolisis Ampollar13
		(Preferencia para	a la próxima sesión)	13
			cación Técnica Nº 388 de Arequito	
			betización de Apoyo Escolar en es	
5.0			acultad Regional Rosario de la Un ación	
5.5	5.6	Exproniación de	el establecimiento "Los Algodonale	es" en Gregoria Pérez de
0.0				
5.6			CULARES	
6 PE	TICI	ONES DE LAS	S SEÑORAS DIPUTADAS Y LO	OS SEÑORES
			OLNORAO DII OTADAO TE	
6.1			ACIÓN OESTE EN SANTA FE: INFORM	
.		(Proyecto de con	nunicación – Ingreso y giro a comisión)	15
6.2	Ra	DIO Y TELEVISIÓN	SANTAFESINA SOCIEDAD DEL ESTAD	oo (RTS)15
6.3	e	(Proyecto de ley	– Preferencia para cuatro sesiones) NDIDO DE LÍNEAS DE ALTA TENSIÓN E	
0.3			NDIDO DE LINEAS DE ALTA TENSION E	
	IXO		nunicación – Ingreso y reserva)	
6.4	AΡ	ARTAMIENTO DEL	REGLAMENTO PARA TRATAR ASUNTO	S 1 Y 2 DEL ORDEN DEL DÍA.15
0.5	۸ ۵	(Se adelanta trat	amiento – Ver puntos 9 y 10)	
6.5			CIONAL 26.586 – PROGRAMA NACIO LAS ADICCIONES Y EL CONSUMO IND	
	ГК	Provecto de lev	– Ingreso y giro a comisión)	16
6.6	CA.	JERO AUTOMÁTICO	D EN ANGÉLICA	16
0.7	D -	(Proyecto de con	nunicación – Ingreso y giro a comisión)	
6.7	PR	OGRAMA "ESPACI" Provecto de lev	O JOVEN" – Ingreso y giro a comisión)	16
6.8	Sis		L DE ESCUELAS Y SERVICIOS HOSPIT	
		(Proyecto de ley	– Ingreso y giro a comisión – Se adj. al Ex	pte. Nº 22.324 – SEN)17
6.9			INISTRO DE LA PRODUCCIÓN PARA T	
	SUS	SCRIPTA CON ASO	CIACIONES DE PESCADORES olución – Ingreso y giro a comisión)	17
6.10	Co	Proyecto de res NCESIÓN DE LA AL	DMINISTRACIÓN DE LA AUTOPISTA SAI	NTA FE-ROSARIO (DE IAR SIN
0.10			SWIINGTON OF EXTREME	·
		(Proyecto de con	nunicación – Ingreso y reserva)	17
6.11	PE		OS POLÍTICOS DE LA DICTADURA	
6.12	ΔΝ		giro a comisión) RETO QUE DECLARA EMBAJADORA C I	
0.12			LEGRAND	
			nunicación – Ingreso y giro a comisión)	
6.13	PR		AL DE PERSONAS SUJETOS DE INVES	
6.14	۸۵		– Ingreso y giro a comisión) "ESTRUCTURA DE HORMIGÓN ARMAD	
0.14			IES	
	.10		nunicación – Ingreso y preferencia para la	
6.15	Tri	BUNAL ELECTORA	AL PROVINCIAL	19
6.40	р		– Ingreso y giro a comisión)	
6.16	ra ⁻		PARTIDOS POLÍTICOS – Ingreso y giro a comisión)	
6.17	Vo		EN PROCESOS ELECTORALES	
			– Ingreso y giro a comisión)	
7 AP			L REGLAMENTO	
7.1	Dis	TINCIÓN A FACUL	tades de Arquitectura de la UNI	L, UNR Y UCSF20



1° DE J	ULIO DE 2010	13ª REUNIÓN	10ª SESIÓN ORDINA	RIA
	(Proyecto de resolucio	ón – Ingreso y tratamiento sobre tablas	– Aprobado)2	20
8 AS 8.1	PRÓRROGA COMPOSICIÓ DE LA CÁMARA DE DIPUT (Proyecto de resolucion DECLARACIÓN DE INTERE	FUERA DE LISTA (CONTIN N Y MANDATO AUTORIDADES DE LA ADOSón – Ingreso y reserva) ÉS LEGISLATIVO DE DIVERSOS ACT Sión – Ingreso y reserva)	AS COMISIONES INTERNAS 2	 21 21 21
EX	TINGUIR JUICIOS Y F RVICIO PENITENCIA	ORIZACIÓN A FISCALÍA D RECLAMOS DE AGENTES RIO): APROBACIÓN robado)	DE LA POLICÍA Y DEL 2	
	CLAMOS ADMINISTE	RATIVOS DE EX EMPLEAD	OS DEL BANCO DE	
SA	NTA FE(Provecto de lev – An	robado)	2	2 7 27
11 HC		MINGO PERÓN		
		EGLAMENTO		
12 AF		ES DE ARQUITECTURA DE LA UNL		
		E TABLAS		
13.1	RESPALDO A INSTITUCIO	NALIZACIÓN POR LEY DE LA ÁSIGN Sión – Aprobado)	ACIÓN UNIVERSAL POR HIJO3	34
13.2	PRÓRROGA COMPOSICIÓ DE LA CÁMARA DE DIPUT	N Y MANDATO AUTORIDADES DE LA ADOS	AS COMISIONES INTERNAS	 36
13.3	SUSPENSIÓN DEL TENDID	ón – Aprobado) DO DE LÍNEAS DE ALTA TENSIÓN EN	I CALLE SCHWEITZER DE	 36
13.4	MUERTES DE MENORES P	eación – Aprobado) POR LEUCEMIA EN FRAY LUIS BEL Pación – Aprobado)	TRÁN: INFORMES3	37
13.5	CONCESIÓN DE LA ADMIN EFECTO)	IISTRACIÓN DE LA AUTOPISTA SAN	ITA FE-ROSARIO (DEJAR SIN3	38
13.6	CITACIÓN AL MINISTRO D CONCESIÓN DE LA AUTOI	ación – Girado a comisión) E AGUAS Y SERVICIOS PÚBLICOS PISTA ROSARIO – SANTA FE) ón – Aprobado)	(INFORMES SOBRE3	 38
14 EX (VI	VIENDA ÚNICA): ADE	F (FITOSANITARIOS) Y Nº ELANTAMIENTO DE SU TR	ATAMIENTO5	52
15 TR		E TABLAS (CONTINUACIÓ		
15.1	DECLARACIONES DE INTE	RÉS LEGISLATIVO DE DIVERSOS E	VENTOS Y/O ACTOS5	53
16 IN	FORME DEL DR. OSC	AR SCREMIN "AGROQUÍN	MICOS Y SALUD"5	55
17 TR	ATAMIENTO PREFE	RENCIAL DE PROYECTOS	5	55
17.1	LEY 11.273 (PRODUCTO	S FITOSANITARIOS): MODIFICACIÓ	N ARTÍCULOS5	55
17.2	PROCEDIMIENTO ESPECIA	robado)AL DE EMERGENCIA EN SUBASTAS	JUDICIALES DE VIVIENDA	
17.3	(Proyecto de ley – Ap	ANENTE robado) EUDORES CITADOS EN EL ART. 1º		85 85
	(PRIVATIZACIÓN DEL BAN (Proyecto de ley – Re	CO DE SANTA FE SAPEM)novación de la preferencia para una se	10 esión)10	00
17.4	(Proyecto de ley – Re	DRIAL DE LOS BOSQUES NATIVOS novación de la preferencia para dos se	esiones)10	01
17.5	PROGRAMA DE ASISTENO	CIA INTEGRAL PARA PERSONAS EN elve a Comisión)	SITUACIÓN DE CALLE10)1
17.6	CONVENIOS PARA ALOJA ACOMPAÑANTES SIN REC	MIENTO EN SANTA FE Y ROSARIO I URSOS ECONÓMICOS	PARA ENFERMOS Y 10)1
	(Proyecto de ley – Re	novación de la preferencia para cuatro	sesiones)10	UΊ



1° DE 、	JULIO DE 2010 13ª REUNIÓN 10ª S	SESIÓN ORDINARI <i>A</i>
17.7	PROGRAMA PROVINCIAL PARA LA EDUCACIÓN LABORAL(Proyecto de ley – Renovación de la preferencia para tres sesiones)	
17.8	EXPROPIACIÓN DE INMUEBLE EN BUSTINZA (PARA FUNCIONAMIENTO I (Proyecto de ley – Renovación de la preferencia para dos sesiones)	DEL SAMCO)101
17.9	EMPRESA MIXTA FERROCARRILES DE SANTA FE S.A(Proyecto de ley – Renovación de la preferencia para tres sesiones)	102
17.10		102
17.11		102
17.12		102
17.13		A102
17.14	(Proyecto de comunicación – Aprobado)	102
17.15	(Proyecto de comunicación – Aprobado)	104
17.16	DENUNCIAS DE TRABAJADORES DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIA ACCIONAR DE LAS AUTORIDADES POLÍTICAS: INFORMES	
	(Proyecto de comunicación – Renovación de la preferencia para una ses	sión)105
18 IN	ITERVENCIÓN EN SITUACIÓN PLANTEADA EN PARANÁ (Proyecto de comunicación – Aprobado)	
19 TF	RATAMIENTO PREFERENCIAL DE PROYECTOS (CONTIN	NUACIÓN)106
19.1	GESTIONES PARA REVERTIR DESABASTECIMIENTO DE GAS ENVASADO	
	EN GARRAFAS	106
19.2	(Proyecto de comunicación – Aprobado)SITUACIÓN DE INTERNOS DEL SERVICIO PENITENCIARIO	105
10.2	(Proyecto de comunicación – Aprobado)	107
19.3	DEFINICIÓN DEL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEME	
	NUEVO PUERTO DE SANTA FE	
	(Proyecto de comunicación – Aprobado)	
	RDEN DEL DÍA	
20.1	DECRETO Nº 0556 (AUTORIZACIÓN A FISCALÍA DE ESTADO PARA EXT Y RECLAMOS DE AGENTES DE LA POLICÍA Y DEL SERVICIO PENITENCIA APROBACIÓN	ARIO):
	(Proyecto de ley – Aprobado – Ver punto 9)	
20.2	RECLAMOS ADMINISTRATIVOS DE EX EMPLEADOS DEL BANCO DE SAN (Proyecto de ley – Aprobado – Ver punto 10)	NTA FE110
20.3	Convenio con Consejo Nacional de Niñez, Adolescencia y Fa	MILIA
	(PROGRAMA "ROL PROTAGÓNICO DE LA FAMILIA"): APROBACIÓN (Proyecto de ley – Aprobado)	110
20.4	CAPITÁN BERMÚDEZ: CAPITAL PROVINCIAL DE LA PORCELANA(Proyecto de ley – Aprobado)	111
20.5	BANCOS DE LECHE MATERNA HUMANA PASTEURIZADA(Proyecto de ley – Aprobado)	112
20.6	PROGRAMA PROVINCIAL DE CONTROL DE VIH/SIDA Y ETS: INFORM (Proyecto de comunicación – Aprobado)	114
20.7	PLAN DE VACUNACIÓN CON VACUNA TRIPLE ACELULAR: INFORMES (Proyecto de comunicación – Aprobado)	116
20.8	REGULACIÓN DE ACTIVIDADES Y REUTILIZACIÓN DE ANTEOJOS 3D (Proyecto de comunicación – Aprobado)	
21 IN	ASISTENCIAS	118
22 IN	DICE DE ORADORES	119
23 IN	DICE DE PROYECTOS APROBADOS EN LA PRESENTE	SESIÓN120



1° DE JULIO DE 2010

13ª REUNIÓN

10^a SESIÓN ORDINARIA

2 ASISTENCIA

Z ASISTENCIA					
DIPUTADOS PRESENTES	BLOQUE	LOCALIDAD	DEPARTAMENTO		
ANTILLE, RAÚL DARÍO	FPCS-PS	HELVECIA	GARAY		
ARANDA, LUCRECIA BEATRIZ	FPCS-PS	Rosario	Rosario		
BERTERO, INÉS ANGÉLICA	FPCS-PS	Rosario	Rosario		
BLANCO, JOAQUÍN FRANCISCO ALFONSO	FPCS-PS	Rosario	Rosario		
BONOMELLI, GRACIELA BEATRIZ	PJ-FV	VILLA GOBERNADOR GÁLVEZ	Rosario		
BOSCAROL, DARÍO ALBERTO	FPCS-UCR	SANTA FE	La Capital		
BRIGNONI, MARCELO JOSÉ	EDE	Rosario	Rosario		
DADOMO, VÍCTOR HUGO	FPCS-UCR	CAPITÁN BERMÚDEZ	SAN LORENZO		
DI POLLINA, EDUARDO ALFREDO	FPCS-PS	Rosario	Rosario		
FASCENDINI, CARLOS ALCIDES	FPCS-UCR	ESPERANZA	LAS COLONIAS		
FATALA, OSVALDO HÉCTOR	FPCS-PS	RECONQUISTA	GENERAL OBLIGADO		
FRANA, SILVINA PATRICIA	CSF-PJ	SANTA FE	La Capital		
GASTALDI, MARCELO LUIS	CSF-PJ	Rosario	Rosario		
GONCEBAT, NIDIA ALICIA AURORA	FPCS-PS	SANTO TOMÉ	LA CAPITAL		
GUTIÉRREZ, ALICIA VERÓNICA	FPCS-SI	Rosario	Rosario		
JAVKIN, PABLO LAUTARO	FPCS-ARI	Rosario	Rosario		
LABBE, MARTÍN JULIO ÁNGEL	PJ-FV	TEODELINA	GENERAL LÓPEZ		
LAMBERTO, RAÚL ALBERTO	FPCS-PS	Rosario	Rosario		
MARCUCCI, Hugo María	FPCS-UCR	SANTA FE	LA CAPITAL		
MARIN, ENRIQUE EMILIO	PJ-FV	RECONQUISTA	GENERAL OBLIGADO		
MASCHERONI, SANTIAGO ÁNGEL	FPCS-UCR	SANTA FE	La Capital		
MAURI, Luis Alberto	FPCS-PDP	SANTO TOMÉ	LA CAPITAL		
MENDEZ, ESTELA ROSA	FPCS-PDP	Rafaela	CASTELLANOS		
MONTI, ALBERTO DANIEL	SFF	Correa	IRIONDO		
PEIRONE, RICARDO MIGUEL	PJ-FV	Rafaela	CASTELLANOS		
PERNA, ALICIA NOEMÍ	FPCS-UCR	RECONQUISTA	GENERAL OBLIGADO		
REAL, GABRIEL EDGARDO	FPCS-PDP	FIRMAT	GENERAL LÓPEZ		
REUTEMANN, ROBERTO FEDERICO	SFF	SANTA FE	La Capital		
RIESTRA, ANTONIO SABINO	FPCS-SI	SANTA FE	LA CAPITAL		
RUBEO, LUIS DANIEL	PJ-FV	Rosario	Rosario		
SALDAÑA, CLAUDIA ALEJANDRA	PJ-FV	Rosario	Rosario		
SCHPEIR, ANALÍA LILIAN	FPCS-UCR	VERA	VERA		
SIMONIELLO, LEONARDO JAVIER	FPCS-UCR	SANTA FE	LA CAPITAL		
SIMIL, Adrián Manuel Augusto	SFF	SAN JAVIER	SAN JAVIER		
TESSA, JOSÉ MARÍA	MAP	Rosario	Rosario		
URRUTY, OSCAR DANIEL	PPS-FV	Rosario	Rosario		
VUCASOVICH, MARÍA ALEJANDRA	F	MÁXIMO PAZ	Constitución		
DIPUTADOS AUSENTES	BLOQUE	LOCALIDAD	DEPARTAMENTO		
CEJAS, ALBERTO CARLOS	PJ-MO	SANTA FE	LA CAPITAL		
CRISTIANI, ROSARIO GUADALUPE	PES	RAFAELA	CASTELLANOS		
DE CÉSARIS, SILVIA SUSANA	SFF	SANTA FE	LA CAPITAL		
FREGONI. MARÍA CRISTINA	FPCS-PS	ROSARIO	ROSARIO		
LACAVA, MARIO ALFREDO	CSF-PJ	SANTA FE	LA CAPITAL		
LAGNA, MARIO ALFREDO LAGNA, JORGE ALBERTO	SFF	VENADO TUERTO	GENERAL LÓPEZ		
LIBERATI, SERGIO CLODOLFO	FPCS-PS	ROSARIO	ROSARIO		
MENNA, ALFREDO OSCAR	FPCS-UCR	FIRMAT	GENERAL LÓPEZ		
NICOTRA, Norberto Reynaldo	F	ROSARIO	ROSARIO		
PERALTA, MÓNICA CECILIA	FPCS-GEN	_	_		
RAMÍREZ, VICTORIA		ROSARIO ROSARIO	ROSARIO		
′	SFF D LEV	_	ROSARIO		
RICO, GERARDO	PJ-FV	ROSARIO SANTA EF	ROSARIO		
SCATAGLINI, MARCELO DARÍO	SFF	SANTA FE	LA CAPITAL		

REF.: Frente Progresista, Cívico y Social (PS: Partido Socialista, UCR: Unión Cívica Radical, PDP: Partido Demócrata Progresista, SI: Solidaridad e Igualdad, ARI: Afirmación para una República Igualtaria, GEN: Generación Encuentro Nacional); PJ-FV: Partido Justicialista - Frente para la Victoria; SFF: Santa Fe Federal; CSF-PJ: Compromiso con Santa Fe — Partido Justicialista; F: Federal; PPS-FV: Partido Progreso Social — Frente para la Victoria; PES: Peronismo Santafesino; MO: Movimiento Obrero; EDE: Encuentro por la Democracia y la Equidad; MAP: Movimiento de Articulación Popular.



1° DE JULIO DE 2010

13ª REUNIÓN

10^a SESIÓN ORDINARIA

3 APERTURA DE LA SESIÓN

En la ciudad de Santa Fe, a las 15 y 30 del 1º de julio de 2010, los señores diputados presentes en la Sala de Sesiones, ante la falta de quórum, solicitan a la Presidencia que continúe llamando hasta lograr el número reglamentario.

A las 16 y 33 se reúne la Cámara de Diputados de la Provincia en la 10ª Sesión Ordinaria del 128º Período Legislativo.

SR. PRESIDENTE (Di Pollina).— Buenas tardes, señoras y señores diputados. Con quórum legal queda abierta la presente sesión.

Invito a la señora diputada Inés Bertero y al señor diputado Joaquín Blanco a acercarse al mástil del recinto para izar la Bandera Nacional.

Así se hace. Aplausos.

SR. PRESIDENTE (Di Pollina).— A los fines del registro de la asistencia, solicito a las señoras diputadas y a los señores diputados identificarse a través del sensor biométrico.

Por Secretaría se tomará nota de quienes aparecen sin identificar.

4 VERSIÓN TAQUIGRÁFICA

SR. PRESIDENTE (Di Pollina).— Se encuentra a consideración de la Cámara la versión taquigráfica correspondiente a la sesión ordinaria de fecha 24 de junio del presente año.

Si los señores diputados tienen alguna observación que formular, por Secretaría se tomará nota, caso contrario se dará por aprobada.

Resulta aprobada.

5 ASUNTOS ENTRADOS

SR. PRESIDENTE (Di Pollina).— Por Secretaría se dará cuenta de la nómina de los Asuntos Entrados Nº 10, con su destino correspondiente.

Se lee:

5.1 COMUNICACIONES OFICIALES

Asunto Nº 1 - El señor Secretario Legal y Técnico, eleva respuesta a las siguientes minutas de comunicación:

Expte. Nº 23.353 – CCS: Informe sobre la situación económica y financiera del Hospital Provincial del Centenario de la ciudad de Rosario. (Nº 3.122/10).

Expte. Nº 23.068 – PJ – FV: Informe sobre los hechos de inseguridad en la Autopista Rosario - Santa Fe. (Nº 3.123/10). Expte. Nº 22.907 – FP: Informe sobre la acumulación de basura en el terreno de la Empresa Provincial de Aguas Santafesinas de la ciudad de Rosario. (Nº 3.124/10).

Expte. Nº 22.029 – FP: Solicita se cree un cargo de odontólogo y un cargo de médico generalista para el Centro de Salud de la Comuna de Bella Italia. (Nº 3.125/10).

Expte. Nº 23.107 – SFF: Informe si existe en la Provincia un Plan de Prevención y Atención Integral de la Osteoporosis. (Nº 3.126/10).

Expte. Nº 22.649 – SFF: Informe sobre los últimos análisis efectuados en el relleno sanitario de Pérez. (Nº 3.127/10).

Expte. Nº 21.676 – DB: Informe sobre los convenios firmados por la Dirección Provincial de Vialidad con los Municípios y Comunas para la ejecución de obras. (Nº 3.128/10).

Expte. Nº 22.822 – FP – UCR: Informe sobre el extravío de una bicicleta secuestrada como prueba en la causa "Leguizamón, Benjamin s/su muerte. (Nº 3.129/10).

Expte. Nº 22.390 – SFF: Solicita se incremente el caudal de agua para la Escuela 1337 "Carlos Sylvestre Begnis" de la ciudad de Rosario. (Nº 3.130/10).

Expte. Nº 22.547 – DB: Informe sobre obras en las lagunas de retardo en la ciudad de Rafaela. (Nº 3.143/10).

Expte. N° 20.765 - FV - PJ: Informe sobre el cumplimiento de la Ley N° 12.811 de condonación de deudas por impuesto inmobiliario. (N° 3.144/10).

Expte. Nº 23.117 - FV - PJ Adj. Nº 23.137 - DB: Informe sobre los hechos ocurridos el 3-11-09 frente a la Delegación de Gobierno en la ciudad de Rosario. (Nº 3.145/10).

Expte. Nº 22.382 – CCS: Solicita, ante interrupciones de suministro eléctrico, se disponga garantizar las prestaciones médicas de emergencia en los hospitales.(Nº 3.151/10).

Girado a sus antecedentes.

Girado a la Comisión de Industria, Comercio y Turismo.

Asunto Nº 3 − El Concejo Municipal de Cañada de Gómez, remite copia de la Resolución Nº 1.354/10 (adhiere al proyecto de ley de medio boleto interurbano para docentes y alumnos de nivel primario, secundario y terciario). (Nº



1° DE JULIO DE 2010 13ª REUNIÓN 10ª SESIÓN ORDINARIA

3.132/10).

Girado a sus antecedentes.

Asunto Nº 4 – El señor diputado Tessa, remite nota mediante la cual comunica su decisión y la del Partido de apartarse orgánicamente del Frente Progresista Cívico y Social y formar un bloque unipersonal por el Movimiento de Articulación Popular (MAP). (Nº 3.133/10).

Girado a la Presidencia.

Asunto Nº 5 – El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, remite copia del Decreto Nº 0953/10 (concesión de uso y cesión de derechos posesorios sobre bien del dominio público para la construcción de un establecimiento socio educativo para adolescentes infractores en la ciudad de Venado Tuerto). (Nº 3.139/10)

Girado a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Asunto Nº 6 – El Tribunal de Cuentas de la Provincia, remite copia de la Resolución Nº 018/10 (cronograma de turno de las autoridades de feria designadas para el periodo 05-07-2010 al 18-07-2010). (Nº 3.140/10).

Girado al Archivo.

Asunto Nº 7 – El Tribunal de Cuentas de la Provincia, remite copia de la Resolución Nº 035/10 (dispone como periodo de feria el comprendido entre el día 5 y el 18 de julio de 2010, ambas fechas inclusive). (Nº 3.141/10).

- Girado al Archivo.

Asunto N° 8 – El Tribunal de Cuentas de la Provincia, remite copia de la Observación Legal N° 005/07 sobre Resoluciones N° 0535/07 y 0662/07 – ENRESS, sobre reconocimiento pago diferencial título de posgrado en Administración Pública. (N° 3.142/10).

Girado a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

Asunto N° 9 – El Tribunal de Cuentas de la Provincia, remite copia de la Observación Legal N° 033/10 sobre Resolución N° 199/10 –Ministerio de Aguas, Servicios Públicos y Medio Ambiente, contratación del señor Cornero, Leonardo Ariel. (N° 3.148/10).

Girado a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

Asunto N° 10 - El Tribunal de Cuentas de la Provincia, remite copia de la Observación Legal N° 032/10 sobre Resolución N° 200/10 - Ministerio de Aguas, Servicios Públicos y Medio Ambiente, contratación del Técnico Mauro Peralta. (N° 3.149/10).

Girado a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

Asunto Nº 11 – La señora diputada Saldaña, remite nota mediante la cual adjunta informe del Dr. Oscar Scremin "Agroquímicos y Salud". (Nº 3.152/10).

Girado a la Comisión de Salud Pública y Asistencia Social. (ver punto 16)

5.2 DICTÁMENES DE COMISIÓN

5.2.1 Convenio con Universidad Nacional de Rosario: aprobación

Asunto Nº 12 – Dictamen de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General en el proyecto de ley y Mensaje Nº 3.756, por el cual se aprueba el Convenio Marco de Cooperación y Asistencia Técnico-Científica celebrado en fecha 05-03-10 entre la Sindicatura General de la Provincia y la Universidad Nacional de Rosario. (Expte. Nº 23.983 – PE).

Girado al Orden del Día.

5.2.2 Respaldo a institucionalización por ley de la Asignación Universal por Hijo

Asunto Nº 13 – Dictámenes de las comisiones de Promoción Comunitaria y de Asuntos Constitucionales y Legislación General en el proyecto de declaración de los señores diputados Brignoni y Riestra, por el cual esta Cámara expresa su respaldo a la institucionalización por medio de la sanción de una ley del Congreso de la Nación, del actual Decreto de Asignación Universal por Hijo. (Expte. Nº 23.927 – DB).

SR. PRESIDENTE (Di Pollina). - Tiene la palabra el señor diputado Marcelo Brignoni.

SR. BRIGNONI. – Solicito que este asunto sea reservado en Secretaría para su posterior tratamiento sobre tablas, como fuese acordado en reunión de Labor Parlamentaria.

SR. PRESIDENTE (Di Pollina). – Así se hará, señor diputado.

Queda reservado. Ver punto 13.1.

SR. PRESIDENTE (Di Pollina). – Continúa la lectura de los Asuntos Entrados.

Se lee:

5.2.3 Inspectores para controles de caza, pesca y campos de caza: informes

Asunto Nº 14 – Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el proyecto de comunicación de los señores diputados De Césaris y Reutemann, por el cual se solicita a través del Ministerio de la Producción, se disponga informar respecto de la cantidad de inspectores con la que cuenta la Provincia para realizar controles de



1° DE JULIO DE 2010

13ª REUNIÓN

10^a SESIÓN ORDINARIA

caza, pesca y campos de caza, indicando cantidad por rubro. (Expte. № 24.014 – SFF).

Girado al Orden del Día.

Controles de contaminación ambiental en industria papelera en Capitán 5.2.4 Bermúdez: informes

Asunto Nº 15 - Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el proyecto de comunicación del señor diputado Marín, por el cual se solicita, en relación a la industria papelera instalada en la ciudad de Capitán Bermúdez y perteneciente a la empresa Celulosa Argentina S.A., se disponga informar si se ejecutan los controles necesarios en dicha planta a fin de evitar la contaminación ambiental. (Expte. Nº 24.002 - PJ - FV).

Girado al Orden del Día.

Análisis de niveles de contaminación en Canal Ibarlucea: informes

Asunto Nº 16 - Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el proyecto de comunicación de la señora diputada Ramírez, por el cual se solicita, en relación a la mortandad de peces producidos en el curso de agua del Canal Ibarlucea, en la zona de Nuevo Alberdi de la ciudad de Rosario, se disponga informar respecto de los análisis efectuados por la Secretaría de Medio Ambiente para determinar los niveles de contaminación. (Expte. Nº 24.003 -

Girado al Orden del Día.

Provisión de banderas de ceremonia y para mástil a establecimientos escolares

Asunto Nº 17 - Dictamen de la Comisión de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación en el proyecto de comunicación del señor diputado Marín, por el cual se solicita a través del Ministerio de Educación, se disponga proveer de banderas de ceremonia y para mástil a todos los establecimientos escolares que estén careciendo de ellas. (Expte. Nº 23.725 - PJ - FV).

Girado al Orden del Día.

Escuela Nº 6092 de Colonia El Sombrerito: refacción

Asunto Nº 18 - Dictamen de la Comisión de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación en el proyecto de comunicación del señor diputado Marín, por el cual se solicita se disponga realizar una refacción total de la Escuela № 6092 "Martín Miguel de Güemes" de la Colonia El Sombrerito, departamento General Obligado. (Expte. № 23.737 – PJ

Girado al Orden del Día.

Escuela Especial Nº 2060 de Avellaneda: refacciones edilicias

Asunto Nº 19 - Dictamen de la Comisión de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación en el proyecto de comunicación del señor diputado Marín, por el cual se solicita se disponga realizar las refacciones edilicias y/o mobiliarias que requiere la Escuela Especial Nº 2060 de la ciudad de Avellaneda, departamento General obligado. (Expte. Nº 23.760 - PJ - FV).

Girado al Orden del Día.

Remisión de muebles a establecimientos educativos de Rafaela 529

Asunto Nº 20 - Dictamen de la Comisión de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación en el proyecto de comunicación de la señora diputada Cristiani, por el cual se solicita a través del Ministerio de Educación, se disponga remitir en forma urgente los pupitres, mesas y sillas que sean necesarias para cubrir las necesidades de los establecimientos educativos de la ciudad de Rafaela, departamento Castellanos. (Expte. Nº 23.503 - PES).

Girado al Orden del Día.

5.2.10 Situación institucional y edilicia del Centro Educativo Radial Nº 475 del Paraje "La Vanguardia": informes

Asunto Nº 21 - Dictamen de la Comisión de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación en el proyecto de comunicación de los señores diputados Fatala, Fregoni, Antille y Bertero, por el cual se solicita a través del Ministerio de Educación, se disponga informar respecto de la situación institucional y edilicia del Centro Educativo Radial Nº 475 de Paraje La Vanguardia, dependiente de la Escuela Nº 6205 de la localidad de La Sarita, departamento General Obligado. (Expte. Nº 23.250 - FP - PS).

Girado al Orden del Día.

5.2.11 Atraso en construcción de viviendas del Plan Federal II en Recreo

Asunto № 22 - Dictamen de la Comisión de Vivienda y Urbanismo en el proyecto de comunicación de los señores diputados Reutemann y De Césaris, por el cual se solicita a través de la Dirección Provincial de Vivienda y Urbanismo, se disponga destrabar el atraso, por más de cinco años, en la construcción de 40 viviendas del Plan Federal II de la ciudad de Recreo, departamento La Capital. (Expte. Nº 22.996 - SF.F.).

Girado al Orden del Día.

5.2.12 Fiscalización de calidad y sanidad agrícola ante fumigaciones en zonas urbanas de Rufino: informes

Asunto Nº 23 - Dictámenes de las comisiones de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de Agricultura y Ganadería en el proyecto de comunicación de la señora diputada Peralta, por el cual se solicita a través del Ministerio de la Producción y en relación a los reclamos de ciudadanos por fumigaciones aéreas y terrestres en zonas urbanas de la



1° DE JULIO DE 2010

13ª REUNIÓN

10^a SESIÓN ORDINARIA

ciudad de Rufino, departamento General López, se disponga informar respecto de las acciones de fiscalización de calidad y sanidad agrícola contempladas en la Ley № 11.273 (Productos Fitosanitarios). (Expte. № 23.536 – FP – GEN).

Girado al Orden del Día.

5.3 PROYECTOS DEL PODER EJECUTIVO

5.3.1 Incorporación de cargos a Planta de Personal Permanente de la EPE

Asunto Nº 24 – Proyecto de ley, por el cual se incorpora la cantidad de 191 cargos a la Planta de Personal Permanente de la Empresa Provincial de la Energía. (Mensaje Nº 3.765 – Expte. Nº 24.061 – PE).

Girado a las comisiones de Obras y Servicios Públicos, de Presupuesto y Hacienda y de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

5.3.2 Adhesión al Programa Social y Deportivo "Juegos Nacionales Evita" 2009 (aprobación convenio)

Asunto Nº 25 – Proyecto de ley, por el cual se aprueba el Convenio suscripto en fecha 05-10-09 entre la Provincia y la Secretaría de Deporte del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación (adhesión de la Provincia al Programa Social y Deportivo "Juegos Nacionales Evita" 2009). (Mensaje № 3766 – Expte. № 24.062 – PE).

Girado a las comisiones de Promoción Comunitaria y de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

5.3.3 Cuenta de Inversión del Ejercicio 2009

Asunto Nº 26 – Mensaje Nº 3.768, por el cual se remite para su consideración la Cuenta de Inversión del Ejercicio 2009. (Expte. Nº 24.107 – PE).

Girado a las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

5.3.4 Ley Nº 13.004 – De Transición: incorp. arts. 16 Bis y 16 Ter

Asunto N

27 - Proyecto de ley, por el cual se incorporan los artículos 16 Bis y 16 Ter a la Ley N

13.004 - De Transición. (Mensaje N

3.769 - Expte. N

24.110 - PE).

Girado a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

- SR. PRESIDENTE (Di Pollina). Tiene la palabra el señor diputado Lamberto.
- **SR. LAMBERTO**. Solicito que este proyecto sea tratado con carácter preferencial en la próxima sesión.
- **SR. PRESIDENTE (Di Pollina)**.— Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Lamberto.

Resulta aprobada.

SR. PRESIDENTE (Di Pollina). - Continúa la lectura de los Asuntos Entrados.

Se lee:

5.4 Proyectos de los señores diputados

5.4.1 Ley Nº 9.325 (Protección Integral del Discapacitado): modif. arts. 1º y 13

Asunto Nº 28 – Proyecto de ley del señor diputado Marín, por el cual se modifican los artículos 1º y 13 de la Ley Nº 9.325 (Protección Integral del Discapacitado). (Expte. № 24.058 – PJ – FV).

Girado a las comisiones de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación y de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

5.4.2 Ley Nº 11.627 (Tribunal Electoral de la Provincia): modif. art. 2º

Asunto № 29 – Proyecto de ley de los señores diputados Fascendini, Menna, Perna, Mascheroni, Dadomo, Simoniello y Marcucci, por el cual se modifica el artículo 2º de la Ley № 11.627 (Tribunal Electoral de la Provincia). (Expte. № 24.065 – FP – UCR).

Girado a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

SR. PRESIDENTE (Di Pollina). - Tiene la palabra el señor diputado Carlos Fascendini.



1° DE JULIO DE 2010

13ª REUNIÓN

10a SESIÓN ORDINARIA

SR. FASCENDINI. – Solicito que este proyecto sea tratado con carácter preferencial dentro de dos sesiones.

SR. PRESIDENTE (Di Pollina).— Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Fascendini.

Resulta aprobada.

SR. PRESIDENTE (Di Pollina). – Continúa la lectura de los Asuntos Entrados. – Se lee:

5.4.3 Reafirmación principios de autonomía municipal en legislación provincial

Asunto N

30 - Proyecto de ley de los señores diputados Marcucci, Perna y Menna, por el cual se reafirman los principios de autonomía municipal en la legislación provincial. (Expte. N

24.092 - FP - UCR).

Girado a las comisiones de Asuntos Comunales y de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

5.4.4 Ejercicio del Acompañamiento Terapéutico

Asunto Nº 31 - Proyecto de ley de la señora diputada Peralta, por el cual se regula la actividad del Ejercicio del Acompañamiento Terapéutico. (Expte. Nº 24.095 - FP - GEN).

Girado a las comisiones de Salud Pública y Asistencia Social y de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

5.4.5 Ley de Ética en el ejercicio de la función pública

Asunto Nº 32 – Proyecto de ley de los señores diputados Marcucci, Boscarol y Mascheroni, por el cual se instituye la Ley de Ética en el ejercicio de la función pública, la cual tendrá por objeto establecer un conjunto de principios, deberes, prohibiciones e incompatibilidades relacionadas al buen desempeño. (Expte. Nº 24.096 – FP – UCR).

Girado a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

5.4.6 Atención al público con prioridad a embarazadas, personas con limitaciones físicas y de la tercera edad

Asunto Nº 33 – Proyecto de ley de los señores diputados Marcucci, Mascheroni y Boscarol, por el cual se establece que en las dependencias de los tres poderes del Estado y las entidades privadas que atiendan al público, se deberá otorgar prioridad y preferente atención a mujeres con embarazo avanzado, personas con limitaciones físicas y de la tercera edad que realicen trámites en forma personal. (Expte. Nº 24.105 – FP – UCR).

Girado a las comisiones de Promoción Comunitaria y de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

5.4.7 Citación al Ministro de Aguas y Servicios Públicos (informes sobre concesión de la Autopista Rosario – Santa Fe)

Asunto Nº 34 – Proyecto de resolución del señor diputado Rubeo, por el cual esta Cámara resuelve requerir la presencia del señor Ministro de Aguas y Servicios Públicos, Antonio Ciancio, para suministrar informes y brindar explicaciones acerca de la situación que atraviesa la concesión de la Autopista Rosario – Santa Fe. (Expte. Nº 24.108 – PJ – FV).

- SR. PRESIDENTE (Di Pollina).- Tiene la palabra el señor diputado Luis Rubeo.
- **SR. RUBEO**. Solicito que este asunto sea reservado en Secretaría para su posterior tratamiento sobre tablas.
- SR. PRESIDENTE (Di Pollina). Así se hará, señor diputado.

Queda reservado. Ver punto 13.6.

SR. PRESIDENTE (Di Pollina). – Continúa la lectura de los Asuntos Entrados.

Se lee:

5.4.8 Alambrado perimetral olímpico en tramo de autopista Rosario – Córdoba

Asunto Nº 35 – Proyecto de comunicación de la señora diputada Bonomelli, por el cual se solicita se disponga tramitar ante el Ministerio de Planificación Federal, la realización del alambrado perimetral olímpico en ambas manos de la Autopista Rosario – Córdoba, entre el cruce de dicha arteria con la Avda. de Circunvalación de Rosario y el siguiente puente, el intercambiador de la calle Wilde. (Expte. Nº 24.063 – PJ – FV).



1° DE JULIO DE 2010

13ª REUNIÓN

10^a SESIÓN ORDINARIA

Girado a la Comisión de Transporte.

5.4.9 Financiamiento para obras del tramo III de la Circunvalación Oeste

Asunto Nº 36 – Proyecto de comunicación del señor diputado Fascendini, por el cual se solicita se disponga adoptar las medidas necesarias para garantizar el financiamiento suficiente que permita finalizar las obras del tramo III de la Circunvalación Oeste. (Exote. Nº 24.064 – FP – UCR).

Girado a las comisiones de Obras y Servicios Públicos y de Presupuesto y Hacienda.

- SR. PRESIDENTE (Di Pollina). Tiene la palabra el señor diputado Carlos Fascendini.
- SR. FASCENDINI. Solicito tratamiento preferencial para este asunto dentro de dos sesiones.
- **SR. PRESIDENTE (Di Pollina)**. Se vota la moción de preferencia para dos sesiones. **Resulta aprobada.**
- SR. PRESIDENTE (Di Pollina). Continúa la lectura de los Asuntos Entrados. Se lee:

5.4.10 Preocupación por postergación de los jubilados en sus haberes previsionales

Asunto Nº 37 – Proyecto de comunicación del señor diputado Dadomo, por el cual esta Cámara expresa al PEN, su preocupación por la postergación que padecen los jubilados en sus haberes previsionales, solicitando se solucione su situación a la brevedad posible. (Expte. Nº 24.066 – FP – UCR).

Girado a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

5.4.11 Guardia activa las 24 hs en Samco de Fuentes

Asunto Nº 38 – Proyecto de comunicación del señor diputado Dadomo, por el cual se solicita a través del Ministerio de Salud, se disponga habilitar una guardia activa las 24 hs. compuesta por un médico clínico y un personal de enfermería para el Samco de la localidad de Fuentes, departamento San Lorenzo. (Expte. Nº 24.067 – FP – UCR).

Girado a las comisiones de Salud Pública y Asistencia Social y de Presupuesto y Hacienda.

5.4.12 Ambulancia para Samco de Clason

Asunto Nº 39 – Proyecto de comunicación del señor diputado Dadomo, por el cual se solicita a través del Ministerio de Salud, se disponga dotar de una nueva ambulancia al Samco de la localidad de Clason, departamento Iriondo. (Expte. Nº 24.068 – FP – UCR).

Girado a las comisiones de Salud Pública y Asistencia Social y de Presupuesto y Hacienda.

5.4.13 Cudaio: incremento de la promoción de donación de órganos

Asunto Nº 40 – Proyecto de comunicación del señor diputado Dadomo, por el cual se solicita se disponga arbitrar los medios para que el Cudaio, en el marco de su competencia incremente la promoción de donación de órganos. (Expte. Nº 24.069 – FP – UCR).

Girado a la Comisión de Salud Pública y Asistencia Social.

5.4.14 Ruta Nacional Nº 9: reparación en ingresos y egresos a Villa Constitución

Asunto Nº 41 – Proyecto de comunicación de la señora diputada Ramírez, por el cual se solicita se disponga gestionar ante la empresa concesionaria Vial Nº 3 de la Ruta Nacional Nº 9 "Autopista Aramburu" que une Rosario con Buenos Aires, la reparación de la carpeta asfáltica de los ingresos y egresos hacia la ciudad de Villa Constitución, departamento Constitución. (Expte. Nº 24.093 – SFF).

Girado a la Comisión de Obras y Servicios Públicos.

5.4.15 Escuela № 251 de Rosario: mejora de condiciones edilicias y mobiliario

Asunto Nº 42 – Proyecto de comunicación de la señora diputada Ramírez, por el cual se solicita a través del Ministerio de Educación, se disponga mejorar las condiciones edilicias e incrementar el mobiliario con que actualmente cuenta la Escuela Nº 251 "Dr. Victor Bibian Cue" de la ciudad de Rosario. (Expte. Nº 24.094 – SFF).

Girado a la Comisión de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación.

5.4.16 Explotación de Casinos y Bingos en la Provincia: informes

Asunto Nº 43 – Proyecto de comunicación de los señores diputados Boscarol y Simoniello, por el cual se solicita a través del Ministerio de Hacienda, se disponga informar sobre aspectos relacionados con la explotación de Casinos y Bingos en la Provincia – Ley Nº 11.998. (Expte. Nº 24.097 – FP – UCR).

Girado a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.



1° DE JULIO DE 2010

13ª REUNIÓN

10^a SESIÓN ORDINARIA

5.4.17 Muertes de menores por leucemia en Fray Luis Beltrán: informes

Asunto Nº 44 – Proyecto de comunicación del señor diputado Dadomo, por el cual se solicita se disponga informar con respecto a las muertes de menores, víctima de leucemia, ocurridas dentro de los últimos seis meses en la ciudad de Fray Luis Beltrán, departamento San Lorenzo. (Expte. Nº 24.104 – FP – UCR).

- SR. PRESIDENTE (Di Pollina). Tiene la palabra el señor diputado Víctor Hugo Dadomo.
- **SR. DADOMO.** Solicito la reserva en Secretaría de este asunto para su posterior tratamiento sobre tablas.
- SR. PRESIDENTE (Di Pollina). Así se hará, señor diputado.

Queda reservado. Ver punto 13.4.

SR. PRESIDENTE (Di Pollina). – Continúa la lectura de los Asuntos Entrados.

Se lee:

5.4.18 Historia clínica de pacientes centralizada en tarjeta personalizada

Asunto Nº 45 – Proyecto de comunicación del señor diputado Dadomo, por el cual se solicita se disponga implementar un sistema informático capaz de centralizar la historia clínica de los pacientes de la Provincia, creando a tal efecto una tarjeta personalizada. (Expte. Nº 24.106 – FP – UCR).

Girado a la Comisión de Salud Pública y Asistencia Social.

5.4.19 No atención a afiliados del lapos en farmacias: informes

Asunto Nº 46 – Proyecto de comunicación de la señora diputada De Césaris, por el cual se solicita a través del Ministerio de Salud, se disponga informar si es cierto que a partir del 18 de mayo de 2010, las farmacias de la provincia no atienden a los afiliados del Instituto Autárquico Provincial de Obra Social (IAPOS). (Expte. Nº 24.109 – SFF).

Girado a la Comisión de Salud Pública y Asistencia Social.

5.5 PROYECTOS DEL SENADO

5.5.1 Edificio sede de la Sociedad Italiana de Socorros Mutuos de Ataliva: Patrimonio Histórico y Cultural

Asunto Nº 47 – Proyecto de ley, venido en revisión, por el cual se declara Patrimonio Histórico y Cultural de la Provincia, al edificio sede de la Sociedad Italiana de Socorros Mutuos Patria y Trabajo sito en la localidad de Ataliva, departamento Castellanos. (Expte. Nº 24.098 – Senado).

Girado a las comisiones de Cultura y Medios de Comunicación Social y de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

5.5.2 Tarifa especial de la EPE a personas con Epidermolisis Ampollar

Asunto Nº 48 – Proyecto de ley, venido en revisión, por el cual se establece que toda persona afectada de Epidermolisis Ampollar será beneficiaria de una tarifa especial de la EPE (Expte. Nº 24.099 – Senado).

Girado a las comisiones de Obras y Servicios Públicos, de Presupuesto y Hacienda y de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

- SR. PRESIDENTE (Di Pollina). Tiene la palabra el señor diputado Alberto Monti.
- SR. MONTI. Solicito preferencia por una sesión, según lo acordado en Labor Parlamentaria.
- SR. PRESIDENTE (Di Pollina). Se vota la moción de preferencia para una sesión.

Resulta aprobada.

SR. PRESIDENTE (Di Pollina). - Continúa la lectura de los Asuntos Entrados.

Se lee:

5.5.3 Escuela de Educación Técnica № 388 de Arequito: construcción de edificio

Asunto Nº 49 – Proyecto de ley, venido en revisión, por el cual se autoriza al PE a construir un edificio escolar destinado a la Escuela de Educación Técnica Nº 388 "Julio Maiztegui" de la localidad de Arequito, departamento Caseros. (Expte. Nº 24.100 – Senado).

Girado a la Comisión de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación y de Asuntos Constitucionales y Legislación General.



1° DE JULIO DE 2010

13ª REUNIÓN

10^a SESIÓN ORDINARIA

5.5.4 Talleres de Alfabetización de Apoyo Escolar en escuelas

Asunto Nº 50 – Proyecto de ley, venido en revisión, por el cual se crean Talleres de Alfabetización de Apoyo Escolar en las escuelas de nivel inicial, primario o secundario de la Provincia. (Expte. Nº 24.101 – Senado).

Girado a las comisiones de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, de Presupuesto y Hacienda y de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

5.5.5 Convenio con Facultad Regional Rosario de la Universidad Tecnológica Nacional: aprobación

Asunto Nº 51 – Proyecto de ley, venido en revisión, por el cual se aprueba el Convenio Marco de Cooperación y Asistencia celebrado el 20-07-09 entre la Provincia y la Facultad Regional Rosario de la Universidad Tecnológica Nacional. (Mensaje Nº 3.749 – Expte. Nº 24.102 – PER).

Girado a las comisiones de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación y de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

5.5.6 Expropiación del establecimiento "Los Algodonales" en Gregoria Pérez de Denis

Asunto Nº 52 – Proyecto de ley, venido en revisión, por el cual se declara de utilidad pública y sujeto a expropiación el establecimiento conocido como "Los Algodonales", propiedad de la firma "Los Algodonales S.A.", ubicado en el distrito Gregoria Pérez de Denis (El Nochero), departamento 9 de Julio y que será destinado a la actividad productiva. (Expte. Nº 24.103 – Senado).

Girado a las comisiones de Agricultura y Ganadería, de Presupuesto y Hacienda y de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

5.6 NOTAS DE LOS PARTICULARES

Asunto Nº 53 – La Asociación Civil de Familiares de Víctimas de la Inseguridad en Búsqueda de Justicia, remite nota mediante la cual manifiestan sus consideraciones respecto de la situación de inseguridad que padecen los santafesinos. (Nº 3.134/10).

 Girado a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Asunto Nº 54 – Las Asociaciones Civiles Víctimas de la Impunidad, remiten nota mediante la cual hacen llegar reclamo respecto de la situación de inseguridad vivida en la Provincia. (Nº 3.135/10).

- Girado a la Comisión de Asunto: Constitucionales y Legislación General.

Asunto № 55 – Federación Agraria Argentina remite nota mediante la cual solicita preferencia al proyecto de ley (Expte. № 24.103 – Senado) de expropiación y colonización del predio de Los Algodonales. (№ 3.137/10).

- Girado a sus antecedentes.

Asunto Nº 56 – El Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional del Litoral remite nota mediante la cual adhiere al proyecto de ley de implementación del medio boleto para estudiantes secundarios, terciarios y universitarios. (Nº 3.146/10).

Girado a sus antecedentes.

Asunto Nº 57 – El señor Miguel Ángel García de la ciudad de Santa Fe remite nota mediante la cual solicita Juicio Político contra el señor Procurador General de la Corte Suprema de Justicia Dr. Agustín Bassó. (Nº 3.147/10).

Girado a la Comisión de Juicio Político.

Asunto Nº 58 – Los señores Carlos Manessi, Patricio Acuña y Horacio Brignone remiten nota mediante la cual solicitan la modificación de la Ley Nº 11.273 (utilización de agrotóxicos) según los proyectos de ley (Exptes. Nº 20.303 – FP, 20.440 – FP y 21.971 – SFF). (Nº 3.150/10).

Girado a sus antecedentes.

6 PETICIONES DE LAS SEÑORAS DIPUTADAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS

SR. PRESIDENTE (Di Pollina).— A continuación, tienen la palabra las señoras y los señores diputados para dar ingreso a los proyectos

Les recuerdo que la lista de oradores la vamos constituyendo a través del sistema informático.

Tiene la palabra la señora diputada el señor diputado Federico Reutemann.

6.1 AVENIDA CIRCUNVALACIÓN OESTE EN SANTA FE: INFORMES

SR. REUTEMANN.— Solicito se dé entrada a un pedido de informes dirigido al Director Provincial de Vialidad que refiere a la Avenida Circunvalación Oeste.



1° DE JULIO DE 2010

13ª REUNIÓN

10^a SESIÓN ORDINARIA

SR. PRESIDENTE (Di Pollina).— Con el asentimiento del Cuerpo, se le dará entrada. (Expte. N° 24.117 – SFF)

Asentimiento.

Girado a las comisiones de Obras y Servicios Públicos y de Presupuesto y Hacienda.

- 6.2 RADIO Y TELEVISIÓN SANTAFESINA SOCIEDAD DEL ESTADO (RTS)
- SR. PRESIDENTE (Di Pollina). Tiene la palabra el señor diputado Marcelo Brignoni.
- **SR. BRIGNONI**.— En el día de ayer se publicó en el Boletín Oficial de la República Argentina el proyecto de reglamentación de la Ley de Servicios Audiovisuales, plenamente vigente en virtud de los últimos fallos que desobstruyeron su imposibilidad de ejecución. En el marco de esa norma y de su artículo 89, se plantea claramente la posibilidad de que los Estados provinciales tengan una señal de AM, una de FM y una televisiva.

Y en el día de hoy, presidido por el señor Secretario de Comunicación Social de la Provincia y miembro del Consejo Federal de Servicios Audiovisuales, se desarrolló en la ciudad el primer Foro para discutir esa reglamentación. En virtud de lo cual, y tal como se acordara en Labor Parlamentaria, solicitamos formalmente una preferencia de cuatro sesiones para el Expte. Nº 23.290 – DB, que da origen a Radio Televisión Santafesina Sociedad del Estado.

- **SR. PRESIDENTE (Di Pollina)**. Se vota la moción de preferencia formulada por el señor diputado Brignoni.
 - Resulta aprobada.
 - 6.3 Suspensión del tendido de líneas de alta tensión en calle Schweitzer de Rosario
- SR. PRESIDENTE (Di Pollina). Tiene la palabra el señor diputado Alberto Monti.
- **SR. MONTI.** Solicito se dé entrada al proyecto de comunicación, a los efectos de que se proceda a suspender en forma preventiva la obra de tendido aéreo de líneas de alta tensión a instalar por calle Schweitzer, entre el Arroyo Ludueña y el Aeropuerto Internacional Malvinas Argentinas. Además, que se reserve en Secretaría para su posterior tratamiento sobre tablas.
- **SR. PRESIDENTE (Di Pollina)**. Con el asentimiento del Cuerpo, se le dará entrada, con la indicación del señor diputado. (Expte. N° 24.118 DB)
 - Ásentimiento.
 - Queda reservado. Ver punto 13.3.
 - 6.4 APARTAMIENTO DEL REGLAMENTO PARA TRATAR ASUNTOS 1 Y 2 DEL ORDEN DEL DÍA
- SR. PRESIDENTE (Di Pollina). Tiene la palabra el señor diputado Raúl Lamberto.
- **SR. LAMBERTO**.– Señor presidente, ni bien se termine con la recepción de asuntos fuera de lista, vamos a pedir, tal cual lo conversamos en Labor Parlamentaria, un apartamiento del Reglamento a los efectos de tratar los Asuntos Nº 1 y 2, obrantes en el Orden del Día de la fecha, y que refieren a una forma de pago, tanto para el personal de ex bancarios del Banco Provincial de Santa Fe como del Personal Policial y del Servicio Penitenciario.
- **SR. PRESIDENTE (Di Pollina)**.— Como es una moción, la debo hacer votar. Se vota el apartamiento del Reglamento para que, cuando concluyan los ingresos de los proyectos, tratar los Asuntos Nº 1 y 2 del Orden del Día.
 - Resulta aprobado.
 - 6.5 ADHESIÓN A LEY NACIONAL 26.586 PROGRAMA NACIONAL DE EDUCACIÓN Y PREVENCIÓN SOBRE LAS ADICCIONES Y EL CONSUMO INDEBIDO DE DROGAS
- SR. PRESIDENTE (Di Pollina). Tiene la palabra la señora diputada Claudia Saldaña.



1° DE JULIO DE 2010

13ª REUNIÓN

10^a SESIÓN ORDINARIA

SRA. SALDAÑA.— Solicito se dé entrada al proyecto de ley vinculado a un problema latente en nuestra sociedad, y sobre todo relacionado con la juventud, que es el tema de la formación de preventores en violencia y adicciones, que adhiere a la Ley 26.586, ley nacional que plantea la educación y la prevención sobre las adicciones y el consumo indebido de drogas.

SR. PRESIDENTE (Di Pollina).— Con el asentimiento del Cuerpo, se le dará entrada. (Expte. N° 24.119 – DB)

Asentimiento.

Girado a las comisiones de Educación, Ciencia,
 Tecnología e Innovación, de Salud y Asistencia
 Social y de Asuntos Constitucionales y
 Legislación General.

6.6 CAJERO AUTOMÁTICO EN ANGÉLICA

SR. PRESIDENTE (Di Pollina). – Tiene la palabra la señora diputada Alicia Gutiérrez.

SRA. GUTIÉRREZ.— Solicito se dé entrada al proyecto de comunicación, por el cual se requiere al Poder Ejecutivo que gestione ante el Banco de Santa Fe la instalación de un cajero automático en la Comuna de Angélica, departamento Castellanos.

SR. PRESIDENTE (Di Pollina). – Con el asentimiento del Cuerpo, se le dará entrada. (Expte. N° 24.120 – FP)

Asentimiento.

Girado a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

6.7 PROGRAMA "ESPACIO JOVEN"

SR. PRESIDENTE (Di Pollina). – Tiene la palabra el señor diputado Ricardo Peirone.

SR. PEIRONE. – Solicito se dé entrada al proyecto de ley referido a la creación del Programa Provincial de Espacio Joven, que tiene relación directa con un proyecto que en dos oportunidades anteriores he presentado y es el fortalecimiento de bienes y servicios a la comunidad.

En este caso, el Programa Espacio Joven, a cargo de la Provincia y descentralizado en municipios y comunas, tendría por objeto, básicamente, atender las necesidades que identifican a este universo en los barrios y en las comunidades menos favorecidas por el reparto de presupuesto que generalmente se hace en los gobiernos locales y gobierno provincial, y que le permita acceder, a partir de esto, a un universo históricamente excluido de las decisiones de política oficial, a una serie de bienes culturales educativos y deportivos, de los cuales en general carecen y sólo les acercan las instituciones y entidades intermedias creadas en esos mismos espacios.

No me extiendo más en mérito a lo acordado, y esto es lo que se plantea en este proyecto de ley que ingreso en este momento.

SR. PRESIDENTE (Di Pollina).— Con el asentimiento del Cuerpo, se le dará entrada. (Expte. N° 24.121 – PJ – FV)

Asentimiento.

 Girado a las comisiones de Promoción Comunitaria, de Presupuesto y Hacienda y de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

6.8 SISTEMA PROVINCIAL DE ESCUELAS Y SERVICIOS HOSPITALARIOS Y DOMICILIARIOS

SR. PRESIDENTE (Di Pollina). – Tiene la palabra el señor diputado Osvaldo Fatala.

SR. FATALA. - Solicito se dé entrada al proyecto de ley -en realidad se trata de un reingreso-



1° DE JULIO DE 2010

13ª REUNIÓN

10a SESIÓN ORDINARIA

que había entrado en el año 2008 como Expte. Nº 21.445 – DB y que caducó este año en el mes de mayo. Se trata de la creación de un Sistema Provincial de Escuelas y Servicios Hospitalarios y Domiciliarios, bajo la dependencia del Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Educación. Acompañan a este proyecto las diputadas De Micheli y Bertero.

SR. PRESIDENTE (Di Pollina).— Con el asentimiento del Cuerpo, se le dará entrada. (Expte. N° 24.122 – FP)

- Asentimiento
- Girado a las comisiones de Educación, Ciencia,
 Tecnología e Innovación, de Salud Pública y
 Asistencia Social y de Asuntos Constitucionales
 y Legislación General.
- SR. PRESIDENTE (Di Pollina). Tiene la palabra el señor diputado Marcelo Gastaldi.
- **SR. GASTALDI**. Señor presidente, entiendo que hay un proyecto con media sanción sobre el mismo tema. Pediría, si el autor o los autores del proyecto lo creen conveniente, se adjunte al ya existente que tiene, insisto, media sanción del Senado de la Provincia.
- SR. PRESIDENTE (Di Pollina). Si no hay, oposición, así se hará.
 - 6.9 CONVOCATORIA AL MINISTRO DE LA PRODUCCIÓN PARA TRATAR ACTA-ACUERDO SUSCRIPTA
 CON ASOCIACIONES DE PESCADORES
 - 6.10 CONCESIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA AUTOPISTA SANTA FE-ROSARIO (DEJAR SIN EFECTO)
- SR. PRESIDENTE (Di Pollina). Continúe con el uso de la palabra, señor diputado Gastaldi.
- **SR. GASTALDI.** Solicito se dé entrada al proyecto de resolución donde se convoca a asistir a la Presidencia de la Cámara, al Ministro de la Producción, Ing. Juan José Bertero, y a funcionarios del Ministerio de la Producción. Íbamos a pedir tratamiento sobre tablas, tal cual lo manifestamos en Labor Parlamentaria, pero ante el compromiso de esta Presidencia de convocarlos, obviamente no lo vamos a hacer. Lo que sí pediríamos, señor presidente, que hiciera la convocatoria en la primera o segunda semana con posterioridad al receso, para que no tardemos demasiado tiempo en que el Ministro de la Producción esté en la Cámara para contestar sobre algunos temas que nos parecen importantes.

Por otra parte, señor presidente, solicito se dé entrada al proyecto de comunicación, en el que me acompañan el señor diputado Lacava y la señora diputada Frana, por el cual veríamos con agrado que el Poder Ejecutivo deje sin efecto la concesión de la administración de la Autopista Santa Fe – Rosario y, tal cual lo adelanté en la reunión de Labor Parlamentaria, solicito se reserve en Secretaría para su posterior tratamiento sobre tablas, oportunidad en la cual haremos la intervención correspondiente.

SR. PRESIDENTE (Di Pollina).— Con el asentimiento del Cuerpo, se les dará entrada, con la indicación del señor diputado para el segundo de los proyectos. (Exptes. N° 24.123 – DB y N° 24.124 – CCS)

- Asentimiento.
- El Expte. Nº 24.123 DB es girado a las comisiones de Agricultura y Ganadería y de Asuntos Constitucionales y Legislación General.
- El Expte. № 24.124 CCS queda reservado. Ver punto 13.5.



1° DE JULIO DE 2010

13ª REUNIÓN

10^a SESIÓN ORDINARIA

6.11 PENSIÓN PARA PRESOS POLÍTICOS DE LA DICTADURA

6.12 ANULACIÓN DEL DECRETO QUE DECLARA EMBAJADORA CULTURAL DE LA PROVINCIA DE SANTA FE A MIRTHA LEGRAND

SR. PRESIDENTE (Di Pollina). - Tiene la palabra el señor diputado Marcelo Brignoni.

SR. BRIGNONI. – Por un lado, voy a pedir que se adjunte al Expte. Nº 24.083 – DB, que plantea la creación de un Sistema de Pensiones no Contributivas para ex presos políticos de la dictadura, una nota que, referida a este tema, diera ingreso un conjunto de ex presos políticos de nuestra Provincia.

Por otro lado, quiero dar ingreso a un proyecto de comunicación, que firmo junto con el diputado Enrique Emilio Marín, que plantea un pedido formal el Poder Ejecutivo provincial para la anulación del Decreto 1.769 del año 2009, por el cual se declarara entonces Embajadora Cultural de la Provincia de Santa Fe a la señora Rosa María Martínez, conocida públicamente como Mirtha Legrand.

En igual sentido, se encuentra radicado en la Legislatura de la ciudad de Buenos Aires un proyecto del legislador del Bloque Encuentro, Raúl Fernández, pidiendo el retiro de la situación de ciudadana distinguida y me parece desafortunada esta iniciativa del señor Gobernador de la Provincia que, inclusive, en su decreto señala textualmente: "Que no hubo un día en sus programas en que no enalteciera al país y a su Provincia, haciendo conocer y promoviendo todos sus valores. El pueblo y el Gobierno de la Provincia desean expresarles de este modo su reconocimiento por el camino recorrido y lo meritorio de su trayectoria"

Sencillamente, señor presidente, damos ingreso a este proyecto. Suponemos que en transcurso de este receso habrá un proceso de reflexión por parte de las autoridades del Poder Ejecutivo provincial, que espero lleguen a la conclusión de que es absolutamente bochornoso para los habitantes de nuestra Provincia, y sobre todo para los creadores culturales de la Provincia, muchos de los cuales han sido perseguidos y algunos de los cuales están desaparecidos, que esta señora sea embajadora cultural de Santa Fe. Gracias.

SR. PRESIDENTE (Di Pollina).– Con el asentimiento del Cuerpo, se le dará entrada. (Nota N° 2935 y Expte. N° 24.125 – DB)

- Asentimiento.
- La Nota N° 2935 es girada a la Comisión de Derechos y Garantías.
- El Expte. Nº 24.125 DB es girado a las comisiones de Cultura y Medios de Comunicación Social y de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

6.13 PROTECCIÓN INTEGRAL DE PERSONAS SUJETOS DE INVESTIGACIÓN BIOMÉDICA

SR. PRESIDENTE (Di Pollina). - Tiene la palabra el señor diputado Raúl Antille.

SR. ANTILLE.— Solicito se dé reingreso a un proyecto de ley referido a la investigación biomédica en seres humanos, que perdió estado parlamentario.

Por este proyecto de ley se crea una normativa referente a todo lo que hace a las investigaciones clínicas en los sujetos humanos.

Es de gran importancia y fue votado por unanimidad en esta Cámara, por lo tanto, solicito que pase a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General directamente porque tiene dictamen favorable de la Comisión de Salud Pública y Asistencia Social previamente.

SR. PRESIDENTE (Di Pollina).— Con el asentimiento del Cuerpo, se le dará entrada con la indicación del señor diputado. (Expte. N° 24.126 – DB)

Asentimiento.

 Girado a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.



1° DE JULIO DE 2010

13ª REUNIÓN

10^a SESIÓN ORDINARIA

6.14 ADICIONAL DE OBRA "ESTRUCTURA DE HORMIGÓN ARMADO – NUEVO HOSPITAL ITURRASPE": INFORMES

SR. PRESIDENTE (Di Pollina). - Tiene la palabra la señora diputada Silvina Frana.

SRA. FRANA. – Solicito se dé entrada al proyecto de comunicación por el cual se requiere al Poder Ejecutivo que, a través del Ministerio de Obras Públicas, dé una información respecto al Decreto 764 del 2010, por el cual se le reconoce a la empresa Ponce Construcciones, que tiene a su cargo la obra de la estructura de hormigón armado del nuevo Hospital Iturraspe, un adicional de obra de casi 1.800.000 pesos.

Recordemos que esta empresa fue adjudicataria de esa obra por haber presentado un presupuesto de menores costos y, a poco tiempo de iniciada la obra, se hace este reconocimiento.

Conforme con lo acordado en Labor Parlamentaria, pedimos preferencia para una sesión y solicitamos que este proyecto de comunicación vaya a las comisiones de Obras y Servicios Públicos y de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

SR. PRESIDENTE (Di Pollina). – Con el asentimiento del Cuerpo, se le dará entrada, con la indicación de la señora diputada. (Expte. N° 24.127 – DB)

Asentimiento.

 Girado a las comisiones de Obras y Servicios Públicos y de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

SR. PRESIDENTE (Di Pollina).— Se va a votar la moción de preferencia formulada por la señora diputada Frana.

Resulta aprobada.

6.15 TRIBUNAL ELECTORAL PROVINCIAL

6.16 PATRIMONIO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

6.17 VOTO ELECTRÓNICO EN PROCESOS ELECTORALES

SR. PRESIDENTE (Di Pollina). - Tiene la palabra el señor diputado Hugo Marcucci.

SR. MARCUCCI. – Solicito se dé ingreso –o reingreso – a tres proyectos de ley.

Uno, referido a la creación del Tribunal Electoral Provincial; otro, que establece la regulación del financiamiento de los partidos políticos y el tercero, para la implementación del voto electrónico en la Provincia de Santa Fe.

SR. PRESIDENTE (Di Pollina). – Con el asentimiento del Cuerpo, se les dará entrada. (Exptes. N° 24.128 – FP, N° 24.129 – FP y N° 24.130 – FP)

Asentimiento.

 Girados a las comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y de Presupuesto y Hacienda.

7 APARTAMIENTO DEL REGLAMENTO

7.1 DISTINCIÓN A FACULTADES DE ARQUITECTURA DE LA UNL, UNR Y UCSF

SR. PRESIDENTE (Di Pollina). - Tiene la palabra el señor diputado Marcelo Gastaldi.

SR. GASTALDI. – Solicito se dé ingreso a una modificación de la resolución que tiene que ver con una distinción que vamos a entregar en el día de la fecha, y la idea que nos convocó fue unificar el texto de las tres instituciones que vamos a distinguir, por lo tanto, voy a pedir darle



1° DE JULIO DE 2010

13ª REUNIÓN

10a SESIÓN ORDINARIA

ingreso, un apartamiento del Reglamento y que votemos la misma resolución...

- SR. PRESIDENTE (Di Pollina).- ¿Sobre tablas?
- SR. GASTALDI. Sobre tablas, efectivamente.
- SR. PRESIDENTE (Di Pollina). Lo podemos considerar con el resto de los proyectos.
- **SR. GASTALDI**. Yo pedí el apartamiento del Reglamento para que, una vez realizado, ya tuviéramos, conforme a la cuestión administrativa que me sugirieron, votado esto.
- **SR. PRESIDENTE (Di Pollina)**.— Con el asentimiento del Cuerpo, se le dará entrada. (Expte. N° 24.131 CCS)
 - Asentimiento.
- **SR. PRESIDENTE (Di Pollina)**. En consideración el apartamiento del Reglamento. *Resulta aprobado.*
- SR. PRESIDENTE (Di Pollina). Por Secretaría se dará lectura.

Se lee.

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA RESUELVE:

Artículo 1º.- Modificar la Resolución Nº 292/2010, que quedará redactada de la siguiente forma: Artículo 2º.- Otorgar una distinción especial de reconocimiento a la Facultad de Arquitectura, Planeamiento y Diseño, de la Universidad Nacional de Rosario, por haber sido acreditada su carrera por el Sistema de Acreditación Regional de Carreras Universitarias (Arcusur).

Artículo 3º.- Disponer la entrega de una distinción al decano de dicha Facultad, de la Universidad Nacional de Rosario.

Artículo 4º.- Encomendar a la Dirección General de Ceremonial todo lo atinente a la organización de la ceremonia y a la Dirección General de Prensa, su difusión

Artículo 5º.- Comunicar, registrar y archivar.

Marcelo Gastaldi

- SR. PRESIDENTE (Di Pollina).— A consideración la solicitud de tratamiento sobre tablas.

 Resulta aprobada.
- **SR. PRESIDENTE (Di Pollina)**.— En consideración el proyecto de resolución planteado por el señor diputado Marcelo Gastaldi.

Resulta aprobado.

8 ASUNTOS ENTRADOS FUERA DE LISTA (CONTINUACIÓN)

- 8.1 PRÓRROGA COMPOSICIÓN Y MANDATO AUTORIDADES DE LAS COMISIONES INTERNAS DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
 - 8.2 DECLARACIÓN DE INTERÉS LEGISLATIVO DE DIVERSOS ACTOS Y/O EVENTOS
- **SR. PRESIDENTE (Di Pollina)**.— Vamos a dar ingreso a los proyectos acordados en Labor Parlamentaria.
- **SR. SECRETARIO (Enrico)**. Proyecto de resolución que dispone prorrogar la composición y las autoridades de las comisiones por el término de 60 días.

Proyectos de declaración conjunta de actos y eventos acordados en Labor Parlamentaria.

SR. PRESIDENTE (Di Pollina).– Con el asentimiento del Cuerpo, se les dará entrada. (Exptes. N° 24.132 – DB y N° 24.133 – DB)

Asentimiento.

Quedan reservados. Ver puntos 13.2 y 15.1.



1° DE JULIO DE 2010

13ª REUNIÓN

10^a SESIÓN ORDINARIA

9 DECRETO № 0556 (AUTORIZACIÓN A FISCALÍA DE ESTADO PARA EXTINGUIR JUICIOS Y RECLAMOS DE AGENTES DE LA POLICÍA Y DEL SERVICIO PENITENCIARIO): APROBACIÓN

SR. PRESIDENTE (Di Pollina). – En función de la moción aprobada de adelantar el tratamiento de los asuntos 1 y 2 del Orden del Día, vamos a poner en consideración el asunto 1.

Dictamen de mayoría producido en forma conjunta por las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Asuntos Constitucionales y Legislación General, en el presente proyecto de ley, Expte. Nº 23.753 – PE, Mensaje Nº 3743.

Se lee:

Diputadas y Diputados de Santa Fe:

Las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Asuntos Constitucionales y Legislación General han considerado en forma conjunta el proyecto de ley (Expte. Nº 23.753 – PE – Mensaje Nº 3743), del Poder Ejecutivo, por el cual se aprueba el Decreto Nº 0556 del 20 de abril de 2010 (autoriza a la Fiscalía de Estado a celebrar acuerdos transaccionales que permitan extinguir los numerosos juicios y reclamos realizados por Agentes de la Policía y del Servicio Penitenciario de la Provincia, fundados en la aplicación de la Ley 9.561); y por las razones expuestas en sus fundamentos y las que podrá dar el miembro informante, aconsejan su aprobación.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1º.- Apruébase el Decreto Nº 0556, de fecha 20 de abril de 2010, por el que se autoriza a Fiscalía de Estado a celebrar acuerdos transaccionales en los términos que se precisan.

Artículo 2º.- Las sumas correspondientes a las obligaciones que se contraigan en virtud de los acuerdos que se suscriban serán canceladas mediante títulos públicos.

Artículo 3º.- Facúltese al Poder Ejecutivo a emitir títulos públicos hasta la suma de \$85.000.000.- (pesos ochenta y cinco millones) en los términos, plazos y condiciones establecidos en Decreto que se aprueba. El Poder Ejecutivo reglamentará lo establecido en el presente artículo de conformidad a la modalidad dispuesta por Decreto № 0556/2010. Artículo 4º.- El remanente de títulos públicos de la emisión que no fuesen comprometidos por los acuerdos que se suscriban según el detalle establecido en el Decreto que se aprueba podrá aplicarse para abonar acuerdos que resulten procedentes según el mismo criterio u otros acuerdos transaccionales que resulten procedentes según la normativa vigente.

Artículo 5º.- Los títulos públicos que se emitan en virtud de la presente podrán ser aplicados para el pago de tributos provinciales, deudas que conformen las carteras morosas del Banco de Santa Fe Sapem en disolución, de la Empresa Provincial de la Energía y de Aguas Santafesinas S.A., todo según se establezca en la reglamentación y de conformidad con los términos previstos en el Decreto que se aprueba. Del mismo modo, los títulos podrán imputarse al pago de tributos municipales de las municipalidades que adhieran a la presente.

Artículo 6º.- Está exenta del pago de todo impuesto y tasa provincial la instrumentación del endeudamiento previsto en la presente ley. A los efectos previstos en la presente el Poder Ejecutivo podrá afectar en garantía los fondos provenientes del Régimen de la Coparticipación Federal de Impuestos y realizar las modificaciones presupuestarias pertinentes.

Artículo 7º.- Derógase la Ley Nº 9561. Los montos en que fuesen establecidos por el Poder Ejecutivo los adicionales creados por dicha ley podrán seguir liquidándose como suma fija o ser absorbidos por otros adicionales o rubros del salario, total o parcialmente según disponga el Poder Ejecutivo al fijar la política salarial. En ningún supuesto estas sumas deberán mantener proporcionalidad alguna con ningún rubro y continuarán siendo fijadas por el Poder Ejecutivo. Artículo 8º.- Invítase a los municipios y comunas a adherir, en lo que les es pertinente, a los términos de la presente ley.

Artículo 9º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de Comisión, 24 de junio de 2010.

Fascendini – Peralta – Blanco – Riestra – Real – Liberati – Bertero – Lamberto – Gutiérrez – Mascheroni – Marcucci

Diputadas y Diputados de Santa Fe:

Las comisiones de Asuntos Constitucionales y de Presupuesto y Hacienda, en reunión conjunta han considerado los proyectos de ley (Expte. Nº 23.753 – PE – Mensaje Nº 3743) y (Expte. Nº 23.816 – PE – Mensaje Nº 3744), por los cuales se solicita la aprobación de los Decretos Nº 556 del 20/4/10 y del Decreto Nº 618 del 30/4/10, mediante los cuales se autoriza a la Fiscalía de Estado a celebrar acuerdos transaccionales en los términos que se precisan en el primero de los mensajes y en caso del segundo de ellos, a ratificar parcialmente los acuerdos celebrados por dicha Fiscalía estableciendo en ambos casos que la cancelación de la deuda existente con ambos grupos será mediante la emisión de títulos públicos.

En materia de atención de sentencias judiciales y celebración de acuerdos transaccionales o reclamos administrativos y/o judiciales resultan de aplicación las siguientes normas constitucionales y legales por lo que no es de responsabilidad de la Legislatura Provincial aprobar acuerdos transaccionales con particulares reclamantes del Estado, todo lo cual ya se encuentra regulado en el bloque normativo que a continuación se cita:

La Constitución de la Provincia en su Capitulo III, articulo 72, establece las Atribuciones del Poder Ejecutivo, dejando en claro que el Gobernador de Provincia es el Jefe Superior de la Administración Pública.

Es necesario destacar que el Capitulo VI, referente al Fiscal de Estado, en el artículo 82 establece: El Fiscal de Estado es el asesor legal del Poder Ejecutivo, tiene a su cargo la defensa de los intereses de la Provincia ante los Tribunales de Justicia en los casos y en la forma que establecen la Constitución o las leyes, y desempeña las demás funciones que éstas le encomiendan....".

De ahí que el Poder Ejecutivo, en función de la atribución mencionada en el segundo párrafo y de las funciones descriptas para el Fiscal de Estado, ha solicitado el dictado de las siguientes normas:



1° DE JULIO DE 2010

13ª REUNIÓN

10^a SESIÓN ORDINARIA

Mediante la Ley Nº 11.875, se establece en su artículo 4º: El Fiscal de Estado y los apoderados judiciales no pueden suscribir allanamientos, desistimientos de la acción o del proceso o transacciones sin autorización previa del Poder Ejecutivo, la que no será necesaria para desistir de recursos o impugnaciones ni para formalizar convenios de pagos de sentencias o en los casos en que existan normas generales que establezcan modalidades de atención de las acreencias reclamadas, previa autorización escrita del Fiscal de Estado. Los apoderados judiciales deben oponer la prescripción y solicitar la declaración de la caducidad de instancia en los casos en que corresponda.

En el mismo sentido, la Ley 11.330, en su artículo 28º, establece: Transacción. Las partes pueden transigir el juicio, conforme a Derecho, y en tal caso, aprobada que sea la transacción, se procederá de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior (artículo 27º - Desistimiento). El representante de la Administración Pública no puede transigir sin especial autorización de esta.

En cambio, si es de competencia de la Legislatura autorizar el endeudamiento solicitado por el Poder Ejecutivo, por lo que aconsejamos la aprobación del siguiente texto:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE

I FY

Artículo 1º.- Facultase al Poder Ejecutivo a emitir títulos públicos hasta cubrir el setenta por ciento (70%) del monto estimado para ser aplicado a la celebración de acuerdos transaccionales a que se arribe con el objeto de cancelar las obligaciones resultantes de las sentencias firmes en el marco de los procesos y reclamos vinculados a la Ley 9561; y de los reclamos en sede judicial o administrativa promovidos por los ex - empleados del Banco de Santa Fe Sapem, siendo responsabilidad del Poder Ejecutivo la legalidad, procedencia y conveniencia de celebrar los acuerdos transaccionales respectivos.

El treinta por ciento (30%) restante, estimado en \$ 25.500.000 se aplicará en efectivo a la celebración de los acuerdos a que hace mención el párrafo anterior y se distribuirá en cuatro cuotas mensuales iguales y consecutivas a partir del 1ero de septiembre de 2010, en las formas que lo establezca el Poder Ejecutivo.

Artículo 2º.- De la emisión y circulación: Los títulos señalados en el articulo anterior se emitirán de acuerdo a los siguientes plazos y condiciones:

- a) Denominación: Bonos de Cancelación Deudas BOCADE.
- b) Monto máximo: \$85.000.000
- c) Fecha de Emisión: 1ero de septiembre 2.010
- d) Amortización: en veinte cuotas trimestrales y consecutivas a partir del 1ro de enero de 2011.
- e) Intereses: devengarán un interés del 12% anual, que se capitalizarán en forma mensual, que se cancelarán conjuntamente con las cuotas de amortización.

El monto máximo indicado ut supra se entenderá estrictamente como tal, esto es, como una autorización para emitir hasta la suma indicada si fuere necesario. Por ningún motivo podrán emitirse Bonos por cifras que superen los montos de los acuerdos celebrados por el Poder Ejecutivo.

Artículo 3º.- De la transmisión: Los bonos serán escriturales, libremente transmisibles y cotizables, cumpliéndose con los requisitos que para ello determinan la Bolsa de Comercio de Santa Fe y Rosario, y la Caja Nacional de Valores para este tipo Títulos, debiéndose identificar y registrarse el titular del crédito original.

Facúltase al Ministerio de Economía a acordar con la Bolsa de Comercio de Santa Fe y Rosario, las condiciones de negociabilidad del título.

Artículo 4º.- Aplicación: Los títulos podrán ser aplicados a la cancelación de deudas impositivas o previsionales vencidas al 31/12/2009, como así también deudas que conforman las carteras morosas del Banco de Santa Fe Sapem.

Los suscriptores originales podrán además utilizar dichos títulos para la cancelación de tributos provinciales; servicios de la Empresa Provincial de Energía y Aguas Santafesinas Sociedad Anónima.

La reglamentación establecerá los procedimientos y condiciones de las compensaciones señaladas en el presente artículo.

Artículo 5º.- Cancelación Anticipada: En caso que el Gobierno Nacional cancele deudas a favor de la Provincia originadas con anterioridad al 31/12/2007, dichos ingresos se afectaran a la cancelación anticipada de los títulos emitidos, por su valor nominal o teórico según corresponda, mas los intereses devengados.

En caso de que la cancelación sea parcial, el rescate de los cupones se iniciara comenzando con los de mayor plazo y de mayor de amortización.

Artículo 6º.- Garantía: A los efectos previstos en la presente ley, el Poder Ejecutivo podrá afectar en garantía los fondos provenientes del régimen Federal de Coparticipación de Impuestos, y realizar las modificaciones presupuestarias correspondientes.

Artículo 7º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de Comisión, 24 de junio de 2010.

Lagna – Simil – Cristiani – Marín – Frana – Peirone – Monti – Cejas

PROYECTO DE LEY ORIGINAL

Mensaje № 3743 Santa Fe, 4 de Mayo 2010-05-31

A la Legislatura de la Provincia Sala de Sesiones

Se remite a vuestra consideración, tratamiento y sanción el adjunto proyecto de ley que aprueba el Decreto Nº 0556 del 20/04/2010 por el que –a su vez– se aprueba lo actuado y se autoriza a Fiscalía de Estado a celebrar acuerdos transaccionales que permitan extinguir los numerosos juicios y reclamos realizados por agentes de la Policía de la Provincia de Santa Fe y del Servicio Penitenciario fundados en la aplicación de la Ley Nº 9.561, en los términos del Decreto y del Dictamen de Fiscalía de Estado Nº 0031:2001 que se anexa al mismo.

Tanto en los considerandos del decreto como en el dictamen referido obra una síntesis de los orígenes y causas del conflicto, así como también la descripción del procedimiento que fue llevado a cabo por el órgano de asesoramiento para arribar a los preacuerdos que servirán de base a la transacción.

En cuanto al contenido del marco que se dará a los eventuales acuerdos y que pormenorizadamente se



1° DE JULIO DE 2010

13ª REUNIÓN

10^a SESIÓN ORDINARIA

detallan en el acto que remitimos, se señala que principalmente se los ha diseñado tomando como parámetro los pronunciamientos que ha adoptado la Justicia en cuanto ya ha sido materia de resolución y se plantean concesiones recíprocas entre las partes respecto de cuestiones aún no resueltas, siempre teniendo en cuenta la defensa de los intereses de la Provincia y el objetivo de dar solución al conflicto.

El acuerdo que se propondrá incluye en principio 6.342 actores que actualmente se encuentran litigando ante distintos estrados judiciales según el detalle que se aporta. El costo estimado para atender los acuerdos respecto de estos litigantes asciende a la suma de \$ 74.022.703 (setenta y cuatro millones veintidós mil setecientos tres pesos), según los cálculos que fueron efectuados por Fiscalía de Estado y sin perjuicio de revisar los mismos una vez aprobada la operatoria y de acuerdo a las adhesiones que se formulen.

La importancia de la cuestión no sólo por el impacto económico, sino también por la masividad del conflicto – y más allá de la forma de pago a la que referimos infra– requieren que con carácter previo a consolidar la solución intervenga esa Legislatura, máxime cuando se pretende dar finiquito a uno de los conflictos judiciales más importantes y antiquos que aún enfrenta la Provincia.

n cuanto a la forma de pago, se solicita la autorización para emitir títulos públicos para dar cumplimiento al acuerdo, dado que la situación financiera de la Provincia no permite otra alternativa actual de pago. En estas condiciones mediante esta instrumentación podrá financiarse el monto de forma tal que el Fisco no se vea resentido y permitir que los beneficiarios puedan contar con la opción de utilizar los títulos antes de los vencimientos programados para aplicar al pago de tributos o servicios provinciales o bien desprenderse de los mismos con anticipación al vencimiento. Consecuentemente, se prevé que los instrumentos puedan aplicarse para pagar deudas que conformen la cartera morosa del Banco de Santa Fe Sapem en disolución, de la Empresa Provincial de la Energía y de Aguas Santafesinas S.A., todo según se establezca en la reglamentación y de conformidad con los términos previstos en el decreto que se aprueba. Del mismo modo, los títulos podrán imputarse al pago de tributos municipales de las municipalidades que adhieran a la presente.

Se solicita autorización para emitir títulos hasta la suma de \$85.000.000 (pesos ochenta y cinco millones) en los términos, plazos y condiciones establecidos en el Decreto que se aprueba, es decir, previendo un margen excedente del calculado para la eventualidad de que existan reclamos administrativos que puedan resultar admisibles y procedentes vinculados a la misma cuestión y según el mismo criterio, o bien, otros acuerdos transaccionales que resulten procedentes según la normativa vigente.

Los títulos en cuestión contarán con un período de gracia hasta junio de 2011, incluirán un intereses del 12% anual, capitalizables a la finalización del período de gracia y luego un interés anual efectivo del 12 % por los plazos ofrecidos, el período será de 4 o 6 años desde la finalización del período de gracia y según los grupos individualizados en las actas suscriptas, amortizando en 16 o 24 cuotas trimestrales según el caso (amortización del 6.25 % o del 4.17 % por cuota). El detalle de la operación y la discriminación por grupo se encuentra los antecedentes que se remiten.

Se prevé que la instrumentación esta exenta de todo impuesto y tasa provincial y que se puedan afectar en garantía los fondos provenientes del Régimen de la Coparticipación Federal de Impuestos y realizar las modificaciones presupuestarias pertinentes.

Por último y para dar por finalizada la cuestión, se peticiona la Derogación de la Ley Nº 9561, previendo que los montos en que fuesen establecidos por el Poder Ejecutivo los adicionales creados por dicha ley podrán seguir liquidándose como suma fija o ser absorbidos por otros adicionales o rubros del salario, total o parcialmente según disponga el Poder Ejecutivo al fijar la política salarial.

Por las razones expuestas y teniendo en cuenta la trascendencia que reviste la extinción de un conflicto judicial de larga data y la firme intención del Poder Ejecutivo de morigerar la conflictividad judicial, se solicita a esta H. Legislatura la pronta sanción de este proyecto.

Se acompaña copia autenticada del Expediente Nº 01101-0007596-6 del Servicio de Información de Expedientes.

Dios guarde a VH.

Sciara - Binner

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

Articulo 1º.- Apruébase el Decreto Nº 0556, de fecha 20 de abril de 2010, por el que se autoriza a Fiscalía de Estado a celebrar acuerdos transaccionales en los términos que se precisan.

Articulo 2º.- Las sumas correspondientes a las obligaciones que se contraigan en virtud de los acuerdos que se suscriban serán canceladas mediante títulos públicos.

Articulo 3º.- Facúltese al Poder Ejecutivo a emitir títulos públicos hasta la suma de \$ 85.000.000 (pesos ochenta y cinco millones) en los términos, plazos y condiciones establecidos en Decreto que se aprueba. El Poder Ejecutivo reglamentará lo establecido en el presente artículo de conformidad a la modalidad dispuesta por Decreto 0556/2010.

Artículo 4º.- El remanente de títulos públicos de la emisión que no fuesen comprometidos por los acuerdos que se suscriban según el detalle establecido en el Decreto que se aprueba podrá aplicarse para abonar acuerdos que resulten procedentes según el mismo criterio u otros acuerdos transaccionales que resulten procedentes según la normativa vigente.

Articulo 5º.- Los títulos públicos que se emitan en virtud de la presente podrán ser aplicados para el pago de tributos provinciales, deudas que conformen las carteras morosas del Banco de Santa Fe Sapem en disolución, de la Empresa Provincial de la Energía y de Aguas Santafesinas S.A., todo según se establezca en la reglamentación y de conformidad con los términos previstos en el Decreto que se aprueba. Del mismo modo, los títulos podrán imputarse al pago de tributos municipales de las municipalidades que adhieran a la presente.

Artículo 6º.- Está exenta del pago de todo impuesto y tasa provincial la instrumentación del endeudamiento previsto en la presente Ley. A los efectos previstos en la presente el Poder Ejecutivo podrá afectar en garantía los fondos provenientes del Régimen de la Coparticipación Federal de impuestos y realizar las modificaciones presupuestarias pertinentes.

Articulo 7º.- Derógase la Ley Nº 9561. Los montos en que fuesen establecidos por el Poder Ejecutivo los adicionales creados por dicha ley podrán seguir liquidándose como suma fija o ser absorbidos por otros adicionales o rubros del salario, total o parcialmente según disponga el Poder Ejecutivo al fijar la política salarial. En ningún supuesto estas sumas deberán mantener proporcionalidad alguna con ningún rubro y continuarán siendo fijadas por el Poder Ejecutivo.



1° DE JULIO DE 2010

13ª REUNIÓN

10^a SESIÓN ORDINARIA

Articulo 8º.- Invítase a los municipios y comunas a adherir, en lo que les es pertinente, a los términos de la presente lev.

Articulo 9º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sciara - Binner

SR. PRESIDENTE (Di Pollina). – Tiene la palabra el señor diputado Raúl Lamberto.

SR. LAMBERTO.— Señor presidente, el despacho de mayoría que obra en el asunto Nº 1 del Orden del Día de la fecha, refiere a un tema conocido, que es el reclamo de Policía y Servicio Penitenciario en relación a la Ley 9.561.

Mediante este mensaje, se aprueba el Decreto 0556/10 por el que se autoriza a la Fiscalía de Estado a celebrar acuerdos transaccionales con la Policía por acciones judiciales en relación con la aplicación de la Ley 9.561, de Policía y Servicio Penitenciario.

Señor presidente, es un problema de vieja data que tiene su origen en la ley citada, la 9.561, que regulaba la forma de calcular los salarios de la Policía y el Servicio Penitenciario, establecía lisa y llanamente montos no remunerativos y también, que el Poder Ejecutivo fijaba la política salarial del sector.

Los haberes no remunerativos, señor presidente, son cuestionables, tanto en su legalidad como en su constitucionalidad, especialmente a partir del precedente Arakaki de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, que hace aplicable el Convenio 95 de la OIT sobre protección de las remuneraciones. Y también –y esto es importante– por lo dispuesto por las leyes 12.464 y 12.469 de nuestra Provincia, relativo al blanqueo salarial.

Los primeros de estos reclamos, señor presidente, datan nada menos que del año 1999. Hay recursos de amparo y reclamos contenciosos administrativos, pero que incluyen períodos anteriores.

Fiscalía de Estado inició en el año 2008 un procedimiento administrativo de conciliación con los distintos representantes que tomaron intervención. El preacuerdo al que se arribó llevó nada menos que dos años de deliberaciones.

En el expediente que se acompaña, señor presidente, obran todos los antecedentes, decretos respectivos, dictamen previo de Fiscalía de Estado, copia de todas las actuaciones previas, negociaciones con los apoderados de todos los actores en el que están todas las liquidaciones de cada juicio y de cada reclamante.

En cuanto al contenido del acuerdo, se han tomado como parámetros los pronunciamientos judiciales en cuanto ya han sido materia de resolución. Pero se plantean concesiones recíprocas en cuestiones no resueltas.

Este acuerdo es beneficioso por muchas razones: 1) Se determina por primera y última vez el monto real adeudado por la Provincia. 2) Se ordena en el tiempo el pago de una acreencia que se iba a tornar exigible en algún momento. 3) Se trata de invertir en paz social. Los montos que se destinan al pago implican solucionar un problema hacia el pasado, pero también hacia el futuro; ya que se está derogando también la Ley 9661, que es la ley que dio origen al conflicto. Además, implica descargar los niveles de conflictividad de la Provincia, descongestionar órganos jurisdiccionales, direccionar recursos hoy dispuestos en estos problemas en prioridades más acuciantes.

Señor presidente, este conflicto abarca a 6.342 actores. Se hace una estimación de costos que asciende a la suma de 74 millones de pesos. Se solicita a la Legislatura autorización para emitir bonos públicos que excedan dicho monto por 85 millones de pesos a los fines de utilizar el eventual excedente para otros reclamos similares relativos, exclusivamente, a este tipo de causas que no obran en el detalle acompañado al expediente.

Los bonos, señor presidente, tienen un período de gracia hasta junio de 2011, un interés anual del 12%, y el período será de cuatro a seis años de la finalización del período de gracia, según grupos y modalidades del acuerdo, amortizables en 16 ó 24 cuotas trimestrales, toda discriminación por grupos según acuerdo constan en el expediente.

Señor Presidente, para terminar, ya que después voy a generar una propuesta de modificación en particular, se trata claramente de una medida tomada en el marco de acciones de Gobierno. Es un acuerdo, en principio, favorable para la Provincia, que implica seriedad y trabajo, consistencia técnica e implica reconocer y fijar una deuda que se tornaba eventualmente ejecutable, con lo cual se gana en derecho y en certidumbre. Y, en particular, se trata de dar respuesta a un reclamo histórico que, en general, se hizo insostenible a través del tiempo que esto perdurara. Gracias, señor presidente.



1° DE JULIO DE 2010

13ª REUNIÓN

10^a SESIÓN ORDINARIA

SR. PRESIDENTE (Di Pollina). – A consideración el proyecto de ley en general. Se vota. – Resulta aprobado.

SR. PRESIDENTE (Di Pollina). - Tiene la palabra la señora diputada Silvina Frana.

SRA. FRANA. – Señor presidente, para hacer una aclaración respecto al dictamen de minoría; ya que el artículo 1º podía dar lugar a dudas en el dictamen de minoría, sobre si acompañábamos al Poder Ejecutivo en una herramienta que parecía que era sólo para sentencia firme, y en realidad no era ese el objetivo; y por eso pedimos una pequeña modificación en el artículo 1º cuando dice: "Facúltese al Poder Ejecutivo a emitir títulos públicos hasta cubrir el 70% del monto estimado para ser aplicado a la celebración de acuerdos transaccionales a que se arribe con el objeto de cancelar las obligaciones resultantes de las sentencias firmes y/o reclamos administrativos, en el marco de los procesos vinculados por la Ley 9561...", y sigue.

Con eso, señor presidente, quiero dejar sentado que nuestro bloque no va a acompañar el dictamen de la mayoría y vamos a adherir a éste.

- SR. PRESIDENTE (Di Pollina). En consideración el proyecto de ley en particular.
 - Se aprueban sin observación los artículos 1º al 7º.
- SR. PRESIDENTE (Di Pollina). Tiene la palabra el señor diputado Raúl Lamberto.
- **SR. LAMBERTO**. Voy a pedir una modificación del artículo 7º. Usted sabe, señor presidente, que este conflicto se generó por el inconveniente que determinó, en su momento, la aplicación de un adicional que tenía características de no remunerativo.

Nosotros creemos que la Ley 9.561, que es la que dio origen a este adicional, debe ser derogada para impedir que el conflicto se extienda en el futuro por la misma causa, pero hemos tratado de buscar una solución que creemos que es muy sentida por la Fuerza. ¿Cuál es? Que en el término de doce meses, este adicional, hoy no remunerativo, quede incorporado como remunerativo.

El objetivo es profundizar el compromiso asumido por el Gobierno Provincial, de proceder al blanqueo total de las sumas que comprenden los haberes de funcionarios policiales, de penitenciarios. Esto que voy a plantear significará, a futuro, hacer desaparecer las causales que permitían los reclamos frente al Estado. Con este proyecto que se aprueba, se afronta un problema del pasado y se procura también solucionar a futuro el mismo tema definitivamente.

Por lo tanto, voy a proponer modificar el artículo 7º que debe quedar así: "Derógase la Ley 9.561 en los términos de la Ley 12.469 [esta ley refiere a la ley de blanqueo]. Los montos en que fuesen establecidos por el Poder Ejecutivo los adicionales creados por la ley, podrán seguir liquidándose como sumas fijas o ser absorbidos por otros adicionales o rubros del salario, total o parcialmente, según disponga el Poder Ejecutivo al fijar la política salarial, los que deberán ser efectuados en el plazo de doce meses. En ningún supuesto estas sumas deberán mantener proporcionalidad alguna con ningún rubro y continuarán siendo fijadas por el Poder Ejecutivo".

Con esto, señor presidente, creemos que en doce meses –a más tardar– este adicional pasará a ser remunerativo, se terminará la causa del conflicto y esto también significa un aporte importante ya que, desde el punto de vista de las evasiones del Estado, este cambio de no remunerativo a remunerativo tiene una incidencia presupuestaria importante. Gracias, señor presidente.

- **SR. PRESIDENTE (Di Pollina).** Vamos a tener que votar, primero, una moción de reconsideración del artículo 7°.
- **SR. PRESIDENTE (Di Pollina).** Tiene la palabra el señor diputado Lamberto.
- **SR. LAMBERTO**. Solicito que se reconsidere la votación del artículo 7º y se vote de acuerdo al texto que se acaba de leer.
- SR. PRESIDENTE (Di Pollina). Primero, se vota la reconsideración del artículo 7º. Resulta aprobada.



1° DE JULIO DE 2010

13ª REUNIÓN

10^a SESIÓN ORDINARIA

SR. PRESIDENTE (Di Pollina).— Con las modificaciones propuestas por el señor diputado Raúl Lamberto, se vota el artículo 7º.

Resulta aprobado.

Se aprueba sin observación el 8º.

SR. PRESIDENTE (Di Pollina).— El artículo 9º es de forma. En consecuencia, el proyecto de ley recibe sanción en general y en particular de la Cámara de Diputados y se comunica a la Cámara de Senadores con el siguiente texto:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1º.- Apruébase el Decreto № 0556, de fecha 20 de abril de 2010, por el que se autoriza a Fiscalía de Estado a celebrar acuerdos transaccionales en los términos que se precisan.

Artículo 2º.- Las sumas correspondientes a las obligaciones que se contraigan en virtud de los acuerdos que se suscriban serán canceladas mediante títulos públicos.

Artículo 3º .-Facúltese al Poder Ejecutivo a emitir títulos públicos hasta la suma de \$85.000.000 (pesos ochenta y cinco millones) en los términos, plazos y condiciones establecidos en Decreto que se aprueba.

El Poder Ejecutivo reglamentará lo establecido en el presente artículo de conformidad a la modalidad dispuesta por Decreto Nº 0556/2010.

Artículo 4º.- El remanente de títulos públicos de la emisión que no fuesen comprometidos por los acuerdos que se suscriban según el detalle establecido en el Decreto que se aprueba podrá aplicarse para abonar acuerdos que resulten procedentes según el mismo criterio u otros acuerdos transaccionales que resulten procedentes según la normativa vigente.

Artículo 5º.-Los títulos públicos que se emitan en virtud de la presente podrán ser aplicados para el pago de tributos provinciales, deudas que conformen las carteras morosas del Banco de Santa Fe Sapem en disolución, de la Empresa Provincial de la Energía y de Aguas Santafesinas S.A., todo según se establezca en la reglamentación y de conformidad con los términos previstos en el Decreto que se aprueba. Del mismo modo, los títulos podrán imputarse al pago de tributos municipales de las municipalidades que adhieran a la presente.

Artículo 6º.-Está exenta del pago de todo impuesto y tasa provincial la instrumentación del endeudamiento previsto en la presente ley. A los efectos previstos en la presente el Poder Ejecutivo podrá afectar en garantía los fondos provenientes del Régimen de la Coparticipación Federal de Impuestos y realizar las modificaciones presupuestarias pertinentes.

Artículo 7º.- Derógase la Ley Nº 9.561, en los términos de la Ley Nº 12.469. Los montos en que fuesen establecidos por el Poder Ejecutivo los adicionales creados por dicha ley podrán seguir liquidándose como suma fija o ser absorbidos por otros adicionales o rubros del salario, total o parcialmente según disponga el Poder Ejecutivo al fijar la política salarial, los que deberán ser efectuados en el plazo de 12 meses. En ningún supuesto estas sumas deberán mantener proporcionalidad alguna con ningún rubro y continuarán siendo fijadas por el Poder Ejecutivo.

Artículo 8º.-Invítase a los municipios y comunas a adherir, en lo que les es pertinente, a los términos de la presente ley.

Artículo 9º.-Comuníquese al Poder Ejecutivo.

10 RECLAMOS ADMINISTRATIVOS DE EX EMPLEADOS DEL BANCO DE SANTA FE

SR. PRESIDENTE (Di Pollina).– Por Secretaría se dará lectura al asunto Nº 2 del Orden del Día.

Se lee:

Diputadas y Diputados de Santa Fe:

Las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Asuntos Constitucionales y Legislación General han considerado en forma conjunta el proyecto de ley (Expte. Nº 23.816 – PE – Mensaje Nº 3744), del Poder Ejecutivo por el cual se aprueba el decreto Nº 0618 de fecha 30 de abril de 2010 (Ratifica parcialmente los acuerdos celebrados por Fiscalía de Estado en el marco del decreto Nº 2364/2009 – Reclamos Administrativos); y por las razones expuestas en sus fundamentos y las que podrá dar el miembro informante, aconsejan su aprobación.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1º.- Apruébase el Decreto Nº 0618, de fecha 30 de abril de 2010, por el que se ratifican parcialmente los acuerdos celebrados por Fiscalía de Estado en el marco del Decreto Nº 2364/2009 en los términos que se precisan.

El mencionado Decreto se agrega y forma parte de ésta Ley.



1° DE JULIO DE 2010

13ª REUNIÓN

10^a SESIÓN ORDINARIA

Artículo 2º.- Las sumas correspondientes a las obligaciones que se contraigan en virtud de los acuerdos que se suscriban serán canceladas mediante títulos públicos.

Artículo 3º.- Facúltese al Poder Ejecutivo a emitir títulos públicos hasta la suma de \$ 40.000.000.- (pesos cuarenta millones) en los términos, plazos y condiciones establecidos en el Decreto que se aprueba. El Poder Ejecutivo reglamentará lo establecido en el presente artículo de conformidad a la modalidad dispuesta por Decreto Nº 0618/2010.

Artículo 4º.- El remanente de títulos públicos de la emisión que no fuesen comprometidos por los acuerdos que se suscriban según el detalle establecido en el Decreto que se aprueba podrá aplicarse para abonar acuerdos que resulten procedentes según el mismo criterio u otros acuerdos transaccionales que resulten procedentes según la normativa vigente.

Artículo 5º.- Los títulos públicos que se emitan en virtud de la presente podrán ser aplicados para el pago de tributos provinciales, deudas que conformen las carteras morosas del Banco de Santa Fe Sapem en disolución, de la Empresa Provincial de la Energía y de Aguas Santafesinas S.A., todo según se establezca en la reglamentación y de conformidad con los términos previstos en el Decreto que se aprueba. Del mismo modo, los títulos podrán imputarse al pago de tributos municipales de las municipalidades que adhieran a la presente.

Artículo 6º.- Está exenta del pago de todo impuesto y tasa provincial la instrumentación del endeudamiento previsto en la presente ley. A los efectos previstos en la presente el Poder Ejecutivo, podrá afectar en garantía los fondos provenientes del Régimen de la Coparticipación Federal de Impuestos y realizar las modificaciones presupuestarias pertinentes.

Artículo 7º.- Invítase a los municipios y comunas a adherir, en lo que le es pertinente, a los términos de la presente ley.

Artículo 8º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de Comisión, 24 de junio de 2010.

Fascendini – Peralta – Blanco – Riestra – Real – Liberati – Bertero – Lamberto – Gutiérrez – Mascheroni – Marcucci

Diputadas y Diputados de Santa Fe:

Las comisiones de Asuntos Constitucionales y de Presupuesto y Hacienda, en reunión conjunta han considerado los proyectos de ley (Expte. Nº 23.753 – PE – Mensaje Nº 3743) y (Expte. Nº 23.816 – PE – Mensaje Nº 3744), por los cuales se solicita la aprobación de los Decretos Nº 556 del 20/4/10 y del Decreto Nº 618 del 30/4/10, mediante los cuales se autoriza a la Fiscalía de Estado a celebrar acuerdos transaccionales en los términos que se precisan en el primero de los mensajes y en caso del segundo de ellos, a ratificar parcialmente los acuerdos celebrados por dicha Fiscalía estableciendo en ambos casos que la cancelación de la deuda existente con ambos grupos será mediante la emisión de títulos públicos.

En materia de atención de sentencias judiciales y celebración de acuerdos transaccionales o reclamos administrativos y /o judiciales resultan de aplicación las siguientes normas constitucionales y legales por lo que no es de responsabilidad de la Legislatura Provincial aprobar acuerdos transaccionales con particulares reclamantes del Estado, todo lo cual ya se encuentra regulado en el bloque normativo que a continuación se cita:

La Constitución de la Provincia en su Capitulo III, articulo 72, establece las Atribuciones del Poder Ejecutivo, dejando en claro que el Gobernador de Provincia es el Jefe Superior de la Administración Pública.

Es necesario destacar que el Capitulo VI, referente al Fiscal de Estado, en el artículo 82 establece: El Fiscal de Estado es el asesor legal del Poder Ejecutivo, tiene a su cargo la defensa de los intereses de la Provincia ante los Tribunales de Justicia en los casos y en la forma que establecen la Constitución o las leyes, y desempeña las demás funciones que éstas le encomiendan....".

De ahí que el Poder Ejecutivo, en función de la atribución mencionada en el segundo párrafo y de las funciones descriptas para el Fiscal de Estado. ha solicitado el dictado de las siguientes normas:

Mediante la Ley Nº 11.875, se establece en su artículo 4º: El Fiscal de Estado y los apoderados judiciales no pueden suscribir allanamientos, desistimientos de la acción o del proceso o transacciones sin autorización previa del Poder Ejecutivo, la que no será necesaria para desistir de recursos o impugnaciones ni para formalizar convenios de pagos de sentencias o en los casos en que existan normas generales que establezcan modalidades de atención de las acreencias reclamadas, previa autorización escrita del Fiscal de Estado. Los apoderados judiciales deben oponer la prescripción y solicitar la declaración de la caducidad de instancia en los casos en que corresponda.

En el mismo sentido, la Ley 11.330, en su artículo 28, establece: Transacción. Las partes pueden transigir el juicio, conforme a Derecho, y en tal caso, aprobada que sea la transacción, se procederá de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior (artículo 27 – Desistimiento). El representante de la Administración Pública no puede transigir sin especial autorización de esta.

En cambio, si es de competencia de la Legislatura autorizar el endeudamiento solicitado por el Poder Ejecutivo, por lo que aconsejamos la aprobación del siguiente texto:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1º.- Facultase al Poder Ejecutivo a emitir títulos públicos hasta cubrir el setenta por ciento (70%) del monto estimado para ser aplicado a la celebración de acuerdos transaccionales a que se arribe con el objeto de cancelar las obligaciones resultantes de las sentencias firmes en el marco de los procesos y reclamos vinculados a la Ley 9561; y de los reclamos en sede judicial o administrativa promovidos por los ex - empleados del Banco de Santa Fe Sapem, siendo responsabilidad del Poder Ejecutivo la legalidad, procedencia y conveniencia de celebrar los acuerdos transaccionales respectivos.

El treinta por ciento (30%) restante, estimado en \$ 25.500.000 se aplicará en efectivo a la celebración de los acuerdos a que hace mención el párrafo anterior y se distribuirá en cuatro cuotas mensuales iguales y consecutivas a



1° DE JULIO DE 2010

13ª REUNIÓN

10^a SESIÓN ORDINARIA

partir del 1ero de septiembre de 2.010, en las formas que lo establezca el Poder Ejecutivo.

Artículo 2º.- De la emisión y circulación: Los títulos señalados en el artículo anterior se emitirán de acuerdo a los siguientes plazos y condiciones:

- a) Denominación: Bonos de Cancelación Deudas Bocade.
- b) Monto máximo: \$85.000.000
- c) Fecha de Emisión: 1ero de septiembre 2.010
- d) Amortización: en veinte cuotas trimestrales y consecutivas a partir del 1ro de enero de 2011.
- e) Intereses : devengarán un interés del 12% anual, que se capitalizarán en forma mensual, que se cancelarán conjuntamente con las cuotas de amortización.

El Monto máximo indicado ut supra se entenderá estrictamente como tal, esto es, como una autorización para emitir hasta la suma indicada si fuere necesario. Por ningún motivo podrán emitirse Bonos por cifras que superen los montos de los acuerdos celebrados por el Poder Ejecutivo.

Artículo 3º.- De la transmisión: Los bonos serán escriturales, libremente transmisibles y cotizables, cumpliéndose con los requisitos que para ello determinan la Bolsa de Comercio de Santa Fe y Rosario, y la Caja Nacional de Valores para este tipo Títulos, debiéndose identificar y registrarse el titular del crédito original.

Facultase al Ministerio de Economía a acordar con la Bolsa de Comercio de Santa Fe y Rosario, las condiciones de negociabilidad del título.

Artículo 4º.- Aplicación: Los títulos podrán ser aplicados a la cancelación de deudas impositivas o previsionales vencidas al 31/12/2009, como así también deudas que conforman las carteras morosas del Banco de Santa Fe Sapem.

Los suscriptores originales podrán además utilizar dichos títulos para la cancelación de tributos provinciales; servicios de la Empresa Provincial de Energía y Aguas Santafesinas Sociedad Anónima.

La reglamentación establecerá los procedimientos y condiciones de las compensaciones señaladas en el presente artículo.

Artículo 5º.- Cancelación Anticipada: En caso que el Gobierno Nacional cancele deudas a favor de la Provincia originadas con anterioridad al 31/12/2007, dichos ingresos se afectaran a la cancelación anticipada de los títulos emitidos, por su valor nominal o teórico según corresponda, mas los intereses devengados.

En caso de que la cancelación sea parcial, el rescate de los cupones se iniciara comenzando con los de mayor plazo y de mayor de amortización.

Artículo 6º.- Garantía: A los efectos previstos en la presente ley, el Poder Ejecutivo podrá afectar en garantía los fondos provenientes del régimen Federal de Coparticipación de Impuestos, y realizar las modificaciones presupuestarias correspondientes.

Artículo 7º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de Comisión, 24 de junio de 2010.

Lagna – Simil – Cristiani – Marín – Frana – Peirone – Monti – Cejas

PROYECTO DE LEY ORIGINAL

Mensaje № 3744

Santa Fe "Cuna de la Constitución Nacional" 13 de mayo de 2010

A la Legislatura de la Provincia Sala de Sesiones

Se remite a vuestra consideración, tratamiento y sanción el adjunto proyecto de ley que aprueba el Decreto Nº 0618 del 30/04/2010 por el que se ratifican parcialmente los convenios conciliatorios celebrados respecto de los reclamos administrativos, identificados en el Anexo I, y en vía judicial, Anexo II, suscriptos por la Fiscalía de Estado, En tal sentido en cuanto a la forma de pago, también se solicita autorización para emitir títulos públicos a efectos de cumplimentar los acuerdos, dado que la situación financiera de la Provincia no permite otra alternativa actual de pago.

Los fundamentos del mencionado Decreto, obran en sus considerandos a los que este Poder Ejecutivos e remite.

La única forma de conciliar las situaciones planteadas es la cancelación de la deuda mediante la emisión de títulos de deuda, forma factible de pago, conteste con la situación de las finanzas provinciales.

Se acompaña copia autenticada del Expediente № 01101-0006190-7 del Servicio de Información de Expedientes.

Dios guarde a VH.

Bonfatti - Binner

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1º.- Apruébase el Decreto № 0618, de fecha 30 de abril de 2010, por el que se ratifican parcialmente los acuerdos celebrados por Fiscalía de Estado en el marco del Decreto № 2364/2009 en los términos que se precisan. El mencionado Decreto se agrega y forma parte de esta ley.

Artículo 2º.- Las sumas correspondientes a las obligaciones que se contraigan en virtud de los acuerdos que se suscriban serán canceladas mediante títulos públicos.

Artículo 3º.- Facúltese al Poder Ejecutivo a emitir títulos públicos hasta la suma de \$ 40.000.000 (pesos cuarenta millones) en los términos, plazos y condiciones establecidos en el Decreto que se aprueba. El Poder Ejecutivo reglamentará lo establecido en el presente artículo de conformidad a la modalidad dispuesta por Decreto № 0618/2010. Artículo 4º.- El remanente de títulos públicos de la emisión que no fuesen comprometidos por los acuerdos que se suscriban según el detalle establecido en el decreto que se aprueba podrá aplicarse para abonar acuerdos que resulten procedentes según el mismo criterio u otros acuerdos transaccionales que resulten procedentes según la normativa vigente.

Artículo 5º.- Los títulos públicos que se emitan en virtud de la presente podrán ser aplicados para el pago de tributos provinciales, deudas que conformen las carteras morosas del Banco de Santa Fe Sapem en disolución, de la Empresa Provincial de la Energía y de Aguas Santafesinas S.A., todo según se establezca en la reglamentación y de conformidad con los términos previstos en el Decreto que se aprueba. Del mismo modo, los títulos podrán imputarse al



1° DE JULIO DE 2010

13ª REUNIÓN

10^a SESIÓN ORDINARIA

pago de tributos municipales de las municipalidades que adhieran a la presente.

Artículo 6º.-Está exenta del pago de todo impuesto y tasa provincial de instrumentación en endeudamiento previsto en la presente ley. A los efectos previstos en la presente el Poder Ejecutivo podrá afectar en garantía los fondos provenientes del Régimen de la Coparticipación Federal de impuestos y realizar las modificaciones presupuestarias pertinentes.

Artículo 7º.- Invítase a los municipios y comunas a adherir, en lo que les es pertinente, a los términos de la presente lev.

Artículo 8º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Bonfatti - Binner

SR. PRESIDENTE (Di Pollina).— En consideración el dictamen en mayoría producido por las comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y de Presupuesto y Hacienda.

SR. PRESIDENTE (Di Pollina). - Tiene la palabra el señor diputado Raúl Lamberto.

SR. LAMBERTO. – Señor presidente, en forma similar al mensaje anterior. Este es el mensaje 3.744, Expte. Nº 23.816 – PE, referido a los bancarios transferidos o ex empleados del Banco Provincia de Santa Fe.

Mediante este mensaje, se aprueba el decreto 0618/10, por el que se ratifican parcialmente los convenios conciliatorios respecto de los reclamos administrativos y en vía judicial de los ex empleados del Banco de Santa Fe transferidos a la Administración Central, suscripto por la Fiscalía de Estado. Dicha propuesta incluye, entre quienes realizaron reclamos administrativos –502 empleados– y judiciales –63 empleados–, la cantidad de 565 ex bancarios transferidos.

Es de destacar que en estos casos existe consenso con los reclamantes, quienes han firmado acuerdos extrajudiciales, que debe reformularse en cuanto a la forma de pago. La Fiscalía de Estado entiende que es correcta la pretensión de los agentes transferidos de ser considerados bajo el régimen laboral anterior a la Ley de Transferencia 11.387, de julio de 1996.

Señor presidente, recordemos que el problema de los ex empleados del Banco Provincia de Santa Fe se genera a partir de la privatización de la entidad estatal. Se trata de unas 1.500 personas que no se quedaron en el Nuevo Banco ni se acogieron al retiro voluntario que preveía la ley, sino que prefirieron seguir siendo trabajadores de la Provincia en otras áreas. Con los decretos 3.309 del '97, 3775 del '99 y 2557 del 2005, se generó la falta de un encuadramiento adecuado, lo cual motivó que durante años no tuvieran la posibilidad de acceder a una carrera administrativa y a los aumentos de haberes.

Con la aprobación de estos acuerdos se les reconoce –como punto a destacar– el derecho a la carrera administrativa, reconociéndole una categoría más a la otorgada hasta la sanción del decreto 2557 del 2005, resarcimiento por la pérdida de chance, y se toma la política salarial que se le ha otorgado al sector bancario desde el traspaso hasta el decreto 2557 del 2005. Se habilita un registro por un plazo no inferior a 60 días para, primero, obtener las conformidades requeridas de quienes oportunamente hubieren suscripto los convenios respectivos y para que otros reclamantes presten su acuerdo a la propuesta formulada. El plazo establecido tiene como fin fijar un límite temporal para la aceptación de la propuesta conciliatoria a fin de evitar su alongamiento indefinido en el tiempo.

Se establece la siguiente forma de pago, señor presidente. Se autoriza al Poder Ejecutivo a emitir títulos públicos hasta 40 millones de pesos para cumplir dichos acuerdos, atendiendo a la situación financiera de la Provincia, el impacto de la misma y las eventuales implicancias que genera dicho compromiso. Los títulos públicos podrán ser aplicados al pago de tributos provinciales a diciembre del 2007, deudas que conforman la cartera morosa del Banco de Santa Fe Sapem en disolución, de la Empresa Provincial de la Energía a diciembre 2009, de Aguas Santafesinas a diciembre del 2009 y al pago de tributos municipales de las municipalidades que adhieran al mismo.

Son títulos transferibles y con cotizaciones de mercado secundario, previo acuerdo con las Bolsas de Comercio de Rosario y Santa Fe, para pagar Impuesto Inmobiliario y Patente Automotor e Ingresos Brutos. La financiación tendrá un período de gracia hasta junio de 2010 e incluirá un interés del 12% anual, capitalizables a la finalización del período de gracia. La amortización de los títulos será en 16 cuotas trimestrales del 6,25% cada una y se amortizan en cuatro años.

Nos encontramos ante un conflicto, señor presidente, que lleva aproximadamente 14 años, agravado por la situación social y judicial que se generó, por lo que corresponde



1° DE JULIO DE 2010

13ª REUNIÓN

10^a SESIÓN ORDINARIA

responsablemente dar una salida, que hoy se plasma en la sanción de este mensaje.

Señor presidente, con este proyecto y con el que aprobamos, obrante en el Asunto № 1, la Provincia, para solucionar el conflicto de aproximadamente 7.000 agentes, policías, servicio penitenciario y ex bancarios, necesita emitir bonos para hacer frente a una erogación del orden de los 113 millones de pesos. Creo que es un gran esfuerzo que salda o debe saldar viejas deudas, que tanto la vida pública del personal de la Provincia de Santa Fe como la propia Provincia necesitan que se mire para adelante, tratando de reparar lo que, evidentemente, muchas veces cuesta, pero, por lo menos, se intenta resarcir los reclamos indemnizatorios que se hacen mediante estos dos mensajes, el que se ha aprobado y el que está en tratamiento.

- SR. PRESIDENTE (Di Pollina). Tiene la palabra el señor diputado Luis Rubeo.
- **SR. RUBEO**. Señor presidente, muy brevemente, tanto en este tema como en el anterior, las distintas bancadas del Justicialismo hemos suscripto un dictamen de minoría. Esto no significa que no acordemos sobre la necesidad de solucionar un problema de vieja data. Pero tenemos una visión distinta con respecto al comienzo del pago que debían percibir los distintos agentes, ya sean tanto del Banco como de la Policía.

Quería dejar claramente establecido que estas son las razones por las que los distintos bloques del Justicialismo hemos firmado el dictamen en minoría. Gracias, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Di Pollina). – Se va a votar el proyecto de ley en general.

Resulta aprobado.

SR. PRESIDENTE (Di Pollina). - En consideración en particular.

Se aprueban sin observación los artículos 1º al 7º.

SR. PRESIDENTE (Di Pollina).— El artículo 8º es de forma. En consecuencia, el proyecto de ley recibe sanción en general y en particular, y se comunica a la Cámara de Senadores.

11 HOMENAJE A JUAN DOMINGO PERÓN

SR. PRESIDENTE (Di Pollina).— En función de lo acordado en Labor Parlamentaria, corresponde que haga uso de la palabra el señor diputado Ricardo Peirone.

SR. PEIRONE. – Gracias, señor presidente.

En el día de la fecha se cumple un nuevo aniversario de la muerte de Perón y es propósito del Justicialismo rendir lo que consideramos un justo homenaje a quien en vida se convirtiera, por efecto de una cantidad de causas concurrentes, en el líder de un movimiento de masas, el más importante de nuestro país y quizás uno de los más influyentes en toda Latinoamérica.

Cuando nos ponemos delante de las fechas y de los homenajes, también nos ponemos delante de los sentimientos, ponemos delante nuestro qué es lo que cada uno hace al recordar los momentos en los cuales ha tenido que vivir hechos que hoy ya son una historia, reciente pero historia al fin. Me imagino algunas circunstancias, que las he tomado al azar pero que quieren decir mucho en cuanto a lo que hoy estamos queriendo homenajear o rendirle culto.

Hago todo este preámbulo porque, sinceramente, creo que para quienes profesan una ideología, una concepción política, decir que éste es un punto de referencia obligado para nosotros, no es poca cosa.

Me imagino lo que puede haber sentido en el Senado de la Nación Enzo Bordabehere cuando protegió a su líder ante el ataque de Valdés Cora; imagino lo que sintió la masa desamparada cuando acompañó a Hipólito Irigoyen a su última morada; me imagino lo que sentían desconsolados –claramente desconsolados – los trabajadores y el pueblo cuando la llevaban o la acompañaban en la cureña a Eva Perón.

Y quiero que ustedes imaginen lo que sentimos los peronistas aquel 1° de julio de hace 36 años, nada más y nada menos.

Yo trato, sinceramente lo digo, y ustedes supongo que entenderán la sinceridad de alguien que piensa en algunas cosas distinto, pero que tiene una comunidad de ideas en cuanto a valorar la política como un bien que debemos rescatar, creemos que todos los casos que mencioné y muchos que no he mencionado en beneficio de la brevedad han querido eso también de la política.



1° DE JULIO DE 2010

13ª REUNIÓN

10^a SESIÓN ORDINARIA

Pero no han sido ni santos ni ángeles en sus vidas, han sido seres humanos y nos brindaron lo que los seres humanos tienen para brindar pero en función de dirigentes. Asumieron un compromiso de vida, se sacrificaron, fueron más allá y vivieron más allá de sus vidas terrenales y hoy, nosotros creemos que en la vigencia de muchísimas modificaciones a la legislación de fondo de los trabajadores, Perón sigue estando con nosotros. Claramente.

Nos podrán decir infinidad de cosas, quienes fueron precursores de las innumerables leyes, infructuosamente muchas veces, la mayoría de las veces infructuosamente, antes de los año '44, '45 y los que vendrían luego. Pero las modificaciones que la sociedad sufrió positivamente en ese primer peronismo, el tembladeral en el que se vio sumido desde el '55 en adelante nuestro país, hasta que alcanzara una pacificación –lo dije en una referencia pasada, recientemente— casi definitivamente, con remezones en el '83, rendimos los peronistas homenaje a quien fuera uno de quienes encabezó ese proceso.

Hoy, creemos que es necesario rendirle homenaje también a un hacedor de la Argentina moderna.

De ninguna manera nosotros desconocemos el origen variopinto que tiene nuestra concepción política y mucha de la legislación del peronismo. No desconocemos eso, pero decimos que en una simbiosis entre el movimiento de masas que hoy sigue con enormes dificultades, con enormes contradicciones, que han sido las que le dieron origen también, porque jamás el peronismo fue ni un movimiento, ni un partido de clases, ni pretendió serlo, ha sido la expresión de la Argentina sumergida en todos sus estratos y estamentos, eso que entendió Perón en su momento, entendió lo que era unir al fabriquero de Barracas, al textil de Constitución, a los obrajeros del Norte, con los peones rurales, con los trabajadores industriales. Lo que entendió Perón en el sentido de incorporar la cuota sindical al descuento de salarios.

¿Cómo la Patronal tenía que bancarse el parto de los sindicatos? Sí, la Patronal tenía que bancar el parto de los sindicatos, el parto en serio de los sindicatos; aquello que se le llamó afiliación compulsiva y obligatoria, fue el fortalecimiento de una herramienta que fue utilizada en beneficio de un sector de la sociedad.

La política jamás es neutra ni anodina, la política es según como se mire la sociedad y, desde el punto de vista desde el cual uno se para, para mirar la sociedad. No se puede mirar la sociedad desde distintos ángulos, siempre hay uno que es el que uno prefiere. Y nosotros preferimos seguir parándonos de este lado porque seguimos pensando que los elementos fundacionales siguen hoy vigentes en una Argentina a la que le cuesta enormemente salir de aquello que fue un sueño conquistado por el propio peronismo, un sueño arrojado por la borda por quienes le sucedieron en los gobiernos militares, específicamente.

Perón entendió absolutamente que correspondía aquí sumar en esa enorme alianza de clases, y sumar es, muchas veces, escasamente entendido, aún por algunos de los que fielmente hemos seguido sus pasos.

Muchas veces, han debido pasar años hasta el día de la fecha, para que pudiéramos entender la claridad con la cual planteaba la necesidad de formar alianzas, pactos sociales, en razón de que la tarea esencial que había que hacer en este país, era generar mercado interno. Y para generar mercado interno, era menester volver a distribuir, barajar y dar de nuevo.

Pero él no se quedó sólo en eso. Planteó que esa era una tarea imposible si no se lograba la unidad latinoamericana, porque entendía, que lo mismo habían querido los del Apra y no habían podido llegar y fueron sus ideólogos.

Lo traigo a cuento por alguna vieja referencia a los orígenes ideológicos del peronismo. Era Cárdenas también el que quería lo mismo y no pudo llegar. Y era Vargas y era Ibáñez y eran unos cuantos los que querían lo mismo. Haya de la Torre, Paz Estensoro.

Cuántos hubo que también quedaron en el camino, como no queremos que queden en el camino tantos procesos que hoy se están dando en esta América Latina nuestra, que puede demostrar que es capaz de hacer aquello que ya una vez se hizo –no que se intentó, se hizo–, que es posible aun a contrapelo de la historia que no escriben los organismos multilaterales de crédito, que no son multilaterales, son unilaterales de crédito, que han fracasado estrepitosamente y que han fracasado, cuando ya este hombre que nos dejó 36 años atrás, un 1º de julio lo decía. Y lo dijo en cuanto libro escribiera.

Hoy, la Europa que nos daba consejos, el gigante del Norte que nos daba consejos, no digo que se deben mirar en nosotros, es una petulancia que no me cabe, pero deben mirar más hacia el interior de sí mismos y deben abandonar las oportunidades que aún hoy tienen, cada vez menos, para darnos consejos acerca de recetas a seguir.



1° DE JULIO DE 2010

13ª REUNIÓN

10a SESIÓN ORDINARIA

La receta que nos dejara en los dos últimos actos, los dos últimos símbolos extraordinarios de su liderazgo político, son las recetas que yo, en definitiva, quiero rescatar.

La primera, el abandono de las viejas desconfianzas, resquemores, y por qué no, odios y venganzas en el liderazgo político, cuando su acercamiento hacia Ricardo Balbín, que fue un hecho más que simbólico, un hecho nodal en la política argentina para que lo podamos entender.

Y reitero, no lo estoy diciendo en función de dar ninguna enseñanza, sino que esa enseñanza es, probablemente, para nosotros mismos, los que siendo jóvenes no entendíamos claramente el mensaje que se nos daba.

Y el segundo, pocos días antes de su partida, al decir que se llevaba la música más maravillosa que se puede llevar un dirigente, y en este caso un dirigente del pueblo, que era la voz del pueblo gritando en la plaza.

Esos son, en todo caso, los dos elementos simbólicos que quiero dejar aquí planteados en este recinto para memorar una vez más –y aunque suene cuasi reiterativo, no lo es– a este que, para nosotros, ha sido un líder de masas extraordinario, un conductor no infalible, pero conductor de seres humanos, ser humano él también, con sus aciertos y sus errores, la balanza se inclina notoriamente y la historia cada día lo ratifica con un hecho más hacia los primeros, hacia los aciertos. Porque apostó para su política a ese punto de referencia que era el punto de referencia de toda política correcta: el pueblo y la Nación, en este caso, nuestro querido país. Gracias, señor presidente.

12 APARTAMIENTO DEL REGLAMENTO

12.1 DISTINCIÓN A FACULTADES DE ARQUITECTURA DE LA UNL, UNR Y UCSF

SR. PRESIDENTE (Di Pollina). – Gracias, señor diputado. Tiene la palabra el señor diputado Marcelo Gastaldi.

- **SR. GASTALDI.** Gracias, señor presidente. Quiero solicitarle al Cuerpo un apartamiento del Reglamento, para poder otorgar la distinción a las facultades de las distintas universidades, cuyos directivos y personal docente están presentes, y quiero destacar el acompañamiento del rector de la Universidad Nacional de Rosario.
- **SR. PRESIDENTE (Di Pollina).** Muy bien, vamos a poner a consideración la moción de apartamiento del Reglamento. Se vota.

Resulta aprobada.

- **SR. PRESIDENTE (Di Pollina).** Corresponde llevar a cabo el homenaje a la Facultad de Arquitectura, Diseño y Urbanismo de la Universidad Nacional del Litoral, a la Facultad de Arquitectura, Planeamiento y Diseño de la Universidad Nacional de Rosario, y a la Facultad de Arquitectura de la Universidad Católica de Santa Fe, dispuesto por las Resoluciones Nº 285 y 292, aprobadas oportunamente por este Cuerpo.
- SR. SECRETARIO (Enrico).— Se encuentran presentes en este homenaje: el señor Rector de la Universidad Nacional de Rosario, el señor Decano de la Facultad de Arquitectura, Diseño y Urbanismo de la Universidad Nacional del Litoral, arquitecto Miguel Irigoyen, el señor Decano de la Facultad de Arquitectura, Planeamiento y Diseño de la Universidad Nacional de Rosario, arquitecto Héctor Floriani, el señor Decano Facultad de Arquitectura de la Universidad Católica de Santa Fe, arquitecto Ricardo Rochetti, el señor Vicedecano de la Facultad de Arquitectura, Planeamiento y Diseño de la Universidad Nacional de Rosario, arquitecto Marcelo Barrale, el Secretario General de la Facultad de Arquitectura, Diseño y Urbanismo de la Universidad Nacional del Litoral, arquitecto César Bruschini, la señora Secretaria Académica de la Facultad de Arquitectura, Planeamiento y Diseño de la Universidad Nacional de Rosario, arquitecta Cristina Gómez, la Secretaria Académica de la Facultad de Arquitectura de la Universidad Católica de Santa Fe, Magíster arquitecta María Clara Supisiche. Además, se encuentran presentes autoridades del Consejo Académico de la Universidad Nacional de Rosario.
- SR. PRESIDENTE (Di Pollina). Tiene la palabra la señora diputada Silvina Frana.

SRA. FRANA. – Gracias, señor presidente. Voy a ser muy breve.



1° DE JULIO DE 2010

13ª REUNIÓN

10a SESIÓN ORDINARIA

Nos llena de orgullo hacer este reconocimiento. Cuando por las noticias periodísticas nos enteramos de que las Facultades de Arquitectura de la Universidad Nacional del Litoral, de la Universidad Nacional de Rosario y de la Universidad Católica de Santa Fe, habían recibido la acreditación por el organismo regional que evalúa las especialidades de grado en el Mercosur, no dudamos en solicitar a nuestros pares y recibimos el acompañamiento de todos los diputados de las bancadas para hacer este reconocimiento.

Estamos convencidos de que la calidad de un pueblo, la verdadera calidad de un pueblo no se mide ni por la balanza comercial, ni por el Producto Bruto Interno, ni por los indicadores económicos, a pesar de que es mi especialidad, sino que se miden por la riqueza de su pueblo. Y en este caso en particular, se trata de la riqueza académica y del conocimiento.

En consecuencia, quienes ocupamos lugares de representación de la ciudadanía no podemos menos que hacer estos reconocimientos. En particular, me toca referirme a las universidades que están en la ciudad de Santa Fe y, en ambos casos, las facultades de Arquitectura tuvieron un gran prestigio y una fecunda historia.

En el caso de la Universidad Católica, la Facultad de Arquitectura tuvo sus inicios hace 57 años, con una impronta muy particular y con la voluntad de generar en esta ciudad una facultad que se encargara de la arquitectura, precisamente, y de esta especialidad. Pero en el caso de la Universidad Nacional del Litoral, instalar la facultad tuvo años de lucha porque, en primer lugar, fue una escuela y quienes tenemos algunos años y somos egresados de esa Universidad sabemos que a la Facultad de Arquitectura, para poder instalarse como tal en la Universidad Nacional del Litoral, le llevó un trámite largo y no pocos inconvenientes. Por eso este reconocimiento en sus jóvenes 25 años no es un reconocimiento menor.

Por eso mismo, señor presidente, quiero remarcar que es un orgullo para todos nosotros, para la Provincia en general y para la ciudad en particular, contar con una distinción que tiene que ver con la calidad educativa y profesional de aquellos que cursan estas carreras y se reciben en estas universidades. Gracias, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Di Pollina). – Tiene la palabra el señor diputado Oscar Urruty.

SR. URRUTY.— En el mismo sentido que la diputada preopinante, para hacer una mención especial. Yo me voy a referir al capítulo rosarino, al capítulo de la Universidad Nacional de Rosario por dos cuestiones. Una, porque —como decía la diputada— ella se refirió a lo que son la Universidad Nacional del Litoral y la Universidad Católica y, en segundo lugar, porque, además de ser de la ciudad de Rosario, soy un egresado de la Facultad de Arquitectura y Planeamiento.

Esta facultad, que va a cumplir con el formato que asumió allá por 1971, 40 años, de cuya actividad participé, de su nueva conformación y de su nuevo modelo salido a partir del plan de estudios del año 1985, de la restauración democrática que tuvo este país. La Facultad de Arquitectura fue una de las primeras en dar a luz al nuevo plan de estudios, formulado con bases democráticas. Y este reconocimiento, esta certificación de calidad académica que tiene la Facultad de Arquitectura, tiene una doble significación para mi: en primer lugar, porque creo que la generación que actualmente está conduciendo esta facultad, que también es producto del debate democrático, por el conocimiento personal que tengo de quienes llevan adelante esta función y por la calidad de los mismos, creo que no está desprendido el reconocimiento que obtiene de quienes llevan adelante la conducción de la facultad. Y porque, además, se da en el marco de una restitución, de una nueva dinámica que tiene la Universidad Nacional de Rosario, a partir de la conducción del Licenciado Maiorana, del Vicerrector Seminara, que creo que también han impulsado una nueva dinámica que, en conjunto, hace que esta distinción forme parte de un proceso que nos parece que hay que rescatarlo, que hay que ponerlo en evidencia y, cuando el diputado Gastaldi nos convocó a la firma de este proyecto, lo hicimos con ese espíritu.

Creemos que esta Cámara tiene que ser un espacio que permita la visualización de estos logros y, más que nada, cuando tienen que ver con una cuestión tan sensible como es la educación en la Provincia de Santa Fe y en la región. Nada más.

SR. PRESIDENTE (Di Pollina).— Invito a los señores diputados presidentes de bloque y a los autores de esta iniciativa a acercarse al estrado para entregar las distinciones a los homenajeados.



1° DE JULIO DE 2010

13ª REUNIÓN

10^a SESIÓN ORDINARIA

SR. SECRETARIO (Enrico). – Invitamos a acercarse al estrado al Arquitecto Miguel Irigoyen, Decano de la Facultad de Arquitectura, Diseño y Urbanismo de la Universidad Nacional del Litoral.

 El nombrado se acerca al estrado y se le hace entrega de una distinción. Aplausos.

SR. SECRETARIO (Enrico). – Invitamos a acercarse al estrado al Arquitecto Héctor Floriani, Decano de la Facultad de Arquitectura, Planeamiento y Diseño de la Universidad Nacional de Rosario.

 El nombrado se acerca al estrado y se le hace entrega de una distinción. Aplausos.

SR. SECRETARIO (Enrico). – Invitamos a acercarse al estrado al Arquitecto Ricardo Rochetti, Decano de la Facultad de Arquitectura de la Universidad Católica de Santa Fe.

El nombrado se acerca al estrado y se le hace entrega de una distinción. Aplausos.

SR. PRESIDENTE (Di Pollina). – Queda así cumplimentado el homenaje propuesto.

13 TRATAMIENTOS SOBRE TABLAS

SR. PRESIDENTE (Di Pollina). – A continuación, se dará lectura a los proyectos reservados en Secretaría para su tratamiento sobre tablas.

13.1 RESPALDO A INSTITUCIONALIZACIÓN POR LEY DE LA ASIGNACIÓN UNIVERSAL POR HIJO

SR. SECRETARIO (Enrico).— Solicitud de tratamiento sobre tablas formulado por el señor diputado Brignoni para el proyecto de declaración por el cual esta Cámara expresa su respaldo a la institucionalización, por medio de la sanción de una ley del Congreso de la Nación, del actual Decreto de Asignación Universal por Hijo (Expte. Nº 23.927 – DB).

Se lee

Diputadas y diputados de Santa Fe:

La Comisión de Promoción Comunitaria ha considerado el proyecto de declaración № 23.927 − DB de los diputados Marcelo Brignoni y Antonio Riestra, por el cual esta Cámara expresa su respaldo a la institucionalización por medio de la sanción de una ley del Congreso de La Nación, del actual Decreto de Asignación Universal por Hijo; y por las razones expuestas en sus fundamentos y las que podrá dar el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente texto:

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DECLARA:

Su respaldo a la institucionalización por medio de la sanción de una Ley del Congreso de La Nación, de Asignación Universal por Hijo.

Sala de Comisión, 26 de junio de 2010

Aranda - Gastaldi - Bonomelli - Dadomo - De Micheli

Diputadas y diputados de Santa Fe:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha considerado el proyecto de declaración (Expte. № 23.927 − DB), de autoría de los diputados Marcelo Brignoni y Antonio Riestra, por el cual esta Cámara expresa su respaldo a la institucionalización por medio de la sanción de una ley del Honorable Congreso de la Nación, del actual decreto de Asignación Universal por Hijo; y, atento a que el mismo cuenta con dictamen precedente de la Comisión de Promoción Comunitaria; y por las razones que podrá dar el miembro informante, ésta ha resuelto adherir al mismo, aconsejando la aprobación del texto emitido por la citada comisión.

Sala de Comisión, 24 de junio de 2010.

Bertero – Lamberto – Gutiérrez – Mascheroni – Marcucci – Real

PROYECTO DE DECLARACIÓN ORIGINAL

La Cámara de Diputados de la Provincia expresa su respaldo a la institucionalización por medio de la sanción de una ley del Congreso de la Nación, del actual Decreto de Asignación Universal por Hijo

FUNDAMENTOS DE LOS AUTÔRES DEL PROYECTO

Señor Presidente:

Las diversas fuerzas políticas representadas en esta Cámara se han manifestado en varias oportunidades respecto del respaldo a la Asignación Universal por Hijo.

Este decreto de la Presidencia de la Nación, uno de los más exitosos elementos en la búsqueda de la redistribución de la riqueza, merece ser institucionalizado por medio de una ley del Congreso de la Nación, como una forma de garantizar su continuidad en el tiempo y la consiguiente actualización del beneficio.



1° DE JULIO DE 2010

13ª REUNIÓN

10^a SESIÓN ORDINARIA

La realidad nos indica que durante el 2010 nuestra Provincia estará recibiendo por este concepto una suma que oscila alrededor de los 520 millones de pesos, la que se constituye en una inestimable ayuda para miles y miles de pibes y pibas que carecen hoy de insumos básicos para la constitución de su ciudadanía social.

Los efectos sociales de la Asignación Universal por Hijo (AUH) impresionan por lo contundentes, según surge de un reciente estudio del Conicet, sobre el programa administrado por la Anses. Según se señala, prácticamente se elimina la indigencia, y así la Argentina vuelve a ser el país menos desigual de América Latina.

En concreto, con los 180 pesos mensuales por hijo para familias sin ingresos o con trabajo precario, la indigencia se reduce entre un 55 y un 70%.

Las estimaciones de los economistas Emmanuel Agis, Carlos Cañete y Demian Panigo indican que de esa forma la indigencia volvería a sus mejores niveles históricos, los que alcanzó en 1974.

En el trabajo del Centro de Estudios e Investigaciones Laborales –Programa de Investigaciones Económicas sobre Tecnología, Trabajo y Empleo– se indica que "todos los indicadores de bienestar social examinados experimentan una notable mejoría, especialmente en las regiones más carenciadas del país –el norte argentino–".

Así, a partir del pago de la asignación por hijo, la brecha de ingresos entre lo más alto de la pirámide social y los sectores más postergados se reduce más del 30 por ciento.

También, por primera vez en décadas, la AUH logra que "los grupos poblacionales históricamente más vulnerables (como niños, madres solteras o familias numerosas) tengan una menor probabilidad relativa de indigencia que el resto de la sociedad". El estudio señala que la asignación implica asimismo una reducción de la pobreza aunque de forma menor al impacto que logra en la indigencia.

"Para erradicar definitivamente la pobreza en Argentina, este tipo de planes asistenciales debe ser complementados con políticas masivas de empleo tales como las que se comienzan a vislumbrar en programas como Argentina Trabaja", señalan los especialistas.

En términos regionales, con la asignación, la Argentina se convierte en el país de América Latina que más esfuerzo realiza para poner en marcha un plan social.

De esa forma, mientras Brasil destina un 0,37 por ciento de su Producto Interno Bruto (PIB) al plan Bolsa Familia, la Argentina invierte el 0,6 por ciento en la asignación y espera aumentar ese esfuerzo hasta el 0,8.

El hecho que como contraprestación para recibir esta ayuda se exija vacunación y escolarización supone, además un salto cualitativo para mejorar la calidad de vida de quienes serán los futuros actores del desarrollo de nuestro país.

Por lo expuesto, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de declaración.

Brignoni - Riestra

- SR. PRESIDENTE (Di Pollina). En consideración la solicitud de tratamiento sobre tablas.
 - Resulta aprobada.
- SR. PRESIDENTE (Di Pollina). En consideración el proyecto.

Resulta aprobado.

13.2 Prórroga composición y mandato autoridades de las comisiones internas de la Cámara de Diputados

SR. SECRETARIO (Enrico).— Solicitud de tratamiento sobre tablas para el proyecto de resolución que dispone la prórroga en la composición de las comisiones y sus autoridades por el término de 60 días (Expte. Nº 24.132 – DB).

Se lee:

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA RESUELVE:

Artículo 1º.- Prorrógase la composición de las comisiones permanentes de esta Cámara de Diputados, como así también el mandato de sus respectivas autoridades por el término de 60 días. Artículo 2º.- Registrar, comunicar y archivar.

Brignoni – Vucasovich – Javkin – Real – Urruty – Mascheroni – Rubeo – Boscarol – Lagna

- SR. PRESIDENTE (Di Pollina).— En consideración la solicitud de tratamiento sobre tablas.
 - Resulta aprobada.
- SR. PRESIDENTE (Di Pollina). En consideración el proyecto de resolución.

Resulta aprobado.

- 13.3 SUSPENSIÓN DEL TENDIDO DE LÍNEAS DE ALTA TENSIÓN EN CALLE SCHWEITZER DE ROSARIO
- **SR. SECRETARIO (Enrico)**. Solicitud de tratamiento sobre tablas, efectuada por el diputado Monti, para el proyecto de comunicación por el cual se solicita al Poder Ejecutivo que, a través del Ministerio de Aguas, Servicios Públicos y Medio Ambiente y de la Empresa Provincial de la Energía, proceda a suspender en forma preventiva la obra de tendido aéreo de líneas de alta tensión a instalar por calle Schweitzer, entre el Arroyo Ludueña y el Aeropuerto Internacional



1° DE JULIO DE 2010

13ª REUNIÓN

10^a SESIÓN ORDINARIA

Malvinas Argentinas de la ciudad de Rosario (Expte. Nº 24.118 – DB)

La Cámara de Diputados vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Aguas, Servicios Públicos y Medio Ambiente y la Empresa Provincial de la Energía:

- Proceda a suspender en forma preventiva la obra de tendido aéreo de líneas de alta tensión a instalar por calle Schweitzer entre el Arroyo Ludueña y el Aeropuerto Internacional Malvinas Argentinas, en la ciudad de Rosario.
- 2. Informe si para la solicitud formulada a los efectos de la aprobación de dicha obra a la Municipalidad de Rosario se han realizado estudios de impacto ambiental, teniendo en cuenta que se prevé instalar líneas de alta tensión sobre viviendas particulares y establecimientos educativos y si se ha tenido en cuenta lo normado por las leyes nacionales 24.065 y 25.675, por la Ley provincial 11.717 y la Ordenanza municipal 7144, la Convención Americana de Derechos Humanos y la Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas.

FUNDAMENTOS DE LOS AUTORES DEL PROYECTO

Señor Presidente:

En los últimos días ha tomado estado público en la ciudad de Rosario la pretensión de la Empresa Provincial de la Energía de comenzar a ejecutar el tendido de una línea de alta tensión sobre calle Schweitzer entre el Arroyo Ludueña y el Aeropuerto Internacional Malvinas Argentinas, la que se ubicaría sobre zonas densamente pobladas, más específicamente los barrios San Eduardo y Aldea, incluyendo varios establecimientos educativos.

Ya en el año 2000 la EPE intentó realizar dicho emprendimiento, queriendo hacer pasar dicho cableado por Avenida Jorge Newbery, lo que motivó una fuerte reclamo de los barrios Hostal del Sol y Aldea, cuyos vecinos, a través de movilizaciones y reclamos en sede judicial, impidieron la ejecución de la misma.

Como consecuencia de dicha controversia, la Municipalidad de Rosario y el Concejo Municipal de esa ciudad sancionaron y promulgaron la Ordenanza Municipal 7.144 que indica expresamente que los tendidos de alta tensión en zonas pobladas deben realizarse de manera subterránea, por lo que ahora resulta incomprensible que, según lo indican los propios vecinos, se haya dictado un permiso de excepcionalidad para autorizar a la EPE a ejecutar la obra antes mencionada.

A partir de tomar conocimiento, de manera fortuita, del inminente comienzo de esta construcción, nuevamente los vecinos de Aldea y San Eduardo y los padres y docentes de las escuelas involucradas han comenzado a peticionar ante las autoridades que se cumpla de manera estricta con la legislación municipal, provincial, nacional e internacional en vigencia, enviando cartas documento al señor gobernador de la Provincia y al intendente de Rosario, en las que expresan que solicitan "su avocamiento urgente al tema, y que en cumplimiento al Decreto Municipal Nº 7.144, como así también conforme lo prescripto por la Constitución Nacional, especialmente en sus arts. 41, y 43, Constitución Provincial, Pactos Internacionales con especial referencia al Pacto de San José de Costa Rica, Convención Americana de Derechos Humanos y Convención sobre los Derechos del Niño, procediendo a suspender la obra en cuestión"

"Avalan lo peticionado, derechos inclaudicables como la protección del medio ambiente, a la vida, a la salud, a la integridad física, a la tranquilidad, a la paz social, a la justicia, de quien suscribe, de nuestros hijos y de todos los habitantes de esta zona, especialmente de los niños que habitan en la misma y de los niños que concurren a las escuelas y jardín de infantes de la zona por quienes el tendido pasará por el frente de sus colegios. Rogamos priorice los derechos citados precedentemente por sobre cualquier argumento o interés económico que es de evidente menor jerarquía que la defensa y protección del medio ambiente, evitando una obra que causaría un grave impacto ambiental e impacto social, daño moral, daños al proyecto de vida, daños al campo visual, daños patrimoniales y daños graves e irreversibles a la salud, aplicando el principio de Prevención" afirman en las misivas quienes se sienten perjudicados.

De la misma forma, en una nota dirigida al Presidente del Concejo Municipal de Rosario, los habitantes del lugar expresan que "la conducta de no informar debidamente a los vecinos de la zona viola el más elemental deber imperativo de conducta sobre el derecho que tiene todo habitante de estar prevenido y precavido contra cualquier peligro o daño, máxime teniendo en consideración que tanto la Municipalidad de Rosario, vecinos del Barrio Hostal del Sol y San Eduardo y la EPE, atravesaron por un conflicto similar de gran repercusión pública en el año 2000, finalizando las penurias a la que fueron sometido los vecinos de dicha zona con el dictado del Decreto Nº 7.144, en ocasión que la EPE intentó realizar el mismo traslado de los mismos cables pero el trazo estaba realizado por la Avenida Jorge Newbery en vez de calle Schweitzer".

Entre la numerosa documentación remitida al respecto y la posibilidad de peligro para la salud en zonas donde existen este tipo de tendidos, podemos citar una publicación del Instituto Nacional de Estudios Ambientales del Japón, que afirma que "la energía residencial de campos magnéticos de frecuencia (CM) fueron etiquetados como un posible carcinógeno humano por los miembros del panel de la Agencia Internacional para la Investigación del Cáncer. En respuesta a la gran preocupación pública, la Organización Mundial de la Salud instó a que nuevos estudios epidemiológicos se realizaran en áreas de alta exposición, como Japón. Se realizó un estudio caso-control basado en la población, que abarca las zonas habitadas por el 54% de los niños japoneses. Se analizaron 312 casos de niños (0-15 años) con diagnóstico reciente de leucemia linfoblástica aguda (LLA) o leucemia mieloide aguda (LMA) en el período 1999-2001 (2,3 años) y 603 controles emparejados por sexo, edad y zona residencial".

En igual sentido, un estudio del Instituto de Medicina del Medio Ambiente del Instituto Karolinska de Estocolmo, Suecia expresa que "un estudio de casos y controles se llevó a cabo para comprobar la hipótesis de que la exposición a los campos magnéticos del tipo generado por líneas eléctricas de alta tensión aumenta la incidencia de cáncer en los niños. La base del estudio consistía en todos los menores de 16 años que habían vivido en una propiedad situada a 300 metros de cualquiera de las líneas eléctricas de 220 y 400 kV en Suecia durante el período 1960-1985. Los individuos fueron seguidos desde su entrada en la base de estudio hasta 1985. Un total de 142 casos de cáncer se identificaron a través de una vinculación de registro con el Registro Sueco de Cáncer. Había 39 casos de leucemia y 33 casos de tumor del sistema nervioso central. Un total de 558 controles se seleccionaron al azar de la



1° DE JULIO DE 2010

13ª REUNIÓN

10^a SESIÓN ORDINARIA

base de estudio. La exposición se evaluó mediante mediciones in situ y por los cálculos de los campos magnéticos generados por las líneas eléctricas, teniendo en cuenta distancia, línea de configuración y carga".

Si bien existe una fuerte controversia en el mundo médico y de la ingeniería acerca de las posibilidades de afecciones cancerígenas debido al tendido de líneas de alta tensión, la tendencia universal recomienda evitar la instalación de dichas redes en zonas de población permanente, tal como lo es el caso que nos ocupa.

Por todo lo expuesto, solicitamos a nuestros pares la aprobación del presente proyecto de comunicación.

Monti – Bonomelli – Vucasovich – Javkin – Urruty – Peirone –
Brignoni – Rubeo – Tessa – Gastaldi – Lagna – Saldaña

SR. PRESIDENTE (Di Pollina). – En consideración la solicitud de tratamiento sobre tablas. – Resulta aprobada.

SR. PRESIDENTE (Di Pollina). – En consideración el proyecto. – Resulta aprobado.

13.4 MUERTES DE MENORES POR LEUCEMIA EN FRAY LUIS BELTRÁN: INFORMES

SR. SECRETARIO (Enrico).— Solicitud de tratamiento sobre tablas, efectuada por el diputado Dadomo, para el proyecto de comunicación Expte. Nº 24.104 – FP – UCR, por el cual se solicita se disponga informar con respecto a las muertes de menores, víctima de leucemia, ocurridas dentro de los últimos seis meses en la ciudad de Fray Luis Beltrán, departamento San Lorenzo.

Se lee:

La Cámara de Diputados de la Provincia vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través de los organismos que correspondan, informe con respecto a las muertes de menores, víctima de leucemia, ocurridas dentro de los últimos seis meses en la ciudad de Fray Luis Beltrán, departamento San Lorenzo, de los cuales se hicieron eco diferentes medios de prensa de la región. A los fines de esclarecer:

- a) Si se ha recibido, de parte del Secretario de Salud de la municipalidad de Fray Luis Beltrán denuncia de alguna situación que pueda relacionarse al tema que nos ocupa.
- b) Si corresponde desarrollar estudios in situ que permitan establecer la existencia de factores comunes desencadenantes de los decesos mencionados.
- c) Si se ha comprobado la existencia de cavas en la zona oeste del distrito citado que registran depósito de desechos industriales, y si así fuera, si ellos representan un riesgo ambiental.

FUNDAMENTOS DEL AUTOR DEL PROYECTO

Señor Presidente:

La lamentable pérdida que significa el fallecimiento de jóvenes, cuya edad oscila entre los nueve y dieciocho años, tiene un común denominador llamado leucemia, un idéntico proceso que transcurre entre 15 a 20 días desde la aparición de los primeros síntomas hasta la muerte, y una misma ciudad: Fray Luis Beltrán.

Es evidente que estos elementos son el desencadenante de la preocupación que se ha instalado en esa comunidad. Hoy los vecinos mantienen reuniones, tratando de establecer las probables causas y para ello reclaman que aquellos que tienen el conocimiento necesario los escuchen y asistan.

El Estado Municipal es la primera instancia, pues dispone de la potestad para administrar su jurisdicción en beneficio de sus vecinos y, superado por cualquier eventualidad, puede y debe requerir del Estado Provincial la asistencia necesaria. Esta coordinación es la que permite actuar con eficiencia dando respuesta a las cuestiones que puedan plantearse.

Señor Presidente, es imprescindible conocer que está sucediendo para saber si es posible evitar que ocurran más casos, y por ello solicitamos a los señores legisladores la aprobación del presente proyecto de comunicación.

Víctor Dadomo

SR. PRESIDENTE (Di Pollina). – En consideración la solicitud de tratamiento sobre tablas. – Resulta aprobada.

SR. PRESIDENTE (Di Pollina). – En consideración el proyecto.

– Resulta aprobado.

13.5 CONCESIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA AUTOPISTA SANTA FE-ROSARIO (DEJAR SIN EFECTO)

SR. SECRETARIO (Enrico). – Solicitud de tratamiento sobre tablas, efectuada por el diputado Gastaldi, para el proyecto de comunicación del diputado Lacava por el cual la Cámara de Diputados vería con agrado que el Poder Ejecutivo deje sin efecto la concesión de la administración de la Autopista Santa Fe – Rosario, recientemente otorgada a las empresas Supercemento y Edeca, y se haga cargo de la misma hasta tanto se proceda a la realización



1° DE JULIO DE 2010

13ª REUNIÓN

10^a SESIÓN ORDINARIA

de una licitación nacional e internacional, respetando estrictamente los procedimientos legales para el concesionamiento definitivo (Expte. Nº 24.124 – CCS).

Se lee:

La Cámara de Diputados de la Provincia vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial deje sin efecto la concesión de la administración de la autopista Santa Fe-Rosario, recientemente otorgadas a las empresas Supercemento y Edeca, y se haga cargo de la misma, hasta tanto se proceda a la realización de una licitación nacional e internacional, respetando estrictamente los procedimientos legales, para el concesionamiento definitivo.

FUNDAMENTOS DE LOS AUTORES DEL PROYECTO

Señor Presidente:

El presente proyecto se fundamenta en la profunda preocupación a raíz de la concesión directa que se realizó por parte del Gobierno Provincial de la administración de la autopista Santa Fe - Rosario, dado que el procedimiento utilizado "no es legal". Esto es así por cuanto no hay justificativo legal (causa de fuerza mayor o imprevisto) para que se realice una contratación directa de tan importante concesión.

Entendemos que el Gobierno en dos años ha tenido tiempo suficiente para reunir los elementos necesarios para llevar a cabo una contratación ajustada a derechos, evitando entregar una concesión de manera escandalosa como lo ha hecho en este caso.

Es de destacar además que el Ministro de Aguas y Servicios Públicos, Antonio Ciancio, no ha cumplido con sus dichos cuando manifestaba que se estaba preparando una licitación para concesionar la autopista, y ahora, luego de esta contratación directa, él mismo afirma que "no hubo ninguna improvisación". De este modo, si no hubo ninguna improvisación, no cabe otra conclusión de que, habiendo tenido dos años y medio de gestión para armar un acto licitatorio acorde a lo dispuesto por la legislación en la materia, ha habido mala fe.

En el preocupante marco actual, este proyecto pretende instar al Ejecutivo Provincial a que deje sin efecto este acto de concesionamiento irregular hecho a favor de las empresas Supercemento y Edeca, y se haga cargo de la administración de la autopista, hasta tanto se conformen los procedimientos legales para tal contratación, dotando de transparencia, tantas veces mencionada, a los actos de Gobierno.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares el acompañamiento en el presente proyecto.

Lacava - Gastaldi - Frana

SR. PRESIDENTE (Di Pollina). – En consideración la solicitud de tratamiento sobre tablas.

- Resulta negativa.

SR. PRESIDENTE (Di Pollina). - No reúne los votos requeridos para tal tratamiento.

Es girado a las comisiones de Transporte y de Obras y Servicios Públicos.

13.6 CITACIÓN AL MINISTRO DE AGUAS Y SERVICIOS PÚBLICOS (INFORMES SOBRE CONCESIÓN DE LA AUTOPISTA ROSARIO – SANTA FE)

SR. SECRETARIO (Enrico). – Solicitud de tratamiento sobre tablas, efectuado por el diputado Rubeo, para el proyecto de resolución, Expte. № 24.108 – PJ – FV, por el cual esta Cámara resuelve requerir la presencia del señor Ministro de Aguas y Servicios Públicos, Antonio Ciancio, para suministrar informes y brindar explicaciones acerca de la situación que atraviesa la concesión de la Autopista Rosario – Santa Fe.

Se lee:

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA RESUELVE:

Requerir la presencia del señor Ministro de Aguas y Servicios Públicos Antonio Ciancio para que asista a esta Cámara a efectos de suministrar informes y brindar explicaciones acerca de la situación que atraviesa la concesión de la Autopista Rosario - Santa Fe, de acuerdo a lo establecido en el artículo 45 de la Constitución Provincial.

A fines de cumplimentar lo expresado el funcionario citado deberá explicar los puntos siguientes, entre otros aspectos:

- El motivo de las demoras en la confección de los pliegos que originó la necesidad de sucesivas prórrogas a favor de la empresa Aufe.
- Las causas que llevaron al Gobierno Provincial a otorgarle dos aumentos en la tarifa de peaje a una empresa a la cual se le vencía el período de concesión.
- c) Los términos de la ratificación del Acta Acuerdo por medio de la cual se exime a la empresa concesionaria de toda responsabilidad por los incumplimientos contractuales.
- d) Los motivos que llevaron al señor Ministro a afirmar ante esta Cámara que era decisión tomada que la empresa Aufe dejara la concesión y que la Provincia se hacía cargo a través de una Unidad Ejecutora, cuando en realidad se siguió negociando la continuidad de la empresa.
- e) El respaldo jurídico con el que dice contar el Señor Gobernador para conceder la autopista en forma directa, y si tal decisión no viola los deberes del Funcionario Público.
- f) Bajo qué procedimiento administrativo se llevó adelante la denominada "compulsa de empresas" a la que hizo mención el señor Ministro.
- g) En qué momento se hizo contacto con las dos empresas beneficiadas y cuáles fueron los pormenores de esas negociaciones.
- h) Si estas empresas o alguna de ellas tiene relación contractual con la Provincia.
- i) Si estas empresas o alguna de ellas tiene relación contractual con la anterior concesionaria Aufe.



1° DE JULIO DE 2010

13ª REUNIÓN

10^a SESIÓN ORDINARIA

- j) Si al momento de la toma de la elección no se tuvo en cuenta la posibilidad de priorizar la participación de empresas del medio local.
- Qué quiere significar el señor Ministro cuando expresa que la nueva contratación será en las mismas condiciones que la anterior.
- I) Por qué la negativa del Ministro de enviar a la Legislatura los pliegos de bases y condiciones.
- m) Quién sería jurídicamente responsable por eventuales siniestros que pudieran sucederse en el espacio concesionado, durante el transcurso de estos 180 días de contratación directa.

FUNDAMENTOS DEL AUTOR DEL PROYECTO

Señor Presidente.

Desde agosto de 2008 cuando el gobernador aumentó por primera vez el peaje de la autopista, advertimos a través de sucesivos pedidos de comunicación, que el Gobierno Provincial no tenía plan alguno respecto de la principal ruta de la provincia.

La única intervención que tuvo el Gobierno en estos dos años y medio respecto de la concesión de la autopista fue concederle dos aumentos que llevaron el precio de 1,80 a 3,50 pesos, sabían desde que asumieron que el contrato vencía en noviembre del 2009, sin embargo llegó la fecha y comenzaron las prórrogas y los nuevos pliegos nunca llegaron.

Pero hasta aquí no era más que otra demostración de la inoperancia que este gobierno viene demostrando día a día en todas las áreas.

La reciente decisión tomada por el Señor Gobernador, a mi juicio vulnera los límites de la prudencia en la administración de la cosa pública.

Hace un mes y medio, cuando el Ministro fue citado por la Cámara de Diputados para discutir el futuro de la concesión de la autopista, aseguró en forma categórica que la salida que estaban analizando pasaba porque la Provincia se hiciese cargo del servicio provisoriamente, hasta tanto estuviese concluido el proceso licitatorio, que pretende compulsar nuevamente el servicio y concesionarlo por otros diez años.

Ahora nos despachamos que el Señor Ministro nos estuvo mintiendo todo el tiempo, ya que habría estado negociando hasta la semana pasada la continuidad de la empresa Aufe y ante el fracaso de esa negociación no tienen mejor idea que darle la concesión en forma directa a dos empresas que discrecionalmente eligieron mediante una curiosa forma administrativa que el propio Ministro denominó "compulsa de empresas".

No quisiéramos adelantar un juicio de valor más allá del malestar por el engaño, pero no podemos menos que sospechar de esta actitud solapada del Gobierno Provincial.

Creemos que tanto por la cuestión de fondo como por los oscuros procedimientos se hace necesario interpelar al Señor Ministro Antonio Ciancio en la Cámara de Diputados y exigirle una explicación pública de su comportamiento y de la decisión política del Gobierno.

Por lo expuesto es que solicito se apruebe el presente proyecto de resolución.

Luis Rubeo

SR. PRESIDENTE (Di Pollina). – Tiene la palabra el señor diputado Luis Rubeo.

SR. RUBEO. – Señor presidente, brevemente para poder fundamentar el pedido de la presencia en esta Cámara del señor Ministro de Aguas y Servicios Públicos, Arq. Ciancio, en función de lo que significa la adjudicación en forma directa por el Gobierno de la Provincia, a dos empresas, de la explotación de la Autopista Santa Fe – Rosario.

Este es un tema que ya hemos tratando recurrentemente en este recinto y me gustaría hacer una pequeña reseña de cómo se fueron sucediendo los hechos, en función de poder justificar y fundamentar la necesidad de la presencia del ministro en esta Cámara para poder aclarar lo que entendemos ha sido una falta de previsión absoluta por parte de ese Ministerio y, en definitiva, por el Gobierno de la Provincia en lo que se refiere a la explotación de esta concesión, ya que todos sabemos que es una autopista que estaba concesionada y que su período de concesión vencía en noviembre del año pasado a manos de Aufé. Así que creo que ya tendríamos que haber hecho con anterioridad el llamado a licitación pertinente para que se pudiese tomar otro tipo de explotación. Nosotros habíamos sugerido alguna, pero el ministro la desestimó –y creo que el Gobernador también–, que era la conformación de un consocio vial que se hiciese cargo de explotar dicha arteria.

Pero, cuando decía que quiero hacer un racconto de la cronología de los hechos, yo me quiero detener en algunas afirmaciones que hiciera el señor ministro, si no pareciera que aquellos que venimos siguiendo este tema insistentemente, venimos con una actitud caprichosa de llevar adelante algunas cuestiones.

Hace escasamente 45 días o tal vez 50, en su despacho, en la Presidencia de la Cámara de Diputados, con la presencia de no menos de una quincena de legisladores, tanto del oficialismo como de la oposición, el señor ministro vino acompañado por el Subsecretario de Servicios Públicos de la Provincia, Alejandro Boggiano, el Director de la Empresa Provincial de la Energía, Daniel Cantalejo, y por el Subsecretario de Recursos Hídricos, Eduardo Musi, y allí nos informó a todos los presentes que la decisión política del Gobernador era suspender y terminar con la concesión de Aufé S.A. el pasado 28 de junio, cosa que sucedió y que a partir de allí se iba a conformar una Comisión Administradora, que iba a estar constituida por el Gobierno provincial, que hasta tanto se finalizara la constitución de los pliegos para un nuevo



1° DE JULIO DE 2010

13ª REUNIÓN

10^a SESIÓN ORDINARIA

llamado a licitación iba a absorber a los empleados de dicha concesionaria para darle tranquilidad y previsibilidad con respeto a su trabajo y que iban a hacer la explotación.

Nosotros le preguntamos al ministro en esa oportunidad si efectivamente estaba previsto esto, si iban a ser enviados los pliegos a la Legislatura, y la verdad, para ser sincero, todavía me acuerdo de la cara del Ministro que, con algo de sorna y sonriéndose, me dijo que no lo tenía definido, como diciendo: "sentate a esperarlo que te lo voy a mandar algún día".

Pero, dicho sea esto de paso, el ministro allí nos ilustró de una manera muy didáctica y docente, que tenía previsto una autopista que se iba a ensanchar una mano para Rosario, otra para Santa Fe, hacer determinados ingresos que estaban previstos, me acuerdo que me comentó cuáles eran las especies arbóreas que se iban a plantar, o sea, que hablaba de un seguimiento pormenorizado y bien analizado de cómo iba a ser la concesión, que Aufé realmente ya tenía que terminar la concesión, que no era voluntad política de este Gobierno y que el día 28 ratificaba en todos sus términos que la empresa se iba a retirar.

Fue transcurriendo el tiempo y el viernes de la semana pasada, señor presidente, tomamos conocimiento por boca del señor Ministro que lamentaba profundamente que había llevado adelante negociaciones con la prestataria, con Aufé, hasta 10 días antes de la fecha de vencimiento –si estamos hablando del 25 de junio, quiere decir que hasta el 10 de junio, por lo menos, estuvieron conversando con la empresa—, que lamentaba que no se había podido renovar el contrato de concesión con esta empresa una vez más, o prorrogar, y que allí habían tomado la decisión de adjudicar en forma directa a dos empresas del medio, la explotación de la Autopista Rosario – Santa Fe en las mismas condiciones que estaba la empresa Aufé.

Y a partir de allí, señor presidente, la verdad que, en lo personal, me sentí bastante molesto con esta actitud, porque quiere decir que el Ministro, cuando vino a esta Cámara nos estuvo mintiendo absolutamente en todas las cosas que tenía prevista para la autopista, que los pliegos no estaban terminados, tal cual lo había dicho, y que por ende el objetivo final era la prórroga de la licitación.

Y nosotros seguimos sosteniendo hasta el día de hoy, y lo vamos a seguir haciendo, que la verdad que las deficiencias llevadas adelante por Aufé S.A. en la explotación de la autopista son altamente evidentes, pero además, aquellos que somos usuarios frecuentes —y en este recinto hay muchos— de esa autopista, sabemos que esa traza se encuentra absolutamente deteriorada, con una señalización inexistente, con banquinas que están totalmente rotas y que, en realidad, además de otras cuestiones que tenía que haber cumplimentado en el pliego, como tener un servicio de ambulancias propio, autobombas determinadas, haber construido una estación de pesaje que no hizo... Todos estos incumplimientos nos hacen pensar que Aufé se tendría que haber ido antes. A mí jamás se me hubiese ocurrido llevar adelante un proceso de renegociación con esta empresa. Entonces, la verdad que no entiendo los lamentos del Ministro, de que tengan que llevar adelante esta explotación.

Ese mismo ministro dice —y lo preocupante es que también después lo ratifica el Gobernador— que por distintas razones, y fundamentalmente por una cuestión de tiempo, no se había podido llevar adelante el proceso licitatorio que tenía previsto y que habían tenido que tomar la decisión de contratar con estas dos empresas.

Yo me hice de una nota que envió la Cámara Argentina de la Construcción, delegación Rosario, cuando ya el 18 de agosto del año pasado le decía el Ministro al Gobernador —creo que hay una copia en la Comisión de Obras y Servicios Públicos también— donde se refería a la necesidad que se llamase a licitación para la autopista e, inclusive, pedían la posibilidad de la participación de empresas del medio, de la Provincia, que tuviesen algún tipo de beneficio para poder participar en la explotación.

Entonces, siguiendo con este tipo de cuestiones, me da la absoluta certeza de que había una decisión política tomada, que no era la de llamar a licitación sino de prorrogarle a Aufé S.A. la concesión y que ella se siguiera haciendo cargo de la misma.

Creo que, a lo mejor, la actitud de algunos, entre los que creo contar el Gobierno, modificó alguna actitud y en función de esto tuvo que llegar a esta situación.

Pero lo más preocupante, señor presidente, no es la manera novedosa en que el Ministro contrató con las empresas Supercemento y Edeca, que son las dos empresas a las cuales se les adjudicó en forma directa, porque la verdad que descubrió una nueva figura en los mecanismos de contratación del Estado, habló de "consulta previa de empresas".

La verdad es que yo no soy ni contador, ni abogado, pero no sé si existe esa figura de la consulta previa de empresas en las cuales se habría estado conversando para que se



1° DE JULIO DE 2010

13ª REUNIÓN

10^a SESIÓN ORDINARIA

hicieran cargo de la administración de la autopista.

Y cuando uno mira, como decía, que somos usuarios frecuentes de la autopista, en la mañana de ayer venía para esta ciudad, pagué el peaje respectivo y me encuentro con los tickets de peaje en los cuales todavía ni siquiera tiene el número de registración de Ingresos Brutos, lo que me hace pensar en la premura y en la urgencia con que han tenido que inscribir esta empresa. Dice Ingresos Brutos en trámite. Esto lo deben haber visto los legisladores, todos los que son usuarios de la autopista en el día de ayer.

En definitiva, señor presidente, lo que nosotros tenemos es una innumerable cantidad de dudas, y la verdad que nos hubiese gustado que el señor Ministro concurriese a este recinto, pero no para que me las aclare a mí personalmente, sino para que el conjunto de los legisladores y, a través de los distintos medios de comunicación, se pudiese informar a todos los santafesinos, de cuáles han sido fundamentalmente las motivaciones que han llevado a que el Gobernador de la Provincia tomara tal determinación.

En función de no haber logrado el acuerdo o el acompañamiento respectivo para pedir la interpelación del Ministro, es que hemos acordado, y así vamos a votar, una serie de preguntas y de consultas, y tengo entendido que a través de la Presidencia, mejor dicho así lo hemos acordado, que el próximo 28 de julio, podríamos contar con la presencia del señor Ministro para que nos aclare cada una de estas cuestiones.

Asume la Presidencia el Vicepresidente Primero del Cuerpo, señor diputado Ricardo Miguel Peirone.

SR. RUBEO.— Sería prudente, a modo de sugerencia y con absoluto respeto, porque seguramente el señor Gobernador debe tener motivaciones para haber tomado la decisión que tomó, que sería más que saludable, que se suspendiese la contratación directa que está llevando adelante con las empresas, con Supercemento y Edeca, para que las mismas puedan retrotraerse a la situación anterior, confeccionar o llevar adelante esa unidad ejecutora de la que nos habló el ministro en algún momento para hacerse cargo de la explotación, remitir los pliegos a esta Legislatura, ya que la decisión política sigue siendo –porque el Gobernador lo ha dicho—, la de llamar a licitación, para que podamos analizar los mismos y para que no nos encontremos, a lo mejor dentro de diez o quince años, en la misma situación en que nos encontramos con la empresa que se fue, a la cual le aumentamos las tarifas y por actas acuerdo la eximimos de todo tipo de responsabilidad por las penalidades que le pudiesen caber por el incumplimiento de esos pliegos, llevar adelante un proceso licitatorio, que por su transparencia y por su eficacia, le diera la garantía a la Provincia de que no vuelva a ocurrir esto que nos ha pasado con Aufé S.A.

A través de la Presidencia y a través del bloque oficialista, le pedimos al Gobernador de la Provincia, que retrotraiga la situación del día 29 a la mañana, que constituya esa comisión administradora y que a partir de allí podamos comenzar a trabajar en una cosa que no tiene que ver con que si hay dictámenes o no respaldatorios de la contratación que se hizo, que espero y seguramente deben estar, porque hace referencia el Ministro a que la Fiscalía habría emitido uno, y seguramente que cuando venga lo tendremos ante nuestros ojos para poder leerlos y saber cuáles son las razones.

Pero lo que tendríamos que saber es que el problema de aquellos que la transitan o que la transitamos, se va a alargar por 180 días más, porque no creo que ninguna empresa, en 180 días, haga absolutamente nada que modifique las fallas estructurales que tiene la autopista en el día de hoy.

Y me remito, inclusive, a la propia declaración, tanto del Ministro como del Gobernador, que lo que han dicho, que esta concesión directa que se lleva adelante, se hace en las mismas condiciones en las que estaba la prestataria anterior.

Eso ¿que significa? Que van a seguir cobrando peaje, que no van a hacer ninguna de las obras necesarias y que, independientemente de cada una de estas cuestiones, los usuarios vamos a seguir sufriendo lo que significa una traza altamente deficiente.

Esperemos que el próximo 28 podamos contar con la presencia del señor Ministro en esta Legislatura, pedirle a la Presidencia de la Cámara que instrumente los mecanismos necesarios para que podamos tener la presencia de los medios de comunicación para que podamos difundir lo que el Ministro nos diga, y la presencia de taquígrafos, inclusive, para registrar cada una de las exposiciones, porque la verdad es que a mí, en la visita anterior, no se me ocurrió solicitar esto, y resulta que ahora el señor Ministro dice que una de las alternativas que evaluaba era la posibilidad de generar una Comisión Administradora, y todos



1° DE JULIO DE 2010

13ª REUNIÓN

10^a SESIÓN ORDINARIA

los que estuvimos presentes esa mañana —en la Presidencia de la Cámara de Diputados—independientemente del partido político al que pertenecemos, escuchamos al señor Ministro cuando dijo que Aufé se iba y que el día 28 de junio se hacía cargo una Comisión por parte del Gobierno hasta tanto se llamara a licitación.

Entonces, le pido, señor presidente, que a través suyo se instrumenten los mecanismos para que el próximo 28 podamos tener los elementos mínimos indispensables para que le podamos trasladar a la opinión pública, efectivamente, lo que el señor Ministro nos diga. Muchas Gracias.

- **SR. PRESIDENTE (Peirone)**. Aquí me informan que hay 26 diputados, quórum estricto, de modo que les pediría a todos los colegas que no se retiren porque nos quedamos sin quórum.
 - Tiene la palabra el señor diputado Raúl Lamberto.
- **SR. GASTALDI**. Señor presidente, le pediría que pudiera hablar porque me voy a referir al tema.
- SR. PRESIDENTE (Peirone). ¿Le cede la palabra, señor diputado Lamberto?
- SR. LAMBERTO. Sí, señor presidente.
- **SR. GASTALDI.** Señor presidente, en el día de la fecha hemos dado ingreso y solicitado que se reserve en Secretaría un proyecto de comunicación. Todos conocemos los mecanismos legislativos y ya sabemos, por lo que la bancada oficialista adelantó en Labor Parlamentaria, obviamente no nos van a dar el tratamiento sobre tablas de este proyecto de comunicación, entonces, para evitar volver sobre el tema cuando esto se trate, solicité la palabra y le pedí al señor diputado presidente de la bancada oficialista que me dejara hacer algunas reflexiones.

En realidad, señor presidente, cuando presentamos el proyecto de comunicación y me voy a permitir leer el texto para evitar olvidarme de alguna palabra, dice: "La Cámara de Diputados de la Provincia de Santa Fe vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial deje sin efecto la concesión de la administración de la Autopista Santa Fe—Rosario, recientemente otorgada a las empresas Supercemento y Edeca, y se haga cargo de la misma hasta tanto se proceda a la realización de una licitación nacional e internacional, respetando estrictamente los procedimientos legales para el concesionamiento definitivo".

Cuando propusimos y el firmante principal de este proyecto es el diputado Lacava, lo hicimos en la inteligencia de que las manifestaciones...

- SR. PRESIDENTE (Peirone). ¿Me permite, señor diputado Gastaldi?
- **SR. GASTALDI**. Sí, señor presidente.
- **SR. PRESIDENTE (Peirone)**.— Lo que está en tratamiento no es el proyecto que se ha remitido a Comisión, sino la interpelación o la venida al recinto del Ministro Ciancio.
- SR. GASTALDI. Lo sé, pero no quiero volver después sobre el tema...
- **SR. PRESIDENTE (Peirone)**.— Lo que ocurre es que ese proyecto fue votado y remitido a Comisión.
- SR. GASTALDI. Discúlpeme, en ese caso le pido al Cuerpo poder terminar con el tema.
- SR. PRESIDENTE (Peirone). Bien, termine con su alocución, señor diputado Gastaldi.
- **SR. GASTALDI.** Gracias, señor presidente. Decía que cuando el señor diputado Lacava hace esta propuesta y uno lo acompaña, en realidad entendía que no íbamos a tener inconvenientes de aprobarlo y si uno cuenta los votos de acuerdo a las manifestaciones públicas de las distintas bancadas en este sentido, daba la sensación de que hoy íbamos a tener un pronunciamiento de este Cuerpo.

De todas maneras, queríamos dejar sentado este tema sin avanzar y sin abrir ninguna polémica en este sentido, porque seguramente lo discutiremos en ese momento y



1° DE JULIO DE 2010

13ª REUNIÓN

10^a SESIÓN ORDINARIA

fundamentalmente queremos tener la posibilidad de decir cuál hubiese sido nuestra voluntad en el día de la fecha.

Les agradezco a mis pares tener la posibilidad de manifestarme en este sentido. Nada más, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Peirone).— El señor diputado Boscarol pidió la palabra y Raúl Lamberto se la cede.

Tiene la palabra el señor diputado Darío Boscarol.

SR. BOSCAROL. - Gracias, señor presidente.

Escuchábamos la alocución de los diputados preopinantes y quiero decir que me sentía incluido cuando el diputado Rubeo decía: "nos ha preocupado este tema" en el sentido de que esta bancada y este bloque ha manifestado la preocupación alrededor de este tema desde bastante tiempo atrás. Y quiero también recordarles que la reunión que se realizó en la Cámara –como bien decía– hace aproximadamente 50 días, fue más a instancia de quien habla que del propio Rubeo, en función de que él había hecho una manifestación y yo acompañé el criterio de invitar al Ministro y al responsable del área para que vengan a la Presidencia a discutir el tema. Es decir, que estamos absolutamente legitimados para opinar en este tema en función de que –reitero– ha sido una vieja preocupación de quien les habla y del bloque al cual pertenezco.

Me gustaría dividir esta cuestión en dos aspectos: el de las suposiciones y el de los elementos concretos. El aspecto de los elementos concretos también se divide en dos: algunas cuestiones que el propio Ministro volcó en esta reunión que mencionaba el diputado Rubeo: que Aufé no iba a continuar en la concesión –y así ha sido— y que se iba a llamar a licitación, y así se está haciendo. Dos aspectos mencionados oportunamente, que yo celebro –conozco los pliegos—, están en internet. Los pliegos, tal cual se han conformado, hablan de un llamado a licitación que me parece que se ajusta a las demandas, a la actualidad y a las restricciones con las cuales se puede llamar a una licitación para la explotación y concesionamiento de una autopista no subsidiada, la única autopista no subsidiada en el país. Hoy todos caemos claramente en la concepción de que las grandes obras viales deben ser realizadas con inversión del Estado y las concesiones a través del peaje no hacen más que solventar el mantenimiento y las mejoras necesarias para la explotación y uso de las mismas en forma acorde y con los grados de seguridad que todos reclamamos.

Sí es cierto que en el espacio intermedio entre el final de una concesión y la adjudicación para la futura concesión el Ministro planteó un esquema que luego, a través de los medios de comunicación, nos enteramos no ha sido el que planteaba el Ministro y en el que todos acordábamos, así que este interregno –entre una y otra concesión– la lleva adelante el propio Estado, a través de una comisión ejecutora que contrate el servicio de mantenimiento, que contrate los distintos actores para llevar adelante esta transición, para que finalmente desemboquemos en la nueva concesión.

La premura con la que se ha llevado adelante el proceso y el cambio de criterio me parece que son razones suficientes para volver a citar al Ministro. Por eso, acompañamos este pedido de informes o formulario de aspectos que abren criterios de duda o de cuestiones a saldar en la futura discusión cuando venga el Ministro. Lo que no acompañamos es el criterio de dejar sin efecto el contrato directo que se ha llevado adelante en esta transición para con estas dos empresas, en función de que el mismo pedido de informes nos va a dilucidar sobre algunos aspectos para luego continuar con el tema.

En el proyecto –como bien dice su principal firmante, el diputado Lacava– se habla de resultados de los procedimientos legales, es decir, que no se han respetado los procedimientos legales y esto, en definitiva, no está comprobado, es una suposición que hace el diputado Lacava para llegar a la conclusión de que hay que dejar sin efecto los contratos de las actuales empresas.

Nosotros no decimos y no abrimos juicio sobre esta situación, queremos escuchar la respuesta, la documentación que solicita el diputado Rubeo, la que nosotros vamos a solicitar, las distintas informaciones que queremos escuchar del propio Ministro y de las propias áreas legales del Poder Ejecutivo, y luego tomaremos una decisión sobre qué es lo que hay que hacer en esta coyuntura, es decir, si hay que darle o no de baja a los actuales contratos, si el Estado tiene o no que hacerse cargo de la misma o cual otra solución alternativa pueda aparecer en este interregno entre una y otra concesión.



1° DE JULIO DE 2010

13ª REUNIÓN

10^a SESIÓN ORDINARIA

Es por eso que apoyamos el pedido del diputado Rubeo de que el señor Ministro venga el 28 a dar las respuestas que todos esperamos que se nos dé y no coincidimos con el proyecto de dejar sin efecto los contratos vigentes de estas dos empresas en este interregno, por lo menos por ahora.

SR. PRESIDENTE (Peirone). – Tiene la palabra el señor diputado Santiago Mascheroni.

SR. MASCHERONI. – Independientemente de esto, que creo que está perfectamente aclarado, esta es una oportunidad vinculada al tema sobre el que quiero fijar mi opinión política personal, y no deseo comprometer a nadie con esto.

Hace un rato sancionamos una ley como la del tema de los bancarios transferidos que, por la salud de la memoria de todos nosotros, no se abrió el debate de la privatización del Banco. Pero terminamos de "lavar la ropa sucia" de las consecuencias de la política de los '90. Y acá lo que estamos discutiendo es la privatización o no de la Autopista de Santa Fe – Rosario. Tengo una posición conceptual, voté en contra de la privatización anticipando que esto iba a ocurrir. Voté en contra de los consorcios comunales, porque era el desmantelamiento de la Dirección Provincial de Vialidad y que eso iba a un callejón sin salida, como hoy actualmente ocurre.

Y no voy a tirar mi posición política a la hoguera, porque lo que estamos discutiendo, en definitiva, es eso. ¿Qué decíamos, allá en los '90? "Se van a ir y nos van a dejar el problema." Aguas se fue y nos dejó el problema y un juicio ¿Esto, qué es? Esto no es un problema de buena o mala gestión. Es un problema de lo que tenemos enfrente. De un modelo que todos cuestionamos pero, llegado el momento, parecería ser que es la única salida.

No sé si vamos a tener otra oportunidad, porque creo que mi posición es tremendamente minoritaria, pero bueno, tengo derecho a defenderme yo, por lo menos, de lo que está en juego. Tengo un ejemplo, y lo vengo planteando, que es para ponerse de pie y sacarse el sombrero, a lo que es la obra pública administrada por el Estado. Se llama Ente Biprovincial Túnel Santa Fe – Paraná, o Hernandarias, o Sylvestre Begnis – Uranga, o como les guste.

Más de cuatro décadas de una obra que emprendió el Estado, entre dos gestiones completamente distintas en términos políticos, que lo administra un ente estatal, que, para complicar el panorama, es de dos provincias distintas, en muchos casos, gobernadas por partidos antagónicos, en una y otra, totalmente enfrentados una y otra en el orden nacional, alternativamente. Y sin embargo el Túnel Subfluvial da superávit.

Entonces, yo ¿qué le planteé al Ministro en su momento y lo vengo a hacer acá?, aunque nadie me preste atención pero, por lo menos, no me voy a quedar con las ganas. Este era el momento en que el Estado, a través de un ente, que es una unidad ejecutora de probada y sobrada experiencia en la Provincia, por lo menos, manejara el interregno. No se pudo hacer. Mala suerte. Pero el problema es que lo que se discute es, más allá de los controles y de todo, si es posible, en un modelo de privatización, que quien se va y no pueda renovar nos deje el estado de cosas jurídicas y fácticamente como lo dijo el contrato. Los únicos que hacen eso son los inquilinos, pobres, porque las inmobiliarias los matan si no pintan de vuelta la casa.

Pero las privatizadas, se van y dejan campo arrasado. Y así fue en todos lados.

Entonces, esta es mi posición política, yo acompaño lo que se ha dicho, quiero que vengan, que de sen todas las explicaciones del caso, no tengo un preconcepto, ni mucho menos un juicio de valor, ni una imputación de una actitud reprochable éticamente; al contrario, muchas veces la desesperación hace que las cosas que se tengan que actuar a la desesperada nos lleven a estos callejones sin salida. Pero lo que en el fondo está en discusión es: si el Estado no puede administrar un camino de 160 Km., verdaderamente, tenemos que empezar a discutir varias cosas.

Yo voy a acompañar el proceso, y ojalá el proceso licitatorio sea lo más transparente posible, se despejen todas las incógnitas. Pero yo voté aquella vez en contra y creo que no estaba equivocado con el voto. La realidad hoy me demuestra que quienes nos opusimos duramente al modelo imperante en los '90 y que quienes cuestionan hoy, con razón o no, las posibilidades e imprecisiones de la actual gestión, son los que le dieron para adelante y le dieron privatizaciones a toda velocidad –se salvó la EPE con el hilo de una pata–, pero las consecuencias las estamos pagando ahora.

Hoy los transferidos del Banco Santa Fe, ayer la empresa de Aguas, hoy el Estado votándole a esa empresa presupuesto porque no es rentable, ahora o mañana o dentro de un



1° DE JULIO DE 2010

13ª REUNIÓN

10^a SESIÓN ORDINARIA

mes qué pasa con la autopista. Las consecuencias de los '90, nada más ni nada menos.

Yo quiero dejar esta posición, que no es antagónica a lo que ustedes plantean pero en el fondo hubo un debate que no se puede soslayar ni puede quedar exclusivamente circunscrito a un enfoque administrativista. Hay un problema político y yo admito legítimamente que a quienes les parezca mejor, lo defienda. Pero esto es un corsé conceptual, para mí, o ideológico si se quiere, porque a lo que asistimos hoy es a las consecuencias del modelo de las privatizaciones. Y el capital privado jugó con la Provincia, le dimos las ventajas para ver si podíamos evitarles a los santafesinos y al Estado un problema y cuando vieron que no les convenía pegaron el portazo y se fueron. Esta es la realidad, quizás dentro de 10 años esto no vuelva a ocurrir, veo los casos que tenemos arriba de la mesa y creo que ha ocurrido, ojalá yo me equivoque. Hasta ahora, quienes dijimos que no al desmantelamiento del Estado, en las consecuencias directas no nos equivocamos.

Por eso, como yo no creo que se vuelva a discutir nunca más esto, porque la decisión es lineal en todos los aspectos, por lo menos quería dejar salvada mi posición. Gracias, señor presidente.

Reasume la Presidencia del Cuerpo su titular, señor diputado Eduardo Alfredo Di Pollina.

- SR. PRESIDENTE (Di Pollina). Tiene la palabra el señor diputado Raúl Lamberto.
- **SR. LAMBERTO.** Señor presidente, primero quiero hacer una aclaración, en relación al proyecto de resolución del señor diputado Rubeo. Acordamos aprobar el pedido de informes, pero hay que reformular la parte introductoria. Le voy a leer la propuesta: "Solicitar el señor ministro de Aguas y Servicios Públicos, Antonio Ciancio, informe en relación a la concesión de la Autopista Rosario Santa Fe lo siguiente..." Y a partir de ahí siguen las preguntas que obran en el expediente con los cambios que se han consensuado.

Si está de acuerdo el diputado...

- SR. PRESIDENTE (Di Pollina). Tiene la palabra el señor diputado Luis Rubeo.
- **SR. RUBEO**.– La redacción anterior la habíamos acordado con el señor diputado Lamberto, así que no hay ningún inconveniente que lo modifiquemos. Lo dije cuando hablé, me hubiese gustado que viniera Ciancio. No viene. Estoy de acuerdo con que se cambie el encabezamiento, no hay problema.
- SR. PRESIDENTE (Di Pollina). Entonces, ¿cómo quedaría, señor diputado Lamberto?
- **SR. LAMBERTO**. "Solicitar al señor Ministro de Obras Públicas, Antonio Ciancio, que informe en relación a la concesión de la Autopista Rosario Santa Fe, lo siguiente..." Y después vienen las preguntas...
- SR. PRESIDENTE (Di Pollina). Como en el proyecto.
- SR. LAMBERTO. Exactamente.
- SR. PRESIDENTE (Di Pollina). Tiene la palabra el señor diputado Luis Rubeo.
- **SR. RUBEO**.— Una consulta, para que me quede con absoluta claridad. ¿Esto no releva el compromiso de que el día 28 venga el señor Ministro? Sería solamente una cuestión de procedimiento lo que vamos a votar. No significa que cambiamos la metodología y el Ministro, el 28 está viniendo a la Cámara.
- **SR. PRESIDENTE (Di Pollina).** Por supuesto. Si me permite la aclaración, es lo hablado en Labor Parlamentaria, lo único que restaría es hacer coordinar con el señor Ministro el horario del día 28 de julio.

Tiene la palabra el señor diputado Darío Boscarol.

SR. BOSCAROL.— Y se da por sobreentendido que, por lo menos, se remitirá, en tres respuestas, a los aspectos acá planteados en este pedido de informes el día 28.



1° DE JULIO DE 2010

13ª REUNIÓN

10^a SESIÓN ORDINARIA

SR. PRESIDENTE (Di Pollina).— En primer lugar, vamos a poner en consideración el tratamiento sobre tablas.

Resulta aprobado.

SR. PRESIDENTE (Di Pollina).— Con las modificaciones propuestas por el señor diputado Raúl Lamberto, vamos a votar el proyecto de resolución.

Resulta aprobado.

La Cámara de Diputados de la Provincia solicita al Poder Ejecutivo que por intermedio del Ministro de Aguas, Servicios Públicos y Medio Ambiente, Arq. Antonio Ciancio, informe, con relación a la situación que atraviesa la Concesión del Autopista Santa Fe- Rosario, lo siguiente:

- a) El motivo de las demoras en la confección de los pliegos que originó la necesidad de sucesivas prórrogas a favor de la empresa Aufe.
- b) Las causas que llevaron al Gobierno Provincial a otorgarle dos aumentos en la tarifa de peaje a una empresa a la cual se le vencía el período de concesión.
- c) Los términos de la ratificación del Acta Acuerdo por medio de la cual se exime a la empresa concesionaria de toda responsabilidad por los incumplimientos contractuales.
- d) Los motivos que llevaron al señor Ministro a afirmar ante esta Cámara que era decisión tomada que la empresa Aufe dejara la concesión y que la Provincia se hacía cargo a través de una Unidad Ejecutora, cuando en realidad se siguió negociando la continuidad de la empresa.
- e) El respaldo jurídico con el que dice contar el Señor Gobernador para conceder la autopista en forma directa, y si tal decisión no viola los deberes del funcionario público.
- f) Bajo qué procedimiento administrativo se llevó adelante la denominada "compulsa de empresas" a la que hizo mención el señor Ministro.
- g) En qué momento se hizo contacto con las dos empresas beneficiadas y cuáles fueron los pormenores de esas negociaciones.
- h) Si estas empresas o alguna de ellas tiene relación contractual con la Provincia.
- Si estas empresas o alguna de ellas tiene relación contractual con la anterior concesionaria Aufe.
- j) Si al momento de la toma de la elección no se tuvo en cuenta la posibilidad de priorizar la participación de empresas del medio local.
- Qué quiere significar el señor Ministro cuando expresa que la nueva contratación será en las mismas condiciones que la anterior.
- I) Por qué la negativa del Ministro de enviar a la Legislatura los pliegos de bases y condiciones.
- m) Quién sería jurídicamente responsable por eventuales siniestros que pudieran sucederse en el espacio concesionado, durante el transcurso de estos 180 días de contratación directa.
- SR. PRESIDENTE (Di Pollina). Tiene la palabra el señor diputado Raúl Lamberto.
- **SR. LAMBERTO**. En realidad, este tema de la autopista ha sido traído frecuentemente a este recinto y he tratado de no hablar sobre el tema.

Me parece que recibimos, casi el final de una concesión que, sin dudas no fue exitosa y que, quizás, tuvo una coronación cuando en el año 2002, a través de un decreto se perdonó el cumplimiento de las metas y objetivos que fijaba la concesión, muchos de los cuales hubiesen permitido contar con otro tipo de autopista y en otro tipo de condiciones.

Y digo esto porque parece que a nosotros nos gusta siempre mirar para adelante, miramos para adelante con el Banco, miramos para adelante con Aguas Provinciales, miramos por adelante con la EPE, miramos por delante con la autopista y nos cuesta muchísimo trabajo asumir las responsabilidades de los verdaderos responsables.

Señor presidente, claramente, en el año 2008, 2009, el Ministerio había decidido y había tomado la decisión de elaborar los pliegos para una nueva concesión.

Se consideraron los pliegos donde se planteaba mantenimiento, explotación y obras que requería el financiamiento de los oferentes.

Señor presidente, el mercado no contaba con financiamiento y la política nacional incidía sobre la obtención de créditos externos, por lo tanto, se resolvió no llamar a licitación.

Quiero aclarar que esto no es un capricho ni una explicación, primero, porque la autopista forma parte de las redes del país, de las redes viales de país, y tiene dos características: es provincial y es la única autopista del país que no tiene subsidio.

Y nosotros nos preocupamos mucho por buscar siempre en los errores, o en los eventuales errores o defectos de la Provincia de Santa Fe, y siempre omitimos la verdad de todo lo que pasa en el Sistema Vial Argentino.



1° DE JULIO DE 2010

13ª REUNIÓN

10^a SESIÓN ORDINARIA

Para que uno tenga una idea, señor presidente, quiero aclarar lo siguiente: ¿sabe cuánto es la red vial concesionada nacionalmente? 7.351 Km.

¿Sabe cuánto significa el aporte estatal? 11.763.453.995 pesos.

¿Sabe qué significa la autopista Santa Fe – Rosario? 160 o 170 kilómetros.

Entonces es imposible, señor presidente, siendo parte de una red de rutas del país, por más que sea provincial, definir una política de concesionamiento al margen de lo que pasa en el país y al margen de no recibir subsidios, como no recibe la autopista provincial.

Cuando estábamos hablando, en abril de 2009, el Estado Nacional licita ocho corredores viales y de esos ocho corredores viales, sólo uno obtuvo una propuesta de admisibilidad, el Corredor 4, que abarca las rutas 18, 19 y 34, que quedó para el Grupo Corsán CCI. Dos no tuvieron ofertas y las restantes cinco propuestas fueron rechazadas in límine o declaradas inadmisibles, según informes que tenemos y que, evidentemente, son públicos.

Así que, en el marco del mismo decreto enunciado en el párrafo anterior y por Resolución 2606/09, la Dirección Nacional de Vialidad, el 9 de diciembre de 2009, procede a una re licitación de todos los corredores poniendo a la venta nuevos pliegos.

Según los pliegos técnicos específicos de los siete corredores viales que se licitaron, los peajes de las rutas más transitadas del país, tendrían, a partir del año 2011, incrementos que van del 50 al 150 por ciento.

En cuanto a la determinación de la tarifa, se procedió a la unificación de valores que se cobrarían en toda las estaciones de peaje, independientemente de la distancia que puedan recorrer los usuarios.

Dichos peajes que pagan los usuarios de las vías terrestres concesionadas, cubrirían los gastos de mantenimiento, siendo que todas las obras previstas en las rutas, serán pagadas con fondos públicos provenientes de subsidios y del propio presupuesto nacional. Estas concesiones se han otorgado por un plazo de seis años.

Y digo esto, señor presidente, porque esta es la explicación de porqué hubo demoras en la realización del proceso licitatorio. Esto lo explicó el señor Ministro cuando estuvo presente en la Presidencia y, por lo tanto, por Resolución del Ministerio 624/09, a la finalización del contrato que la unía con Aufé, que operó el 1º de marzo de 2010, y el acta acuerdo ratificatoria del 25 de febrero de 2010, se determinó un período de transición a los efectos de la recepción del camino, los procedimientos de inventario y la formulación de cargos.

Así, señor presidente, llegamos a esta situación que es la siguiente: estando en marcha un proceso licitatorio, y eso es lo importante, porque el pliego ya está en marcha, ya es público, y después podemos ver las condiciones del pliego, había que determinar la transición.

¿Cuál es la lógica, en general, de las concesiones? Que la transición la haga la misma empresa que es concesionaria. Guste o no, esta es la lógica y la práctica habitual y si no, pregunten quién es el concesionario que se mantuvo en las concesiones en el orden nacional, si no eran las mismas empresas que eran concesionarias. Entonces, se pensó por un lapso de seis meses, que Aufé permaneciera en la concesión hasta tanto se adjudicara la licitación.

Sin embargo, señor presidente, y esto es necesario aclararlo, el día 14 de junio, la empresa llegó con condiciones que realmente eran difíciles de sostener. No pagar canon, establecer un aumento de peaje, eludir responsabilidades futuras; y creo que es correcto y adecuado lo que actuó el Gobierno, con decir que Aufé no puede seguir más a cargo de la concesión por seis meses más. Y entonces viene el problema de la transición. La transición se puede hacer de dos formas: una, es la forma pública y otra, a través de la forma privada. ¿Cuáles eran los inconvenientes que tenía la transición pública? Que, al margen de tener o no una figura jurídica, hay responsabilidades que se transfieren de una persona privada a una pública. Responsabilidades contractuales, responsabilidades de servicios, responsabilidades de personal, responsabilidades gremiales, que se entienden y son posibles en la medida en que la definición futura sea mantener el concesionamiento en manos públicas. Como pasó con ASSA, habiendo una definición del Gobierno de la Provincia de que ASSA esté en la órbita pública, era entendible y aceptable que la empresa que se creaba absorbiera al personal, el funcionamiento sindical, la empresa que se dejaba, etcétera. Pero la decisión política marcada por el nuevo llamado a licitación es mantener el concesionamiento en manos privadas y entonces surgían inconvenientes que se valoraron. Y entonces, si se entendía que no era posible mantenerlo en manos públicas se buscó alguna alternativa de seis meses.

Todos hoy se sorprenden. ¿Cómo dos empresas en forma directa? Yo les pregunto a todos los que fueron concejales y son funcionarios públicos ¿Quién agarra los corredores del transporte público automotor urbano e interurbano cuando se cae una línea? Son otras líneas.



1° DE JULIO DE 2010

13ª REUNIÓN

10^a SESIÓN ORDINARIA

En Rosario, en parte el Estado, y en parte Bermúdez...

Hablan varios señores diputados a la vez.

SR. PRESIDENTE (Di Pollina). - Por favor no dialoguen, señores diputados.

SR. LAMBERTO.— A nosotros nos pareció que había que buscar una solución, y esa solución debía buscarse en el marco de la realidad. Se buscaron dos empresas con 40 años en la vida pública de la Provincia de Santa Fe, que por seis meses se hacen cargo de las mismas condiciones, que no es menor. Hacerse cargo de las mismas condiciones, es hacerse cargo de la planta de personal, de las obligaciones laborales, de las obligaciones de seguridad, de las obligaciones de mantenimiento, que son realidades, y que creo que darle alternativas para una solución transaccional de seis meses, nos parece que en esa realidad, señor presidente, nosotros debemos valorar este tema, que no es un tema en donde se está actuando con deseo de perjudicar a alguien, sino producto de una realidad compleja. Que es compleja no sólo para Santa Fe, sino compleja para el futuro, porque son complejas estas realidades de las concesiones, como decía el diputado Mascheroni.

Nosotros creemos que es necesario que se den explicaciones, valoramos la explicación, sabemos que el Ministerio las va a dar como las ha dado otras veces, nos parece correcto. Hemos aprobado un pedido y creemos que todo lo que se está pidiendo es absolutamente legítimo porque se tiene que responder, pero entendemos, señor presidente, que la realidad, muchas veces, es más cruda de lo que nosotros quisiéramos en la Administración Pública.

Había que terminar con una concesión, había un tiempo transaccional, había una licitación en marcha y había que buscar una solución. No creo que la solución hubiese sido liberar los peajes, porque sabemos que eso es profundamente complejo, y lo que se libera después cuesta muchísimo trabajo reimplantarlo, con el consiguiente deterioro, con una autopista ya deteriorada, y deteriorada por años, que hubiese sido más perjudicial que si durante seis meses no tuviera ningún tipo de mantenimiento.

Esto es lo que yo quería plantear, señor presidente, nosotros vamos a dar las explicaciones, pero creemos que al debate hay que darlo no términos de lo que ha pasado en estos últimos 15 días, porque a eso nos quieren llevar los que en forma directa o indirecta quieren ocultar lo que ha pasado durante los 15 años anteriores.

SR. PRESIDENTE (Di Pollina). – Tiene la palabra el señor diputado Ricardo Peirone.

SR. PEIRONE.— Gracias señor presidente. En realidad, era mi propósito intervenir previamente a la intervención del diputado Lamberto pero el tiempo no me permitió plantear mi intervención y, además, la misma tiene que ver con la propia intervención del diputado Santiago Mascheroni y con nuestra postura, la postura que habíamos planteado originariamente respecto del tratamiento de ese camino de 160 km —como dice el diputado Mascheroni— que era un consorcio caminero formado por un conjunto de municipios y comunas vinculados a la traza, con algún parecido a la solución que en alguna oportunidad, emulando otra pero superándola en sus consecuencias posteriores, se realizó con municipios y comunas de distintos signos para la ruta 70 y no precisamente a instancias de quien está haciendo uso de la palabra sino, básicamente, de otras comunas que no eran del signo al que yo pertenezco y con los cuales logramos acordar plenamente, en aquel momento, a pesar de que hoy probablemente las miradas sean en algo divergentes.

En este sentido, lo que pretendo plantear es que, respecto de las obras públicas y respecto del tratamiento de los caminos, del tratamiento de los servicios públicos, el problema –como decía alguna vez Jauretche—: "no se trata de cambiar de collar sino de dejar de ser perro" y esto, en realidad, lamentablemente, desemboca en cambiar de collar. El ejemplo utilizado del túnel subfluvial es muy bueno, es encomiable, pero me permito tomar algunos otros ejemplos mucho más modestos y muchísimo menos relevantes, pero que prueban claramente que aquellos que hemos pensado siempre que el Estado puede ser un muy buen administrador, debe llegar a ser un buen administrador, sinceramente en tantas oportunidades, cuanto hemos podido hemos vinculado esto con una práctica y lo quisiera manifestar de este modo porque el propio diputado Mascheroni era miembro del Ente Regulador, del Enress, cuando visitaba nuestro municipio y conoce claramente la postura que esgrimíamos frente a la empresa concesionaria, en ese entonces, como a otros 14 municipios de la Provincia de Santa



1° DE JULIO DE 2010

13ª REUNIÓN

10^a SESIÓN ORDINARIA

Fe y que, a su vez, brindó siempre un pésimo servicio y que ese pésimo servicio recién dejó de ser prestado en tales condiciones cuando forzadamente o no –no ingreso en esa cuestión– lo tomó a su cargo el Estado de la Provincia.

Y recuerdo también haber reclamado por esa situación con representantes comunales de otros signos que hoy integran la bancada del bloque mayoritario de esta Cámara. Y recuerdo también que, ni bien pudimos, cuando tuvimos que resolver, no sólo uno sino varios aspectos de prestaciones públicas en nuestra propia comunidad, en tanto pudimos, en un sin fin de oportunidades lo hicimos, eligiendo al Estado como único prestador, no como un prestador más.

Están allí claramente, como referencia, numerosas obras públicas y también la vuelta al Estado de la empresa que presta el servicio público urbano de pasajeros de nuestra ciudad. En algún momento y como proyecto hemos compartido en su discusión con alguna gente del Municipio de Rosario que, precisamente, tenían la intención de ver de qué modo se analizaba desde otro enfoque el transporte público de esa ciudad.

De modo entonces que, en primer lugar, no acuerdo de ninguna manera con que las posturas son unívocas, nuestra propuesta no era, precisamente, ni sigue siendo, el cambio de concesión, sino lo que habíamos propuesto en su oportunidad, que es algo que ya se hizo y que tiene frutos tangibles: un consorcio caminero. Y en segundo lugar, que no es absolutamente cierto que en todos los casos hemos dicho una cosa y luego, desde el peronismo, hemos hecho otra cuando nos tocó obrar, en razón de la prestación de servicios y el desarrollo de obras públicas, allí cuando hubo posibilidades fácticas de llevarlas adelante. Nada más que estas aclaraciones, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Di Pollina). – Tiene la palabra el señor diputado Gabriel Real.

SR. REAL.— Señor presidente, muy breve, pero como este bloque ha tenido a lo largo de todos estos años una postura muy férrea en lo que respecta a los incumplimientos de la empresa Aufé y también, en este sentido, cuando las privatizaciones estaban de moda, nosotros tuvimos una posición muy clara, independientemente de cuál sea la figura –si el Estado o, en ese caso, esta empresa—, de lo que significan los incumplimientos y lo que significa, en definitiva, un lamentable servicio para los santafesinos que recorren la autopista y para toda la gente del resto del país que también pasan por esta vía de comunicación.

Dos o tres cuestiones. El diputado Lamberto nos ejemplificó, con algunas cifras, lo que significa el subsidio que actualmente invierte el Estado Nacional en lo que son las otras autopistas. Estamos hablando de 7.500 kilómetros, de 11.000 millones, y esta cifra nos da 1.500.000 anual por kilómetro. Y en líneas generales, son de una sola traza. En el caso de la doble traza de Santa Fe tendríamos que hablar de cerca de 500 millones de pesos por año. Que, evidentemente, y para ser coherentes con lo que estamos planteando, si estos dineros que se gastan en otras autopistas o en otras concesiones subsidiadas por el Estado, también se gastaran en la Provincia de Santa Fe, seguramente, aparecerían los recursos y nuestra imaginación podría avanzar en plantear de qué manera podríamos tener un mejor servicio.

Lo cierto y lo concreto es que la política de privatizaciones y de estaciones de peaje en función de un mejor servicio, en líneas generales, en la mayoría de los lugares de nuestro país el servicio que prestan las concesiones es lamentable.

Nosotros, los del sur, lo podemos sufrir en lo que significa la Ruta 33 y creemos que el subsidio se tramita o se plantea o está estructurado en función de mantener el corte de pasto, alguna pintura, pagar los sueldos de los empleados y una situación que, evidentemente, a través de los años se sigue manifestando siempre igual. Sin contar que todas esas cuestiones que se habían reseñado y que son las fallas de nuestra autopista, se dan absolutamente en todas las concesiones, donde el colmo es que toda la atención médica en siniestros la hacen bomberos voluntarios de la Provincia de Santa Fe y estas concesiones les pagan mensualmente, en el caso de que las paguen, solamente "migajas".

Se hizo mención a una cuestión con la que nosotros coincidimos y que hemos también sido muy críticos, que tiene que ver con la ley provincial que en su momento se puso de moda en función de las otras concesiones viales y que son, precisamente, los consorcios camineros que actualmente la Provincia de Santa Fe tiene. Nosotros lo dijimos, lo volvemos a decir, independientemente de que no sea una cuestión política con las actuales autoridades comunales de esos lugares. En muchos casos, hemos recibido información de que había un pedido, como en el caso de la Ruta 70, de que, precisamente, las comunas verían la disolución



1° DE JULIO DE 2010

13ª REUNIÓN

10^a SESIÓN ORDINARIA

de esas concesiones. Lo cierto y lo concreto es que en muchos casos las ecuaciones que se tenían que cumplimentar para poder tener el concesionamiento de una ruta, en muchísimos casos y como quedó demostrado en las rutas del sur de la Provincia de Santa Fe, no eran las reales. Por ese motivo, la razón de ser de un concesionamiento tenía que ver con la repavimentación de esa ruta, no solamente con tener empleados, que también es una cuestión importante pero no era el objeto de estas leyes, no solamente con cortar los pastos o algunas vez pintar, sino esencialmente repavimentar.

El sistema, evidentemente, porque no se dan las condiciones que tienen que ver con la ecuación de vehículos por minutos por Km. necesarios para poder hacer la inversión, ha fracasado. Y, obviamente, si no acude el Estado con un subsidio importante, prácticamente estas concesiones no tienen razón de ser.

Brevemente, y en función de someterme a esa realidad que es la que debe tener en cuenta, en definitiva, el Gobierno de la Provincia de Santa Fe, cuando tiene que resolver situaciones como ésta –y cuando hablo del Gobierno de Santa Fe hablo del Poder Ejecutivo y del Poder Legislativo—, evidentemente, hay muchísimos problemas, esencialmente en la herencia que siempre dejan las privatizadas, que es la cantidad de empleados que tienen una relación laboral del ámbito privado. Es muy complejo, aunque sea en forma transitoria, establecer una nueva relación, en este caso pública. Eso lo entiendo. Pero también entiendo que es la inquietud de muchos legisladores que nos hemos manifestado en este sentido. Siendo la autopista Santa Fe – Rosario una de las mayores inquietudes, una de las más manifestadas por todo lo que fue el arco de la oposición –cuando éramos oposición— me parece, y por eso vamos a acompañar el pedido de informes, que urgentemente toda esa información que estamos requiriendo tiene que venir el Ministro a suministrárnosla.

Una decisión de este tipo exige un acompañamiento político que lo tiene que dar el oficialismo y la oposición. Así que coincidimos en la fecha y espero que esto sea provechoso para saber de qué estábamos hablando. Y, obviamente, nosotros también creemos que si nuevamente estos dineros públicos —que pueden ser del Estado Nacional o, en este caso, del Estado Provincial— se utilizaran para subsidiar lo que, en definitiva, son los medios de comunicación como son las grandes rutas, se podría pensar en otras iniciativas distintas a lo que pueda ser una licitación para que la tomen a cargo empresas privadas. Así que, esperamos fijar una posición definitiva, vamos a escuchar al Ministro en la fecha acordada.

SR. PRESIDENTE (Di Pollina). - Tiene la palabra el señor diputado Antonio Riestra.

SR. RIESTRA.— En realidad, no era mi propósito hablar sobre el tema pero sucede que sobre esto ya se hizo una larga exposición en donde cada uno de los legisladores fue salvando su posición y yo, sinceramente, a fuer de ser consecuente, incluso, el 17 de marzo pasado fijé una posición que fue pública a través de los medios, por lo tanto, me parece que me corresponde, al menos, dejar aquí en esta sesión planteada cuál ha sido esa posición.

Básica y conceptualmente, coincide con lo que había expresado el diputado Mascheroni, en el sentido de cambiar este paradigma que sostuvimos en la década del '90, esa ola privatizadora que de alguna forma trabajó, no solamente sobre casos muy emblemáticos como fue el servicio de agua, el servicio de gas natural, la red, el rol del agente financiero y, por supuesto, la concesión de la autopista Santa Fe – Rosario.

Todo esto se debe evaluar en su conjunto porque tuvo una lógica que, evidentemente, respondía a estos criterios; criterios en donde el Estado debía desentenderse absolutamente de todas sus funciones.

Señor presidente, yo lo he dicho también hasta el cansancio, que no es cualquier red vial, no solamente es la única autopista sino que también es, en definitiva, la espina dorsal de un sistema de comunicación provincial que une, nada menos, que dos sedes de gobierno, como virtualmente ocurre con Santa Fe y con Rosario, que es utilizada permanentemente por cientos de funcionarios y de miembros del Gobierno que tiene, incluso, un sistema de conexión con otra conexión importante como es la que mantiene con Capital Federal.

Sinceramente, este tema de la concesión o de la futura concesión, nos arroja un montón de interrogantes, señor presidente, porque durante muchos años y quiero aclarar que desde el año 2003 al 2006 la empresa, que era la adjudicataria, presentó balances que daban pérdida.

Esto no es menor a la hora de considerar futuras hipótesis de licitación en donde, justamente, quiero tomar un dato concreto: al 31/12/09 Aufé señalaba que acusaba pérdida



1° DE JULIO DE 2010

13ª REUNIÓN

10^a SESIÓN ORDINARIA

ante el pago de impuestos por 2.615.000 pesos, sin embargo, devengó impuesto a las ganancias a favor de la Afip por 2.321.000 pesos, o sea que esto significaba que el organismo y la empresa tuvieron una ganancia imponible de 6.631.000 pesos, en vez de la pérdida que marcaba antes. El balance presentado, entonces, para transformar aquella pérdida en esta ganancia tendría que contener la suba de 9.247.000 pesos.

¿De donde surge esto, señor presidente? Bueno, fundamentalmente, de la derivación que ha hecho la empresa de las funciones atinentes a ella.

Esta empresa, que es una UTE que, además, depende de un grupo que es el Grupo Dicasa que, a su vez, de alguna forma, también depende de la controlante, que es una empresa española que es Dragado, decía, mantuvo fundamentalmente a través de otra empresa como fue Proviar, que era básicamente la que sostenía la fabricación, comercialización, compra, venta, distribución, comisión y consignaciones de emulsiones asfálticas, lechadas asfálticas, betunes, polímeros, ligantes, etcétera. O sea, que Proviar era el proveedor de esta concesionaria como contratante.

Digo y manifiesto mis dudas y por qué, de alguna manera, hoy también yo manifestaba, la necesidad de levantar las barreras. No sé cuál puede llegar a ser el costo político de levantar las barreras hoy pero, fundamentalmente, creo que lo que tendría que existir antes es una claridad muy meridiana en términos de cómo puede plantearse esta licitación.

El diputado Lamberto decía recién que la licitación está planteada. Estaría bueno que esta licitación, no sé cuánto cuesta comprar los pliegos para poder enterarme cuál es la licitación, pero si realmente la empresa con la cual sostuvimos una relación y un vínculo hasta poco tiempo atrás, que se cortó porque, justamente, tal como lo manifiesta el Ministro, planteaba no pagar un canon, y a su vez estaba escondiendo, como lo acabo de manifestar aquí, esto no lo digo yo, lo dice la propia AFIP, que ha escondido plata a través de este sistema de derivar en una UTE para darle el negocio a otra empresa que operaba dentro de la misma UTE, como era ésta, Proviar, digo, si esta empresa que no aceptó el trato de continuar con la explotación de la autopista, evidentemente que lo que surge acá, es una gran duda acerca de cuáles podrían llegar a ser las futuras pautas de contratación o de licitación de la explotación de la autopista. Evidentemente, cualquiera de las condiciones estarían, de alguna manera, signadas por estos antecedentes.

Acá no estamos hablando en función de cuál puede llegar a ser el costo de mantenimiento de la empresa. Yo acuerdo absolutamente con lo que se dijo acá, que evidentemente esto tendría que estar dentro de la red vial nacional. Pero, fundamentalmente, lo que quiero rescatar acá es la función política que presta hoy la autopista Santa Fe-Rosario, a los efectos institucionales que como Provincia tenemos. Por lo tanto, valorar o pensar en la rentabilidad solamente de esta cuestión, me parece, al menos, una concepción política equivocada.

Por eso quería salvar, en definitiva, mi posición, que no me parece ni corresponde que lo hubiéramos hecho antes de tener saldada esta discusión con el Ministro. Sucede que van a venir varios días de receso y, por lo tanto, de alguna forma, quería manifestar que yo ya he hecho pública y he manifestado mi posición y que, en ese sentido, creo que esta concesión tendría que ser revisada y estudiada a la luz de una valoración política y, fundamentalmente, conceptual e ideológica dentro del marco de la cual la autopista Santa Fe-Rosario, terminó siendo concesionada y entregada a empresas que, como acabo de señalar acá, disfrazaron pérdidas para derivar ganancias dentro del mismo grupo.

Yo creo que no solamente es pertinente, sino que es posible y es conveniente, que se levanten las barreras hoy y que, de alguna forma, nosotros podamos pensar en cómo vamos a instrumentar la administración de esta espina dorsal que es para la Provincia de Santa Fe, para el Gobierno de Santa Fe, para las instituciones de Santa Fe, la autopista Santa Fe-Rosario.

14 EXPTES. Nº 21.971 – SFF (FITOSANITARIOS) Y Nº 23.305 – SEN (VIVIENDA ÚNICA): ADELANTAMIENTO DE SU TRATAMIENTO

SR. PRESIDENTE (Di Pollina). – Tiene la palabra el señor diputado Raúl Lamberto.

SR. LAMBERTO.— Quiero hacer una moción de orden, que ni bien se termine con los tratamientos sobre tablas, se adelante el tratamiento de dos proyectos de ley que cuentan con dictamen de comisión, que tienen mucha trascendencia, que son los Nº 21.971 — SFF de



1° DE JULIO DE 2010

13ª REUNIÓN

10^a SESIÓN ORDINARIA

fitosanitarios y Nº 23.305 – SEN de vivienda única, porque nos estamos quedando sin quórum y son dos proyectos importantes.

- **SR. PRESIDENTE (Di Pollina)**.— En consideración la moción realizada por el señor diputado Raúl Lamberto de que cuando terminemos los tratamientos sobre tablas de los proyectos, adelantemos el tratamiento de estos dos expedientes.
 - Resulta aprobado.
- SR. PRESIDENTE (Di Pollina). Tiene la palabra el señor diputado Alberto Monti.
- **SR. MONTI.** Esto no había sido tratado en Labor Parlamentaria, ¿por qué no charlamos un poquito? Pido un cuarto intermedio. Yo fui en representación de mi bloque, y este tema en Labor Parlamentaria, no se trató. Me estoy refiriendo al tema de los Fitosanitarios.
- **SR. PRESIDENTE (Di Pollina)**. Está habilitado el tema como preferencia, y tiene dictamen de comisión, señor diputado.
- **SR. MONTI.** Despacho de comisión, me entero ahora que lo tiene, porque si hubiese estado en el momento de Labor Parlamentaria, lo hubiésemos tratado en el lugar que corresponde.
- SR. PRESIDENTE (Di Pollina). Es que estuvo siempre a disposición de los diputados...
- SR. MONTI. Pero no se habló hoy, señor presidente.
- **SR. PRESIDENTE** (**Di Pollina**).— Señor diputado, lo que le estoy diciendo es que las preferencias fueron despachadas por las comisiones correspondientes, es decir, ahora o más tarde se debe tratar este proyecto. Nosotros, en Labor Parlamentaria, no discutimos todos los temas que están en las Preferencias o en el Orden del Día, salvo que haya interés por parte de algún diputado.
- SR. MONTI. No estoy conforme, señor presidente.
- SR. PRESIDENTE (Di Pollina). Tiene la palabra el señor diputado Santiago Mascheroni.
- **SR. MASCHERONI.** Quiero aclarar algo respecto de este tema, señor presidente. No se discutió el tema, pero sí se informó puntualmente cuando se fueron leyendo cada una de las preferencias en la reunión de Labor Parlamentaria, que "la preferencia Nº 1 tiene despacho se trata", la Nº 2 tal cosa, la Nº 3 tal cosa, y así surgió claramente qué temas tenían tratamiento en la sesión y cuáles de las preferencia que no tenían tratamiento eventualmente se iban a renovar. Pero estaban informados debidamente todos los bloques que este tema tenía despacho y se trataba.
- SR. PRESIDENTE (Di Pollina). Muy bien, gracias.

15 TRATAMIENTOS SOBRE TABLAS (CONTINUACIÓN)

- 15.1 DECLARACIONES DE INTERÉS LEGISLATIVO DE DIVERSOS EVENTOS Y/O ACTOS
- SR. SECRETARIO (Enrico). Proyectos de declaración conjunta (Expte. Nº 24.133 DB):
- La participación del Estudio Coral Meridies en Polyfollia, Francia, solicitado por el diputado Di Pollina.
- El Largometraje documental "Sexo, Dignidad y Muerte", Sandra Cabrera, de Eduardo Di Pollina.
- El XXVI Congreso Nacional de Clubes de Abuelos 2010, a realizarse en la ciudad de Rosario, de la diputada Fregoni.
- El Festival y Muestra Itinerante de Cine Internacional "Lesgaicinevox 2010", de la diputada Fregoni.
- La celebración de los 50 años de la Escuela "Santa María Goretti" Nº 8097, de la localidad de Arroyo Seco, del diputado Riestra.



1° DE JULIO DE 2010

13ª REUNIÓN

10^a SESIÓN ORDINARIA

La celebración de los 100 años de la Escuela Nº 6038 "Gendarme Argentino" de la Comuna de Alvear, del diputado Riestra.

El II Congreso Rosarino Estudiantes de Arquitectura, a desarrollarse en la localidad de Rosario, del diputado Raúl Lamberto.

Los festejos del Centenario de la Escuela Provincial Nº 6089, de la localidad de Christophersen, del diputado Blanco.

El "Primer Congreso Latinoamericano de Mujeres Hacedoras de Grandes Metas del Mundo", de la diputada Bertero.

El "VIII Encuentro de Colegios de Abogados sobre temas de Derecho Agrario", de los diputados Saldaña, Schpeir, Javkin y Antille.

El Primer Foro Provincial de Educación Técnica Profesional del diputado Lacava.

La exhibición de la Muestra Gráfica Itinerante "Banco Nación les dice presente", ya fue votado y se retira del listado.

La celebración del centenario de la localidad de Villa Ana, del diputado Alberto Cejas.

La Caravana por la Memoria la Verdad y la Justicia, del diputado Brignoni.

- Se lee:

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DECLARA:

De su interés:

- La participación del Estudio Coral Meridies de la ciudad de Santa Fe en Polyfollia 4th World Showcase and Marketplace for Choral Singing 2010, a realizarse en la región de Normandía, Francia, entre los días 22 de octubre y 3 de noviembre de 2010. Autor/a: Eduardo Di Pollina
- El largometraje documental "Sexo, Dignidad y Muerte" Sandra Cabrera El crimen impune, abordando la historia de vida, lucha y muerte de la trabajadora sexual. Autor/a: Eduardo Di Pollina
- El "XXVI Congreso Nacional de Clubes de Abuelos 2010", que se realizará el 23, 24, 25 y 26 de septiembre del corriente año en la ciudad de Rosario. Autor/a: María Cristina Fregoni
- 4. El Festival y Muestra Itinerante de cine internacional "Lesgaicinevox 2010", la Séptima Muestra y Cuarto Festival Latinoamericano está organizado por Vox Asociación Civil y se realizará el 15, 16 y 17 de octubre del corriente año en el cine público "El Cairo" de la ciudad de Rosario. Autor/a: María Cristina Fregoni
- La Celebración de los 50 años de la "Escuela Santa María Goretti № 8097" de la ciudad de Arroyo Seco, departamento Rosario, cuyos actos centrales se realizarán el 2 de julio de 2010. Autor/a: Antonio Riestra
- La Celebración de los 100 años de la Escuela № 6038 "Gendarme Argentino" de la Comuna de Alvear, departamento Rosario, que se cumplen el 1º de julio de 2010. Autor/a: Antonio Riestra
- 7. El II Congreso Rosarino Estudiantes de Arquitectura, que organiza la Agrupación Reformista, de Estudiantes de Arquitectura, que se realizará el 15, 16 y 17 de septiembre del corriente año en la sede de la Facultad de Arquitectura Planeamiento y Diseño de la Universidad Nacional de Rosario. Autor/a: Raúl Lamberto
- Los festejos del Centenario de la Escuela Provincial Nº 6089, de la localidad de Christophersen, departamento General López, cuyas actividades conmemorativas se desarrollarán el 25 y 29 de agosto del corriente año. Autor/a: Joaquín Blanco
- 9. El "Primer Congreso Latinoamericano de Mujeres Hacedoras de Grandes Metas del Mundo", organizado por la fundación Roberto A Rovere, que se realizará el 26 y 27 de noviembre de 2010 en el Salón de Convenciones "Gran Paraná" del Complejo City Center Rosario. Autor/a: Inés Bertero
- 10. El "VIII Encuentro de Colegios de Abogados sobre temas de Derecho Agrario", a realizarse el 21 y 22 de octubre de 2010, en el auditorio de la Casa del Foro de la ciudad de Rosario. Autor/a: Claudia Saldaña - Analía Schpeir -Pablo Javkin - Raúl Antille
- 11. El "Primer Foro Provincial de Educación Técnica Profesional", organizado por el Honorable Senado de la Provincia y la Asociación del Magisterio de Educación de Enseñanza Técnica y que se llevará a cabo el 13 de agosto de 2010 en la ciudad de Rosario. Autor/a: Mario Lacava
- 12. La exhibición de la Muestra Gráfica Itinerante "Banco Nación les dice Presente", montada en homenaje a los veintiséis empleados víctimas del terrorismo de Estado, que se presentó en la ciudad de Rosario entre el 23 y 25 de junio, en el edificio donde funcionaba la antigua sucursal de la entidad. Autor/a: Victoria Ramirez
- La celebración del centenario de la localidad de Villa Ana, a celebrarse el 9 de julio de 2010. Autor/a: Alberto Cejas

Lamberto – Tessa – Vucasovich – Monti – Gastaldi – Rubeo – Boscarol – Javkin

SR. PRESIDENTE (Di Pollina). – En consideración el tratamiento sobre tablas.

Resulta aprobado.

SR. PRESIDENTE (Di Pollina). – En consideración el proyecto de declaración.

Resulta aprobado.

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DECLARA:

La Cámara de Diputados declara de su interés:

1. La participación del Estudio Coral Meridies de la ciudad de Santa Fe en Polyfollia - 4th World Showcase and Marketplace for Choral Singing 2010, a realizarse en la región de Normandía, Francia, entre los días 22 de octubre y 3 de noviembre de 2010. Autor/a: Eduardo Di Pollina



1° DE JULIO DE 2010

13ª REUNIÓN

10^a SESIÓN ORDINARIA

- El largometraje documental "Sexo, Dignidad y Muerte" Sandra Cabrera El crimen impune, abordando la historia de vida, lucha y muerte de la trabajadora sexual. Autor/a: Eduardo Di Pollina
- 3. El "XXVI Congreso Nacional de Clubes de Abuelos 2010", que se realizará el 23, 24, 25 y 26 de septiembre del corriente año en la ciudad de Rosario. Autor/a: María Cristina Fregoni
- 4. El Festival y Muestra Itinerante de cine internacional "Lesgaicinevox 2010", la Séptima Muestra y Cuarto Festival Latinoamericano está organizado por VOX Asociación Civil y se realizará el 15, 16 y 17 de octubre del corriente año en el cine público "El Cairo" de la ciudad de Rosario. Autor/a: María Cristina Fregoni
- La Celebración de los 50 años de la "Escuela Santa María Goretti № 8097" de la ciudad de Arroyo Seco, departamento Rosario, cuyos actos centrales se realizarán el 2 de julio de 2010. Autor/a: Antonio Riestra
- 6. La Celebración de los 100 años de la Escuela № 6038 "Gendarme Argentino" de la Comuna de Alvear, departamento Rosario, que se cumplen 1 de julio de 2010. Autor/a: Antonio Riestra
- 7. El II Congreso Rosarino Estudiantes de Arquitectura, que organiza la Agrupación Reformista, de Estudiantes de Arquitectura, que se realizará el 15, 16 y 17 de septiembre del corriente año en la sede de la Facultad de Arquitectura Planeamiento y Diseño de la Universidad Nacional de Rosario. Autor/a: Raúl Lamberto
- 8. Los festejos del Centenario de la Escuela Provincial Nº 6089, de la localidad de Christophersen, departamento General López, cuyas actividades conmemorativas se desarrollarán el 25 y 29 de agosto del corriente año. Autor/a: Joaquín Blanco
- El "Primer Congreso Latinoamericano de Mujeres Hacedoras de Grandes Metas del Mundo", organizado por la fundación Roberto A Rovere, que se realizarán el 26 y 27 de noviembre de 2010 en el Salón de Convenciones "Gran Paraná" del Complejo City Center Rosario. Autor/a: Inés Bertero
- 10. El VIII Encuentro de Colegios de Abogados sobre temas de Derecho Agrario", a realizarse el 21 y 22 de octubre de 2010, en el auditorio de la Casa del Foro de la ciudad de Rosario. Autor/a: Claudia Saldaña Analía Schpeir Pablo Javkin Raúl Antille
- 11. El "Primer Foro Provincial de Educación Técnica Profesional", organizado por el Honorable Senado de la Provincia y la Asociación del Magisterio de Educación de Enseñanza Técnica y que se llevará a cabo el 13 de agosto de 2010 en la ciudad de Rosario. Autor/a: Mario Lacava
- 12. La celebración del centenario de la localidad de Villa Ana, a celebrarse el 9 de julio de 2010. Autor/a: Alberto Cejas
- 13. La marcha denominada Caravana por la Memoria, la Verdad y la Justicia, a realizarse el próximo 24 de julio de 2010, partiendo desde el Parque Federal y con punto de llegada en el denominado Campo San Pedro, ambos en la ciudad de Santa Fe. Autor/a: José Brignoni-Alicia Gutiérrez- Antonio Riestra

16 INFORME DEL DR. OSCAR SCREMIN "AGROQUÍMICOS Y SALUD"

SR. PRESIDENTE (Di Pollina). – Tiene la palabra la señora diputada Claudia Saldaña.

SRA. SALDAÑA.— Quiero pedir autorización para apartarnos del Reglamento y reconsiderar el Asunto Entrado Nº 11, que fue mal girado.

SR. PRESIDENTE (Di Pollina). – Vamos a poner a consideración el apartamiento del Reglamento. Se vota.
 Resulta aprobado.

resulta aprobado.

SR. PRESIDENTE (Di Pollina).— Vamos a poner a consideración la reconsideración del tema. Se vota.

Resulta aprobado.

SR. PRESIDENTE (Di Pollina). – Tiene la palabra la señora diputada Saldaña.

SRA. SALDAÑA.— Es una nota dirigida a la Presidencia con la que se adjunta este informe del doctor Scremin sobre "Agroquímicos y Salud" para que usted lo acerque al señor Gobernador. O sea que es girado a la Presidencia.

SR. PRESIDENTE (Di Pollina). – A consideración la moción de la señora diputada Claudia Saldaña. Se vota.

Resulta aprobada.



1° DE JULIO DE 2010

13ª REUNIÓN

10^a SESIÓN ORDINARIA

17 TRATAMIENTO PREFERENCIAL DE PROYECTOS

17.1 LEY 11.273 (PRODUCTOS FITOSANITARIOS): MODIFICACIÓN ARTÍCULOS

SR. PRESIDENTE (Di Pollina).- De conformidad con lo resuelto oportunamente por la Cámara, corresponde considerar como preferencias del día los siguientes proyectos.

En función de lo aprobado en la última moción hecha por el diputado Raúl Lamberto, vamos a poner a consideración la preferencia Nº 4, proyecto de ley por el cual se modifican los artículos Nº 1, 2, 3, 6, 8, 9, 12, 13, 15, 19, 22, 23, 32, 33 y 34 de la Ley Nº 11.273 (Productos Fitosanitarios) (Expte. Nº 21.971 - SFF). Acordado con dictamen de comisión, cuenta con el mismo.

Se lee:

DICTAMEN DE MAYORÍA

Diputadas y diputados de Santa Fe:

Vuestra Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales ha considerado los proyectos de ley, (Exptes. № 20.303 - FP, 20.440 - FP y 21.971 - SFF) autoría de los diputados Antonio Riestra, Carlos Fascendini y Roberto Reutemann, respectivamente, por medio de los cuales se propone modificar artículos de la Ley Nº 11.273 - Productos Fitosanitarios; y por las razones expuestas en sus fundamentos y las que podrá dar el miembro informante, os aconseja le prestéis aprobación al siguiente texto:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1º.- Modifícanse los artículos 1º, 2º, 3º, 8º, 11, 12, 13, 15, 19, 22, 23, 32, 33 y 34 de la Ley Nº 11.273, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

"Artículo 1º.- Son objetivos de la presente ley la protección de la salud humana, de los recursos naturales y la producción agrícola, incluida la poscosecha, a través de la correcta y racional utilización de los productos fitosanitarios, como así también, evitar la contaminación de los alimentos y del medio ambiente, promoviendo su correcto uso mediante la educación e información planificada."

"Artículo 2º.- Quedan sujetos a las disposiciones de esta ley y sus normas reglamentarias la elaboración, formulación, transporte y almacenamiento en cualquiera de sus modalidades, depósito, distribución, fraccionamiento, expendio, aplicación y destrucción o disposición final de envase de productos fitosanitarios cuyo empleo manipulación y/o tenencia a cualquier título comprometa la calidad de vida de la población o el medio ambiente. "

"Artículo 3º.- El Ministerio de la Producción será la Autoridad de Aplicación de la presente ley. Cuando se produjeren episodios que impactaren sobre el ambiente y cuya causa probable fuere el empleo o manipulación de productos fitosanitarios, deberá actuar conjuntamente con el Ministerio de Aguas, Servicios Públicos y Medio Ambiente. En tales casos, ambos organismos podrán celebrar convenios con las autoridades municipales y comunales para delegar funciones de policía. El Ministerio de Salud tendrá por función controlar los efectos e incidencia de la aplicación de los productos fitosanitarios, del mismo modo, tendrá a su cargo el registro y fiscalización de aquellas empresas dedicadas a la venta de domisanitarios y al control urbano de plagas, y registro de casos toxicológicos que obligatoriamente informes los médicos y/o efectores de salud, tanto en la casuística urbana como agraria, de acuerdo a las exigencias que determine la reglamentación.

"Artículo 8º - El Ministerio de la Producción, a través de la Dirección General de Sanidad Vegetal formalizará convenios de colaboración con otros entes y organismos del Estado Provincial para la ejecución de aspectos específicos contenidos en la presente ley.

En particular acordará con el Ministerio de Educación y Cultura de la Provincia programas de difusión para alumnos y docentes acerca de los derechos y obligaciones establecidos en esta ley con el propósito de fortalecer criterios agroecológicos en la población."

Artículo 11.- Los expendedores, intermediarios y aplicadores aéreos de los productos enunciados en el artículo 28 de esta ley, deberán inscribirse en el registro previsto en el artículo 4º, conforme con los requisitos que establezca la reglamentación."

"Artículo 12.- Todos los propietarios de equipos de aplicación terrestre de productos fitosanitarios, utilizados para servicios a terceros o para uso propio en las explotaciones rurales, deberán solicitar a los municipios o comunas que posean convenios con la Autoridad de Aplicación, la matriculación de tales equipos en los plazos y con los requisitos establecidos en el artículo 13 de la presente ley. Cuando no existieren tales convenios, la matriculación se tramitará ante la Dirección General de Sanidad Vegetal, dependiente del Ministerio de la Producción.'

Artículo 13.- A los efectos de su inscripción en el Registro que establece el artículo 4º de la presente ley, las personas físicas o jurídicas que se dediquen a realizar trabajos de pulverización aérea o terrestre por cuenta de terceros o para uso propio, en explotaciones rurales, utilizando los productos fitosanitarios a los que se refiere el artículo 28 de esta ley, deberán:

- Requerir de un ingeniero agrónomo matriculado la habilitación de los equipos a utilizar para la actividad a los efectos de su registro. El número de matrícula que se asigne deberá ser impreso en la maquinaria en cuestión, conforme a la reglamentación de la presente ley.
- Declarar identidad y domicilio de las personas que utilicen o conduzcan el o los equipos terrestres, a fin de que las mismas obtengan la habilitación y categorización correspondiente para operarlos.
- Realizar solamente aplicaciones aéreas o terrestres de productos fitosanitarios que cuenten con la autorización de aplicación extendida por ingeniero agrónomo matriculado. El profesional autorizante deberá llevar el Registro que establece el artículo 23 inciso c) de la presente ley y contar con la habilitación requerida por el inciso b) del mismo artículo. La autorización se extenderá por triplicado, quedando el original en poder del profesional actuante, el duplicado en manos del propietario o titular registral del equipo de aplicación y el triplicado será entregado al productor comitente, pesando sobre ellos la obligación de archivar las autorizaciones por el término de dos (2) años contados a partir de su fecha de emisión. Cuando la maquinaria sea utilizada para uso propio en las



1° DE JULIO DE 2010

13ª REUNIÓN

10^a SESIÓN ORDINARIA

explotaciones rurales, bastará la autorización profesional por duplicado, con la misma obligación de archivar la documentación por igual lapso.

- Las aeronaves y sus pilotos dedicados a las tareas de aplicación de productos fitosanitarios deberán cumplimentar los requisitos que establece la Fuerza Aérea Argentina u órgano que la sustituya, sin perjuicio de los demás requisitos que establece la presente ley y su reglamentación.
- Dar cumplimiento a las demás condiciones que establezca la reglamentación."

"Artículo 15.- En las explotaciones mencionadas en el precedente queda prohibida la tenencia o aplicación de productos fitosanitarios cuyo uso no esté recomendado por el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria o el organismo que lo sustituya, para las especies hortícolas, frutícolas o florales, según corresponda.

En caso de constatarse la tenencia o empleo de productos fitosanitarios no recomendados, los mismos serán comisados, sin perjuicio de las demás sanciones que pudieren corresponder.

Los productos secuestrados tendrán el destino que establezca la reglamentación."

"Artículo 19.- Cuando los establecimientos dedicados a alguna de las actividades que señala el artículo 14 de la presente ley, se encuentren ubicados en las proximidades de alguno de los lugares que hacen referencia los artículos 33 y 34 de la presente ley, deberán ajustar su funcionamiento a la reglamentación que a tal efecto dicte la Autoridad de Aplicación.

'Artículo 22.- Para desempeñarse como asistente técnico en el marco de la presente ley, se requiere ser ingeniero agrónomo matriculado en el Colegio de Ingenieros Agrónomos de la Provincia de Santa Fe y dar cumplimiento a las demás exigencias que establezca la reglamentación. La asistencia técnica podrá ejercerse a través de la Regencia que describe el artículo siguiente o bien como Asesor Técnico, en cuya caso la actividad profesional resulta alcanzada por el artículo 24 de la presente ley. No podrán actuar como Regentes Técnicos de las personas señaladas en los artículos 13 y 20 de la presente ley, los ingenieros agrónomos que cumplan funciones en el Ministerio

"Artículo 23.- Quienes desarrollen actividades como Regentes Técnicos darán cumplimiento a los siguientes requisitos:

- Inscribirse en el Registro de Regentes y Asesores Técnicos en los términos y con las formalidades que establezca la reglamentación de la presente ley.
- Acreditar la matriculación en el Colegio de Ingenieros Agrónomos de la Provincia de Santa Fe. h.
- Llevar un registro de actividades en las condiciones de determine la reglamentación.
- Dar cumplimiento al archivo de autorizaciones de venta por el término de dos (2) años desde su fecha de su
- Asistir, como mínimo cada dos (2) años, a los cursos de actualización que organice el Organismo de Aplicación, excepto cuando éste los eximiere expresamente de tal obligación.
- Comunicar a la Autoridad de Aplicación y al Colegio Profesional, por medio fehaciente, el cese de sus actividades dentro de los quince (15) días de producida la misma, cualquiera sea la causa."

Artículo 32.- Las personas físicas o jurídicas que decidan realizar aplicaciones aéreas o terrestres de productos fitosanitarios, deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Provincial Nº 12.209. También, la Autoridad de Aplicación sobre la base de sus facultades reglamentarias, tendrá en cuenta a los fines de la presente ley, la preservación de las producciones orgánicas de origen vegetal y animal, verificadas o en proceso de verificación, que contempla la Ley Nacional Nº 25.127, y sus normas complementarias."

'Artículo 33.- Prohíbese la aplicación aérea de productos fitosanitarios de clases toxicológicas I a (Banda Roja- Producto sumamente peligroso – Muy tóxico) y I b (Banda Roja - Producto muy peligroso – Tóxico) dentro de un área de tres mil (3000) metros del límite de las plantas urbanas, de mil (1000) metros de los límites de establecimientos educacionales rurales, de parques industriales, complejos deportivos y recreativos y de zonas de interés turístico y áreas naturales protegidas declaradas tales por autoridad competente y de mil (1000) metros de las costas de los ríos, arroyos, lagunas y humedales señalados en la cartografía oficial."

Artículo 34.- Prohíbese la aplicación terrestre de productos fitosanitarios de clases toxicológicas I a y I b dentro de un área de mil (1000) metros de las plantas urbanas, de quinientos (500) metros del límite de los establecimientos educacionales rurales, de parques industriales, complejos deportivos y recreativos y de zonas de interés turístico y áreas naturales protegidas declaradas tales por autoridad competente y de quinientos (500) metros de las costas de los ríos, arroyos, lagunas y humedales señalados en la cartografía oficial.

Cuando en la jurisdicción exista ordenanza municipal o comunal que lo autorice y sólo en aquellos casos que taxativamente prevea la reglamentación, se podrán aplicar, a través de equipos terrestres, productos de clases toxicológicas II (Banda Amarilla - Producto moderadamente peligroso - Nocivo), III (Banda Azul - Producto poco peligroso - Cuidado) y IV (Banda Verde - Productos que normalmente no ofrecen peligro - Cuidado) hasta trescientos (300) metros del límite de las plantas urbanas, de los límites de establecimientos educacionales, rurales, de parques industriales, de complejos deportivos y recreativos, de zonas de interés turístico, de áreas naturales protegidas declaradas, de los ríos, arroyos, lagunas y humedales, señalados en la cartografía oficial.

Idéntica excepción, con los mismos requisitos y utilizando los reductos de clase toxicológica II, III y IV, será procedente para las aplicaciones aéreas que se realicen a quinientos (500) metros de los lugares que se detallan en el párrafo anterior.

A los fines de la determinación de las distancias establecidas en el artículo 33 y en el presente y hasta tanto los municipios y comunas determinen el límite de las plantas urbanas conforme lo establece la reglamentación, se tendrá por tal a la delimitación empleada para la imposición del gravamen correspondiente a la Tasa General de Servicios Urbanos.

Artículo 2°.- Agréguese como artículo 35 bis de la Ley Nº 11.273 el siguiente texto:

"Artículo 35 bis.- La Autoridad de Aplicación promoverá en coordinación con la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, y municipios y comunas, políticas de fomento en áreas suburbanas, de producciones alternativas orgánicas, granjas de autoconsumo, plantaciones forestales o generación de espacios verdes recreativos, que sirvan de barreras naturales de amortiguación o protección de la salud de la población, con respecto al impacto actual o residual de los productos fitosanitarios."

Artículo 3º.– El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los noventa (90) días de su promulgación. Artículo 4º.– Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de Comisión, 10 de junio de 2009



1° DE JULIO DE 2010

13ª REUNIÓN

10^a SESIÓN ORDINARIA

Mascheroni - Mauri - Urruty - Drisun - Simoniello

DICTAMEN DE MINORÍA

Diputadas y Diputados de Santa Fe:

Vuestra Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales ha considerado los proyectos de ley, (Exptes. № 20.303 – FP, 20.440 – FP y 21.971 – SFF) autoría de los diputados Antonio Riestra, Carlos Fascendini y Roberto Reutemann, respectivamente, por medio de los cuales se propone modificar artículos de la Ley № 11.273 – Productos Fitosanitarios; y por las razones expuestas en sus fundamentos y las que podrá dar el miembro informante, os aconseja le prestéis aprobación al siguiente texto:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1º.– Modifícanse los artículos 1º, 2º, 3º, 8º, 11, 12, 13, 15, 19, 22, 23, 32, 33 y 34 de la Ley Nº 11.273, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

"Artículo 1º.- Son objetivos de la presente ley la protección de la salud humana, de los recursos naturales y la producción agrícola, incluida la poscosecha, a través de la correcta y racional utilización de los productos fitosanitarios, como así también, evitar la contaminación de los alimentos y del medio ambiente, promoviendo su correcto uso mediante la educación e información planificada."

"Artículo 2º.- Quedan sujetos a las disposiciones de esta ley y sus normas reglamentarias la elaboración, formulación, transporte y almacenamiento en cualquiera de sus modalidades, depósito, distribución, fraccionamiento, expendio, aplicación y destrucción o disposición final de envase de productos fitosanitarios cuyo empleo manipulación y/o tenencia a cualquier título comprometa la calidad de vida de la población o el medio ambiente. "

"Artículo 3º.- El Ministerio de la Producción será la Autoridad de Aplicación de la presente ley. Cuando se produjeren episodios que impactaren sobre el ambiente y cuya causa probable fuere el empleo o manipulación de productos fitosanitarios, deberá actuar conjuntamente con el Ministerio de Aguas, Servicios Públicos y Medio Ambiente. En tales casos, ambos organismos podrán celebrar convenios con las autoridades municipales y comunales para delegar funciones de policía. El Ministerio de Salud tendrá por función controlar los efectos e incidencia de la aplicación de los productos fitosanitarios, del mismo modo, tendrá a su cargo el registro y fiscalización de aquellas empresas dedicadas a la venta de domisanitarios y al control urbano de plagas, y registro de casos toxicológicos que obligatoriamente informes los médicos y/o efectores de salud, tanto en la casuística urbana como agraria, de acuerdo a las exigencias que determine la reglamentación.

"Artículo 8º.- El Ministerio de la Producción, a través de la Dirección General de Sanidad Vegetal formalizará convenios de colaboración con otros entes y organismos del Estado Provincial para la ejecución de aspectos específicos contenidos en la presente ley.

En particular acordará con el Ministerio de Educación y Cultura de la Provincia programas de difusión para alumnos y docentes acerca de los derechos y obligaciones establecidos en esta ley con el propósito de fortalecer criterios agroecológicos en la población."

"Artículo 11.- Los expendedores, intermediarios y aplicadores aéreos de los productos enunciados en el artículo 28 de esta ley, deberán inscribirse en el registro previsto en el artículo 4º, conforme con los requisitos que establezca la reglamentación."

"Artículo 12.- Todos los propietarios de equipos de aplicación terrestre de productos fitosanitarios, utilizados para servicios a terceros o para uso propio en las explotaciones rurales, deberán solicitar a los municipios o comunas que posean convenios con la Autoridad de Aplicación, la matriculación de tales equipos en los plazos y con los requisitos establecidos en el artículo 13 de la presente ley. Cuando no existieren tales convenios, la matriculación se tramitará ante la Dirección General de Sanidad Vegetal, dependiente del Ministerio de la Producción."

"Artículo 13.- A los efectos de su inscripción en el Registro que establece el artículo 4º de la presente ley, las personas físicas o jurídicas que se dediquen a realizar trabajos de pulverización aérea o terrestre por cuenta de terceros o para uso propio, en explotaciones rurales, utilizando los productos fitosanitarios a los que se refiere el artículo 28 de esta ley, deberán:

- a) Requerir de un ingeniero agrónomo matriculado la habilitación de los equipos a utilizar para la actividad a los efectos de su registro. El número de matrícula que se asigne deberá ser impreso en la maquinaria en cuestión, conforme a la reglamentación de la presente ley.
- Declarar identidad y domicilio de las personas que utilicen o conduzcan el o los equipos terrestres, a fin de que las mismas obtengan la habilitación y categorización correspondiente para operarlos.
- Realizar solamente aplicaciones aéreas o terrestres de productos fitosanitarios que cuenten con la autorización de aplicación extendida por ingeniero agrónomo matriculado. El profesional autorizante deberá llevar el Registro que establece el artículo 23 inciso c) de la presente ley y contar con la habilitación requerida por el inciso b) del mismo artículo. La autorización se extenderá por triplicado, quedando el original en poder del profesional actuante, el duplicado en manos del propietario o titular registral del equipo de aplicación y el triplicado será entregado al productor comitente, pesando sobre ellos la obligación de archivar las autorizaciones por el término de dos (2) años contados a partir de su fecha de emisión. Cuando la maquinaria sea utilizada para uso propio en las explotaciones rurales, bastará la autorización profesional por duplicado, con la misma obligación de archivar la documentación por igual lapso.
- d) Las aeronaves y sus pilotos dedicados a las tareas de aplicación de productos fitosanitarios deberán cumplimentar los requisitos que establece la Fuerza Aérea Argentina u órgano que la sustituya, sin perjuicio de los demás requisitos que establece la presente ley y su reglamentación.
- e) Dar cumplimiento a las demás condiciones que establezca la reglamentación."

"Artículo 15.- En las explotaciones mencionadas en el precedente queda prohibida la tenencia o aplicación de productos fitosanitarios cuyo uso no esté recomendado por el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria o el organismo que lo sustituya, para las especies hortícolas, frutícolas o florales, según corresponda.

En caso de constatarse la tenencia o empleo de productos fitosanitarios no recomendados, los mismos serán comisados, sin perjuicio de las demás sanciones que pudieren corresponder.

Los productos secuestrados tendrán el destino que establezca la reglamentación."

"Artículo 19.- Cuando los establecimientos dedicados a alguna de las actividades que señala el artículo 14 de la presente ley, se encuentren ubicados en las proximidades de alguno de los lugares que hacen referencia los



1° DE JULIO DE 2010

13ª REUNIÓN

10^a SESIÓN ORDINARIA

artículos 33 y 34 de la presente ley, deberán ajustar su funcionamiento a la reglamentación que a tal efecto dicte la Autoridad de Aplicación."

"Artículo 22.- Para desempeñarse como asistente técnico en el marco de la presente ley, se requiere ser ingeniero agrónomo matriculado en el Colegio de Ingenieros Agrónomos de la Provincia de Santa Fe y dar cumplimiento a las demás exigencias que establezca la reglamentación. La asistencia técnica podrá ejercerse a través de la Regencia que describe el artículo siguiente o bien como Asesor Técnico, en cuya caso la actividad profesional resulta alcanzada por el artículo 24 de la presente ley. No podrán actuar como Regentes Técnicos de las personas señaladas en los artículos 13 y 20 de la presente ley, los ingenieros agrónomos que cumplan funciones en el Ministerio de la Producción "

"Artículo 23.- Quienes desarrollen actividades como Regentes Técnicos darán cumplimiento a los siguientes requisitos:

- Inscribirse en el Registro de Regentes y Asesores Técnicos en los términos y con las formalidades que establezca la reglamentación de la presente ley.
- b. Acreditar la matriculación en el Colegio de Ingenieros Agrónomos de la Provincia de Santa Fe.
- c. Llevar un registro de actividades en las condiciones de determine la reglamentación.
- d. Dar cumplimiento al archivo de autorizaciones de venta por el término de dos (2) años desde su fecha de su emisión.
- e. Asistir, como mínimo cada dos (2) años, a los cursos de actualización que organice el Organismo de Aplicación, excepto cuando éste los eximiere expresamente de tal obligación.
- f. Comunicar a la Autoridad de Aplicación y al Colegio Profesional, por medio fehaciente, el cese de sus actividades dentro de los guince (15) días de producida la misma, cualquiera sea la causa."

"Artículo 32.- Las personas físicas o jurídicas que decidan realizar aplicaciones aéreas o terrestres de productos fitosanitarios, deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Provincial Nº 12.209. También, la Autoridad de Aplicación sobre la base de sus facultades reglamentarias, tendrá en cuenta a los fines de la presente ley, la preservación de las producciones orgánicas de origen vegetal y animal, verificadas o en proceso de verificación, que contempla la Ley Nacional Nº 25.127, y sus normas complementarias."

"Artículo 33.- Prohíbese la aplicación aérea de productos fitosanitarios de clases toxicológicas I a (Banda Roja- Producto sumamente peligroso – Muy tóxico) y I b (Banda Roja - Producto muy peligroso – Tóxico) dentro de un área de tres mil (3000) metros del límite de las plantas urbanas, de mil (1000) metros de los límites de establecimientos educacionales rurales, de parques industriales, complejos deportivos y recreativos y de zonas de interés turístico y áreas naturales protegidas declaradas tales por autoridad competente y de mil (1000) metros de las costas de los ríos, arroyos, lagunas y humedales señalados en la cartografía oficial."

"Artículo 34.- Prohíbese la aplicación terrestre de productos fitosanitarios de clases toxicológicas I a y I b dentro de un área de mil (1000) metros de las plantas urbanas, de quinientos (500) metros del límite de los establecimientos educacionales rurales, de parques industriales, complejos deportivos y recreativos y de zonas de interés turístico y áreas naturales protegidas declaradas tales por autoridad competente y de quinientos (500) metros de las costas de los ríos, arroyos, lagunas y humedales señalados en la cartografía oficial.

Cuando en la jurisdicción exista ordenanza municipal o comunal que lo autorice y sólo en aquellos casos que taxativamente prevea la reglamentación, se podrán aplicar, a través de equipos terrestres, productos de clases toxicológicas II (Banda Azul – Producto moderadamente peligroso – Nocivo), III (Banda Azul – Producto poco peligroso – Cuidado) y IV (Banda Verde – Productos que normalmente no ofrecen peligro – Cuidado) hasta cien (100) metros del límite de las plantas urbanas, de los límites de establecimientos educacionales, rurales, de parques industriales, de complejos deportivos y recreativos, de zonas de interés turístico, de áreas naturales protegidas declaradas, de los ríos, arroyos, lagunas y humedales, señalados en la cartografía oficial.

Idéntica excepción, con los mismos requisitos y utilizando los reductos de clase toxicológica II, III y IV, será procedente para las aplicaciones aéreas que se realicen a quinientos (500) metros de los lugares que se detallan en el párrafo anterior.

A los fines de la determinación de las distancias establecidas en el artículo 33 y en el presente y hasta tanto los municipios y comunas determinen el límite de las plantas urbanas conforme lo establece la reglamentación, se tendrá por tal a la delimitación empleada para la imposición del gravamen correspondiente a la Tasa General de Servicios Urbanos."

Artículo 2°. – Agréguese como artículo 35 bis de la Ley Nº 11.273 el siguiente texto:

"Artículo 35 bis.— La Autoridad de Aplicación promoverá en coordinación con la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, y municipios y comunas, políticas de fomento en áreas suburbanas, de producciones alternativas orgánicas, granjas de autoconsumo, plantaciones forestales o generación de espacios verdes recreativos, que sirvan de barreras naturales de amortiguación o protección de la salud de la población, con respecto al impacto actual o residual de los productos fitosanitarios."

Artículo 3º. - El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los noventa (90) días de su promulgación.

Artículo 4º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de Comisión, 10 de junio de 2009

Nicotra - Scataglini - Monti

Diputados y Diputadas de Santa Fe:

Vuestra Comisión de Agricultura y Ganadería ha considerado los proyectos de ley, (Expedientes № 20.303 − FP, 20.440 − FP y 21.971 − SFF), autoría de los diputados Antonio Riestra, Carlos Fascendini y Roberto F. Reutemann, respectivamente, por medio de los cuales se propone modificar artículos de la Ley № 11.273 − Productos Fitosanitarios-- y por las razones expuestas en sus fundamentos y las que podrá dar el miembro informante, os aconseja le prestéis aprobación al siguiente texto:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1°: Modifícanse los artículos 1°, 2°, 3°, 8°, 11, 12, 13, 15, 19, 22, 23, 32, 33 y 34 de la Ley N° 11.273, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

"Artículo 1º.- Son objetivos de la presente ley la protección de la salud humana, de los recursos naturales y la



1° DE JULIO DE 2010

13ª REUNIÓN

10^a SESIÓN ORDINARIA

producción agrícola, incluida la pos cosecha, a través de la correcta y racional utilización de los productos fitosanitarios, como así también, evitar la contaminación de los alimentos y del medio ambiente, promoviendo su correcto uso mediante la educación e información planificada.

Artículo 2° – Quedan sujetos a las disposiciones de esta Ley y sus normas reglamentarias, la elaboración, formulación, transporte, almacenamiento, en cualquiera de sus modalidades, depósito, distribución, fraccionamiento, expendio, aplicación y disposición final de envases de productos fitosanitarios cuyo empleo, manipulación y/o tenencia a cualquier título comprometa la calidad de vida de la población y/o el medio ambiente.

Artículo 3º – El Ministerio de la Producción será la Autoridad de Aplicación de la presente Ley, quien requerirá la intervención de otras dependencias de acuerdo a las respectivas competencias emergentes de la Ley de Ministerios, con las que actuará a los efectos de la mejor aplicación de la presente ley. Cuando se produjeren episodios que impactaren sobre el medio ambiente y cuya causa probable fuere el empleo o manipulación de productos fitosanitarios, deberá actuar conjuntamente con el Ministerio de Aguas, Servicios Públicos y Medio Ambiente. En tales casos, ambos Organismos podrán celebrar convenios con las autoridades Municipales y Comunales para delegar funciones de policía. El Ministerio de Salud tendrá por función controlar los efectos e incidencia de la aplicación de los productos fitosanitarios, del mismo modo, tendrá a su cargo el registro y fiscalización de aquellas empresas dedicadas a la venta de domisanitarios y al control urbano de plagas, y registro de casos toxicológicos que obligatoriamente informen los médicos y/o efectores de salud, tanto en la casuística urbana como agraria, de acuerdo a las exigencias que determine la reglamentación.

Artículo 8° – El Ministerio de la Producción, a través de la Dirección General de Sanidad Vegetal, formalizará convenios de colaboración con otros Entes y Organismos del Estado Provincial, para la ejecución de aspectos contenidos en la presente Ley.

En particular coordinará con el Ministerio de Educación y Cultura de la provincia programas de difusión para alumnos y docentes acerca de los derechos y obligaciones establecidos en esta Ley.

Artículo 11 - Los expendedores, intermediarios y aplicadores aéreos de los productos enunciados en el artículo 28 de la Ley, deberán inscribirse en el registro previsto en el artículo 4, conforme con los requisitos que establezca la reglamentación.

Artículo 12 — Todos los propietarios de equipos de aplicación terrestre de productos fitosanitarios, utilizados para servicios a terceros o para uso propio en las explotaciones rurales, deberán solicitar a los Municipios y Comunas que posean convenios con la Autoridad de Aplicación, la matriculación de tales equipos en los plazos y con los requisitos establecidos en el artículo 13 de la presente ley. Cuando no existieren tales convenios, la matriculación se tramitará ante la Dirección General de Sanidad Vegetal, dependiente del Ministerio de la Producción.

Artículo 13 – A los efectos de su inscripción en el registro que establece el artículo 4° de la Ley, las personas físicas o jurídicas que se dediquen a realizar trabajos de pulverización aérea o terrestre por cuenta de terceros o para uso propio, en explotaciones rurales, utilizando los productos fitosanitarios a los que refiere el artículo 28° de la Ley, deberán:

- Requerir de un Ingeniero Agrónomo matriculado la habilitación de los equipos a utilizar para la actividad a los efectos de su registro. El número de matrícula que se asigne deberá ser impreso en la maquinaria en cuestión, conforme a la reglamentación de la presente Ley.
- b) Declarar identidad y domicilio de las personas que utilicen o conduzcan el o los equipos terrestres, a fin de que las mismas obtengan la habilitación correspondiente para operarlos.
- Realizar solamente aplicaciones aéreas o terrestres de productos fitosanitarios que cuenten con la autorización de aplicación extendida por un Ingeniero Agrónomo matriculado. El profesional autorizante deberá llevar el registro que establece el artículo 23° inciso c) de la presente Ley y contar con la habilitación requerida por el inciso b) del mismo artículo. La autorización se extenderá por triplicado, quedando el original en poder del profesional actuante, el duplicado en manos del propietario o titular registral del equipo de aplicación y el triplicado será entregado al productor comitente., pesando sobre ellos la obligación de archivar las autorizaciones por el término de dos (2) años contados a partir de su fecha de emisión. Cuando la maquinaria sea utilizada para uso propio en las explotaciones rurales, bastará la autorización profesional por duplicado, con la misma obligación de archivar la documentación por igual lapso.
- d) Las aeronaves y sus pilotos dedicados a las tareas de aplicación de productos fitosanitarios deberán cumplimentar los requisitos que establece la Fuerza Aérea Argentina u órgano que la sustituya, sin perjuicio de los demás requisitos que establece la presente Ley y su reglamentación.
- e) Dar cumplimiento a las demás condiciones que establezca la reglamentación.

Ártículo 15 – En las explotaciones mencionadas en el artículo 14 de la Ley queda prohibida la tenencia o aplicación de productos fitosanitarios cuyo uso no esté recomendado por el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria o el organismo que lo sustituya, para las especies hortícolas, frutícolas o florales, según corresponda.

En caso de constatarse la tenencia o empleo de productos fitosanitarios no recomendados, los mismos serán decomisados, sin perjuicio de las demás sanciones que pudieren corresponder.

Los productos secuestrados tendrán el destino que establezca la reglamentación.

Artículo 19 – Cuando los establecimientos dedicados a alguna de las actividades que señala el artículo 14° de la Ley, se encuentren ubicados en las proximidades de alguno de los lugares que hacen referencia los artículos 33° y 34° de la presente deberán ajustar su funcionamiento a la reglamentación que a tal efecto dicte la Autoridad de Aplicación.

Artículo 22 — Para desempeñarse como asistente técnico en el marco de la presente Ley, se requiere ser Ingeniero Agrónomo matriculado en el Colegio de Ingenieros Agrónomos de la Provincia de Santa Fe y dar cumplimiento a las demás exigencias que establezca la reglamentación. La asistencia técnica podrá ejercerse a través de la Regencia que describe el artículo siguiente o bien como Asesor Técnico, en cuyo caso la actividad profesional resulta alcanzada por el artículo 24° de la presente Ley. No podrán actuar como Regentes Técnicos de las personas señaladas en los artículos 13 de la presente y 20 de la Ley, los Ingenieros Agrónomos que cumplan funciones en el Ministerio de la Producción.

Artículo 23 - Quienes desarrollen actividades como Regentes Técnicos darán cumplimiento a los siguientes requisitos:

- a) Inscribirse en el Registro de Regentes y Asesores Técnicos en los términos y con las formalidades que establezca la reglamentación de la presente Ley.
- b) Acreditar la matriculación en el Colegio de Ingenieros Agrónomos de la Provincia de Santa Fe.
- c) Llevar un registro de actividades en las condiciones que determine la reglamentación.



1° DE JULIO DE 2010

13ª REUNIÓN

10^a SESIÓN ORDINARIA

- d) Dar cumplimiento al archivo de autorizaciones de venta por el término de dos (2) años desde su fecha de emisión.
- Asistir, como mínimo cada dos (2) años, a los cursos de actualización que organice el Organismo de Aplicación, excepto cuando éste los eximiere expresamente de tal obligación.
- f) Comunicar a la Autoridad de Aplicación y al Colegio Profesional, por medio fehaciente, el cese de sus actividades dentro de los quince (15) días de producida la misma, cualquiera sea la causa.

Artículo 32 – Las personas físicas o jurídicas que decidan realizar aplicaciones aéreas o terrestres de productos fitosanitarios, deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Provincial Nº 12.209. También, la Autoridad de Aplicación sobre la base de sus facultades reglamentarias, tendrá en cuenta a los fines de la presente Ley, la preservación de las producciones orgánicas de origen vegetal y animal, verificadas o en proceso de verificación.

Artículo 33 — Prohíbese la aplicación aérea de productos fitosanitarios de clases toxicológicas I a (Banda Roja — Producto sumamente peligroso - Muy tóxico) , I b (Banda Roja — Producto muy peligroso - Tóxico) y II (Banda Amarilla — Producto moderadamente peligroso — Nocivo) dentro de un área de tres mil (3000) metros del límite de las plantas urbanas, de mil (1000) metros de los límites de establecimientos educacionales rurales, de parques industriales, complejos deportivos y recreativos, barrios privados y caseríos, de zonas de interés turístico y áreas naturales protegidas declaradas tales por autoridad competente; y de mil (1000) metros de las costas de los ríos, arroyos, lagunas y humedales señalados en la cartografía oficial.

Artículo 34 — Prohíbase la aplicación terrestre de productos fitosanitarios de clases toxicológicas I a , I b y II (Banda amarilla — Producto Moderadamente Peligroso — Nocivo) dentro de un área de mil (1000) metros de las plantas urbanas, de quinientos (500) metros del límite de los establecimientos educacionales rurales, de parques industriales, complejos deportivos y recreativos, barrios privados y caseríos, de zonas de interés turístico y áreas naturales protegidas declaradas tales por autoridad competente; y de quinientos (500) metros de las costas de los ríos, arroyos, lagunas y humedales señalados en la cartografía oficial.

Cuando en la jurisdicción exista ordenanza municipal o comunal que lo autorice y sólo en aquellos casos que taxativamente prevea la reglamentación, se podrán aplicar, a través de equipos terrestres, productos de clases toxicológicas III (Banda Azul – Producto poco peligroso - Cuidado) y IV (Banda Verde – Productos que normalmente no ofrecen peligro - Cuidado) hasta cien (100) metros del límite de las plantas urbanas, de los límites de establecimientos educacionales rurales, de parques industriales, de complejos deportivos y recreativos, de zonas de interés turístico, barrio privados y caseríos, áreas naturales protegidas declaradas tales por autoridad competente, de los ríos, arroyos, lagunas y humedales señalados en la cartografía oficial.

Idéntica excepción, con los mismos requisitos y utilizando los productos de clase toxicológica II, III y IV, será procedente para las aplicaciones aéreas que se realicen a quinientos (500) metros de los lugares que se detallan en el párrafo anterior.

A los fines de la determinación de las distancias establecidas en el artículo 33 y en el presente, y hasta tanto los Municipios y Comunas determinen el límite de las plantas urbanas, conforme lo establece la reglamentación, se tendrá por tal a la delimitación empleada para la imposición del gravamen correspondiente a la Tasa General de Servicios Urbanos.

Artículo 2º - Agréguese como art. 35 bis de la Ley 11.273 el siguiente texto:

Articulo 35 bis: La Autoridad de Aplicación promoverá en coordinación con la Secretaría de Medio ambiente y Desarrollo Sustentable, y Municipios y Comunas, políticas de fomento en áreas suburbanas, de producciones alternativas orgánicas, granjas de autoconsumo, plantaciones forestales o generación de espacios verdes recreativos, que sirvan de barreras naturales de amortiguación o protección de la salud de la población, con respecto al impacto actual o residual de los productos fitosanitarios.

Artículo 3º - El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley dentro de los noventa (90) días de su promulgación.

Artículo 4° - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de Comisión, 21 de octubre de 2009.

De Micheli - Goncebat - Fascendini - Bertero.

Diputadas y Diputados de Santa Fe:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha considerado el proyecto de ley (Expte. № 21.971 – SFF), de autoría de los diputados Roberto Reutemann y Adrián Simil y de la diputada Silvia De Césaris, por el cual se modifican los artículos 3, 32, 33 y 34 de la Ley 11.273 (Uso de Productos Fitosanitarios Agrotóxicos); y, atento a que el mismo cuenta con dictámenes precedentes de las Comisiones de Medio Ambiente y Recursos Naturales –de mayoría y minoría- y de Agricultura y Ganadería; y por las razones que podrá dar el miembro informante, esta Comisión ha resuelto aconsejar la aprobación del siguiente texto:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1º – Modifícase el Capítulo I – artículo 1º; Capítulo II – artículo 2º y 3º; Capítulo IV – artículo 8º; Capítulo V – artículos 11, 12 y 13; Capítulo VI - artículos 15 y 19; Capítulo VIII - artículo 22 y 23; Capítulo X - artículo 29; Capítulo XI – artículos 32, 33 y 34; Capítulo XII – agrégase un nuevo artículo 36 y modifícanse los artículos 36, 37 y 38 y Capítulo XIII – artículos 39 y 40 de la Ley Nº 11.273, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

Artículo 1°: Son objetivos de la presente ley la protección de la salud humana, de los recursos naturales y la producción agrícola, incluida la post cosecha, a través de la correcta y racional utilización de los productos fitosanitarios, como así también, evitar la contaminación de los alimentos y del medio ambiente, promoviendo su correcto uso mediante la educación e información planificada.

Artículo 2°: Quedan sujetos a las disposiciones de esta ley y sus normas reglamentarias, la elaboración, formulación, transporte, almacenamiento, en cualquiera de sus modalidades, depósito, distribución, fraccionamiento, expendio, aplicación y disposición final de envases de productos fitosanitarios cuyo empleo, manipulación o tenencia a cualquier título comprometa la calidad de vida de la población o el medio ambiente.

Artículo 3°: El Ministerio de la Producción será la Autoridad de Aplicación de la presente ley, quien requerirá la intervención de otras dependencias de acuerdo a las respectivas competencias emergentes de la Ley de Ministerios, con las que actuará a los efectos de la mejor aplicación de la presente ley. Cuando se produjeren episodios que impactaren sobre el medio ambiente y cuya causa probable fuera el empleo o manipulación de productos fitosanitarios, deberá actuar conjuntamente con el Ministerio de Aguas, Servicios Públicos y Medio Ambiente. En tales casos, ambos



1° DE JULIO DE 2010

13ª REUNIÓN

10a SESIÓN ORDINARIA

organismos podrán celebrar convenios con las autoridades municipales y comunales para delegar funciones de policía. El Ministerio de Salud tendrá por función controlar los efectos e incidencia de la aplicación de los productos fitosanitarios, del mismo modo, tendrá a su cargo el registro y fiscalización de aquellas empresas dedicadas a la venta de domisanitarios y al control urbano de plagas, y registro de casos toxicológicos que obligatoriamente informen los médicos o efectores de salud, tanto en la casuística urbana como agraria, de acuerdo a las exigencias que determine la reglamentación.

Artículo 8°: El Ministerio de la Producción, a través del área que el mismo determine, formalizará convenios de colaboración con otros Entes y Organismos del Estado Provincial, para la ejecución de aspectos contenidos en la presente lev.

En particular coordinará con el Ministerio de Educación y de Innovación y Cultura de la Provincia programas de difusión para alumnos y docentes acerca de los derechos y obligaciones establecidos en esta ley.

Artículo 11: Los expendedores, intermediarios y aplicadores aéreos de los productos enunciados en el artículo 28 de la ley, deberán inscribirse en el Registro previsto en el artículo 4º, conforme con los requisitos que establezca la reglamentación.

Artículo 12: Todos los propietarios de equipos de aplicación terrestre de productos fitosanitarios, utilizados para servicios a terceros o para uso propio en las explotaciones rurales, en silos bolsa, silos campo, plantas de acopio, plantas de acondicionamiento y plantas de terminales portuarias, deberán solicitar a las Municipalidades y Comunas que posean convenios con la Autoridad de Aplicación, la matriculación de tales equipos en los plazos y con los requisitos establecidos en el artículo 13 de la presente ley.

Cuando no existieren tales convenios, la matriculación se tramitará ante el organismo previsto en el artículo 8º, dependiente del Ministerio de la Producción.

Artículo 13: A los efectos de su inscripción en el Registro que establece el artículo 4° de la ley, las personas físicas o jurídicas que se dediquen a realizar trabajos de pulverización aérea o terrestre por cuenta de terceros o para uso propio, en explotaciones rurales, o trabajos de aplicación en pos cosecha, utilizando los productos fitosanitarios a los que refiere el artículo 28 de la ley, deberán:

- a) Requerir de un Ingeniero Agrónomo matriculado la habilitación de los equipos a utilizar para la actividad a los efectos de su Registro. El número de matrícula que se asigne deberá ser impreso en la maquinaria en cuestión, conforme a la reglamentación de la presente lev.
- b) Declarar identidad y domicilio de las personas que utilicen o conduzcan el o los equipos terrestres, a fin de que las mismas obtengan la habilitación correspondiente para operarlos.
- c) Realizar solamente aplicaciones aéreas o terrestres de productos fitosanitarios que cuenten con la autorización de aplicación extendida por un Ingeniero Agrónomo matriculado. El profesional autorizante deberá llevar el Registro que establece el artículo 23 inciso c) de la presente ley y contar con la habilitación requerida por el inciso b) del mismo artículo. La autorización se extenderá por cuadruplicado, quedando el original en poder de la Comuna o Municipalidad, quien deberá archivarla por el término de 10 años y transcribir sus datos a los registros especiales que se crearán al efecto; el duplicado en poder del profesional actuante, triplicado en manos del propietario o titular registral del equipo de aplicación y el cuadruplicado será entregado al productor comitente., pesando sobre ellos la obligación de archivar las autorizaciones por el término de dos (2) años contados a partir de su fecha de emisión. Cuando la maquinaria sea utilizada para uso propio en las explotaciones rurales, bastará la autorización profesional por duplicado, con la misma obligación de archivar la documentación por igual lapso.
- d) Las aeronaves y sus pilotos dedicados a las tareas de aplicación de productos fitosanitarios deberán cumplimentar los requisitos que establece la Fuerza Aérea Argentina u órgano que la sustituya, sin perjuicio de los demás requisitos que establece la presente ley y su reglamentación.
- e) Dar cumplimiento a las demás condiciones que establezca la reglamentación.

Artículo 15: En las explotaciones mencionadas en el artículo 14 de la ley queda prohibida la tenencia o aplicación de productos fitosanitarios cuyo uso no esté recomendado por el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria o el organismo que lo sustituya, para las especies hortícolas, frutícolas o florales, según corresponda.

En caso de constatarse la tenencia o empleo de productos fitosanitarios no recomendados, los mismos serán decomisados, sin perjuicio de las demás sanciones que pudieren corresponder.

Los productos secuestrados tendrán el destino que establezca la reglamentación.

Artículo 19: Cuando los establecimientos dedicados a alguna de las actividades que señala el artículo 14 de la ley, se encuentren ubicados en las proximidades de alguno de los lugares que hacen referencia los artículos 33 y 34 de la presente deberán ajustar su funcionamiento a la reglamentación que a tal efecto dicte la autoridad de aplicación.

Artículo 22: Para desempeñarse como asistente técnico en el marco de la presente ley, se requiere ser Ingeniero Agrónomo matriculado en el Colegio de Ingenieros Agrónomos de la Provincia y dar cumplimiento a las demás exigencias que establezca la reglamentación. La asistencia técnica podrá ejercerse a través de la Regencia que describe el artículo siguiente o bien como Asesor Técnico, en cuyo caso la actividad profesional resulta alcanzada por el artículo 24 de la presente ley. No podrán actuar como Regentes Técnicos de las personas señaladas en los artículos 13 y 20 de la presente ley los Ingenieros Agrónomos que cumplan funciones en el Ministerio de la Producción.

Artículo 23: Quienes desarrollen actividades como Regentes Técnicos darán cumplimiento a los siguientes requisitos:

- a) Inscribirse en el Registro de Regentes y Asesores Técnicos en los términos y con las formalidades que establezca la reglamentación de la presente ley.
- b) Acreditar la matriculación en el Colegio de Ingenieros Agrónomos de la Provincia.
- Llevar un Registro de actividades en las condiciones que determine la reglamentación.
- d) Dar cumplimiento al archivo de autorizaciones de venta por el término de dos (2) años desde su fecha de emisión.
- e) Asistir, como mínimo cada dos (2) años, a los cursos de actualización que organice el organismo de aplicación, excepto cuando éste los eximiere expresamente de tal obligación.
- f) Comunicar a la Autoridad de Aplicación y al Colegio Profesional, por medio fehaciente, el cese de sus actividades dentro de los quince (15) días de producida la misma, cualquiera sea la causa.

Artículo 29: Los productos referidos en el artículo 28 se clasificarán según lo reglamente el Poder Ejecutivo, con la consideración del principio precautorio, de la siguiente forma:

 a) De Uso y Venta Libre: Son aquellos cuyo uso de acuerdo a las instrucciones y modo de aplicación aconsejado por el fabricante y conforme a lo establecido por el organismo público competente, no sean riesgosos para la salud humana, flora, fauna y medio ambiente.



1° DE JULIO DE 2010

13ª REUNIÓN

10^a SESIÓN ORDINARIA

b) De Venta y Uso Registrado: Son aquellos que por sus características, naturaleza, recomendaciones, uso y modos de aplicación, entrañen riesgos para la salud humana, flora, fauna y medio ambiente. En este caso, la venta será registrada como lo especifica el artículo 28.

Artículo 32: Las personas físicas o jurídicas que decidan realizar aplicaciones aéreas o terrestres de productos fitosanitarios, deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Provincial N° 12.209. También, la Autoridad de Aplicación sobre la base de sus facultades reglamentarias, tendrá en cuenta a los fines de la presente ley, la preservación de las producciones orgánicas de origen vegetal y animal, verificadas o en proceso de verificación.

Artículo 33: Prohíbese la aplicación aérea de productos fitosanitarios de clases toxicológicas I a (Banda Roja – Producto sumamente peligroso - Muy tóxico), I b (Banda Roja – Producto muy peligroso - Tóxico) y II (Banda Amarilla – Producto moderadamente peligroso – Nocivo) dentro de un área de tres mil (3000) metros del límite de las plantas urbanas, de mil (1000) metros de los límites de establecimientos educacionales rurales, de parques industriales, complejos deportivos y recreativos, barrios privados y caseríos, de zonas de interés turístico y áreas naturales protegidas declaradas tales por autoridad competente; y de mil (1000) metros de las costas de los ríos, arroyos, lagunas y humedales señalados en la cartografía oficial.

Artículo 34: Prohíbese la aplicación terrestre de productos fitosanitarios de clases toxicológicas I a , I b y II (Banda Amarilla – Producto Moderadamente Peligroso – Nocivo) dentro de un área de mil (1000) metros de las plantas urbanas, de quinientos (500) metros del límite de los establecimientos educacionales rurales, de parques industriales, complejos deportivos y recreativos, barrios privados y caseríos, de zonas de interés turístico y áreas naturales protegidas declaradas tales por autoridad competente; y de quinientos (500) metros de las costas de los ríos, arroyos, lagunas y humedales señalados en la cartografía oficial.

La utilización de estos productos en la post-cosecha se regirá por lo dispuesto en el artículo 39.

Cuando en la jurisdicción exista Ordenanza Municipal o Comunal que lo autorice y sólo en aquellos casos que taxativamente prevea la reglamentación, se podrán aplicar, a través de equipos terrestres, productos de clases toxicológicas III (Banda Azul – Producto poco peligroso - Cuidado) y IV (Banda Verde – Productos que normalmente no ofrecen peligro - Cuidado) hasta doscientos (200) metros del límite de las plantas urbanas, de los límites de establecimientos educacionales rurales, de parques industriales, de complejos deportivos y recreativos, de zonas de interés turístico, barrios privados y caseríos, áreas naturales protegidas declaradas tales por autoridad competente, de los ríos, arroyos, lagunas y humedales señalados en la cartografía oficial.

Idéntica excepción, con los mismos requisitos y utilizando los productos de clase toxicológica III y IV, será procedente para las aplicaciones aéreas que se realicen a quinientos (500) metros de los lugares que se detallan en el párrafo anterior.

A los fines de la determinación de las distancias establecidas en el artículo 33 y en el presente, y hasta tanto las Municipalidades y Comunas determinen el límite de las plantas urbanas, conforme lo establece la reglamentación, se tendrá por tal a la delimitación empleada para la imposición del gravamen correspondiente a la Tasa General de Servicios Urbanos.

Articulo 36: La Autoridad de Aplicación promoverá en coordinación con la Secretaría de Medio ambiente y Desarrollo Sustentable, y Municipalidades y Comunas, políticas de fomento en áreas suburbanas, de producciones alternativas orgánicas, granjas de autoconsumo, plantaciones forestales o generación de espacios verdes recreativos, que sirvan de barreras naturales de amortiguación o protección de la salud de la población, con respecto al impacto actual o residual de los productos fitosanitarios.

Artículo 37: Toda persona podrá denunciar, sin perjuicio de las acciones que le brinda la ley Nº 10.000, ante la Autoridad de Aplicación, todo hecho, acto u omisión que contravenga las disposiciones de la presente ley que produzca desequilibrios ecológicos, daños al medio ambiente, a la fauna, flora o la salud humana. El procedimiento a seguir se determinará en las normas reglamentarias.

Artículo 38: Cuando el Poder Ejecutivo aplicando el Principio Precautorio, estimare desaconsejable en su reglamentación, el empleo de determinados agroquímicos por su alta toxicidad, prolongado efecto residual o por otra causa que hiciere peligroso su uso, gestionará ante el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación su recategorización toxicológica o su exclusión de la nómina de productos autorizados. Sin perjuicio de lo dispuesto y por aplicación de idéntico principio, se prohíbe la aplicación aérea de glifosato dentro de los mil (1000) metros del límite de la planta urbana y su aplicación terrestre dentro de los quinientos (500) metros de la misma y de los de establecimientos educacionales rurales, de parques industriales, de complejos deportivos y recreativos, de zonas de interés turístico, barrios privados y caseríos, áreas naturales protegidas declaradas tales por autoridad competente, de los ríos, arroyos, lagunas y humedales señalados en la cartografía oficial.

La Autoridad de Aplicación podrá, con la debida justificación, hacer extensiva esta prohibición a otras sustancias por razones de uso intensivo, nuevos conocimientos, riesgos latentes u otra que la misma considere pertinente.

La normativa local podrá ampliar el área dentro de la cual se extiende la prohibición pero nunca disminuirla. Artículo 39: En aplicación del Principio Precautorio y el de Consentimiento Previo Informado, se prohíbe en el todo el ámbito provincial el tratamiento en camiones o vagones, mediante productos fitosanitarios, de cualquier tipo de granos, semillas o subproductos de estos.

Se prohíbe la venta libre y la utilización de los siguientes productos: Fosfuro de Aluminio, Fosfuro de Magnesio, Fosfina, Bromuro de Metilo o cualquier otro producto que los contenga.

Para la aplicación y utilización en silos campo, silos bolsa, plantas de acopio, plantas de acondicionamiento de granos, plantas de terminales portuarias se deberán reunir las condiciones que establezca la reglamentación.

Artículo 40: La Autoridad de Aplicación redactará, publicará y revisará periódicamente la lista de productos fitosanitarios, sus componentes y afines, clasificados según el artículo 29 de la presente ley.

Artículo 41: El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los noventa días de su promulgación. En caso de insuficiencia u oscuridad de la presente ley, se interpretará de conformidad a lo establecido en el Código Internacional de Conducta para la Distribución y Utilización de Plaguicidas FAO (Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación).-

Artículo 2º - Agréguese a la Ley Nº 11.273, el siguiente artículo:

Artículo 42: Derógase la Ley 7461 y sus modificatorias.

Artículo 3º - Renumérese el artículo de forma de la Ley Nº 11.273, que pasa a ser el artículo 43.-

Artículo 4º - El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los noventa (90) días de su promulgación.



1° DE JULIO DE 2010

13ª REUNIÓN

10^a SESIÓN ORDINARIA

Artículo 5º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de Comisión, 01 de julio de 2010.

Bertero – Lamberto – Gutiérrez – Real – Mascheroni – Marcucci – Simil

PROYECTO DE LEY (EXPTE. N° 20.303 – FP) LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º.- Modificase el artículo 8º de la Ley 11.273, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Articulo 8º.- El Ministerio de Agricultura, Ganadería, Industria y Comercio, a través de la Dirección General de Sanidad Vegetal, formalizará Convenios de colaboración con otros organismos del Estado Provincial, para la ejecución de aspectos específicos contenidos en la ley (Administración Provincial de Impuestos; Instituto Provincial de Estadísticas y Censo; Municipios y Comunas, etc.).

En particular coordinará con el Ministerio de Educación y Cultura de la provincia programas de difusión para alumnos y docentes acerca de los derechos o obligaciones establecidas en esta ley, y con el propósito de fortalecer criterios agro- ecológicos en la población."

Artículo 2º.- Modificase el artículo 12 de la Ley 11.273, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 12º.- Los propietarios de equipos de aplicación terrestre de productos fitosanitarios, utilizados para servicios a terceros o uso propio en las explotaciones rurales, deberán solicitar a los Municipios y Comunas que posean convenios con la autoridad de aplicación, la matriculación de tales equipos en las plazas y con los requisitos establecidos en el Artículo 13. Cuando no existieren dichos convenios o matriculación se tramitará ante la Dirección General de Sanidad Vegetal."

Artículo 3º.- Modificase el artículo 13 de la Ley 11.273, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Articulo 13.- Las personas físicas o jurídicas que se dediquen a realizar trabajos de pulverización aérea o terrestre por cuenta de terceros o para uso propio en explotaciones rurales, utilizando los productos fitosanitarios a que se refiere el artículo 28 de esta Ley deberán:

- a) Solicitar la habilitación de los equipos a utilizar con motivo de su actividad, a los efectos de su matriculación. El número de matrícula que se asigne deberá ser impreso en la maquinaria en cuestión, conforme a la reglamentación pertinente.
- b) Declarar identidad y domicilio de la/s persona/s que opera/n el/los equipo/s terrestre/s a fin de obtener la habilitación correspondiente.
- c) Tanto para realizar aplicaciones aéreas o terrestres deberán contar con la expresa autorización de un Ingeniero Agrónomo. El profesional autorizante deberá llevar el registro que establece el artículo 23 y contar con la habilitación requerida por el mismo. La autorización se extenderá en original y duplicado quedando el primero en poder de la empresa y el segundo en el poder del profesional, pesando sobre ambos, la obligación de archivar las mismas por el término de dos años.
- d) Las aeronaves dedicadas a las tareas de aplicación de productos fitosanitarios deberán cumplimentar los requisitos que establece el Departamento de Trabajo Aéreo dependiente de la Fuerza Aérea, a los efectos de su inscripción, sin perjuicio de los demás requisitos que establece la presente Ley y su reglamentación.
- e) Dar cumplimiento a las demás condiciones que establezca la reglamentación.

Artículo 4º.- Modificase el artículo 33 de la Ley 11.273, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 33. Prohíbese la aplicación aérea de productos fitosanitarios Clase I A (Producto Sumamente Peligroso. Muy Tóxico. Con banda identificatoria de color rojo) y Clase I B (Producto Muy Peligroso. Tóxico. Con banda identificatoria de color rojo) dentro del radio de 3000 metros de las plantas urbanas, de acuerdo con el mapa agronómico que determinen municipios y comunas

Artículo 5º.- Modificase el artículo 34 de la Ley 11.273, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 34. Prohíbese la aplicación terrestre de productos fitosanitarios Clase II (Producto Moderadamente Peligroso. Nocivo. Con banda de color Amarilla) y Clase III (Producto Poco Peligroso. De cuidado. Con banda de color Azul), dentro del radio de 500 metros de las plantas urbanas de acuerdo con el mapa agronómico que determinen Municipios y Comunas."

Artículo 6º.- Agréguese el artículo 35 Bis, a la Ley 11.273, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 35 bis: El organismo de aplicación promoverá políticas de fomento, en áreas suburbanas, en coordinación con la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, y municipios y comunas, de producciones alternativas orgánicas, granjas de autoconsumo, plantaciones forestales o generación de espacios verdes recreativos, que sirvan de barreras naturales de amortiguación o protección de la salud de la población, con respecto al impacto actual o residual de los productores fitosanitarios."

Artículo 7º.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley dentro de los 60 días de su publicación.

Artículo 8º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS DE LOS AUTORES DEL PROYECTO

Señor Presidente:

La exposición humana a los agroquímicos es un hecho bien documentado durante los últimos treinta años, si bien sus consecuencias reales empiezan a entreverse ahora en que más de una generación ha sufrido ese acoso al medio ambiental. Frente a la información, relativamente rica, de los efectos agudos de los pesticidas obtenida del estudio detallado de casos de intoxicación generalmente de trabajadores profesionalmente expuestos, llama la atención la poca difusión de datos sobre los efectos a largo plazo o residuales. Las consecuencias de la exposición a pesticidas sobre el desarrollo y la funcionalidad de diferentes órganos y sistemas no es conocida en profundidad, pero abarca desde alteraciones neurológicas, reproductivas, endocrinas o inmunológicas, a fracasos funcionales y alteraciones importantes del comportamiento.

Por lo tanto coincidiendo con los objetivos expuestos en el artículo 1 de la Ley 11.273, en el sentido de priorizar la protección de la salud humana en primer lugar, seguido de los recursos naturales y la producción agrícola, a través de la correcta y racional utilización de productos fitosanitarios, nos vemos en la necesidad de incorporar algunos ajustes en la normativa, la cual —por otra parte-, requiere de una permanente observación, a fin de ir actualizándola de acuerdo con los avances científicos y tecnológicos sobre el impacto de estos productos en el medio ambiente.



1° DE JULIO DE 2010

13ª REUNIÓN

10^a SESIÓN ORDINARIA

Con tal propósito se plantea la coordinación del órgano de aplicación con el Ministerio de Educación y Cultura de la provincia, a fin de impulsar programas de difusión para alumnos y docentes, acerca de los derechos o obligaciones establecidos en la ley, con el propósito de fortalecer criterios agro- ecológicos en la población.

También se suple, con la iniciativa, una omisión de la Ley vigente, respecto de la necesidad de matriculación de equipos de aplicación de productos fitosanitarios, de uso propio en las explotaciones, teniendo en cuenta que más allá del ejercicio del derecho de propiedad está en juego el interés social de tales actividades.

Además se regula con carácter restrictivo el uso de agroquímicos en zonas próximas a centros urbanos, actualizando la clasificación toxicológica y limitando las excepciones previstas actualmente por vía de ordenanzas locales en Municipios y Comunas.

Paralelamente a la ampliación de las prohibiciones, se incorpora una obligación al órgano de aplicación (Ministerio de la Producción) para promover políticas de fomento —en áreas suburbanas, en coordinación con la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, y municipios y comunas—, de producciones alternativas orgánicas, granjas de autoconsumo, plantaciones forestales o generación de espacios verdes recreativos, que sirvan de barreras naturales de amortiguación o protección de la salud de la población, con respecto al impacto actual o residual de los productores fitosanitarios.

Por lo expuesto solicito a mis pares la aprobación de este proyecto.

Riestra - Gutiérrez - Tessa - Javkin

PROYECTO DE LEY (EXPTE. Nº 20.440 – FP – UCR) LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1º.- Modificase el artículo 3 de la Ley 11.273.el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 3º.- El Ministerio de la Producción será la autoridad de aplicación de la presente ley y el Ministerio de Aguas, Servicios Públicos y Medio Ambiente, en casos de producirse episodios que impacten al medio ambiente cuya causa probable sea el empleo o manipulación de productos fitosanitarios. En estos casos, ambos organismos podrán celebrar convenios con las autoridades municipales o comunales para delegar el poder de policía en sus respectivas jurisdicciones urbanas y rurales."

Artículo 2º.-Modificase el artículo 32 de la Ley 11.273, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

a) "Artículo 32.- Las personas que decidan realizar aplicaciones aéreas o terrestres deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley № 12.209"

Artículo 3º.- Modificase el artículo 33 de la ley 11.273, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 33: Prohíbese la aplicación aérea de productos fitosanitarios de clase toxicológica A y B dentro de una zona de 3.000 metros del límite de las plantas urbanas, de 1.000 metros de los límites de establecimientos educacionales rurales, de parques industriales, complejos deportivos y recreativos y de zonas de interés turístico, y de 1000 metros de las costas de los ríos, arroyos, lagunas o humedales y áreas naturales protegidas."

Artículo 4º.- Modificase el artículo 34 de la lev 11.273. el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 34.- Prohíbese la aplicación terrestre de productos fitosanitarios de clase toxicológica A y B dentro de una zona de 1000 metros del límite de las plantas urbanas, de 500 metros del límite de los establecimientos educacionales rurales, de parques industriales, complejos deportivos y recreativos y de zonas de interés turístico y de 500 metros de las costas de los ríos, arroyos, lagunas y humedales y áreas naturales protegidas. Excepcionalmente, se podrá aplicar en zonas rurales a través de cualquier medio productos de clase toxicológica C y D hasta el límite de la planta urbana, de zonas de parques industriales, de complejos deportivos y recreativos y de interés turístico y áreas naturales protegidas y basta 100 metros de la costa de los ríos, arroyo, lagunas o humedales cuando en la jurisdicción exista una ordenanza municipal o comunal que lo autorice y en aquellos casos que prevé la reglamentación.

Prohíbese la aplicación terrestre de productos fitosanitarios de clase toxicológica de clase A y B dentro de los límites urbanos. La aplicación terrestre de productos fitosanitarios de clase toxicológica de clase e y D dentro del límite urbano serán reguladas por ordenanza municipal o comunal en aquellos casos que prevé la reglamentación" Articulo 5º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS DE LOS AUTORES DEL PROYECTO

Señor Presidente:

Considerando que las mejores soluciones son las preventivas, se establece una normativa para el adecuado manejo de fitosanitarios de uso agrícola, incorporando en sus exigencias una información inequívoca que permite lograr una interpretación y aplicación que no suscite dudas en los distintos programas ambientales para un adecuado uso del mismo sobre diferentes especies representativas de los compartimentos ambientales hacia los cuales puede derivar el tóxico en un escenario de aplicación de acuerdo a las buenas prácticas agrícolas.

Los fitosanitarios, por lo tanto, son sustancias que permiten eliminar, controlar y manejar las plagas hecho que presupone una elevada toxicidad, al menos para nuestro organismo. Evidentemente la actividad del fitosanitario sobre la especie objetivo no es considerado un problema, ya que en esa actividad se basa su eficacia y la razón de su utilización, sin embargo los problemas derivan de la falta de selectividad ya que en la liberación de esta sustancia la toxicidad se extiende a otra especie no objetivo lo que obliga a realizar valoraciones previas a modo de minimizar los impactos sobre los mismos y los diferentes compartimentos ambientales.

Es importante destacar que el presente proyecto fue analizado y consensuado con autoridades de Medio Ambiente de la Provincia en oportunidad de otorgarle media sanción en la Cámara de Senadores, perdiendo estado parlamentario por no obtener tratamiento en esta Cámara.

Por lo expuesto, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto.

Fascendini – Mascheroni – Dadomo – Perna – Schpeir – Peralta

PROYECTO DE LEY ORIGINAL (EXPTE. 21.971 – SFF) LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.– Modifícase los artículos 1, 2, 3, 6, 8, 9, 12, 13, 15, 19, 22, 23, 32, 33 Y 34 de la Ley 11.273, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

"Artículo 1º.- Son objetivos de la presente ley la protección de la salud humana, de los recursos naturales y la



1° DE JULIO DE 2010

13ª REUNIÓN

10^a SESIÓN ORDINARIA

producción agrícola, incluida la poscosecha, a través de la correcta y racional utilización de los productos fitosanitarios, como así también, evitar la contaminación de los alimentos y del medio ambiente, promoviendo su correcto uso mediante la educación e información planificada."

"Artículo 2º.- Quedan sujetos a las disposiciones de esta ley sus normas reglamentarias la elaboración, formulación, transporte y almacenamiento en cualquiera de sus modalidades, depósito, distribución, fraccionamiento, expendio, aplicación y destrucción de envase, de productos fitosanitarios cuyo empleo manipulación y/o tenencia a cualquier título comprometa la calidad de vida de la población o el medio ambiente."

"Artículo 3º.- El Ministerio de la" Producción será la Autoridad de Aplicación de la presente ley. Cuando se produjeren episodios que impactaren sobre el ambiente y cuya causa probable fuere el empleo o manipulación de productos fitosanitarios, deberá actuar conjuntamente con el Ministerio de Aguas, Servicios Públicos y Medio Ambiente. En tales casos, ambos organismos podrán celebrar convenios con las autoridades municipales o comunales para delegar funciones de policía. El Ministerio de Salud tendrá por función controlar los efectos e incidencia de la aplicación de los productos fitosanitarios, del mismo modo, tendrá a su cargo el registro y fiscalización de aquellas empresas dedicadas a la venta de domisanitarios y al control urbano de plagas, de acuerdo a las exigencias que determine la reglamentación.

"Artículo 6º.- Los fondos que se recauden serán aplicados exclusivamente al cumplimientote la presente ley, determinándose que el cincuenta por ciento de los mismos será destinado a solventar tareas de fiscalización y control. Con el remanente se atenderán las tareas de divulgación, convenios con otras instituciones, organización y dictado de cursos, matriculaciones, inscripciones, provisión de bibliografía y designación o contratación de personal a tales efectos."

"Artículo 8º.- El Ministerio de la Producción, a través de la Dirección General de Sanidad Vegetal formalizará convenios de colaboración con otros Entes y Organismos del Estado Provincial para la ejecución de aspectos específicos contenidos en la presente ley.

En particular acordará con el Ministerio de Educación y Cultura de la Provincia la elaboración de programas de difusión para alumnos y docentes acerca de los derechos y obligaciones establecidos en esta ley con el propósito de fortalecer criterios agroecológicos en le población."

"Artículo 9º.- También formalizará convenios con Universidades y Asociaciones Profesionales e intermedias a los efectos de coordinar su participación institucional en el dictado de los cursos de capacitación y actualización y en aquellos aspectos contemplados en la presente inherentes a esas instituciones. En especial podrá acordar, en un proceso de descentralización operativa, con el Colegio de Ingenieros Agrónomos de la Provincia de Santa Fe la ejecución de auditorías, habilitaciones de equipos de aplicación, depósitos y lugares de almacenamiento de productos fitosanitarios."

"Artículo 12.- Los propietarios de equipos de aplicación terrestre de productos fitosanitarios utilizados para servicios a terceros o para uso propio, deberán solicitar a los Municipios o Comunas que posean convenios con la Autoridad de Aplicación, la matriculación de dichos equipos en los plazos y con los requisitos que se establecen en el artículo 13 de la presente ley. Cuando no existieren tales convenios, la matriculación se tramitará ante el Ministerio de la Producción, Dirección General de Sanidad Vegetal"

"Artículo 13.- A los efectos de su inscripción en el Registro que establece el Artículo 4º de la Ley № 11.273, las personas físicas o jurídicas que se dediquen a realizar trabajos de pulverización aérea o terrestre por cuenta de terceros o por cuenta propia, utilizando los productos fitosanitarios a los que se refiere el Artículo 28 de la precitada ley, deberán:

- a) Requerir de un Ingeniero Agrónomo matriculado la habilitación de los equipos a utilizar con motivo de su actividad, a los efectos de su registro. El número de matrícula que se asigne deberá ser impreso en la maquinaria en cuestión en las condiciones que establecerá la reglamentación de la presente.
- b) Declarar identidad y domicilio de las personas que utilizan o conducen él o los equipos terrestres, a fin de que las mismas obtengan la habilitación y categorización correspondiente para operarios.
- c) Realizar solamente aplicaciones aéreas o terrestres de productos fitosanitarios que cuenten con la autorización de aplicación extendida por Ingeniero Agrónomo matriculado y que correspondan a la categoría asignada al operador, en el caso de equipos terrestres. El profesional autorizante deberá llevar el Registro que establece el artículo 23 inciso c) de la presente ley y contar con la habilitación exigida en el inciso b) del mismo artículo. La autorización se extenderá por triplicado quedando el original en poder del profesional, el duplicado en manos del propietario o titular registral del equipo de aplicación y el triplicado será entregado al productor comitente, pesando sobre todos ellos la obligación de archivar las autorizaciones por el término de dos años contados a partir de su fecha de emisión.
- d) Las aeronaves y sus pilotos dedicados a tareas de aplicación de productos fitosanitarios deberán cumplir con los requisitos que establece la Fuerza Aérea Argentina u organismo que la sustituya, sin perjuicio de la habilitación profesional del equipo de aplicación y demás requerimientos que exige la presente ley y su reglamentación.
- e) Dar cumplimiento a las demás condiciones que establezca la reglamentación."
- "Artículo 15.- En las explotaciones mencionadas en el Artículo 14 de la Ley Nº 11.273 queda prohibida la tenencia o aplicación de productos fitosanitarios, cuyo uso no esté recomendado por el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria o el organismo que lo sustituya, para las especies hortícolas, frutícolas o florales, según corresponda.

En caso de constatarse la tenencia o empleo de productos fitosanitarios no recomendados, los mismos serán comisados sin perjuicio de las demás sanciones que pudieren corresponder.

Los productos secuestrados tendrán el destino que establezca la reglamentación."

"Artículo 19.- Cuando los establecimientos dedicados a alguna de las actividades que señala el Artículo 14 de la Ley № 11.273 se encuentren ubicados en las proximidades de alguno de los lugares a que hace referencia el artículo 33 y 34 de la presente, deberán ajustar su funcionamiento a la reglamentación que a tal efecto dicte el organismo de aplicación."

"Artículo 22.- Para desempeñarse como Asistente Técnico en el marco de la presente ley se requiere ser Ingeniero Agrónomo matriculado en el Colegio de Ingenieros Agrónomos de la Provincia de Santa Fe y dar cumplimiento a las demás exigencias que establezca la reglamentación.

La asistencia técnica podrá ejercerse a través de la Regencia que describe el artículo 23 de la presente o bien como Asesor Técnico, en cuya caso la actividad profesional resulta alcanzada por el artículo 24 de la Ley №



1° DE JULIO DE 2010

13ª REUNIÓN

10^a SESIÓN ORDINARIA

11.273. No podrán actuar como Regentes Técnicos de las personas señaladas en los artículos 13 de la presente y 20 de la Ley Nº 11.273, los Ingenieros Agrónomos que cumplan funciones en el Ministerio de la Producción.

"Artículo 23.- Quienes desarrollen actividades como Regentes Técnicos darán cumplimiento a los siguientes requisitos:

- Inscribirse en el Registro de Regentes y Asesores Técnicos en los términos y con las formalidades que establezca la reglamentación de la presente.
- Acreditar la matriculación en el Colegio de Ingenieros Agrónomos de la Provincia de Santa Fe.
- Llevar un registro de sus actividades en las condiciones de determine la reglamentación.
- Dar cumplimiento al archivo de las autorizaciones de venta por el término de dos años desde su fecha de su
- Asistir, como mínimo cada dos años, a los cursos de actualización que organice el Organismo de Aplicación, f. excepto cuando éste los eximiere expresamente de tal obligación.
- Comunicar a la Autoridad de Aplicación y al Colegio Profesional, por medio fehaciente, el cese de sus actividades dentro de los guince días de producida la misma, cualquiera sea la causa.

"Artículo 32 - Las personas físicas o jurídicas que decidan realizar aplicaciones aéreas o terrestres de productos fitosanitarios, deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Nº 12.209."

"Artículo 33.- Prohíbese la aplicación aérea de productos fitosanitarios de clases toxicológicas I a (Banda Roja-Producto sumamente peligroso y muy tóxico) y I b (Banda Roja- Producto sumamente peligroso y tóxico) dentro de un aérea de 3000 metros del límite de las plantas urbanas, de 1000 metros de los límites de establecimientos educacionales rurales, de parques industriales, complejos deportivos y recreativos y de zonas de interés turístico y áreas naturales protegidas declaradas tales por autoridad competente y de 1000 metros de las costas de los ríos, arrovos, lagunas y humedales señalados en la cartografía oficial."

"Artículo 34.- Prohíbese la aplicación terrestre de productos fitosanitarios de clases toxicológicas I a y I b dentro de un área de 1000 metros del límite de las plantas urbanas, de 500 metros del límite de los establecimientos educacionales rurales, de parques industriales, complejos deportivos y recreativos y de zonas de interés turístico y áreas naturales protegidas declaradas tales por autoridad competente y de 500 metros de las costas de los ríos, arroyos, lagunas y humedales señalados en la cartografía oficial.

Cuando en la jurisdicción exista ordenanza municipal o comunal que lo autorice y sólo en aquellos casos que taxativamente prevea la reglamentación, se podrán aplicar, a través de equipos terrestres, productos de clases toxicológicas IÍ (Banda Amarilla), III (Banda Azul) y IV (Banda Verde) hasta 100 metros del límite de las plantas urbanas, de zonas de parques industriales, de complejos deportivos y recreativos y de interés turístico, áreas naturales protegidas, de los ríos, arroyos, lagunas y humedales.

Idéntica excepción, con los mismos requisitos y utilizando los productos de clase toxicológica II, III y IV, será procedente para las aplicaciones aéreas que se realicen a 500 metros de los lugares que se detallan en el párrafo anterior.

A los fines de la determinación de las distancias establecidas en el Artículo 33 y en el presente y hasta tanto los Municipios y Comunas determinen el límite de las plantas urbanas conforme lo establece la reglamentación, se tendrá por tal a la delimitación empleada para la imposición del gravamen correspondiente a la Tasa General de

Artículo 2°.– El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los noventa días de su promulgación. Artículo 3°.– Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS DE LOS AUTORES DEL PROYECTO

Señor Presidente:

La expansión de la frontera y los avances tecnológicos en el sector agropecuario y con este, la necesidad de una mayor protección de la salud humana y del medio ambiente, prioritario para que este crecimiento resulte equilibrado, los nuevos instrumentos educativos, algunos inconvenientes en la aplicación de la Ley Nº 11.273 de Productos Fitosanitarios promulgada en 1995, nuevos parámetros toxicológicos de los productos utilizados en controles fitosanitarios de cultivos, la necesidad de mejorar y fortalecer las herramientas de control de la Autoridad de Aplicación, la cooperación de otros Organismos del Estado Provincial, las posibilidades de descentralización operativa en Colegios Profesionales con incumbencias específicas, la fijación de límites precisos de áreas urbanas, hacen a la necesidad de debatir y consensuar en esta Legislatura modificaciones y actualizaciones en su articulado y este es el objetivo del presente proyecto de ley.

En su elaboración hemos consultado a técnicos especialistas de la actual Autoridad de Aplicación, a profesionales con incumbencias específicas, nucleados en el Colegio de Ingenieros Agrónomos de nuestra Provincia y hemos tratado de plasmar, humildemente, las experiencias vividas por los habitantes y autoridades de nuestras ciudades y pueblos en estos 14 años de aplicación de la Ley Nº 11.273.

Señor Presidente, como ya expresáramos, estamos convencidos de la necesidad de que la Ley № 11.273 reciba modificaciones y actualizaciones y también estamos convencidos de la perentoriedad que requiere su tratamiento.

Por lo expuesto, solicitamos a nuestros pares, la aprobación de proyecto de ley. Reutemann - De Césaris - Simil

SR. PRESIDENTE (Di Pollina). - Tiene la palabra el señor diputado Antonio Riestra.

SR. RIESTRA.- Después de muchos años y dos Legislaturas parece que en la Cámara de Diputados, al menos, existe la posibilidad de dar tratamiento a un tema que es lo suficientemente conflictivo para que ningún dictamen conforme definitivamente a nadie.

Se trata, fundamentalmente, de una modificación de la Ley Nº 11.273, en donde el artículo 1º, determina cual es el objeto a tutelar, como es el tema de la protección de la salud, los recursos naturales, la producción agrícola a través de una correcta y racional utilización de los productos fitosanitarios, como así también la contaminación de los alimentos, del medio ambiente, etcétera.



1° DE JULIO DE 2010

13ª REUNIÓN

10^a SESIÓN ORDINARIA

Voy a tomar algunas cuestiones que para mí son paradigmáticas, después el miembro informante tendrá que abordar el tema artículo por artículo, pero sí quiero señalar otro aspecto importante que se ha dado a lo largo de todo este proceso que –repito– llevó casi cinco años, como ha sido el reciente tratamiento en conjunto de, al menos, cuatro Ministerios, tres de los cuales están señalados aquí en el artículo 3º, que son los Ministerios de Producción, de Aguas y Medio Ambiente, el Ministerio de Salud y se agrega hoy el Ministerio de Trabajo. Esto, de alguna forma, también ha posibilitado dar una mirada bastante más integral a un problema que de por sí es complejo y excede largamente el tema de las competencias provinciales.

Sin embargo, creo que dentro de las competencias que tiene la Provincia como facultades no delegadas, como es el tema de la salud, evidentemente nos hace absolutamente responsables acerca del tratamiento que se le dé a estos agentes –mal denominados—fitosanitarios. En realidad, tendríamos que hablar de agroquímicos para no ser tan duros y terminar de decir agrotóxicos, porque estaríamos presuponiendo ya de por sí que esta toxicidad, que está obviamente determinada por el Senasa en su clasificación no completa absolutamente las cualidades de los productos clasificados por niveles de toxicidad como son la banda roja, la banda amarilla, azul y verde. Cada una de las cuales, obviamente, determina tratamientos diferentes en la distancia.

Yo quiero marcar un tema, señor presidente, que me parece pertinente tratar aquí, que es lo que significa el nivel de toxicidad de estos productos, pero también lo que significa hoy la masividad, la magnitud de su utilización. Cuando se planteó esta ley, que creo que tiene aproximadamente diez años o algo menos, lejos estábamos de imaginarnos un modelo productivo que ha signado –yo diría– el presente y el futuro de nuestro país. Básicamente, porque las condiciones de producción han ido variando absolutamente a lo largo del tiempo y aquellas características de producción agropecuaria que uno imaginaba, ya una década y algo más atrás, no existen más.

El tipo de producción y, fundamentalmente, las exigencias tecnológicas que esta forma de producción determina, han hecho que estemos hoy en esta encrucijada en donde, por un lado, tenemos condiciones de mercado que, obviamente, no se le puede pedir al particular que deseche cuando existe una ganancia tan desproporcionada entre uno y otro tipo de producción y de cultivo. Evidentemente, y por eso decía, este es uno de los aspectos que excede largamente las facultades del Gobierno Provincial, porque si hablamos de un modelo productivo tenemos que decir que este modelo también está signado por las condiciones de mercado a nivel nacional.

Este mercado que, de alguna forma, vuelvo a decir, ha favorecido una producción a escala que hoy compromete más de 20 millones de hectáreas que se han volcado a lo que llamamos el fenómeno de la sojización, va acompañados por miles o cientos de miles de litros de cócteles, porque sería injusto hablar solamente del agente defoliador, que es el glifosato, sino que va acompañado de otros agentes, tal vez más peligrosos incluso que aquel, y que hoy se esparcen en los cultivos, de una manera que también responden a las características de este modelo de producción, como ha sido la gran concentración de producción en muy pocas manos.

Algunas informaciones daban cuenta que en la cosecha pasada, entre 1760 productores, prácticamente, totalizaban entre el 50 y el 60% del total de la producción sojera. Que, cuando toma en cuenta cómo se ha distribuido tanto en materia de propiedades como de arrendamiento de los campos, esta cifra arroja promedios que superan las 2.300 hectáreas en la explotación sojera. Con lo cual, obviamente, esto también arroja características sobre de qué manera se da el tratamiento de la producción, no solamente en lo que implica la siembra directa, sino también, fundamentalmente, en las formas de fumigación que este combo requiere y, obviamente, la rentabilidad también está dada, principalmente, por las magnitudes que cada producción determina.

Si estamos hablando de promedios de más de 2.300 hectáreas, reitero, en el total del país, cuando uno recorta este promedio a lo estrictamente denominado área sojera, el mismo asciende a más de 4.000 hectáreas de producción por productor.

Y obviamente, aquí va a aparecer el avión y grandes maquinarias que son las que hoy, prácticamente, han rodeado a las poblaciones y, por supuesto más gravemente aún, a algunas áreas rurales como son las propias escuelas rurales que han quedado verdaderamente sitiadas en esta producción a escala.

Asume la Presidencia del Cuerpo, el Vicepresidente Primero, señor diputado Ricardo Miquel Peirone.



1° DE JULIO DE 2010

13ª REUNIÓN

10^a SESIÓN ORDINARIA

SR. RIESTRA.— Señor presidente, no voy a abundar porque sobre esto van a hablar – supongo— muchos legisladores, pero sí quería decir, como lo hice al comienzo, que no vamos a conformar básicamente a nadie, ni a aquel que se considere afectado desde el punto de vista de la salud ni tampoco a aquel que se considere afectado desde el punto de vista patrimonial. Pero está claro que la ley, tal como también mencioné al comienzo, lo que tutela es el tema de la salud y, por lo tanto, es facultad del Estado y a través de él, de nosotros como legisladores, atender el bien principal.

En ese sentido, creemos que este principio precautorio que se encuentra mencionado incluso en algunos fallos judiciales, que ha extendido el resguardo –digamos– de la persona a 800 metros de las zonas urbanas y de otros lugares factibles de contaminación tal como reza en el articulado de la ley, y a más de 1.500 metros en el caso de la fumigación aérea, evidentemente es un principio precautorio que deberemos seguir atendiendo, porque acá creo que permanece o queda todavía en deuda el Estado, que es en determinar cuáles son o en determinar los verdaderos niveles toxicidad que tiene el producto debido que se ha dado toda una controversia en donde prácticamente ni aún los mismos investigadores del Conicet parece que se pusieran de acuerdo. Hay investigaciones lo suficientemente serias y antiguas como para tomar cuenta de ello.

Sin embargo, creo que tendríamos, como Estado, sí que determinar, en forma al menos fehaciente, cuál es la precaución necesaria. Yo creo que lo que estamos haciendo en el día de la fecha es avanzar en una deuda que, como decía, tiene más de 5 años en el tratamiento y que seguramente no va a alcanzar si nosotros, como país, como Provincia, no tutelamos y no le damos forma a este modelo de producción.

Y reitero, excede largamente las capacidades provinciales; pero también, y esto sería ya harina de otro costal, tendríamos que estar analizando hoy hacia dónde lleva este modelo de producción que prácticamente nos hace estar a las puertas de un modelo especulativo financiero que no redunda en beneficio de incentivar una cadena de valores que pueda, de alguna forma, permitir un aprovechamiento mucho más integral de estos recursos.

Con todo esto, señor presidente, y conciente de que no es lo mejor, pero es lo que ha sido posible consensuar, y creo que si lo medimos en términos de lo que hasta ahora ha sido el debate a nivel nacional, es un avance importantísimo el que estamos dando, es que vamos acompañar el dictamen producido por la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General, en el Expediente Nº 21.971 – SFF.

- SR. PRESIDENTE (Peirone). Tiene la palabra el señor diputado Federico Reutemann.
- **SR. REUTEMANN.** Señor presidente, el proyecto fue modificado sustancialmente de lo que era el original, sobre todo en el punto neurálgico, creo que es el artículo 33 ó 34; también se quitó un artículo donde se creaban los fondos para el control.

Por lo tanto, voy a hacer una moción para que se gire el proyecto a comisión, con una preferencia para dos sesiones para ver si podemos llegar a un acuerdo, sobre todo en estos artículos. Y si la votación de la moción que estoy haciendo no resulta favorable, me abstendría de la votación del proyecto.

- **SR. PRESIDENTE (Peirone)**. Hay una moción de girar nuevamente el proyecto a comisión y también la moción de preferencia para dos sesiones.
- SR. REUTEMANN. La preferencia es para ver si podemos acordar en estos artículos.
- SR. PRESIDENTE (Peirone). Tiene la palabra el señor diputado Lamberto.
- **SR. LAMBERTO.** La verdad es que, sin faltar el respeto, porque sé que uno de los autores del proyecto es el diputado Reutemann, pero este tema lleva cinco años de tratamiento y nos parece que se ha llegado a una síntesis, que es superadora, a la situación actual, es un avance, es en cierta forma equilibrada en las realidades y me parece que es importante que le demos tratamiento en el día de la fecha.
- **SR. PRESIDENTE (Peirone).** No obstante, tengo una moción y me parece que es necesario hacerla votar, diputado Lamberto.

Se propone entonces la moción formulada por el diputado Federico Reutemann de



1° DE JULIO DE 2010

13ª REUNIÓN

10^a SESIÓN ORDINARIA

enviar nuevamente el proyecto a comisión y darle preferencia para su tratamiento por dos sesiones. Se vota.

Resulta negativa.

SR. PRESIDENTE (Peirone).— Sigue, entonces, el tratamiento porque no tiene consenso la moción.

Tiene la palabra el señor diputado Monti.

SR. MONTI. – Señor presidente: en este tema quiero dejar sentada la posición de quien habla.

Fue un tema ampliamente debatido en la Comisión de Medio Ambiente. Hemos recibido productores, hemos recibido ingenieros agrónomos, hemos recibido distintos técnicos en la materia y, sinceramente, creo que no pudieron despejarse todas las dudas que teníamos cada uno de los legisladores que conformábamos esa comisión.

Merced a ellos, en la Comisión de Medio Ambiente sacamos un despacho en minoría firmado por quien habla —el burro adelante, para que no se espante— Scataglini y Nicotra y mi voto va a ser por ese despacho, el despacho en minoría que se produjo en la Comisión de Medio Ambiente.

SR. PRESIDENTE (Peirone).— Hecha la aclaración, tiene la palabra el diputado Enrique Marín.

SR. MARIN.— Con mis palabras voy a intentar demostrar que, lamentablemente, lo que decían los diputados preopinantes, algunos de ellos, en realidad no hubo consenso ni síntesis.

Varios legisladores de esta Legislatura estamos opinando distinto y, en concreto, el bloque, el que represento en esta oportunidad, a través mío va a mencionar algunos conceptos que creemos que hay que tener en cuenta antes de adelantar cual va a ser nuestro voto.

El debate sobre agroquímicos excede en mucho un marco legal regulatorio de fitosanitarios. En la opinión pública, lo que aparece asociado a este tema es la toxicidad del más difundido herbicida total, como se califica al glifosato.

Se prevé el volcado de 200 millones de toneladas del mismo en el área cultivada de soja en la Argentina, que en esta campaña comprende aproximadamente unas 18 millones de hectáreas.

La postura del oficialismo de la Provincia de Santa Fe, uno de los territorios que más producción oleaginosa posee y, por lo tanto, también, de los mayores volcados de agroquímicos en sus suelos, reduce la discusión de las distancias humanitarias mínimas de rociado de éstos, sea por medio aéreo o terrestre, a una mera solicitud de cambio en la clasificación de la toxicidad del glifosato.

El cuadernillo de trabajo Nº 4 del INTI, de junio de 2010 -INTI es Instituto de Tecnología Industrial- dice "es una verdad inexorable en agricultura que a medida que se estabiliza un paquete de combate de malezas, las eliminadas son reemplazadas por otras nuevas que resisten al herbicida aplicado".

En el caso del glifosato, esa instancia ya se ha alcanzado con la identificación de más de diez malezas importantes, resistentes al producto. En consecuencia, es de esperar nuevas propuestas de cócteles de productos o de reemplazo del actual por algún otro elemento, cuya toxicidad para animales y personas, obviamente, deberá ser evaluada.

Por ello considero que esta posición, fundamentalmente, la de los funcionarios provinciales y la del bloque mayoritario, no es más que un intento de maquillar el problema coyuntural, el rociado de poblaciones semirurales con glifosato, presionados por el alarmante incremento de denuncias de organizaciones ambientalistas, grupos de damnificados, académicos y hasta médicos que lidian cotidianamente con las consecuencias de la falta de regulación y de controles.

El volcado masivo de agroquímicos a la superficie agrícola implica una potencial toxicidad en la superficie por contaminación de cursos de agua, además de los daños a la vegetación comunitaria y a los cultivos vecinos no tolerantes al glifosato, pero también a escalas más profundas del suelo, porque éste metaboliza las sustancias que se incorporan mediante complejos procesos biodinámicos y de la misma forma también impacta en algunas especies animales, como lo señala el estudio sobre anfibios del científico Andrés Carrasco.

Podemos agotar las energías sociales e institucionales en debatir la toxicidad del glifosato cuando las características de la agricultura industrial, que predomina en la Provincia, impone la permanente actualización de cócteles de agroquímicos.



1° DE JULIO DE 2010

13ª REUNIÓN

10^a SESIÓN ORDINARIA

Además, así estamos omitiendo considerar que el resto de la producción agraria de nuestra provincia, por ejemplo la horticultura de escala, también adoptó prácticas de producción con fuerte protagonismo de los agroquímicos y este sector es responsable de la generación de las frutas y verduras que consumimos diariamente en nuestro territorio provincial, así como otras producciones de alimentos.

Lo que hay que resolver de forma urgente es un nuevo modelo de desarrollo rural en la Provincia de Santa Fe, que sea más equilibrado y que no implique un serio riesgo a la salud humana y del hábitat en donde esta se desarrolla y con la cual interacciona.

Mientras tanto, se imponen los principios precautorios para frenar el rociado directo de herbicidas sobre las personas, como viene ocurriendo, y también el daño físico que padecen aquellos trabajadores del agro que manipulan esas sustancias.

Existiendo un fallo judicial que prohíbe las fumigaciones con glifosato en cercanías de zonas urbanas de San Jorge, medida que fue decidida por la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial, Sala 2, de Santa Fe, y que dio otro paso inédito, ordenó que el Gobierno de Santa Fe y la Universidad Nacional del Litoral demuestren, en el lapso de seis meses, que los agroquímicos no son perjudiciales para la salud.

De esta manera, por primera vez, se invirtió la carga de la prueba. Era una regla que los vecinos y campesinos intoxicados tenían que demostrar las afecciones en la salud. Pero ahora, serán los impulsores del modelo de agronegocios quienes tendrán que demostrar la inocuidad de los químicos.

Los jueces también marcaron jurisprudencia al invocar el principio precautorio. Ante la posibilidad de perjuicio ambiental irremediable, es necesario tomar medidas protectoras.

Los iniciadores de la causa, vecinos que sufrieron trastornos en la salud por las fumigaciones, ya solicitaron que la medida se extienda a toda la Provincia.

En marzo de 2009, el juez Martínez, del Juzgado Civil, Comercial y Laboral Nº 11, hizo lugar a un amparo y ordenó la suspensión inmediata de las fumigaciones en adyacencias de la zona urbana de la ciudad, hasta que el Concejo Deliberante y el municipio se hicieran eco de la Ley 11.273 y determinaran qué zonas pueden ser rociadas con agroquímicos.

Los productores, la Municipalidad y el Gobierno Provincial, mediante el Ministerio de la Producción, apelaron la medida. Los tres jueces de la Cámara en lo Civil y Comercial de Santa Fe, Drago, Müller y De Césaris de Dos Santos Freire, confirmaron el fallo de primera instancia: prohibición total de fumigar con agroquímicos a menos de 800 metros de viviendas familiares si el método utilizado es terrestre, y a 1.500 si la aspersión es mediante avionetas.

¿Qué sentido tendría, entonces, ante esta postura firme asumida por la Justicia, quien también evaluó y ponderó las argumentaciones científicas para establecer tales distancias, que ante la negativa de las autoridades políticas del Gobierno de Santa Fe de actuar también precautoriamente en pos de la salud de sus administrados, nosotros, los legisladores establezcamos una tercera posición respecto a las distancias que no hace más que entorpecer el debate y lentificar la toma de decisión emergente de lo que se decía legislativamente?

Lo sensato es respetar el accionar judicial y apoyar desde el posicionamiento político este principio precautorio, exigiendo además que se haga extensivo a todo el territorio provincial para que –en palabras de los mismos ambientalistas– no haya ciudadanos de primera en la inmediaciones de San Jorge, libres del rociado de agroquímicos, y ciudadanos de segunda en el resto del territorio provincial expuestos a distancias diferentes y mucho más exiguas que lo que establece el fallo mencionado.

El Gobierno Nacional está tomando cartas en el asunto en el mismo sentido por Decreto 21 del año 2009, donde creó la Comisión Nacional de Investigación sobre Agroquímicos. Abarca a todos los actores esta comisión institucional nacional con competencia en la materia y, en el caso de las consecuencias del rociado de glifosato sobre la salud humana, encargando al Ministerio de Salud de la Nación que realice, por intermedio de sus delegados en las provincias en interacción con universidades e instancias provinciales, los correspondientes informes en las regiones consideradas críticas. Este trabajo ya ha producido sus primeros impactos, como por ejemplo, el informe realizado en la Provincia del Chaco, en conjunto con la Universidad Nacional del Noreste, y una comisión provincial oficial que intervino en las investigaciones y que dio pie a un fallo judicial de la jurisdicción provincial y que se conoció en estos días.

Veamos, el Juzgado Civil y Comercial Nº 14 de Resistencia hizo lugar a la medida cautelar innovativa solicitada por vecinos de La Leonesa y ordenó suspender las fumigaciones aéreas con agrotóxicos en las arroceras San Carlos y Cancha Larga, ambas del departamento



1° DE JULIO DE 2010

13ª REUNIÓN

10^a SESIÓN ORDINARIA

Bermejo.

La resolución del juez precisa –y aquí está la diferencia con el fallo de San Jorge, es mucho más amplio– que no se podrá fumigar en una distancia no menor a los mil metros para fumigaciones y/o pulverizaciones terrestres y de 2.000 metros para fumigaciones y/o pulverizaciones aéreas, a contar dichas medidas de la zona urbana del barrio.

Señor presidente, podemos abundar más en detalles, pero lo cierto es que en la mañana de hoy, y como integrante de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General, hice constar en el acta respectiva de la comisión y también lo agrego para la versión taquigráfica mi opinión al respecto de lo que estamos discutiendo en este momento y que dice así: "Existiendo un fallo judicial que prohibe las fumigaciones con glifosato en cercanías de zonas urbanas de la localidad de San Jorge, departamento San Martín, medida que fue ratificada por la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial, Sala II, de Santa Fe, y que ordena al Gobierno de la Provincia de Santa Fe y a la Universidad Nacional del Litoral la emisión de un informe en el plazo de seis meses, sobre el perjuicio o no que causarían los agroquímicos, y no habiendo los organismos referidos producido esa información hasta el momento, es que considero [ahora considera nuestro bloque] fuera de lugar y de tiempo que esta comisión avance en el tratamiento de la reforma a la Ley Nº 11.273, de Uso de Productos Fitosanitarios y Agrotóxicos, sin aguardar una definición al respecto por parte de las autoridades políticas y judiciales".

Reitero, señor presidente y para terminar, como todavía el Gobierno de la Provincia no se hizo cargo de esta situación y no emitió el informe que le pide la Justicia, mal podemos nosotros celebrar hoy y definir una nueva legislación que vaya de aquí para adelante sin esperar esos informes. Por lo tanto, adelanto que el bloque del Frente para la Victoria se va a abstener en esta votación.

SR. PRESIDENTE (Peirone). – Tiene la palabra el señor diputado Marcelo Brignoni.

SR. BRIGNONI.— Gracias, señor presidente. Para fijar la posición del bloque Encuentro por la Democracia y la Equidad y que, desde ya, no va a acompañar, por un sinnúmero de razones de forma y algunas reflexiones de fondo, el dictamen que está en debate.

En primer lugar, me parece importante hacer un encuadre temático de qué es lo que estamos discutiendo.

La propia Organización Mundial de la Salud, cuando habla de productos fitosanitarios también los denomina "venenos útiles", con lo cual la designación de "Ley de control de agrotóxicos" sería mucho más pertinente y mucho más esclarecedora para la comunidad que esta "Ley de productos fitosanitarios".

Por otro lado –muy bien lo señalaba el diputado Marin— la intencionalidad de traer este debate a este recinto cuando se discutió en la Comisión de Labor Parlamentaria la posibilidad de otorgar una preferencia para su tratamiento, señalé claramente que era absolutamente inconveniente que eso sucediera en la medida en que la Provincia, a través del Poder Ejecutivo provincial, estaba obligada por un fallo judicial, a presentar un informe científico sanitario en relación a los contaminantes y la afectación en salud humana de los agrotóxicos, situación que por otro lado la provincia no ha hecho y el Poder Ejecutivo provincial pretende reemplazar su responsabilidad trasladando ese debate a la Legislatura cuando, claramente, esa situación no es así.

Por otro lado, con solo ver el expediente que está en debate y que —de lo que yo pude observar— no cuenta con ningún informe sanitario, ni siquiera aparece referida la documental que produjo institucionalmente este Cuerpo en la Jornada "Uso de agroquímicos, modelo productivo y salud humana" que se desarrolló el año pasado, de la que se produjeron un sinnúmero de opiniones científicas, algunas de las cuales están referidas a científicos de la Universidad Nacional del Noreste, que son los que encabezaron la investigación en el Chaco a la que refería recién el diputado Marín, como decía, ninguna de estas informaciones está considerada en ningún análisis y ni siquiera ninguno de estos científicos ha sido citado a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General a ampliar estas informaciones. Del mismo modo que tampoco ha sido citado por el Ministro de la Producción encargado de hacer este informe, ninguno de estos científicos a pesar de que el Ministro de la Producción oficialmente recibió este informe del mismo modo.

Por otro lado, claramente hay una discusión de fondo, que es una discusión sobre el modelo productivo agropecuario en el que está encaminado nuestro país desde aquel triste



1° DE JULIO DE 2010

13ª REUNIÓN

10^a SESIÓN ORDINARIA

decreto del diputado nacional del grupo A, Felipe Solá, autorizando el uso de semilla transgénica en Argentina cuando era Secretario de Agricultura, y del no menos triste decreto del entonces Secretario de Agricultura, Miguel Campos, autorizando el uso de maíz transgénico en el año 2003. Y digo esto porque, claramente, los modelos productivos a gran escala que tienen que utilizar, como este año utilizará el modelo de la soja, 200 millones de litro de veneno, no parecieran, en el análisis de cualquier persona con un sentido común mínimo, un modelo productivo deseable y sustentable en el tiempo.

Y esto claramente tiene niveles de responsabilidades diferentes en los cuales, en el último de los casos, la responsabilidad es de los productores o de los emprendimientos agropecuarios que llevan adelante este tipo de producción, básicamente la responsabilidad inicial es del Estado. En este debate no está exento de responsabilidad el Estado Nacional y el Gobierno Nacional. Hay una posición absolutamente extraña del Conicet en relación a todas las investigaciones que están en debate y hay una situación absolutamente paradójica -con todo respeto—, del señor Ministro de Ciencia y Tecnología de la Nación, Lino Barañao, que integró el comité científico, que en un plazo absolutamente perentorio y presentando un informe cuyo contenido principal estaba en idioma inglés, autorizó la utilización de Roundup en el año 1996 en la Argentina.

Obviamente, el poderío de la multiplicidad de negocios vinculados a los agrotóxicos y sus paquetes científicos tecnológicos, es de tal magnitud que transforma en predicadores en el vacío a aquellos que plantean algún mínimo de crítica sobre esta situación.

De todas maneras, nosotros tenemos opinión crítica sobre la situación y el rumbo del Gobierno Provincial en este debate, que trataremos de ejemplificar en cuatro situaciones absolutamente concretas y que viene desarrollando a lo largo de estos años. Para intentar plantear que con legítimo derecho del Gobierno Provincial tiene una opinión sobre este debate que nuestro bloque y nuestro partido político, obviamente, no comparte. Y esa es una de las razones por las que no vamos a acompañar este dictamen.

A poco de asumir, exactamente, a un día de asumir, el Gobernador Hermes Binner vetó la Ley de Silos que había sido sancionada por unanimidad en ambas Cámaras, en un trabajo de varios años, para restringir la utilización de silos y agrotóxicos en las plantas urbanas.

Bastante tiempo después, el Gobierno Provincial, inexplicablemente, a través de la Fiscalía de Estado apeló una medida que protegía la salud de los habitantes de San Jorge, a partir de una recomendación de la misma que nunca fue desmentida, administrativa ni institucionalmente. Y se presentó en defensa de los fumigadores contra los vecinos de San Jorge en la causa que recién mencionaba el diputado Marín.

En el día de hoy, la Justicia Federal, con asiento en la ciudad de Rosario, a cargo del doctor Héctor Zucchi, felizmente dictó una medida cautelar por la cual se prohíbe en todo el ámbito de la Provincia la fumigación de los camiones en tránsito, lo que había provocado la muerte de varias personas en nuestra Provincia.

Y paradójicamente, ese pedido para prohibir este tipo de situaciones no partió de un recurso presentado por el Ministerio de Salud de la Provincia de Santa Fe, sino de la Federación de Transportadores Argentinos que nuclea a los principales perjudicados de este tipo de práctica.

Reasume la Presidencia del Cuerpo su titular, señor diputado Eduardo Alfredo Di Pollina.

SR. BRIGNONI.— Por último, para señalar una tendencia institucional, bastante contraria a las bienaventuradas expresiones del diputado Riestra en relación a este debate, tengo ante mí la contestación del Expte. Nº 21.307 – FP – EDE, que oportunamente sancionara esta Cámara, por el cual se solicitaba gestionar ante el Gobierno de Entre Ríos el listado de los permisionarios, arrendatarios, que llevaban adelante quemas indiscriminadas destruyendo el ecosistema de las islas del Paraná, que inclusive motivó que todos nosotros tuviéramos en nuestras bancas una demanda judicial de la Municipalidad de Rosario en relación con este tema, y que motivó, inclusive, el día domingo, a partir de un reportaje realizado en la ciudad de Paraná, en un programa de televisión, al Fiscal de Estado de la Provincia de Entre Ríos, el diario La Capital publicó una entrevista al Fiscal de Entre Ríos, el doctor Rodríguez Signes, donde relata las dificultades para sacar de las islas de esa Provincia a los intrusos, la mayoría de los cuales eran de la ciudad de Rosario, de los departamentos Rosario, San Lorenzo y Constitución.

Pero, sin embargo, la Provincia de Santa Fe, oficialmente, nos contesta: "En orden a que la Provincia de Entre Ríos ha modificado el uso de las tierras fiscales, no se avanzó con la



1° DE JULIO DE 2010

13ª REUNIÓN

10^a SESIÓN ORDINARIA

solicitud de los listados de arrendatarios, permisionarios o tenedores precarios, en tanto el avance mencionado ha generado en el ámbito de discusión a que el listado requerido carezca de entidad al día de la fecha".

O sea, la propia Provincia dice que no es necesario saber quiénes quemaron y destruyeron el ecosistema de las islas que están enfrente a Rosario. Porque, en realidad, la Provincia de Santa Fe, lamentablemente, tiene ciudadanos que son más iguales que otros y sectores políticos económicos con niveles de llegada al poder político, mejores que otros.

Por otro lado, señor presidente, y sin pretender hacer juzgamiento a ninguno de nuestros pares, pero sí en la obligación, porque he sido consultado inclusive por distintas organizaciones de la sociedad civil y organizaciones ambientalistas que juntaron 12.000 firmas y ninguna de ellas aparece avalando este dictamen, por lo menos los que se han comunicado conmigo, en fin, quisiera leer un párrafo de la Ley Nacional de Ética Pública, tantas veces citada en este Recinto, con proyectos, inclusive, para que nuestra provincia adhiera a la misma, del diputado Marcucci, Javkin y otros, que en su artículo 15 inciso b) dice: "Para todos aquellos funcionarios públicos que ostenten cargos en el Estado deberán abstenerse de tomar intervención durante su gestión en cuestiones particularmente relacionadas con las personas o asuntos en los cuales hayan estado vinculado en los últimos tres años o tengan participación societaria en la actualidad".

Me parece que todos sabemos de lo que hablamos, señor presidente. Cada uno es dueño de su acción en términos éticos. Cada uno sabrá por qué lo hace. El gobernador Binner, en un reportaje que se publicó el día domingo 6 de junio en el diario Rosario 12, señaló textualmente: "El trípode de soja transgénica, siembra directa y glifosato bien utilizado, es uno de los fundamentos extraordinarios para la preservación del medio ambiente".

Estamos en las antípodas de ese pensamiento, señor presidente. Creemos que la Justicia tiene un fallo. Creemos que la Provincia de Santa Fe, a través del Poder Ejecutivo Provincial, no ha cumplido con su responsabilidad, no ha elevado ningún estudio científico sanitario y este debate me parece que es absolutamente desafortunado que lo demos en estas condiciones en este momento. Por lo tanto, voy a pedir autorización para abstenerme en la votación del presente proyecto.

SR. PRESIDENTE (Di Pollina). - Tiene la apalabra el señor diputado Carlos Fascendini.

SR. FASCENDINI.— Gracias, señor presidente. Este tema realmente no es nuevo para quien habla. Acá se hablaba de que hace cinco años que estamos en el tratamiento de esta cuestión y le puedo decir, señor presidente, por lo menos en lo que a mí me compete, el primer proyecto sobre la reforma a la ley 11.273 fue presentada por quien habla en el Senado en el año 2001, proyecto que, a su vez, posteriormente, tuvo sanción en el Senado pero que no tuvo sanción en la Cámara de diputados para convertirlo en ley a efectos de actualizar y modificar la ley 11.273, cuando no se hablaba de muchas cuestiones que ahora están saliendo a la discusión pública y que han obligado a la intervención, incluso de la Justicia, frente a alguna duda planteada o al mal uso que de pronto se está haciendo de esta aplicación de los agroquímicos, fitosanitarios o agrotóxicos, cualquiera sea la denominación que se le quiera dar. Lo cierto es que si tal vez la legislación hubiese sido más clara, más contundente y los controles hubieran funcionado, tal vez no hubiera sido necesario que se recurra a la Justicia para que, con justa razón, tome intervención en estas cuestiones.

Es que la ley 11.273, que se tomó como ley modelo en su momento, incluso por otras provincias, que la tomaron como base de su trabajo, caso provincia de Córdoba, para llevar adelante una legislación en este sentido, tenía algunas definiciones bastantes confusas como el tema de las distancias, cómo debían fijarse las mismas; el límite establecido y la responsabilidad para municipios y comunas, y definir la línea agronómica. Cuestión que muchos municipios y comunas no asumieron, algunos sabiendo la responsabilidad que esto implicaba, otros sí responsablemente lo fijaron y establecieron un límite prudencial de distancia a las ciudades que la legislación vigente hoy se lo permite y cualquier ciudad podría fijar por ordenanza ese límite, que puede ir mucho más allá de las distancias que estamos hablando en este proyecto y que a veces no han sido tomados. No han sido tomados porque las improntas o las presiones económicas de cada región, cuando más chica la localidad más difícil se hace poder tomar una definición.

Pero también señor presidente, a mí me parece que no actuar sobre esta cuestión es seguir permitiendo el actual estado de cosas. El actual estado de cosas es mucho más



1° DE JULIO DE 2010

13ª REUNIÓN

10^a SESIÓN ORDINARIA

perjudicial que cualquiera de las leyes que, con nuestras coincidencias y diferencias, pudiéramos sacar. Porque, señor presidente, hoy se está fumigando, con fumigaciones aéreas, por encima de las escuelas, de los humedales, de los arroyos, de las lagunas, porque estos aspectos no están contemplados en la Ley 11.273. No estamos solamente refiriéndonos a la distancia del sembrado, de la aplicación del glifosato. Y tampoco el glifosato es la única materia química y tampoco estamos refiriendo que las plantas urbanas y las personas que allí viven son los únicos que hay que proteger, porque las personas no solamente viven en las ciudades también viven en las zonas rurales y también tenemos que darle protección legal y eso hoy la ley no lo contempla.

Por otro lado, señor presidente, la reforma propiciada toma, creo, de aquellos proyectos originales, la posibilidad de dar intervención a distintos Ministerios. Porque, tal cual está planteada la ley, hoy solamente interviene el Ministerio de la Producción que, como la palabra lo dice, aboga por la producción, y cuando se produce un episodio de contaminación, nos parece, y así lo contempla el proyecto que ha sido tomado, que deben intervenir otras autoridades competentes, como es el Ministerio de Aguas y Servicios, que tiene la Secretaría de Medio Ambiente que, evidentemente, ante un hecho de contaminación, es quien debe intervenir. Mal podría ser una denuncia de contaminación tratada en el Ministerio de la Producción, como viene ocurriendo con el actual texto legal.

Pero, señor presidente, una de las cuestiones, digamos, más delicadas y que prácticamente se ha centrado la discusión en esto y por eso estuvo paralizado el tratamiento legislativo durante años, es la cuestión de las distancias y, a medida que nos alejamos en el tiempo, se fueron modificando las necesidades de verificar mayores distancias para la aplicación de los productos fitosanitarios, tratando de producir una protección razonable a quienes habitan áreas urbanas.

Señor presidente, esta Legislatura tuvo en tratamiento en distintas comisiones estos proyectos –porque son varios proyectos o, por lo menos, los contenidos–, que se vienen tratando durante mucho tiempo, durante muchos años. Y se trató en las comisiones específicas, que son fundamentalmente dos: una, la de Medio Ambiente y Recursos Naturales y la otra, la Comisión de Agricultura.

Señor presidente, el dictamen que está a consideración ha sido sustancialmente modificado en la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General que, en realidad, a mi criterio, es la que revisa, más que las cuestiones de fondo, las cuestiones de legalidad y de procedencia constitucional, como la palabra lo dice, de los proyectos de ley que previamente han sido tratados en las otras comisiones.

Por eso, señor presidente, uno se siente como que ha trabajado en una comisión que no tiene sentido, porque si esto se repite en el tratamiento de diversos proyectos, bueno, reduzcamos la Cámara a una sola comisión o trabajemos en plenario porque lo que trabajan las demás comisiones, evidentemente, después no se tiene en cuenta en la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Voy a apoyar este proyecto. Muchos de los contenidos –repito– han sido tomados o vienen de diversos autores, que han sido enriquecidos y que se ha ido perfeccionando la posibilidad de modificar esta vieja Ley 11.273, que en el proceso económico pareciera que no hace tanto tiempo, pero sin embargo se hace necesario una reforma para que realmente tengamos una mejor comprensión de la aplicación de esta.

Es cierto que hay fallos judiciales que, como digo, se han producido tal vez por falta de interpretación y por falta de control y de aplicación correcta de la legislación vigente.´

Espero que si esto tiene sanción definitiva, se puedan encontrar los mecanismos de control que realmente sean efectivos y conducentes a que, además de las buenas prácticas y real respeto de las medidas, produzcan una mejora y hagan que la población no se sienta desprotegida frente a estas aplicaciones.

Pero lo cierto, señor presidente, es que acá pareciera que se quiere deslindar y se quiere cargar sobre la Provincia de Santa Fe la responsabilidad de una clasificación de los productos químicos que no corresponde a las entidades ni a las instituciones de la Provincia de Santa Fe, corresponde, precisamente, al Gobierno Nacional hacer las clasificaciones y la calificación correspondiente, en cuanto a la toxicidad o la peligrosidad que tienen cada uno de los productos químicos.

Y, en este sentido, señor presidente, el glifosato, al que prácticamente pareciera que está dirigida esta ley, aunque no es así, está dirigida a todos los tipos de productos, algunos de ellos mucho más peligrosos, calificados realmente peligrosos, pareciera que es un producto



1° DE JULIO DE 2010

13ª REUNIÓN

10^a SESIÓN ORDINARIA

que, definitivamente, es de la más alta peligrosidad.

Quiero recordar que esas instituciones nacionales son las que los califican en la banda de menos peligrosos, que es la Banda 4, banda verde, productos que normalmente no ofrecen peligro. Ahí está calificado el glifosato.

Entonces, si nosotros tenemos que legislar desde la Provincia de Santa Fe, me parece que no podemos ignorar cuál es la calificación nacional que los institutos especializados le están dando a los distintos productos sanitarios.

Y, en este sentido, señor presidente, es que dentro de las limitaciones y los permisos que se están dando, en el artículo 34 se fija una instancia solamente en los casos que los municipios –habla solamente que los municipios— pudieran tener una ordenanza municipal o comunal que lo autorice y en aquellos casos que taxativamente prevea la reglamentación, se podrá aplicar a través de equipos terrestres, productos de clase toxicológica tres, banda azul, productos poco peligrosos, "cuidado" dice, y cuatro, banda verde, productos que normalmente no ofrecen peligro, hasta 200 metros del límite de las plantas urbanas. Esto es si existe la ordenanza correspondiente.

Entiendo que si no existe la ordenanza correspondiente, el límite queda fijado del mismo modo en que existe para la producción de productos peligrosos, que limita a 500 metros.

Se ha introducido en la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General, además de esta modificación, en la que varía la distancia dada por las dos comisiones anteriores pero que, sin embargo, personalmente voy a dar aprobación, en el artículo 38 se habla del principio precautorio y allí se habla específicamente del glifosato.

Dice: "Se prohíbe la aplicación aérea del glifosato dentro de los 1.000 metros del límite de la planta urbana y su aplicación terrestre dentro de los 500 metros de la misma..." etc., contradiciendo lo que venimos hablando en el artículo 34.

Porque, si vamos al caso, vamos a permitir la aplicación de productos hasta 200 metros que están en la banda tres, banda azul, calificados por institutos nacionales como productos "poco peligrosos" pero con cuidado, si esto se aprueba tal como está, lo permitimos hasta los 200 metros. Pero el glifosato que está calificado en la banda verde, lo vamos a permitir con este principio a 500 ó metros o más.

Yo no estoy de acuerdo con este artículo, por eso quiero hacer la aclaración, más allá que en lo demás hemos trabajado para que esto se modifique, para que tengamos autoridad de aplicación con intervención de los demás Ministerios, para que haya facultad de los municipios y comunas y puedan tener convenios para que puedan actuar en esto junto al Ministerio de la Producción o los otros ministerios; para que realmente se clarifique la intervención de los profesionales, que me parece que es fundamental lograr acuerdo con los colegios de profesionales, especialmente del Colegio de Ingenieros Agrónomos con el cual hemos estado reunidos muchas veces trabajando en su momento en la confección de los proyectos para reformar la Ley 11.273. Y si no se asigna una responsabilidad muy específica a los profesionales, que no sólo intervengan para hacer la receta o para hacer la prescripción del cóctel o de cómo se debe aplicar, sino para que intervengan y tengan responsabilidad en la aplicación misma del producto porque, de otra manera, el Estado no va a poder controlar que, efectivamente, después que se fue el profesional, la receta se aplique tal cual está establecido y además, en las condiciones climatológicas recomendadas, es decir, con los vientos que deben tenerse en cuenta en el momento que la aplicación debe hacerse, no sólo la aérea, sino también la terrestre.

Y, en ese caso, señor presidente, esto es un aporte sumamente importante, que me parece que el Poder Ejecutivo debería profundizar y garantizar, de esta manera, con la actuación profesional, la práctica adecuada para que, a pesar de las distancias, los productos realmente no afecten o no lleguen al contacto en las zonas pobladas.

Por eso, señor presidente, con esta salvedad, personalmente voy a votar en general este proyecto, y con la salvedad por las manifestaciones que he realizado recién y las que podré dar después, si algún otro diputado interviene y necesita alguna aclaración, respetando por supuesto, la voluntad de quienes voten el proyecto en su totalidad, yo no voy a votar, y quiero que conste en la versión taquigráfica, específicamente mi voto negativo al artículo 38 del proyecto que se propone.

SR. PRESIDENTE (Di Pollina). – Tiene la palabra el señor diputado Marcelo Gastaldi.



1° DE JULIO DE 2010

13ª REUNIÓN

10^a SESIÓN ORDINARIA

SR. GASTALDI.— No voy a abundar en fundamentaciones que ya hicieron los diputados preopinantes, me refiero particularmente a los diputados Marín, Reutemann y Brignoni, e incluso alguna de las objeciones que hizo el diputado Fascendini. Vamos a solicitar, desde este bloque, autorización para abstenernos en la votación.

SR. PRESIDENTE (Di Pollina). – Si me permite, señor diputado, voy a ir dando la palabra a los señores diputados. Tiene la palabra el señor diputado José María Tessa.

SR. TESSA. – Solicito autorización para abstenerme en la votación, señor presidente, en razón de que el tema se está tramitando en la Justicia.

SR. PRESIDENTE (Di Pollina). - Tiene la palabra el señor diputado Pablo Javkin.

SR. JAVKIN.– Gracias, señor presidente.

Está en debate un tema que, como bien se decía acá, lleva muchos años en la Cámara de Diputados. En su momento, en la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, lo tratamos extensamente a partir de los proyectos, entre otros, de los diputados Fascendini y Riestra. Hemos escuchado opiniones de todo tipo. Luego, la Comisión de Agricultura y Ganadería ha tomado el trabajo y la verdad, yo creo, que es importante analizar, primero, qué es lo que estamos haciendo. Estamos modificando una ley. Y para analizar cómo votar, por lo menos, en mi caso personal, acerca de la modificación de la ley, obviamente hay que comparar el texto que la ley vigente tiene con la modificación que se está impulsando.

Digo esto porque yo creo que hay un sentido, aún en muchos diputados que han planteado la abstención, de intentar, producto de una serie de consideraciones que se han hecho, ya que uno puede poner el énfasis en el Gobierno Nacional, o en el Gobierno provincial, cada uno pone el énfasis en su posición política, la verdad que lo difícil en esto es intentar construir una política ambiental que logre equilibrar lo que en la Argentina está desequilibrado. Desequilibrio que en la Argentina se da a partir de una decisión de impulso a un modelo de monocultivo sojero transgénico en base a la utilización de glifosato que derivó, como bien se decía acá, de una decisión presidencial del gobierno del doctor Menem y de su secretario de Agricultura, entre otros, y la verdad es que hasta acá, si bien se ha discutido mucho, no ha sufrido modificaciones. Y la foto de que no ha sufrido modificaciones es que el glifosato, no creo en este 70 u 80% de lo que efectivamente se usa, porque se le carga a veces a esta ley que hay una mirada directa sobre el glifosato, pero la mirada sobre el glifosato parte de que es lo que ocupa el 70 u 80% de la producción sojera en la Argentina, se usa eso, por lo menos por ahora sigue en banda verde, es decir está categorizado como inocuo.

Celebro y celebré en su momento, y es cierto, es positivo que en la Argentina haya una Comisión Nacional sobre el tema de los Agroquímicos. Lo que me parece es, si el objetivo de todos es intentar construir un principio precautorio, aplicar lo que la norma internacional, la legislación internacional y las leyes argentinas, porque la Ley General del Ambiente y todas las leyes ambientales argentinas, el avance más significativo que han plasmado en consonancia con los Tratados Internacionales es la aplicación del principio precautorio, es decir lo que se conoce como la inversión de la carga de la prueba.

En materia ambiental no es necesario probar que algo causa daño sino, por el contrario, la carga está en probar que no lo cause, precisamente porque si se detectara que luego ese daño se produjo, no hay manera de revertirlo. Toda la legislación ambiental —y esto abarca a todos los partidos políticos— se sustenta, desde la Ley de Presupuesto Mínimo del Ambiente, desde la Convención de Estocolmo a la Ley General del Ambiente de la Argentina, hasta las leyes provinciales en materia de Medio Ambiente, se sustentan en el núcleo del principio precautorio. Es decir que, en materia de agroquímicos, ni siquiera se ha mencionado la posibilidad de que precautoriamente se modifique la categorización de glifosato. Hay un núcleo duro en la defensa, que fue expresado por algunos diputados en un planteo que es contradictorio y que trasciende a toda la fuerza política, de dejar al glifosato en banda verde mientras estudiamos si produce daño o no produce daño.

Creo que este es un tema en el que trato de hacer mucho hincapié en respetar la posición de los diputados que adhieren a que tengamos una legislación que garantice efectivamente el principio precautorio.

¿Qué pasó, señor presidente? Como nosotros no tenemos una legislación que garantice una efectiva aplicación del principio precautorio y como tenemos varios años de un



1° DE JULIO DE 2010

13ª REUNIÓN

10a SESIÓN ORDINARIA

modelo productivo que se fue agudizando y consolidando –modelo productivo, insisto, centrado en el monocultivo sojero, y el monocultivo sojero en base al uso de los transgénicos y, por lo tanto, al uso de glifosato para la siembra directa—, no hubo equilibrio y no lo hubo porque nuestra legislación no permite el equilibrio, y lo que pasó, mientras dimos esta discusión durante mucho tiempo, es que, como muchas veces sucede en materia ambiental —y tenemos en el país ejemplos sobrados—, cuando no hay equilibrio porque el Estado en alguno de sus poderes no lo logra, aparece un fallo judicial que tiende a equilibrar. Y eso es lo que sucedió en un fallo que, si bien fue en la localidad de San Jorge, fue confirmado por la Cámara en Santa Fe, o sea es un fallo de Cámara, en materia ambiental es el fallo más importante de la jurisprudencia santafesina desde siempre. Es la primera vez que en Cámara es confirmado un fallo de este calibre, obviamente sirve para el caso puntual, pero genera un antecedente no menor.

¿Cuál es el núcleo de este fallo? Aplicar el principio precautorio, es decir, tomamos una distancia de 800 metros, precautoriamente, y ordenamos un estudio -que yo comparto, debe hacerse y en el cual tenemos responsabilidad el Estado Provincial para hacer— en relación a cuál va a ser la distancia más apropiada en un tema donde no todo es la distancia —en eso comparto lo que decía el diputado Marin—.

Quiero hacer un agregado al margen: en la causa de San Jorge la Fiscalía de Estado sancionó a un miembro de Fiscalía de Estado que durante muchos años tuvo la representación de la Provincia, precisamente en la zona de San Jorge, y que fue separado porque defendió al mismo tiempo el interés del Estado y de uno de los privados demandados en el juicio. No es un tema menor, es un hecho que durante muchos años se permitió y que esta Fiscalía de Estado resolvió iniciando sumario y sancionando a la persona que era representante, en el mismo juicio, tanto del interés público del Estado Provincial, como del interés privado del particular demandado.

Entonces, yo tenía mis serias dudas –y lo manifesté dentro de mi bloque– de cómo hacíamos con este tema porque, evidentemente, nosotros habíamos discutido un dictamen – recuerdo– de 300 metros y hubo luego un dictamen de la Comisión de Agricultura de 100 metros y, mientras discutíamos esto, oportunidad perdida, porque yo creo sinceramente que fue un error no haber votado el despacho de mayoría que elaboró la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales en su momento, pero como en el medio atraviesa el fallo de San Jorge, entonces el tema suma una complicación mayor.

Y tengo muy claro que hay organizaciones ambientalistas que, con sus fundamentos serios, dicen: "no, miren, 800 metros o nada". Y a mi me parece que es respetable desde la posición de quien reclama en algo que durante muchos años nadie escuchó. Ahora, situado acá, como legislador, nos encontramos frente a la posibilidad de avanzar en la modificación de la ley actual, modificación de una ley que permite todo, la ley permite fumigar sobre cursos de agua, permite fumigar sobre escuelas, no regula distancias, permite fumigaciones aéreas a distancias menores a la deriva, eso es lo que está vigente hoy.

Digo esto porque no es lo mismo dejar eso que no dejarlo. Entonces, eso, como legislador, uno no lo puede ignorar a la hora de emitir su voto, ¿cómo vota? Deja las cosas como están intentando conseguir algo mucho mejor o analiza esto. En mi caso —y esto no implica que lo que yo haga esté bien— me veo en la obligación de analizar lo que está vigente y analizar este despacho de modificación a lo que está vigente y, brevemente, porque no es mi función, creo que hay tres, cuatro cosas sustanciales que hay que marcar.

La primera, señor presidente, es que estamos poniéndole una restricción de 500 metros a lo que se usa mayoritariamente, no nos podemos hacer los distraídos con esto. Esta resolución, que va hacia lo máximo que la Provincia puede ir, porque la Provincia no puede recategorizar, claramente toma una posición en relación al glifosato, estableciendo 1.000 metros aéreos y 500 terrestres pero, además, agregando lugares que antes no estaban en la normativa de distancia que teníamos, como los establecimientos educacionales, las áreas naturales protegidas, los ríos, los arroyos, los cursos de agua, por lo menos no con la claridad que tiene esta norma.

Segundo, establece la posibilidad de hacer extensiva la prohibición en base a la autoridad de aplicación, no de los municipios y comunas. No elude el Estado Provincial una responsabilidad que no tenía. Y que hoy asume en este despacho y que es la posibilidad de hacer extensiva por analogía la distancia a la que se aplica el glifosato, a otros productos.

Y, además, establece un punto, para mí muy claro, que es que fija un principio precautorio de la mejor manera, que es con un piso. Diciendo que la normativa local podrá



1° DE JULIO DE 2010

13ª REUNIÓN

10a SESIÓN ORDINARIA

ampliar el área dentro de la cual se extiende la prohibición pero nunca disminuirla. Es decir, nunca menos de lo que la ley fija.

El otro punto destacable es que hoy ha habido otro fallo de un juez federal, que prohibió en territorio santafesino las fumigaciones, en el caso de los camiones, del transporte de cargas. Hoy, fallo del Juez Zucchi, de Rosario, haciendo lugar a una medida cautelar. Y esta norma refleja, en el artículo 39, la prohibición de la fumigación en camiones o vagones y de la venta libre y la utilización del fosfuro de aluminio, fosfuro de magnesio, fosfina y bromuro de metilo. Cuestión que, sólo se da hoy, si esto se aprueba, en la Provincia de Santa Fe. En los 23 Estados y en el Estado Nacional no hay norma similar. Hay que ser justos en esto y reiterar: en el resto de los 23 estados provinciales y en el Gobierno Nacional no hay distancia como la que establece esta ley.

Se puede dar toda la discusión que sea, pero no hay otro ejemplo. Vamos a tener la legislación más restrictiva. Y no es una provincia marginal en materia de producción agropecuaria.

Y por último, establece el artículo 41 que para cubrir lagunas en la interpretación de esta ley se va a interpretar de conformidad a lo establecido en el Código Internacional de Conducta para la Distribución y Utilización de Plaguicidas, una norma de la FAO, Organización de las Naciones Unidas.

Entonces, señor presidente, cada uno tiene derecho a tomar la posición que desee, ahora, es muy difícil discutir que si esta ley fuera sancionada, es mucho más protectora, tuitiva, coherente con el principio precautorio, coherente con el equilibrio en materia ambiental, que ninguna otra. Y sobre todo, mucho más que la que tenemos vigente hoy. No es todo lo que podría ser, estoy de acuerdo. No es todo lo que las organizaciones ambientalistas reclaman, estoy de acuerdo. Tengo que ser coherente. Es más que el despacho que habíamos emitido en la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Peleamos mucho por la aprobación del despacho de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, que lamentablemente luego no tuvo sanción, no puedo ser incoherente y ante un proyecto que es más tuitivo que, incluso, el que nosotros habíamos despachado, no votar. No es neutro no votarlo. Es una toma de posición por lo que está. Con distintos argumentos, pero que tiene esa consecuencia. Deja vigente lo que está vigente hoy.

Y entonces, es relativo que uno enarbole el principio precautorio, la protección, el equilibrio en materia agropecuaria y deje la ley que tenemos hoy, que no lo cumple.

Y por último, señor presidente, es cierto que hay fallos judiciales, y uno del calibre que implica un fallo de Cámara. Pero también es cierto que los fallos judiciales rigen para el caso en cuestión. Y también es cierto que los fallos judiciales no resuelven los baches o lo que establece la legislación, sino no habría Poder Legislativo. Y es cierto que una sentencia tiene alcance, pero también lo es que lo único que tiene alcance erga omnes en nuestro sistema institucional, es la legislación, son las leyes, lo demás hace al caso particular. Todo lo que podamos avanzar en materia jurisprudencial, a mi entender, es para aplaudir. Pero también, hay que decirlo, tiene alcance limitado al caso, aunque el hecho de que haya fallado la Cámara hace presumir un antecedente que, por lo menos en el caso de la Primera Circunscripción, podría extenderse. Ahora, no modificar la ley en base al fallo, es poner en riesgo aún el avance que el fallo significa.

Y si mañana hay que llevarlo a 800 metros, está establecido en este despacho. Y no tengo dudas en cuál será mi posición si esta es la situación que nos genera. Lo que no puedo decir, excepto que tome una posición a mi entender drástica y difícil de sustentar, que es lo mismo 0 que 500; o que, como hay un fallo que dice 800, dejémoslo en 0 hasta que podamos poner 800. En mi concepción política –y respeto cualquier otra– no creo en eso. Creo que las legislaciones sirven para ir generando avances y sobre todo en materia ambiental. La legislación ambiental sirve para ir estableciendo la consolidación de principios que desde el año 1972 a nivel internacional se vienen promoviendo.

Desde ese punto de vista y con estos fundamentos, a mi entender, sería un error y no voy a caer en ese error, no votar este despacho porque no tiene todo lo que uno quiere, lo que se hace es dejar vigente la ley que tenemos hoy, que permite casi todo lo que ninguno o por lo menos muchos de los que expusieron no quieren que se dé. Entonces, como en este caso hay una posición neutra y por eso quise intervenir, voy a fundar dentro de ese marco mi voto positivo a este despacho, sabiendo que sobre el tema va a haber debates pendientes pero entiendo que ese debate pendiente no lo vamos a dar desde una situación tan mala como la que nos genera la legislación actual.



1° DE JULIO DE 2010

13ª REUNIÓN

10^a SESIÓN ORDINARIA

SR. PRESIDENTE (Di Pollina). - Tiene la palabra el señor diputado Raúl Lamberto.

SR. LAMBERTO. – Señor presidente, trataré de no extenderme mucho pero quiero dejar 4 ó 5 ideas que me parece necesario hacerlo.

Primero, quiero reivindicar el trabajo de las comisiones de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de la de Agricultura. Cada uno dejó una impronta. Primero, en la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales se introdujo el tema de debate, se estableció una idea métrica protectoria; en la Comisión de Agricultura se hizo extensivo no solamente este tema a lo que es la parte urbana de las ciudades, se lo llevó a otras instancias, como son las aguadas, los caseríos. Los cuales también forman parte de una realidad de nuestra estructura suburbana y rural de la Provincia de Santa Fe.

Si hay algo que me parece importante en materia de Labor Parlamentaria y centralmente en materia política, es no actuar muchas veces bajo el slogan para no decir lo que se piensa. Yo creo que hoy en este recinto hay muchísimas gente que tiene ideas tal vez diferentes, pero con una grandeza de dar respuesta se presenta buscar un despacho común y consensuado. Y creo que este despacho es la síntesis de pensamientos distintos, de ideas distintas pero es un despacho absolutamente superador a lo que existe y a lo que existió en esta materia en la Provincia de Santa Fe. Yo creo que eso es lo valorable.

Yo, señor presidente, muchísimas veces escucho que me quieren "correr" por izquierda: 800 o nada, o el fallo o nada. Y sabemos que eso, los que estamos en política, no nos comemos ya las curvas. Me parece que lo importante, en materia parlamentaria, es hasta dónde se puede llegar y creo que cuando se avanza un paso, ese paso es importante y si se avanza dos es más importante. Porque esa es la esencia del pensamiento, esa es la esencia de lo que fue, inclusive, el medio ambiente. El medio ambiente no surgió de la noche a la mañana, fue una conquista de años, de temas pequeños, de avances de las sociedades para que el medio ambiente hoy sea asumido, incluido por las constituciones, y hay que tomarlo así.

Cuando nosotros recibimos en la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General, teníamos dos alternativas: dejar todo totalmente parado porque no llegábamos a un consenso, o buscar alguna solución. Y todos los sectores de todos los partidos políticos encontraron en el principio precautorio una solución importante, que fue cuál era el mal principal en materia de cultivos intensivos y extensivos que tenemos nosotros en la Provincia de Santa Fe, el uso de genéricos del glifosato.

Y se lo estableció a 500 metros por vía terrestre y a 1.000 metros por vía aérea. Y se establecieron dos temas que no son menores: si hay otro genérico que tiene el mismo efecto no probado con la debida justificación de la autoridad de aplicación, podrá hacerlo extensivo por razones de nuevos conocimientos de riesgo latente.

Que esto también surgió de la comisión porque muchas organizaciones que planteaban el tema pedían no limitar a un solo genérico y que me parece que con esta alternativa nosotros estamos dando la posibilidad de que la autoridad de aplicación también pueda controlar y, eventualmente, sancionar si hay agroquímicos que tienen efectos que evidentemente generan riesgos.

Pero aparte, no es menor, la autoridad local puede aumentar los metros de prohibición pero no achicar los 500 metros o los 1.000 metros que fija la normativa.

A esto se agrega, porque eso no estaba en ninguna disposición, el tema de la utilización post cosecha de productos agroquímicos. Y esto también es un avance. Y da la casualidad que hoy coincide justo con un fallo de la Justicia –y bienvenido sea–, pero nosotros lo hemos incorporado por iniciativa de esta Cámara, en este proyecto que hoy va a tener media sanción.

Entonces, señor presidente, quiero plantear claramente el tema que es el siguiente: hoy se planteaba contraponer un proyecto de ley contra un fallo. Coincido totalmente con lo planteado por el diputado Javkin. El fallo se aplica a una situación concreta. Esto es una norma general que establece un piso para toda la Provincia y eso es fundamental.

No tengo ninguna certeza, ni ninguna garantía que estos fallos se puedan reproducir o que las autoridades locales puedan reproducir normas genéricas para toda la Provincia. Hoy, nosotros, estamos dando un puntapié fundamental para que esto se logre en toda la Provincia.

El fallo del caso San Jorge estableció una distancia de prohibición precautoria de fumigar, de 800 metros de la zona urbana de aquella ciudad. Amparo firme confirmado por la Cámara Civil y Comercial Sala II Santa Fe. Pero, además, en dicho fallo se fijó como obligación la realización de estudios de toxicidad del producto glifosato y del estado de salud de la



1° DE JULIO DE 2010

13ª REUNIÓN

10^a SESIÓN ORDINARIA

población aparentemente afectada.

Y yo respeto el fallo, seño presidente, nosotros ahora debemos esperar que la Provincia se expida sobre lo que el Senasa ha avalado. O sea, la Provincia de Santa Fe tiene que decir en un dictamen cuál es el efecto del glifosato, y el Senasa, que tiene los organismos especializados, lo ha considerado banda verde y ahora la Provincia es culpable.

Yo reivindico que este dictamen tiene el consentimiento del Poder Ejecutivo de la Provincia de Santa Fe. Yo quiero ver cuántos Ejecutivos que coinciden con el Gobierno Nacional tienen la posición que hoy tiene el Gobierno de Santa Fe que avala este dictamen.

Señor presidente, ¡¿a quién le hacemos creer que vale el fallo de 800 metros para San Jorge y no vale una ley para toda la Provincia?! ¡¿A quién le hacemos creer que esa es una posición sustentable?!

Creo, señor presidente, que la ley fija un piso de defensa del derecho a la salud; es fundamental que lo entendamos y reivindico que gente y diputados de todas las bancadas con todos los que piensan en forma diferente, hayan venido a buscar una norma que sea consensuada y que sea superadora y creo, señor presidente, que es profundamente de mal gusto que se intente proscribir la libertad de pensamiento de legisladores que están apoyando una media sanción de algo que es profundamente superadora a lo que hoy existe.

Esas actitudes proscriptivas del siglo XIX, esas actitudes terriblemente negativas para la libertad de expresión, no son propias de un cuerpo parlamentario. Creo, señor presidente, que nosotros tenemos que tener muchísimo cuidado.

En esto hay diferencias, no las niego, por eso demoró tanto. Pero la prueba de lo mejor es que hoy todos han trabajado para que esto salga. Y han sacado un proyecto firmado por el diputado Reutemann. Nadie se preguntó quién era el que firmaba el proyecto. Nadie le sacó el cuerpo al proyecto, diciendo "no, es del diputado Reutemann, no es nuestro".

Lo asumimos todos, porque creemos que en esto avanza la Provincia, avanza la ciudad, avanza el medioambiente y avanzamos todos.

Por eso, señor presidente, creo que hoy se ha dado una muestra importante de madurez en la defensa de la salud de la Provincia de Santa Fe. Hay diferencias, no tengo ninguna duda. Es probable que esto venga modificado del Senado, se seguirá discutiendo. Demoramos cinco años, pero no me cabe ninguna duda que esta norma, en la forma en que hoy es sancionada, es absolutamente superior a lo que hoy está vigente.

SR. PRESIDENTE (Di Pollina).— En primer lugar, voy a hacer votar las mociones de abstención realizadas por varios diputados.

En consideración los pedidos de autorización para abstenerse.

Resultan aprobados.

SR. PRESIDENTE (Di Pollina). - En consideración el proyecto de ley en general.

Resulta aprobado

En particular, se aprueba el artículo 1º.

SRA. BERTERO. – Voy a solicitar una modificación en la redacción de este artículo.

SR. PRESIDENTE (Di Pollina). - ¿Del artículo 1º?

SRA. BERTERO.- Así es.

SR. PRESIDENTE (Di Pollina). – ¿Por qué no mociona, primero, la reconsideración del mismo?

SRA. BERTERO. – Hago moción en tal sentido, entonces.

SR. PRESIDENTE (Di Pollina). – Tiene la palabra el señor diputado Alberto Monti.

SR. MONTI. – Yo no me abstuve. Yo voté un despacho propio en la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Quiero que eso quede asentado.

SR. PRESIDENTE (Di Pollina).— Lo que está en consideración es el despacho de mayoría, señor diputado.

SR. MONTI. – Está bien, pero que quede asentado, porque como no se va a poner a votación



1° DE JULIO DE 2010

13ª REUNIÓN

10^a SESIÓN ORDINARIA

mi despacho porque es de minoría, quiero que conste que yo voto ese despacho, que no me abstengo.

SR. PRESIDENTE (Di Pollina).— En consideración la moción de la señora diputada Inés Bertero de reconsideración del artículo 1º.

Resulta aprobada.

SR. PRESIDENTE (Di Pollina). – Tiene la palabra la señora diputada Inés Bertero.

SRA. BERTERO.— La modificación es la siguiente. Donde dice "agrégase un nuevo artículo 36...", eso debe ser eliminado, quedando directamente en el Capítulo XII, "...modificanse los artículos 36, 37 y 38...".

Y donde dice Capítulo XIII – artículos 39, 40 debería añadirse "y 41".

SR. PRESIDENTE (Di Pollina). - Tiene la palabra el señor diputado Carlos Fascendini.

SR. FASCENDINI. – Solamente para que quede aclarado, porque evidentemente, como estamos votando una reforma de la Ley 11.273, el artículo 1º contiene la reforma de muchos artículo de la Ley 11.273.

Lo que quiero dejar claro, es que yo voto en general el proyecto de ley, pero limito en la modificación del artículo 38 que quiero que quede constancia que no estoy de acuerdo con esa parte. Con observación a esa parte.

SR. PRESIDENTE (Di Pollina).— Con las modificaciones propuestas por la señora diputada Inés Bertero, se vota el artículo 1º.

Resulta aprobado.

Se votan sin observaciones los artículos 2º, 3º y 4º.

SR. PRESIDENTE (Di Pollina).— El artículo 5º es de forma. En consecuencia, el proyecto de ley recibe sanción en general y en particular de la Cámara de Diputados y se comunica a la Cámara de Senadores con el siguiente texto:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º.- Modifícase el Capítulo I – artículo 1; Capítulo II – artículo 2º y 3º; Capítulo IV – artículo 8; Capítulo V – artículos 11, 12 y 13; Capítulo VI - artículos 15 y 19; Capítulo VIII - artículo 22 y 23; Capítulo X - artículo 29; Capítulo XI – artículos 32, 33 y 34; Capítulo XII modifícanse los artículos 36, 37 y 38 y Capítulo XIII – artículos 39, 40 y 41 de la ley N° 11.273, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

"Artículo 1°: Son objetivos de la presente ley la protección de la salud humana, de los recursos naturales y la producción agrícola, incluida la post cosecha, a través de la correcta y racional utilización de los productos fitosanitarios, como así también, evitar la contaminación de los alimentos y del medio ambiente, promoviendo su correcto uso mediante la educación e información planificada.

Artículo 2°: Quedan sujetos a las disposiciones de esta ley y sus normas reglamentarias, la elaboración, formulación, transporte, almacenamiento, en cualquiera de sus modalidades, depósito, distribución, fraccionamiento, expendio, aplicación y disposición final de envases de productos fitosanitarios cuyo empleo, manipulación o tenencia a cualquier título comprometa la calidad de vida de la población o el medio ambiente.

Artículo 3°: El Ministerio de la Producción será la Autoridad de Aplicación de la presente ley, quien requerirá la intervención de otras dependencias de acuerdo a las respectivas competencias emergentes de la Ley de Ministerios, con las que actuará a los efectos de la mejor aplicación de la presente ley. Cuando se produjeren episodios que impactaren sobre el medio ambiente y cuya causa probable fuera el empleo o manipulación de productos fitosanitarios, deberá actuar conjuntamente con el Ministerio de Aguas, Servicios Públicos y Medio Ambiente. En tales casos, ambos organismos podrán celebrar convenios con las autoridades municipales y comunales para delegar funciones de policía. El Ministerio de Salud tendrá por función controlar los efectos e incidencia de la aplicación de los productos fitosanitarios, del mismo modo, tendrá a su cargo el registro y fiscalización de aquellas empresas dedicadas a la venta de domisanitarios y al control urbano de plagas, y registro de casos toxicológicos que obligatoriamente informen los médicos o efectores de salud, tanto en la casuística urbana como agraria, de acuerdo a las exigencias que determine la reglamentación.



1° DE JULIO DE 2010

13ª REUNIÓN

10^a SESIÓN ORDINARIA

Artículo 8°: El Ministerio de la Producción, a través del área que el mismo determine, formalizará convenios de colaboración con otros Entes y Organismos del Estado Provincial, para la ejecución de aspectos contenidos en la presente ley.

En particular coordinará con el Ministerio de Educación y de Innovación y Cultura de la Provincia programas de difusión para alumnos y docentes acerca de los derechos y obligaciones establecidos en esta ley.

Artículo 11: Los expendedores, intermediarios y aplicadores aéreos de los productos enunciados en el artículo 28 de la ley, deberán inscribirse en el Registro previsto en el artículo 4º, conforme con los requisitos que establezca la reglamentación.

Artículo 12: Todos los propietarios de equipos de aplicación terrestre de productos fitosanitarios, utilizados para servicios a terceros o para uso propio en las explotaciones rurales, en silos bolsa, silos campo, plantas de acopio, plantas de acondicionamiento y plantas de terminales portuarias, deberán solicitar a las Municipalidades y Comunas que posean convenios con la Autoridad de Aplicación, la matriculación de tales equipos en los plazos y con los requisitos establecidos en el artículo 13 de la presente ley.

Cuando no existieren tales convenios, la matriculación se tramitará ante el organismo previsto en el artículo 8º, dependiente del Ministerio de la Producción.

Artículo 13: A los efectos de su inscripción en el Registro que establece el artículo 4° de la ley, las personas físicas o jurídicas que se dediquen a realizar trabajos de pulverización aérea o terrestre por cuenta de terceros o para uso propio, en explotaciones rurales, o trabajos de aplicación en pos cosecha, utilizando los productos fitosanitarios a los que refiere el artículo 28 de la ley, deberán:

a) Requerir de un Ingeniero Agrónomo matriculado la habilitación de los equipos a utilizar para la actividad a los efectos de su Registro. El número de matrícula que se asigne deberá ser impreso en la maquinaria en cuestión, conforme a la reglamentación de la presente ley.

b)Declarar identidad y domicilio de las personas que utilicen o conduzcan el o los equipos terrestres, a fin de que las mismas obtengan la habilitación correspondiente para operarlos.

c)Realizar solamente aplicaciones aéreas o terrestres de productos fitosanitarios que cuenten con la autorización de aplicación extendida por un Ingeniero Agrónomo matriculado. El profesional autorizante deberá llevar el Registro que establece el artículo 23 inciso c) de la presente ley y contar con la habilitación requerida por el inciso b) del mismo artículo. La autorización se extenderá por cuadruplicado, quedando el original en poder de la Comuna o Municipalidad, quien deberá archivarla por el término de 10 años y transcribir sus datos a los registros especiales que se crearán al efecto; el duplicado en poder del profesional actuante, triplicado en manos del propietario o titular registral del equipo de aplicación y el cuadruplicado será entregado al productor comitente., pesando sobre ellos la obligación de archivar las autorizaciones por el término de dos (2) años contados a partir de su fecha de emisión. Cuando la maquinaria sea utilizada para uso propio en las explotaciones rurales, bastará la autorización profesional por duplicado, con la misma obligación de archivar la documentación por igual lapso.

d)Las aeronaves y sus pilotos dedicados a las tareas de aplicación de productos fitosanitarios deberán cumplimentar los requisitos que establece la Fuerza Aérea Argentina u órgano que la sustituya, sin perjuicio de los demás requisitos que establece la presente ley y su reglamentación. e)Dar cumplimiento a las demás condiciones que establezca la reglamentación.

Artículo 15: En las explotaciones mencionadas en el artículo 14 de la ley queda prohibida la tenencia o aplicación de productos fitosanitarios cuyo uso no esté recomendado por el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria o el organismo que lo sustituya, para las especies hortícolas, frutícolas o florales, según corresponda.

En caso de constatarse la tenencia o empleo de productos fitosanitarios no recomendados, los mismos serán decomisados, sin perjuicio de las demás sanciones que pudieren corresponder.

Los productos secuestrados tendrán el destino que establezca la reglamentación.

Artículo 19: Cuando los establecimientos dedicados a alguna de las actividades que señala el artículo 14 de la ley, se encuentren ubicados en las proximidades de alguno de los lugares que hacen referencia los artículos 33 y 34 de la presente deberán ajustar su funcionamiento a la reglamentación que a tal efecto dicte la autoridad de aplicación.

Artículo 22: Para desempeñarse como asistente técnico en el marco de la presente ley, se requiere ser Ingeniero Agrónomo matriculado en el Colegio de Ingenieros Agrónomos de la Provincia y dar cumplimiento a las demás exigencias que establezca la reglamentación. La asistencia técnica podrá ejercerse a través de la Regencia que describe el artículo siguiente o bien como Asesor Técnico, en cuyo caso la actividad profesional resulta alcanzada por el artículo 24 de la presente ley. No podrán actuar como Regentes Técnicos de las personas señaladas en los artículos 13 y 20 de la presente ley los Ingenieros Agrónomos que cumplan funciones en el Ministerio de la Producción.

Artículo 23: Quienes desarrollen actividades como Regentes Técnicos darán cumplimiento a los siguientes requisitos:

a)Inscribirse en el Registro de Regentes y Asesores Técnicos en los términos y con las formalidades que establezca la reglamentación de la presente ley.



1° DE JULIO DE 2010

13ª REUNIÓN

10^a SESIÓN ORDINARIA

b)Acreditar la matriculación en el Colegio de Ingenieros Agrónomos de la Provincia.

c)Llevar un Registro de actividades en las condiciones que determine la reglamentación.

d)Dar cumplimiento al archivo de autorizaciones de venta por el término de dos (2) años desde su fecha de emisión.

e)Asistir, como mínimo cada dos (2) años, a los cursos de actualización que organice el organismo de aplicación, excepto cuando éste los eximiere expresamente de tal obligación.

f)Comunicar a la Autoridad de Aplicación y al Colegio Profesional, por medio fehaciente, el cese de sus actividades dentro de los quince (15) días de producida la misma, cualquiera sea la causa.

Artículo 29: Los productos referidos en el artículo 28 se clasificarán según lo reglamente el Poder Ejecutivo, con la consideración del principio precautorio, de la siguiente forma:

a)De Uso y Venta Libre: Son aquellos cuyo uso de acuerdo a las instrucciones y modo de aplicación aconsejado por el fabricante y conforme a lo establecido por el organismo público competente, no sean riesgosos para la salud humana, flora, fauna y medio ambiente.

b)De Venta y Uso Registrado: Son aquellos que por sus características, naturaleza, recomendaciones, uso y modos de aplicación, entrañen riesgos para la salud humana, flora, fauna y medio ambiente. En este caso, la venta será registrada como lo especifica el artículo 28.

Artículo 32: Las personas físicas o jurídicas que decidan realizar aplicaciones aéreas o terrestres de productos fitosanitarios, deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Provincial N° 12.209. También, la Autoridad de Aplicación sobre la base de sus facultades reglamentarias, tendrá en cuenta a los fines de la presente ley, la preservación de las producciones orgánicas de origen vegetal y animal, verificadas o en proceso de verificación.

Artículo 33: Prohíbese la aplicación aérea de productos fitosanitarios de clases toxicológicas I a (Banda Roja – Producto sumamente peligroso - Muy tóxico), I b (Banda Roja – Producto muy peligroso - Tóxico) y II (Banda Amarilla – Producto moderadamente peligroso – Nocivo) dentro de un área de tres mil (3000) metros del límite de las plantas urbanas, de mil (1000) metros de los límites de establecimientos educacionales rurales, de parques industriales, complejos deportivos y recreativos, barrios privados y caseríos, de zonas de interés turístico y áreas naturales protegidas declaradas tales por autoridad competente; y de mil (1000) metros de las costas de los ríos, arroyos, lagunas y humedales señalados en la cartografía oficial.

Artículo 34: Prohíbese la aplicación terrestre de productos fitosanitarios de clases toxicológicas I a , I b y II (Banda Amarilla – Producto Moderadamente Peligroso – Nocivo) dentro de un área de mil (1000) metros de las plantas urbanas, de quinientos (500) metros del límite de los establecimientos educacionales rurales, de parques industriales, complejos deportivos y recreativos, barrios privados y caseríos, de zonas de interés turístico y áreas naturales protegidas declaradas tales por autoridad competente; y de quinientos (500) metros de las costas de los ríos, arroyos, lagunas y humedales señalados en la cartografía oficial.

La utilización de estos productos en la post-cosecha se regirá por lo dispuesto en el artículo 39.

Cuando en la jurisdicción exista Ordenanza Municipal o Comunal que lo autorice y sólo en aquellos casos que taxativamente prevea la reglamentación, se podrán aplicar, a través de equipos terrestres, productos de clases toxicológicas III (Banda Azul – Producto poco peligroso - Cuidado) y IV (Banda Verde – Productos que normalmente no ofrecen peligro - Cuidado) hasta doscientos (200) metros del límite de las plantas urbanas, de los límites de establecimientos educacionales rurales, de parques industriales, de complejos deportivos y recreativos, de zonas de interés turístico, barrios privados y caseríos, áreas naturales protegidas declaradas tales por autoridad competente, de los ríos, arroyos, lagunas y humedales señalados en la cartografía oficial.

Idéntica excepción, con los mismos requisitos y utilizando los productos de clase toxicológica III y IV, será procedente para las aplicaciones aéreas que se realicen a quinientos (500) metros de los lugares que se detallan en el párrafo anterior.

A los fines de la determinación de las distancias establecidas en el artículo 33 y en el presente, y hasta tanto las Municipalidades y Comunas determinen el límite de las plantas urbanas, conforme lo establece la reglamentación, se tendrá por tal a la delimitación empleada para la imposición del gravamen correspondiente a la Tasa General de Servicios Urbanos.

Articulo 36: La Autoridad de Aplicación promoverá en coordinación con la Secretaría de Medio ambiente y Desarrollo Sustentable, y Municipalidades y Comunas, políticas de fomento en áreas suburbanas, de producciones alternativas orgánicas, granjas de autoconsumo, plantaciones forestales o generación de espacios verdes recreativos, que sirvan de barreras naturales de amortiguación o protección de la salud de la población, con respecto al impacto actual o residual de los productos fitosanitarios.

Artículo 37: Toda persona podrá denunciar, sin perjuicio de las acciones que le brinda la ley № 10.000, ante la Autoridad de Aplicación, todo hecho, acto u omisión que contravenga las disposiciones de la presente ley que produzca desequilibrios ecológicos, daños al medio ambiente, a la fauna, flora o la salud humana. El procedimiento a seguir se determinará en las normas reglamentarias.

Artículo 38: Cuando el Poder Ejecutivo aplicando el Principio Precautorio, estimare desaconsejable en su reglamentación, el empleo de determinados agroquímicos por su alta



1° DE JULIO DE 2010

13ª REUNIÓN

10^a SESIÓN ORDINARIA

toxicidad, prolongado efecto residual o por otra causa que hiciere peligroso su uso, gestionará ante el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación su recategorización toxicológica o su exclusión de la nómina de productos autorizados. Sin perjuicio de lo dispuesto y por aplicación de idéntico principio, se prohíbe la aplicación aérea de glifosato dentro de los mil (1000) metros del límite de la planta urbana y su aplicación terrestre dentro de los quinientos (500) metros de la misma y de los de establecimientos educacionales rurales, de parques industriales, de complejos deportivos y recreativos, de zonas de interés turístico, barrios privados y caseríos, áreas naturales protegidas declaradas tales por autoridad competente, de los ríos, arroyos, lagunas y humedales señalados en la cartografía oficial.

La Autoridad de Aplicación podrá, con la debida justificación, hacer extensiva esta prohibición a otras sustancias por razones de uso intensivo, nuevos conocimientos, riesgos latentes u otra que la misma considere pertinente.

La normativa local podrá ampliar el área dentro de la cual se extiende la prohibición pero nunca disminuirla.

Artículo 39: En aplicación del Principio Precautorio y el de Consentimiento Previo Informado, se prohíbe en el todo el ámbito provincial el tratamiento en camiones o vagones, mediante productos fitosanitarios, de cualquier tipo de granos, semillas o subproductos de estos.

Se prohíbe la venta libre y la utilización de los siguientes productos: Fosfuro de Aluminio, Fosfuro de Magnesio, Fosfina, Bromuro de Metilo o cualquier otro producto que los contenga.

Para la aplicación y utilización en silos campo, silos bolsa, plantas de acopio, plantas de acondicionamiento de granos, plantas de terminales portuarias se deberán reunir las condiciones que establezca la reglamentación.

Artículo 40: La Autoridad de Aplicación redactará, publicará y revisará periódicamente la lista de productos fitosanitarios, sus componentes y afines, clasificados según el artículo 29 de la presente ley.

Artículo 41: El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los noventa días de su promulgación. En caso de insuficiencia u oscuridad de la presente ley, se interpretará de conformidad a lo establecido en el Código Internacional de Conducta para la Distribución y Utilización de Plaguicidas FAO (Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación).-

Artículo 2º - Agréguese a la Ley N° 11.273, el siguiente artículo:

Artículo 42: Derógase la Ley 7461 y sus modificatorias.

Artículo 3º - Renumérese el artículo de forma de la Ley № 11.273, que pasa a ser el artículo 43.-

Artículo 4º – El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los noventa (90) días de su promulgación.

Artículo 5º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

17.2 PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE EMERGENCIA EN SUBASTAS JUDICIALES DE VIVIENDA ÚNICA, FAMILIAR Y PERMANENTE

SR. PRESIDENTE (Di Pollina).— Proyecto de ley, venido en revisión, por el cual se establece el plazo de 36 meses, a partir de la promulgación de la presente ley, para que el juez competente en las ejecuciones hipotecarias judiciales o extrajudiciales practique la liquidación del total adeudado antes de la subasta o el desapoderamiento del deudor a fin de cancelar la deuda sin la pérdida de la vivienda única y familiar del deudor (Expte. Nº 23.846 – FP, en tratamiento en conjunto con los Exptes. Nº 23.755 – FP – UCR, Nº 23.794 – FP – PDP, y Nº 23.305 – SEN). Acordado con dictamen de comisión, tiene dictamen de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Se lee:

Diputadas y diputados de Santa Fe:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha considerado el proyecto de ley (Expte. № 23.305 − SEN − Venido en Revisión), de autoría del senador Rodrigo Borla, por el cual se establece un plazo de 36 meses a partir de la promulgación de la presente ley, para que el Juez competente en las ejecuciones hipotecarias judiciales o extrajudiciales, practique la liquidación del total adeudado antes de la subasta o del desapoderamiento del deudor, a fin de cancelar la deuda sin la pérdida de la vivienda única y familiar del deudor y sus acumulados el proyecto de ley (Expte. № 23.755 − FP − UCR), de autoría del diputado Hugo Marcucci, por el cual se establece un procedimiento especial de emergencia, por un plazo de 36 meses, para que el Juez competente en las ejecuciones hipotecarias judiciales, practique la liquidación del total adeudado antes de la subasta o del desapoderamiento del deudor; proyecto de ley (Expte. № 23.794 − FP − PDP), de autoría de los diputados Luis Mauri y Gabriel Real y de la diputada Estela de De Micheli, por el cual se establece un proceso especial conciliatorio por única vez a los efectos de la cancelación de deudas hipotecarias y proyecto de ley (Expte. № 23.846 − FP), de autoría del diputado Raúl Lamberto y de la diputada Inés Bertero, por el cual se establece un procedimiento especial de emergencia para que el Juez competente en las subastas judiciales que fueran suspendidas por sucesivas leyes, practique la liquidación del total adeudado y establezca una forma de pago, a fin de cancelar la deuda sin la pérdida de la vivienda única, familiar y permanente del deudor o demandado; y por las razones que podrá dar el miembro informante, esta Comisión ha



1° DE JULIO DE 2010

13ª REUNIÓN

10^a SESIÓN ORDINARIA

resuelto aconsejar la aprobación del siguiente texto:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1º.- Procedimiento especial. Establécese el procedimiento especial de emergencia, por el cual el juez competente en las ejecuciones, practique la liquidación del total adeudado y establezca una forma de pago, todo ello a fin de cancelar la deuda sin la pérdida de la vivienda única, familiar y permanente del deudor.

Artículo 2º - Ámbito de aplicación. El régimen especial se aplicará a todos los procesos de ejecución suspendidos por las leyes Nº 12.284 y 12.334 (prorrogadas sucesivamente por leyes Nº 12.406, 12.486, 12.697, 12.796 y 12.942 y 13.022), con deudas originadas con anterioridad al 31 de diciembre de 2005, y que tengan por objeto la vivienda única, familiar y permanente del deudor.

Artículo 3º.- Inicio. El procedimiento de liquidación y de establecimiento de forma de pago establecido en esta ley se debe iniciar a pedido de parte, en cualquier etapa del proceso. Con la iniciación del procedimiento el deudor debe acompañar acreditaciones de que reúne los requisitos enumerados en el artículo anterior. Este pedido debe ser efectuado dentro del plazo de sesenta (60) días corridos desde que entre en vigencia esta ley.

Mientras se sustancia este procedimiento especial de determinación de deuda, quedan suspendidos los trámites de ejecución de sentencia.

La iniciación de este procedimiento especial debe comunicarse al Registro de Procesos Universales.

Artículo 4º - Liquidación. Una vez que se hubiera iniciado este procedimiento especial, en todos los casos el Juez debe intimar a las partes a que en el plazo máximo e improrrogable de quince (15) días acompañen liquidación detallada y actualizada de la deuda, que incluya la referencia del capital original de la deuda, sus pagos, los intereses aplicables, los honorarios correspondientes si los hubiere y si se encontraren firmes, y todos los elementos que consideren pertinentes a los fines de determinar el monto adeudado.

En caso de que una de las partes no cumpliere con lo indicado en el párrafo que antecede el juez debe practicar la liquidación según los parámetros establecidos en el artículo 6º de la presente ley.

Si ninguna de las partes presentara la liquidación en el plazo fijado se debe dar por decaído el derecho de opción por este procedimiento especial.

Artículo 5º - Audiencia. Trámite. Practicadas las liquidaciones, el Juez debe convocar a las partes a una audiencia en un plazo que no puede superar los quince (15) días, con el objeto de que las partes presenten las observaciones respecto de las liquidaciones presentadas, arriben a acuerdos conciliatorios y manifiesten lo que consideren pertinente a tenor del procedimiento especial.

Se debe dejar constancia de las observaciones presentadas y de las manifestaciones efectuadas. Las partes pueden pactar mecanismos conciliatorios para la determinación de la deuda o la fijación de plazos para conseguir acuerdos.

El Juez debe homologar los convenios a los que arribaren las partes siempre que no se afecte el orden público.

Si alguna de las partes no concurriese a la audiencia sin causa debidamente justificada, el juez debe determinar la deuda de conformidad a lo establecido en el artículos siguientes, sin más trámite.

Artículo 6º.- Determinación judicial de la deuda. En un plazo que no puede superar los diez (10) días de celebrada la audiencia del artículo anterior, si no hubiera acuerdos, el Juez debe determinar la suma adeudadá, considerando:

- si el acto jurídico base de la demanda contiene cláusula de las previstas en los artículos 37 y 38 de la Ley N^{o} 24.240 de Defensa del Consumidor;
- si los intereses pactados, cualesquiera fuera su naturaleza, corresponden a los previstos en las normas de emergencia para los casos de indexación de capital pesificado, pronunciándose en todos los casos sobre la validez de lo pactado;
- el capital adeudado, entendiendo como tal la diferencia entre el monto de origen del mutuo y la sumatoria de las amortizaciones del mismo según las cuotas pagadas;
- si se han capitalizado intereses;
- los derechos constitucionales de propiedad y de acceso a una vivienda digna y la protección integral de la familia;
- la capacidad económica del grupo familiar conviviente:
- las normas de emergencia pública y aquellas de alcance general que versan sobre la imprevisión, el enriquecimiento indebido, el desequilibrio de las prestaciones, el abuso de derecho y el anatocismo, los límites impuestos por la moral y las buenas costumbres, el orden público y la lesión.

Para la determinación del capital adeudado el Juez puede aplicar intereses que no podrán exceder un monto equivalente a la tasa pasiva que fija el Banco de la Nación Argentina.

Artículo 7º.- Forma de pago. En un plazo que no puede superar los quince (15) días de que hubiera quedado firme la resolución de determinación de deuda, el Juez debe convocara una nueva audiencia en la cual el deudor debe ofrecer por escrito una forma de pago del capital liquidado, bajo apercibimiento de que si no la ofreciere se determine judicialmente la forma de pago sin más trámite.

Si las partes arribaran a un acuerdo respecto de la forma de pago, el Juez debe homologar el acuerdo.

Si alguna de las partes no concurriese a la audiencia sin causa debidamente justificada, el juez debe determinar la forma de pago de conformidad a lo establecido en el artículo siguiente, sin más trámite.

Artículo 8º.- Determinación Judicial de la forma de pago. Si no se arribare a un acuerdo, el Juez debe determinar una forma de pago en un plazo máximo de diez (10) días de celebrada la audiencia del artículo anterior, considerando el monto adeudado y las propuestas que hubieran hecho las partes.

Artículo 9º - Pago en cuotas -En todos los casos la refinanciación en cuotas del mutuo original, no podrá exceder de un monto equivalente al veinticinco (25%) por ciento del ingreso del grupo familiar conviviente en el inmueble gravado, con excepción del caso que en el grupo familiar conviviente comprendiera personas con discapacidad o enfermedad terminal y el juez así lo entendiera, las cuotas de pago del total liquidado y refinanciado no podrán superar una franja del quince (15%) por ciento al veinte (20%) por ciento del ingreso del grupo familiar conviviente.

Artículo 10.- Comunicación. La determinación de la deuda, como su forma de pago, debe ser comunicada al Registro de Procesos Universales.

Artículo 11.- Norma interpretativa. En caso de duda sobre la aplicación, interpretación o alcance de la presente ley, los jueces se decidirán en el sentido más favorable a la subsistencia y conservación de la vivienda digna y la protección integral de la familia, en los términos del artículo 14 bis de la Constitución Nacional y artículos 21 y 27 de la



1° DE JULIO DE 2010

13ª REUNIÓN

10^a SESIÓN ORDINARIA

Constitución Provincial.

Artículo 12.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de Comisión, 01 de julio de 2010.

Bertero - Marín - Gutiérrez - Lamberto - Marcucci - Símil

PROYECTO DE LEY ORIGINAL (EXPTE. Nº 23.846 – FP) LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1º- Objeto. Establécese el procedimiento especial de emergencia para que el Juez competente en las subastas judiciales que fueran suspendidas por las Leyes Nº 12.284 y 12.334 (prorrogadas sucesivamente por Leyes Nº 12.486, 12.697, 12.796 y 12.942 y Nº 13.022), practíque la liquidación del total adeudado y establezca una forma de pago, todo ello a fin de cancelar la deuda sin la pérdida de la vivienda única, familiar y permanente del deudor o demandado. Artículo 2º- Inicio. El procedimiento de liquidación y de establecimiento de forma de pago establecido en esta ley se debe iniciar a pedido de parte, en cualquier etapa del proceso, con lo cual se iniciará este procedimiento especial. Este pedido puede ser efectuado dentro del plazo de 30 días corridos desde que entre en vigencia esta Ley.

Con la iniciación del procedimiento el deudor debe acompañar acreditaciones de que reúne los requisitos enumerados en el artículo anterior.

Mientras se sustancia este procedimiento especial de determinación de deuda, quedan suspendidos los trámites de ejecución de sentencia.

La iniciación de este procedimiento especial debe comunicarse al Registro de Procesos Universales.

Artículo 3º- Liquidación. Una vez que se hubiera iniciado este procedimiento especial, en todos los casos el Juez debe intimara las partes a que en el plazo máximo e improrrogable de 15 (quince) días acompañen liquidación detallada y actualizada de la deuda, que incluya el detalle del capital original de la deuda, sus pagos, los intereses aplicables, los honorarios correspondientes si los hubiere y si se encontraren firmes, y todos los elementos que consideren pertinentes a los fines de determinar el monto adeudado, bajo apercibimiento de tener por cierta la liquidación presentada por la otra parte.

Si ninguna de las partes presentaran la liquidación en el plazo fijado se debe dar por decaído el derecho de opción por este procedimiento especial.

Artículo 4º- Audiencia. Trámite. Practicadas las liquidaciones, el Juez debe convocar a las partes a una audiencia en un plazo que no puede superar los 15 (quince) días, con el objeto de que las partes presenten las observaciones respecto de las liquidaciones presentadas, arriben a acuerdos conciliatorios y manifiesten lo que consideren pertinente a tenor del procedimiento especial.

Se debe dejar constancia de las observaciones presentadas y de las manifestaciones efectuadas. Las partes pueden pactar mecanismos conciliatorios para la determinación de la deuda o la fijación de plazos para conseguir acuerdos.

El Juez debe homologar los convenios a los que arribaren las partes siempre que no se afecte el orden público.

Si alguna de las partes no concurriese a la audiencia sin causa debidamente justificada, el juez debe determinar la deuda de conformidad a lo establecido en el artículo siguiente, sin más trámite. Artículo 5º- Determinación Judicial de la Deuda. En un plazo que no puede superar los 10 (diez) días de celebrada la

- audiencia del artículo anterior, si no hubiera acuerdos, el Juez debe determinar la suma adeudada, considerando:
 a) Si el acto jurídico base de la demanda contiene cláusulas de las previstas en los Arts. 37 y 38 de la Ley 24.240 de Defensa del Consumidor;
- b) Si los intereses pactados, cualesquiera fuera su naturaleza, corresponden a los previstos en las normas de emergencia para los casos de indexación de capital pesificado, pronunciándose en todos los casos sobre la validez de lo pactado:
- El capital adeudado, entendiendo como talla diferencia entre el monto de origen del mutuo y la sumatoria de las amortizaciones del mismo según las cuotas pagadas;
- d) Si se han capitalizado intereses;
- e) Si corresponde indexar el monto adeudado, no podrá superar el índice de coeficiente de variación salarial, por el término en que este índice tuvo vigencia;
- f) Los derechos constitucionales de propiedad y de acceso a una vivienda digna y la protección integral de la familia;
- g) La capacidad económica del grupo familiar conviviente; y,
- h) Las normas de emergencia pública y aquellas de alcance general que versan sobre la imprevisión, el enriquecimiento indebido, el desequilibrio de las prestaciones, el abuso de derecho y el anatocismo, los límites impuestos por la moral y las buenas costumbres, el orden público y la lesión.

Para la determinación del capital adeudado el Juez puede aplicar intereses que no podrán exceder un monto equivalente a la tasa pasiva que fija el Banco de la Nación Argentina.

La determinación judicial de la deuda o el acuerdo al que hubieran arribado las partes debe ser comunicada al Registro de Procesos Universales.

Artículo 6º- Forma de Pago. En un plazo que no puede superar los 15 (quince)días de que hubiera quedado firme la resolución de determinación de deuda, el Juez debe convocara una nueva audiencia en la cual el deudor debe ofrecer por escrito una forma de pago del capital liquidado, bajo apercibimiento de que si no la ofreciere se determine judicialmente la forma de pago sin más trámite.

Si las partes arribaran a un acuerdo respecto de la forma de pago, el Juez debe homologar el acuerdo.

Si alguna de las partes no concurriese a la audiencia sin causa debidamente justificada, el juez debe determinar la forma de pago de conformidad a lo establecido en el artículo siguiente, sin más trámite.

Artículo 7º- Determinación Judicial de la Forma de Pago. Si no se llegara a un acuerdo al que se refiere el artículo anterior, el Juez debe proceder a fijar una forma de pago en un plazo que no puede superar los 10 (diez) días.

En caso que se determinare una modalidad de pago por períodos para la cancelación de deuda, si el ingreso del grupo familiar conviviente en el inmueble cuya ejecución está suspendida no superara el monto equivalente a seis veces el haber jubilatorio mínimo de la Provincia el importe de las cuotas nunca podrá exceder un monto equivalente al 25% (veinticinco por ciento) del mismo.



1° DE JULIO DE 2010

13ª REUNIÓN

10^a SESIÓN ORDINARIA

En todos los casos aquí previstos, si el grupo familiar conviviente comprendiera personas con discapacidad o enfermedad terminal, el Juez podrá determinar que las cuotas de pago del total determinado no podrán superar el 20% (veinte por ciento) del ingreso del grupo familiar conviviente.

La determinación judicial de la forma de pago o el acuerdo al que hubieran arribado las partes debe ser comunicada al Registro de Procesos Universales.

Artículo 8º- Apelación. La determinación judicial de la deuda y el establecimiento de la forma de pago serán apelables, con efecto suspensivo.

Artículo 9º- Norma Interpretativa. En caso de duda sobre la aplicación, interpretación o alcance de la presente ley, los jueces deben decidirse en el sentido más favorable a la subsistencia y conservación de la vivienda digna y la protección integral de la familia, en los términos del artículo 14 bis de la Constitución Nacional y 21 Y 27 de la Constitución Provincial.

Artículo 10- Orden Público. Estas leyes de orden público entran en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 11- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS DE LOS AUTORES DEL PROYECTO

Señor Presidente:

La crisis política, económica y social sucedida en nuestro país como consecuencia de la salida de la convertibilidad tuvo múltiples consecuencias. Uno de los coletazos que más repercusión tuvo en esta Legislatura fue el tema de los deudores de créditos que pusieron en riesgo la vivienda única y familiar.

Esta Legislatura ha abordado el problema, a la luz de las sucesivas emergencias económicas, políticas y sociales oportunamente declaradas por el Congreso Nacional. Así sucesivamente se declaró la suspensión de las ejecuciones de inmuebles de vivienda única y familiar, a través de la sanción de las leyes N° 12.284 y 12.334, las que fueron prorrogadas sucesivamente por Leyes N° 12.486, 12.697, 12.796 y 12.942 y N° 13.022.

Es así que en cada prórroga de la suspensión, las manifestaciones de muchos legisladores era establecer una especie de paraguas de protección mientras surgieran los proyectos y los consensos necesarios para establecer una resolución definitiva entre deudores que deben pagar razonablemente y acreedores que deben ver satisfechas sus acreencias, sin aprovechamientos ni ilegitimidades.

Esta situación que sólo justifica una situación de emergencia, se hace inadmisible seguirlo postergando indefinidamente. Honrando ese compromiso de búsqueda de una solución definitiva a una problemática cierta pero que no puede sostenerse en el tiempo, presento a mis pares el siguiente proyecto de ley, que pido acompañen con su voto.

Bertero – Lamberto

PROYECTO DE LEY ORIGINAL (EXPTE. Nº 23.755 – FP – UCR) LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1º.- Establécese el procedimiento especial de emergencia, por un plazo de 36 meses a partir de la promulgación de la presente ley, para que el Juez competente en las ejecuciones hipotecarias judiciales o extrajudiciales, practique la liquidación del total adeudado antes de la subasta o del desapoderamiento del deudor, todo ello a fin de cancelar la deuda sin la pérdida de la vivienda única y familiar del deudor.

Artículo 2º.- El régimen especial se aplicará a todos los procesos de ejecuciones hipotecarias por deudas originadas con anterioridad al 31 de diciembre de 2005 que tengan por objeto la vivienda única y familiar del deudor.

Artículo 3º.- El procedimiento de liquidación establecido en esta ley se aplicará cuando el inmueble a subastar fuera la vivienda única y familiar del deudor. Se tendrá en cuenta si ha sido financiada o construida con fondos del Estado Provincial o Nacional, o con créditos hipotecarios, pesificados o no, o se hayan pactado intereses usurarios, capitalización de intereses, cláusulas de caducidad de los plazos o el sistema francés.

Artículo 4°.- El procedimiento de liquidación de deuda se sujetará a las siguientes reglas: a pedido de parte, se sustanciará este procedimiento en cualquier etapa de la ejecución de sentencia. Si ello no ocurriera antes de la fijación de fecha para la subasta judicial o extrajudicial o el lanzamiento previsto con el Título V de la Ley 24.441 y su modificatoria, el Juez de Oficio lo iniciará, con notificación a las partes intervinientes en su domicilio legal y real, de los derechos que le asisten al deudor por esta ley. Si el deudor se presentara sin patrocinio letrado, se le adjudicará un defensor oficial.

En todos los casos, el Juez constatará la existencia de algún supuesto de los previstos para la aplicación de la presente ley o varios de ellos a la vez, determinando:

- Si el mutuo hipotecario, base de la demanda, contiene cláusulas de las previstas en los Art. 37 y 38 de la Ley 24.240 de Defensa del Consumidor; y
- ii. Si los intereses pactados, cualesquiera fueran su naturaleza, corresponden a los previstos en las normas de emergencia para los casos de indexación de capital pesificado, pronunciándose en todos los casos sobre la validez de lo pactado.
- iii. El Juez, también de oficio, mandará practicar por Secretaría la liquidación del total adeudado, siempre que el inmueble hipotecado no se encuentre deshabitado y abandonado. El Juez aplicará el procedimiento de liquidación, antes de tomarse por el ejecutante la posesión del bien, a fin de que el deudor pague el total liquidado y con ello quede sin efecto la adjudicación.

Pagada la suma total debida al acreedor por liquidación judicial firme, u homologado el convenio transaccional a que arribaren las partes, quedará automáticamente sin efecto la subasta judicial o extrajudicial que hubiera sido efectuada. Una vez iniciado el procedimiento de liquidación de la deuda, en cualquier etapa, podrá el tercero comprador en subasta, judicial o extrajudicial, desistir de la compra, sin que ello le implique ningún perjuicio. A dicho fin, el deudor deberá depositar la comisión y cuenta de gastos, dentro de los tres (3) días de notificado al efecto. Este artículo se dará a conocer en los edictos de remate.

Artículo 5º.- A los fines de practicar la liquidación que por esta ley se instituye, el Juez deberá tener también en cuenta

las siguientes reglas:

1. Se tomará como base el capital adeudado, entendiendo como talla diferencia entre el monto de origen del mutuo y la sumatoria de las amortizaciones del mismo según las cuotas pagadas. Si la información necesaria no se encontrara en el expediente, la parte actora deberá aportarla en el plazo de cinco (5) días, bajo apercibimiento de designar perito contador por sorteo, a cargo de la misma y prorrogar en treinta (30) días la suspensión del



1° DE JULIO DE 2010

13ª REUNIÓN

10^a SESIÓN ORDINARIA

procedimiento. Esta obligación se establece al solo efecto de practicar la liquidación prevista en esta Ley.

- No podrá afectarse el capital de sentencia, salvo que se constate la capitalización de los intereses. Se entenderá
 que existe capitalización de intereses, salvo prueba en contrario, cuando dicho capital exceda el monto tal como
 se ha calculado en el inciso anterior.
- Una vez establecido el capital o a partir del capital de sentencia, si correspondiera, se indexará con el índice coeficiente de variación salarial, por el término en que este índice tuvo vigencia.
- 4. Sobre el capital indexado o no, según el caso, el Juez decidirá si debe reducir los intereses pactados. Si el capital fue indexado, los intereses a aplicar no podrán exceder una tasa del 3% anual. Si no correspondiera la indexación de capital, los intereses serán reducidos a la tasa que paga el Banco de la Nación Argentina.
- 5. A tal fin, los jueces ejercerán sus facultades sobre la base de los derechos constitucionales de propiedad y de acceso a una vivienda digna y la protección integral de la familia, teniendo en cuenta las normas de emergencia pública y aquellas de alcance general que versan sobre la imprevisión, el enriquecimiento indebido, el desequilibrio de las prestaciones, el abuso de derecho, en especial la usura y el anatocismo, los límites impuestos por la moral y las buenas costumbres, el orden público y la lesión. El Juez deberá interpretar los hechos y el derecho conforme al Art. 8 de la presente ley.
- 6. Mientras se sustancia el procedimiento de liquidación de deuda, quedarán suspendidos los trámites de ejecución de sentencia, debiendo practicarse dicha liquidación en un máximo de tres (3) meses, a partir de la resolución que ordene practicarla. Si transcurriera ese plazo sin terminar el procedimiento ordenado, sin culpa del demandado, el plazo se prorrogará por el mismo tiempo, o hasta que se termine la liquidación, antes de la finalización de la prórroga.

Artículo 6º.- A opción del deudor, una vez firme la liquidación, podrá pagar la suma resultante de la misma en el plazo de quince (15) días o pedir el procedimiento de mediación, a fin de convenir con el acreedor alguna modalidad de pago del total liquidado. La refinanciación en cuotas del mutuo original, no podrá exceder de un monto equivalente al 25% del ingreso del grupo familiar conviviente en el inmueble gravado.

El plazo máximo para sustanciar el procedimiento de mediación será asimismo de tres (3) meses. En todos los casos aquí previstos, si el grupo familiar conviviente comprendiera personas con discapacidad o enfermedad terminal y el Juez así lo entendiera, las cuotas de pago del total liquidado y refinanciado no podrán superar una franja del 15 al 20% del ingreso del grupo familiar conviviente.

Artículo 7º.- La presente ley también será aplicable cuando el inmueble a subastar o donde se fuera a desapoderar al deudor, estuviese destinado a actividades productivas agropecuarias, comerciales o industriales, siempre que las mismas se caractericen como micro, pequeña o mediana empresa en los términos de la legislación nacional vigente. Artículo 8º.- En caso de duda sobre la aplicación, interpretación o alcance de la presente ley, los jueces se decidirán en el sentido más favorable a la subsistencia y conservación de la vivienda digna y la protección integral de la familia, en los términos del artículo 14 bis de la Constitución Nacional y 21 y 27 de la Constitución Provincial.

Artículo 9º.- Estas leyes de orden público y entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial. Artículo 10.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FÚNDAMENTOS DEL AUTOR DEL PROYECTO

Señor Presidente:

Con la presente iniciativa se persigue buscar una solución definitiva a la problemática suscitada a partir de la crisis económica y social acaecida, en nuestro país a mediados de la década de los 90, que golpeó de igual manera a las familias que adquirieron una vivienda digna por medio del acceso a créditos hipotecarios, como también a aquellos micra, pequeños o medianos sectores productivos, que en su afán de progreso, y bajo la creencia que su crecimiento naturalmente va de la mano con el progreso del país, también tomaron líneas de crédito destinadas a la producción.

La crisis del modelo vigente en ese entonces, llevó a los sectores más vulnerables de la sociedad, entre ellos, los deudores hipotecarios, a una reducción de sus ingresos al punto tal de situarlos en cesación de pago.

Situación ésta que provocó la mora, caducidad de plazos y aplicación de intereses punitorios, así como su capitalización, todo lo cual implicó un incremento desmesurado del monto a sanear a los fines de cancelar o rescatar el bien hipotecado.

Esta coyuntura, en el orden Nacional, fue abordada por la Ley 25.798 que dio inicio a una batería de medidas que, tendientes a la protección de la vivienda única y familiar, idearon un sistema de refinanciación de los créditos hipotecarios, que hayan incurrido en mora entre el 1º de Enero de 2001 y 11 de Septiembre de 2003.

Que asimismo, la ley mentada dispuso en su artículo 23 la creación de una unidad de reestructuración, que tenía por objeto el análisis y propuesta de "reestructuración de la totalidad de los mutuos hipotecarios" pactados entre los adjudicatarios y el ex Banco Nacional, concertados con anterioridad a la vigencia de la convertibilidad del austral dispuesta por Ley 23.928. La citada unidad estaba compuesta entre otros por un representante de las asociaciones de deudores del ex Banco Hipotecario Nacional, teniendo que expedirse en el plazo de 90 días hábiles de su conformación, plazo este último que fuera extendido por la Ley 26.062 y se reactualizó por Ley 26.177.

Si bien importó un gran avance, ya que la misma significó permitir a los deudores refinanciar sus deudas, con cuotas acordes a los ingresos reales del grupo familiar, dicho procedimiento, estuvo signado por las dificultades que acarreaba su aplicación, dado que por un lado, no fue debidamente recepcionado como se esperaba por las Entidades Bancarias, ya que no hicieron uso de la opción de ingresar al sistema.

Como dato sobresaliente, tampoco lo hizo el Banco Hipotecario S.A. que como continuador del Banco Hipotecario Nacional, contaba con la mayor cartera acreedora, en materia hipotecaria. Y por el otro, los créditos se mantuvieron en dólares con sentencias judiciales que adoptaron el criterio del esfuerzo compartido. Situación ésta última, que obligó al dictado de la Ley 26.167, reglamentado por Decreto 1176/07, instituyó un procedimiento especial para revisar y establecer el total de lo adeudado.

En el orden Provincial, las leyes sancionadas en la materia se limitaron sólo a la suspensión de la ejecuciones hipotecarias, subastas, lanzamientos y/o procedimientos de la Ley 24.441. Entre ellas, encontramos las leyes N° 12.284 (año 2004), 12.334 (año 2004), 12.406 (año 2005), 12.486 (año 2005), 12.697 (2006) y por último la 12.796 del 13 de diciembre de 2007.

De igual manera cabe reseñar, como antecedente de lo que hoy ponemos a consideración, la ley mendocina N° 7.065 y sus modificatorias N° 7.642 y 7.684 y la ley 5.783 de la Provincia de Corrientes.

Lo que se persigue es dictar una ley de emergencia, que establezca un procedimiento que permita al Juez competente practicar la liquidación total antes de la subasta o del desapoderamiento del deudor. En esta tesitura y



1° DE JULIO DE 2010

13ª REUNIÓN

10^a SESIÓN ORDINARIA

reafirmando la convicción de que el Estado como garante de los derechos sociales consagrados constitucionalmente, tiene el deber de proteger a la parte más débil, tal y como lo entendió el legislador nacional en el artículo 15 de la Ley 26.167, es que introducimos en el artículo 8 que en caso de duda sobre la aplicación, interpretación o alcance de la presente ley, los jueces se decidirán en el sentido más favorable a la subsistencia y conservación de la vivienda digna y la protección integral de la familia, en los términos del artículo 14 bis de la Constitución Nacional y 21 y 27 de la Constitución Provincial.

El procedimiento de liquidación propuesto encuentra un fuerte sustento de constitucionalidad, en el voto de la Dra. Aída Kemelmajer de Carlucci, en los autos caratulados "Nuevo Banco del Suquia cl Gobierno Provincia de Mendoza si acción de inconstitucionalidad" donde realiza una interpretación de la voluntad del legislador, en virtud de la mala técnica legislativa empleada, para finalmente concluir a favor de la constitucionalidad del artículo 1º de la Ley 7.065 que agregó el inciso V al artículo 255 del Código Procesal Civil y Comercial de Mendoza, argumentando: "Aunque con grandes dificultades, y pese a que no responde a la interpretación gramatical, creo entender, teniendo en cuenta los fines objetivos, la sistemática, algunas palabras contenidas en la norma sancionada y ciertas expresiones del debate parlamentario, que el legislador mendocino quiso regular, es decir tuvo la intención de contemplar, la situación de inequidad que se produce cuando se reúnen, conjuntamente, las siguientes circunstancias: ejecución hipotecaria:"

- i. el bien asiento de la garantía es un inmueble del demandado destinado a vivienda, o es un inmueble que pertenece a una micra empresa demandada;
- ii. el crédito concertado, pesificado o no, contiene cláusulas de intereses que, sea por vencimiento de los plazos, sea por la tasa, sea por el método de capitalización, ha perdido la proporcionalidad inicial entre el crédito otorgado y el valor del inmueble gravado.

Que las críticas y recomendaciones que pueden extraerse del voto reseñado, han sido recepcionadas no solo por el legislador mendocino, sino también por los proyectos de ley sobre la materia presentados o sancionados con posterioridad.

En tal sentido, y siguiendo lo postulado en tan notorio precedente judicial es que optamos, en pos de cumplimentar con todos los recaudos que la corte federal a fijado para la legislación de este tipo, por la elaboración de una norma de emergencia, y como tal limitada en el tiempo y en su objeto (artículos 1° y 2°).

También, es de remarcar, que el proyecto de ley que hoy propiciamos contó con el aporte de la ASD. (Asociación Santafesina de Deudores Hipotecarios, Prendarios y Afines), organización ésta que activamente ha propugnado la defensa de la vivienda única y familiar y/o la micro, pequeña y mediana unidad productiva.

Por otra parte, y recordando las enseñanzas de la Dra. Aída Kemelmajer de Carlucci, la protección de la vivienda familiar, fue objeto de regulación en declaraciones internacionales, como así también, en las constituciones de numerosos países. En tal sentido, la Declaración de los Principios Sociales de América (México, 1945) proclama a la familia como institución fundamental, recomendando que los "Estados adopten las medidas necesarias para asegurar su estabilidad moral, mejoramiento económico y considera que "el acceso a aquellos elementos esenciales a la vida tales como la habitación, constituye un servicio que debe estimularse por los gobiernos.

En el estado actual de nuestra civilización, el derecho a la vivienda y/o de la unidad productiva puede considerarse como uno de los derechos fundamentales del hombre y, por extensión, de la familia.

En esta línea de pensamiento y a partir de la Reforma Constitucional de 1994, el orden jurídico interno también se integra, con jerarquía constitucional, con los siguientes convenios internacionales (75, inc. 22, Const. Nac.):

- La Declaración Universal de los Derechos del Hombre, formulada en París, el 10/12/48, por la Asamblea General de las Naciones Unidas, que dispone: "La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado" (Art. 16); Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar y, en especial, la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios (Art. 25).
- 2) La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, (Bogotá, 1948),que afirma: "Toda persona tiene derecho a la propiedad privada correspondiente a las necesidades esenciales de una vida decorosa, que contribuya a mantener la dignidad de la persona y del hogar".
- 3) La Convención Americana de Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica, 1969, aprobada por Ley 23.054 de 1984), que establece que la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegido por la sociedad y el Estado (Art. 17).
- 4) El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, firmado en Nueva York, el 19/12/66 y ratificado por Ley 23.313 que declara: "Los Estados partes en el presente Pacto reconocen el derecho de todo persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados y a una mejora continua de las condiciones de existencia"(Art. 11.1).

A su vez, es dable destacar que en esta área, como en tantas otras, el Derecho Público Provincial parece adelantarse al nacional. En efecto, muchísimas constituciones provinciales hacen expresa mención a la defensa y promoción de la vivienda, en tal sentido nuestra constitución provincial establece:

Art. 21 "El Estado crea las condiciones necesarias para procurar a sus habitantes un nivel de vida que asegure su bienestar y el de sus familias, especialmente por la alimentación, el vestido, la vivienda, los cuidados médicos y los servicios sociales necesarios".

Art. 27 "La Provincia estimula y protege el ahorro popular en todas sus formas y lo orienta hacia la propiedad de la vivienda urbana...'

En virtud de todo lo expuesto es que solicito a mis pares acompañen la presente iniciativa.

Hudo Marcucci

PROYECTO DE LEY ORIGINAL (EXPTE. Nº 23.794 – FP – PDP) LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1º.- Objeto: Establécese un proceso especial conciliatorio por única vez a los efectos de la cancelación de deudas hipotecarias.

Artículo 2°.- Plazo de Vigencia: La presente ley tendrá una vigencia de 180 días hábiles a partir de su promulgación, aplicándose a todos los procesos de ejecución aunque no existiera sentencia o sentencia firme, incluyendo el proceso establecido por la Ley 24.441.



1° DE JULIO DE 2010

13ª REUNIÓN

10^a SESIÓN ORDINARIA

Artículo 3°.- Sujetos Comprendidos: Se podrán beneficiar con los alcances de la presente ley todos aquellos deudores hipotecarios, propietarios de bienes inmuebles únicos y destinados a la residencia del grupo familiar, que hayan constituido el mutuo hipotecario con anterioridad al 11 de septiembre de 2003, sujetos al proceso de ejecución establecido por el Código de Procedimientos Civil y Comercial de Santa Fe y la Ley 24.441 y que hayan cumplido con las disposiciones establecidas en la Ley 12.406 (Art. 3°).

Artículo 4º.- Procedimiento: El Juez competente en los procesos de ejecuciones hipotecarias cuyos trámites se encuentran determinados por el Código de Procedimientos Civil y Comercial de Santa Fe y la Ley 24.441, citará a las partes en uso de las facultades establecidas en el Art.19 del CPCC de Santa Fe en orden a llegar a un acuerdo conciliatorio entre las partes.

En dicha audiencia, requerirá de las partes lo siguiente:

a.- Al acreedor hipotecario:

- Liquidación de la deuda de capital, intereses y honorarios, éstos últimos si hubiera concluido el proceso judicial o estuviera en trámite la ejecución según lo dispuesto por la Ley 24.441.
- b.- Al deudor hipotecario:
- 1. Certificación de ingresos del deudor y/o los deudores del mutuo hipotecario.
- Certificación expedida por el Registro General de la Propiedad en la que conste que el deudor o los deudores hipotecarios no son propietarios de otros bienes inmuebles.

Presentada la documental citadas en los puntos a y b del presente, el juez procurará que las partes lleguen a un acuerdo de pago, debiendo poner en conocimiento de las partes la teoría del esfuerzo compartido, y teniendo en cuenta las previsiones establecidas por la Ley 24.283 y el artículo 505 del Código Civil, como así también la capacidad de pago del o de los deudores hipotecarios.

El monto máximo que deberán abonar el o los deudores del mutuo hipotecario, no podrá exceder el 25 % de los ingresos del grupo familiar a los efectos de la cancelación del capital y los intereses adeudados.

La falta de acuerdo entre las partes y/o la ausencia de alguna de ellas a la audiencia conciliatoria, dejará expedito la continuación de los procesos de ejecuciones hipotecarias.

Las partes, de común acuerdo, podrán solicitar un cuarto intermedio, el que no podrá extenderse por más de quince días hábiles a los efectos de lograr un acuerdo conciliatorio.

El Juez interviniente, sin perjuicio del estado de la causa, deberá dictar sentencia homologatoria del acuerdo a que lleguen las partes.

Artículo 5°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS DE LOS AUTORES DEL PROYECTO

Señor Presidente

Con esta iniciativa se persigue buscar una solución definitiva a la problemática suscitada a partir de la crisis social y económica de los 90.

En consecuencia, en el orden nacional se dictaron normas tendientes a proteger la vivienda única y familiar, por vía de emergencia para resolver los problemas ocasionados por el desfasaje producido.

En tal sentido y producto de esta normativa, la CSJN, en los autos caratulados "Fecred SA c/ Mazzei, Osvaldo Daniel y otro s/ "Ejecución Hipotecaria", en sentencia dictada el 6 de mayo del año 2008 dijo:

"Que la Ley 25.561, que es la primera que estableció reglas sobre el tema, dispuso en su Art.11 que las prestaciones dinerarias exigibles desde su fecha de promulgación, originadas en los contratos celebrados entre particulares en moneda extranjera, fuesen canceladas en pesos a la relación de cambio de un peso igual a un dólar estadounidense, en concepto de pago a cuenta de la suma que, en definitiva, resultara de la reestructuración de las obligaciones que las partes debían negociar durante un plazo no mayor a los 180 días, procurando compartir de modo equitativo los efectos de la modificación de la relación de cambio. Dicho artículo, que previó también que en caso de no existir acuerdo los contratantes quedaban facultados para seguir los procedimientos de mediación vigentes y ocurrir ante los tribunales competentes para dirimir sus diferencias, autorizó al Poder Ejecutivo Nacional para "dictar disposiciones aclaratorias parlamentarias sobre situaciones específicas sustentadas en la doctrina del Art. 1198 del Código Civil y el principio del esfuerzo compartido".

Que, con posterioridad, el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto 214/2002, cuyo Art. 1º dispuso transformar a pesos todas las obligaciones de dar sumas de dinero de cualquier causa u origen, expresadas en dólares estadounidenses u otras monedas extranjeras, existentes a la sanción de la Ley 25.561. La conversión se ordenó a razón de un dólar igual un peso y se previó que las obligaciones no vinculadas al sistema financiero fueran reajustadas por el coeficiente de estabilización de referencia (CER) a partir del 3 de febrero de 2002, más una tasa de interés "mínima para los depósitos y máximas para los préstamos" (conf. arts. 1º, 4º y 8º).

Que el referido decreto, que fue ratificado expresamente por el Congreso de la Nación (art. 64 de la Ley 25.967), estableció también que si por su aplicación el valor resultante de la cosa, bien o prestación, fuese superior o inferior al del momento del pago, cualquiera de las partes podría solicitar una recomposición equitativa del precio, salvo que se encontrara en mora y esa situación le fuera imputable. Para el caso de no mediar acuerdo, puso a cargo de los jueces el deber de arbitrar medidas tendientes a preservar la continuidad de la relación contractual de modo equitativo (Art. 8).

Que el 2 de diciembre de 2003 se promulgó la Ley 25.820 que, al sustituir el texto del Artículo 11 de la Ley 25.561, estableció la transformación de las obligaciones en cuestión en los términos dispuestos por los Arts. 1º, 4º y 8º del Decreto 214/2002, para todos los casos, hubiera o no mora del deudor, y señaló en el párrafo final que "la presente norma no modifica las situaciones ya resueltas mediante acuerdos privados o sentencias judiciales".

Que el 8 de enero de 2003 se promulgó parcialmente la Ley 25.713, que ratificó lo dispuesto por el Decreto 762/2002, aunque aclaró que dicha excepción sería aplicable a los préstamos que tuvieran como garantía la vivienda única, familiar y de ocupación permanente, cualquiera fuese su origen o destino.

Que, por lo tanto, aceptado el grave estado de perturbación social, económica, financiera y cambiaria, el control de razonabilidad de las medidas adoptadas debe efectuarse sobre la base de que la declaración de inconstitucionalidad configura un acto de suma gravedad que debe ser considerado como última ratio del orden jurídico

Que, sin perjuicio de ello, en la búsqueda del restablecimiento de un adecuado equilibrio de las prestaciones a través de una distribución proporcional de las cargas, el bloque normativo de emergencia ha dejado abierta la posibilidad de recurrir a otras vías cuyo tránsito debe ser abordado con arreglo al principio de equidad. Baste mencionar, al respecto, las previsiones vinculadas con la eventualidad de requerir un "ajuste equitativo", ya



1° DE JULIO DE 2010

13ª REUNIÓN

10a SESIÓN ORDINARIA

mencionadas, contenidas en el Art. 11 de la Ley 25.561 (modificada por la Ley 25.820) y 8° del Decreto 214/2002. En suma, el sistema legal admite senderos alternativos para alcanzar un único fin, es decir, una solución equitativa. Y es precisamente dentro del marco de esas posibilidades que la jurisprudencia de los tribunales inferiores ha elaborado y empleado en forma generalizada la denominada doctrina del esfuerzo compartido, que más recientemente ha sido receptada en las previsiones del Art. 6° de la Ley 26.167- que postula la distribución proporcional entre las partes de la carga patrimonial originada en la variación cambiaria.

En definitiva, ante la posibilidad de que un grupo de deudores hipotecarios pueda ver en peligro la subsistencia de las garantías contempladas por el citado Art. 14 bis de la Constitución Nacional, las medidas legislativas tendientes al afianzamiento de la vivienda familiar -entre las que debe incluirse a las previstas por los artículos 2°, inc. a, y 4° de la Ley 25.713, según texto dado por la Ley 25.796- obedecen a un propósito de justicia (arg. Fallos: 249:183), y la razonabilidad de las mayores restricciones que imponen al derecho de propiedad del acreedor, adeben valorarse en función de la entidad de la crisis que busca superarse y que la solución con mavor aptitud para el resguardo de los derechos constitucionales de las partes es la distribución proporcional del esfuerzo patrimonial, en tanto materializa de modo más acabado el principio de equidad v aplicación del principio del esfuerzo compartido.

Ya, en el orden local, se han dictado una serie de leyes, que principalmente atendieron a la suspensión de las ejecuciones hipotecarias, 12.284, 12.334, 12.406, 12.486, 12.697, 12.796 y 13.022, en el derecho provincial comparado las leyes dictadas en la Provincia de Mendoza N° 7.065, 7.642 y 7.684, como así también la Ley 5.783 de la Provincia de Corrientes han abordado también la cuestión.

Que, aquí, conviene citar la Ley N° 12.406, que establecía un proceso de conciliación a cargo del juez de la causa, con penalidades a quienes no concurrieran a las respectivas audiencias y requiriendo que también el deudor del mutuo hipotecario manifestara su voluntad de pago, depositando el 20 % de los ingresos del grupo familiar, salvo que se encontrare desocupado (vid. Art. 3°), en caso contrario el trámite de ejecución debía continuar.

Con la sanción de esta norma, entendemos que el legislador, pretendió regular la suspensión de las ejecuciones, sujetas a la voluntad de pago que debía materializarse con los depósitos mencionados en la norma.

De allí, que el universo de deudores hipotecarios, en proceso de ejecución, por imperio de la norma citada, ha disminuido considerablemente.

Este proyecto, tiene la intención de concluir definitivamente con una cuestión pendiente, que afecta a aquellos deudores hipotecarios, que habiendo depositado el porcentaje de sus ingresos tal cual lo determina la ley, se encuentran en una situación de inseguridad con relación a su vivienda única, máxime teniendo en cuenta que el Superior Tribunal de Justicia de la Nación, decidió sobre la cuestión de fondo en relación con el capital (su recálculo) y también los intereses.

No obstante ello, lo que se persigue es dictar una ley de emergencia que establezca un procedimiento que permita al juez competente realizar un procedimiento de conciliación entre las partes, antes de la subasta o desapoderamiento del deudor, reafirmando que el Estado como garante de los derechos sociales consagrados constitucionalmente, tiene el deber de proteger a la parte más débil, como así lo entendió el legislador nacional en el Artículo 15 de la Ley 26.167, debiendo en caso de duda decidir en el sentido más favorable a la subsistencia y conservación de la vivienda digna y la protección integral de la familia, en los términos del Artículo 14 bis de la Constitución Nacional y 21 y 27 de la Constitución Provincial.

En ésta línea de pensamiento y a partir de la reforma de 1994, el orden jurídico interno, también se encuentra integrado con jerarquía constitucional con los tratados internacionales estatales como la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, La Convención Americana de Derechos Humanos, El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Por lo expuesto, es que solicitamos de nuestros pares la aprobación del presente proyecto.

Mauri – Méndez de De Micheli - Real

PROYECTO DE LEY ORIGINAL (EXPTE. № 23.305 – SEN) LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1°.- Establécese el procedimiento especial de emergencia, por un plazo de 36 meses a partir de la promulgación de la presente ley, para que el Juez competente en las ejecuciones hipotecarias judiciales o extrajudiciales, practique la liquidación del total adeudado antes de la subasta o del desapoderamiento del deudor, todo ello a fin de cancelar la deuda sin la pérdida de la vivienda única y familiar del deudor.

Artículo 2°.- El régimen especial se aplicará a todos los procesos de ejecuciones hipotecarias por deudas originadas con anterioridad al 11 de septiembre de 2003 que tengan por objeto la vivienda única y familiar del deudor.

Artículo 3°.- El procedimiento de liquidación establecido en esta ley se aplicará cuando el inmueble a subastar fuera la vivienda única y familiar del deudor. Se tendrá en cuenta si ha sido financiada o construida con fondos del Estado Provincial o Nacional, o con créditos hipotecarios, pesificados o no, o se haya pactado capitalización de intereses, cláusulas de caducidad de los plazos o el sistema francés.

Artículo 4°.- El procedimiento de liquidación de deuda se sujetará a las siguientes reglas: a pedido de parte, se sustanciará este procedimiento en cualquier etapa de la ejecución de sentencia. Si ello no ocurriera antes de la fijación de fecha para la subasta judicial o extrajudicial o el lanzamiento previsto con el Título V de la Ley 24.441 y su modificatoria el Juez de oficio lo iniciará, con notificación a las partes intervinientes en su domicilio legal y real, de los derechos que le asisten al deudor por esta ley. Si el deudor se presentara sin patrocinio letrado, se le adjudicará un defensor oficial.

En todos los casos, el Juez constatará la existencia de algún supuesto de los previstos para la aplicación de la presente Ley o varios de ellos a la vez, determinando:

- 1) Si el mutuo hipotecario, base de la demanda, contiene cláusulas de las previstas en los artículos 37 y 38 de la Ley 24.240 de Defensa del Consumidor; y
- Si los intereses pactados, cualesquiera fuera su naturaleza, corresponden a los previstos en las normas de emergencia para los casos de indexación de capital pesificado, pronunciándose en todos los casos sobre la validez de lo pactado.
- 3) El Juez, también de oficio, mandará practicar por Secretaría la liquidación del total adeudado, siempre que el inmueble hipotecado no se encuentre deshabitado y abandonado. El Juez aplicará el procedimiento de liquidación, antes de tomarse por el ejecutante la posesión del bien, a fin de que el deudor pague el total liquidado



1° DE JULIO DE 2010

13ª REUNIÓN

10^a SESIÓN ORDINARIA

y con ello quede sin efecto la adjudicación. Pagada la suma total debida al acreedor por liquidación judicial firme u homologado el convenio transaccional a que arribaren las partes, quedará automáticamente sin efecto la subasta judicial o extrajudicial que hubiera sido efectuada. Una vez iniciado el procedimiento de liquidación de la deuda, en cualquier etapa, podrá el tercero comprador en subasta, judicial o extrajudicial, desistir de la compra, sin que ello le implique ningún perjuicio. A dicho fin, el deudor deberá depositar la comisión y cuenta de gastos, dentro de los tres (3) días de notificado al efecto. Este artículo se dará a conocer en los edictos de remate.

4) Los honorarios de los profesionales se regularán de acuerdo al artículo 555 del Código Civil.

Artículo 5°.- A los fines de practicar la liquidación que por esta ley se instituye, el Juez deberá tener también en cuenta las siguientes reglas:

- 1. Se tomará como base el capital adeudado, entendiendo como tal la diferencia entre el monto de origen del mutuo y la sumatoria de las amortizaciones del mismo según las cuotas pagadas. Si la información necesaria no se encontrara en el expediente, la parte actora deberá aportarla en el plazo de cinco (5) días, bajo apercibimiento de designar perito contador por sorteo, a cargo de la misma y prorrogar en treinta (30) días la suspensión del procedimiento. Esta obligación se establece al solo efecto de practicar la liquidación prevista en esta ley.
- No podrá afectarse el capital de sentencia, salvo que se constate la capitalización de los intereses. Se entenderá
 que existe capitalización de intereses, salvo prueba en contrario, cuando dicho capital exceda el monto tal como
 se ha calculado en el inciso anterior.
- Una vez establecido el capital o a partir del capital de sentencia, si correspondiera, se indexará con el índice coeficiente de variación salarial, por el término en que este índice tuvo vigencia.
- 4. Sobre el capital indexado o no, según el caso, el Juez decidirá si debe reducir los intereses pactados. Si el capital fue indexado, los intereses a aplicar no podrán exceder una tasa del 3% anual. Si no correspondiera la indexación de capital, los intereses serán reducidos a la tasa que paga el Banco de la Nación Argentina.
- 5. A tal fin, los jueces ejercerán sus facultades sobre la base de los derechos constitucionales de propiedad y de acceso a una vivienda digna y la protección integral de la familia, teniendo en cuenta las normas de emergencia pública y aquellas de alcance general que versan sobre la imprevisión, el enriquecimiento indebido, el desequilibrio de las prestaciones, el abuso de derecho y el anatocismo, los límites impuestos por la moral y las buenas costumbres, el orden público y la lesión. El Juez deberá interpretar los hechos y el derecho conforme al Art. 8 de la presente ley.
- 6. Mientras se sustancia el procedimiento de liquidación de deuda, quedarán suspendidos los Trámites de Ejecución de Sentencia, debiendo practicarse dicha liquidación en un máximo de tres (3) meses, a partir de la resolución que ordene practicarla. Si transcurriera ese plazo sin terminar el procedimiento ordenado, sin culpa del demandado, el plazo se prorrogará por el mismo tiempo o hasta que se termine la liquidación, antes de la finalización de la prórroga.
- 7. Si el deudor calificó para obtener el crédito, sea bancarizado y/o privado, y al momento de caérsele el mismo por entrar en morosidad, se quedó sin ingresos; comprobado esto fehacientemente, el juez llamará a las partes a una audiencia para arbitrar las medidas necesarias, a los efectos de cumplir con la correspondiente obligación cancelatoria y/o refinanciación de la deuda.

Artículo 6°.- A opción del deudor, una vez firme la liquidación, podrá pagar la suma resultante de la misma en el plazo de quince (15) días o pedir el procedimiento de mediación, a fin de convenir con el acreedor alguna modalidad de pago del total liquidado. La refinanciación en cuotas del mutuo original, no podrá exceder de un monto equivalente al 25% del ingreso del grupo familiar conviviente en el inmueble gravado.

El plazo máximo para sustanciar el procedimiento de mediación será, asimismo, de tres (3) meses.

En todos los casos aquí previstos, si el grupo familiar conviviente comprendiera personas con discapacidad o enfermedad terminal y el Juez así lo entendiera, las cuotas de pago del total liquidado y refinanciado no podrán superar una franja del 15 al 20% del ingreso del grupo familiar conviviente.

Artículo 7°.- La presente ley también será aplicable cuando el inmueble a subastar o donde se fuera a desapoderar al deudor, estuviese destinado a actividades productivas agropecuarias, comerciales o industriales, siempre que las mismas se caractericen como micro, pequeña o mediana empresa en los términos de la legislación nacional vigente.

Artículo 8°.- En caso de duda sobre la aplicación, interpretación o alcance de la presente ley, los jueces se decidirán en el sentido más favorable a la subsistencia y conservación de la vivienda digna y la protección integral de la familia; en los términos del Artículo 14 bis de la Constitución Nacional y 21 Y27 de la Constitución Provincial.

Artículo 9°.- Esta ley es de orden público y entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial. Artículo 10.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Cámara de Senadores, 26 de noviembre de 2009.

Betique - Giuliano

SR. PRESIDENTE (Di Pollina).— En consideración el dictamen de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General. En consideración el proyecto de ley en general.

— Resulta aprobado.

SR. PRESIDENTE (Di Pollina). - En consideración en particular.

Tiene la palabra el señor diputado Santiago Mascheroni.

SR. MASCHERONI. – Quiero fijar mi posición en torno a esta iniciativa que está vinculada a lo que se ha dado en llamar en la jerga parlamentaria Deudores de Vivienda Única.

Mi intención es dejar constancia de no acompañar el dictamen, no lo he firmado. Y el tema tiene que ver con que, si bien esto es un avance importante respecto de las sucesivas prórrogas que esta Cámara de Diputados ha venido fijando en torno a esto, debo interpretar que no resuelve el problema de fondo. Y en algunas cuestiones particulares sí quiero dejar señalada algunas preocupaciones.

En primer lugar, en el universo de personas o de situaciones que hemos venido



1° DE JULIO DE 2010

13ª REUNIÓN

10^a SESIÓN ORDINARIA

contemplando en la Legislatura Provincial desde la sanción de la primera ley, la 12.284, hasta el presente, siempre se habló desde el punto de vista de la temporalidad, de la situación de crisis que obligaba al pronunciamiento de esta Cámara de Diputados, o a un año, o a un período muy cercano a la denominada crisis del año 2001. Evidentemente, que el dictamen que plantea la extensión de este sistema de excepcionalidad al año 2005, está verdaderamente alterando o yendo mucho más allá de lo que fueron los sistemas o el universo teóricamente tutelado o a proteger en el esquema de las prórrogas.

Evidentemente, si nosotros pensamos que esta situación es derivada de la debacle del año 2001, la estamos extendiendo hasta el año 2005, estamos incorporando deudores que pudieron haber tenido origen la deuda mucho tiempo después de superados, por lo menos, desde el punto de vista formal, los aspectos centrales de la crisis; incluso al punto de tomar situaciones de deudores, prácticamente, que el origen de la deuda era el momento en que salían –disculpen la redundancia– las primeras leyes de prórroga. Evidentemente, esto no tiene un andamiento lógico. Y esto no se puede decir que está como objeto, o que persigue el objeto de proteger a aquella gente que quedó entrampada o víctima de una situación que no pudo controlar, sino que estamos incorporando deudores con posterioridad pero muchísimo tiempo después a la situación de crisis. Y verdaderamente esto es un elemento conceptual.

El proyecto vuelve a mantener el sistema de la novación legal. Disponemos nosotros, con una forma mucho más elaborada y más amplia el mismo enfoque que tenía en su momento la Ley 12.334. Aquella ley introdujo un procedimiento que se le pedía al juez que hiciera; y se estableció un mecanismo de pago a cuenta o de aceptación por parte del deudor, y la práctica demostró que esa novación que legalmente nosotros establecimos no tuvo efectos, salvo contadísimas excepciones.

Yo pregunto, señor presidente, ¿qué hace presumir que esa novación legal que establecimos en este mecanismo va a estar vigente? Yo sé que esto inspira una buena intención, pero nosotros estamos disponiendo sobre recursos o sobre situaciones de acreedores corporativos o individuales que, en definitiva, tienen la posibilidad de no aceptar el plan, la oferta o la posibilidad de liquidación de la deuda. Pese a todos los esfuerzos que se han hecho para mantener preservado el principio de que no se afecte la constitucionalidad, los que somos abogados tenemos la obligación de advertir en el artículo 5º que el juez debe homologar los convenios a los que arriban las partes siempre que no se afecte el orden público. Yo digo que si se llegó a un convenio, en buena hora, pero digo ¿no hay afectación del orden público cuando hay un título ejecutivo que tiene sentencia de ejecución con liquidación de la deuda aprobada por las partes? Si eso no tiene carácter de orden público, desconozco qué lo tiene. ¿Cómo se le va a obligar al juez que eso vuelva hacia atrás y se recalcule la liquidación aprobada en una instancia judicial?

Los pasos que precluyeron en un proceso judicial, precluyeron. Y yo creo que se afecta el orden público al desnaturalizar una acción ejecutiva y transformarla en ordinaria. Quiero sobre esto dejar otro párrafo, porque cuando me he reunido con las organizaciones o gente vinculada a los denominados deudores hipotecarios, lo he planteado desde siempre con toda claridad.

Hubo otros mecanismos que la ley trata de salvar y lo amplía entre los principios. Es la excesiva onerosidad sobreviniente. Acá se optó por un solo camino: que el Estado siguiera o incluyera todo el universo que en el orden nacional no se hizo y sólo una parte quedó incluido y el resto abandonado a su propia suerte. Pero si la crisis no constituyó elementos de excesiva onerosidad sobreviniente, en todo este tiempo, señor presidente, aún por la vía de juicio ordinario, podríamos haber tenido la posibilidad de revisar aquellos juicios ejecutivos o sentencia de ejecución que, por la excesiva onerosidad sobreviniente, era imposible para las partes el cumplimiento del acuerdo, del contrato o del decisorio judicial.

Pero, reitero, del 2001 estamos en el 2010. Nueve años. Supongamos que los efectos principales pudieron extenderse hasta el 2003, cuando empezaron las prórrogas, pero esto lo extendemos, con esta media sanción que va a ir al Senado, hasta el 2005.

Es decir, van a entrar las deudas hasta cinco años atrás amparados en presunta crisis de leyes de prórroga sobre un universo totalmente distinto que empezamos a dictar allá por el año 2006.

Finalmente –para no aburrir– si bien hay leyes que son preexistentes, por ejemplo la de defensa del consumidor, en el artículo 6º, cuando se habla de la determinación judicial de la deuda, se están planteando elementos que pueden ser hechos posteriores a la interposición de la demanda y esto, evidentemente, trastoca las reglas iniciales o incluso aquellas hipótesis que



1° DE JULIO DE 2010

13ª REUNIÓN

10^a SESIÓN ORDINARIA

nosotros extendimos o incluimos en las dos primeras leyes. Las voy a repetir porque creo que es importante tenerlas en claro: la 12.284, que fue la primer ley protectiva y la 12.334, que prorroga los efectos de la anterior e incorpora esta suerte de novación impuesta por la ley con un mecanismo de acuerdo.

Hoy dijeron varios que de nada vale abstenerse, que esta ley es mejor que la nada. Yo adhiero a ese criterio pero veo la ineficacia operativa en la ley. Esto, en definitiva, es una prórroga más con un procedimiento que va a quedar librado a la voluntad del juez. Y si esto no ocurre, y si pese a esto estamos en la misma situación que hoy, pregunto, señor presidente, ¿cuál es la salida?

Los últimos dos elementos que quiero señalar tienen que ver con una posición que he venido sosteniendo. Esta es una ley que va destinada a un universo incierto, que no hemos podido en seis años decir cuántos son ni cuántos representan en las demandas preexistentes en los Tribunales santafesinos.

Por eso, en su momento, he impulsado un proyecto que podrá tener enfoques distintos o cuestionamientos, en alguna medida, pero que lo hago desde la única óptica que el legislador lo puede hacer respecto de la Provincia de Santa Fe. Son para los deudores de instituciones de créditos residuales del propio Estado Provincial: Banco de Santa Fe residual, Banco Santafesino de Inversión y Desarrollo, entidad residual. Y ahí planteo reducir, porque somos los acreedores, incluso, me lo cuestionan todos, lo admito, que es la condonación final de la deuda, pero bueno, es un tema discutible.

Pero hay un universo cierto. Cuando se le pidió en la comisión al Banco de Santa Fe residual conocer cuánto es el universo al cual hubiera destinado esto, los propios números demuestran que no llega al centenar de casos. Y hemos mantenido en la incertidumbre por más de seis años a menos de un centenar de personas deudoras del Banco de Santa Fe sin ninguna clase de alternativa que les permita liquidar definitivamente la deuda, y sí, haciendo este pase de las sucesivas prórrogas.

Si yo tuviera en el otro plano, en esta ley, a qué universo va destinada, pensaría que la ley tiene un grado de eficacia y me comprometería en acompañarla.

Termino. Se me dirá, bueno si no es esto, es nuevas prórrogas o dejar librado a la suerte. No, esto es un problema que, de alguna manera, podríamos denominar como deuda interna del Estado. Lo que sí tenemos que ver es por qué esta gente quedó excluida de los sistemas que en el orden nacional se le dieron, precisamente, a los acreedores de estos deudores: a los bancos.

Después de la crisis, el Estado Nacional asistió a los acreedores, no los asistió a los deudores de estos bancos. Y hoy se pretende trasladar, con un mecanismo que, si bien trata de ayudarlo, descansa toda la cuestión en el procedimiento judicial.

Hago votos para que en el caso que tenga sanción y vuelva al Senado, allí se tome esto y ver la experiencia, pero por más que acá se incorporen elementos nuevos: ley del consumidor, normas internacionales en defensas de la vivienda digna, individual, etcétera, el núcleo de esta ley es el mismo de la 12.334. Es decir, una oferta, se recalcula la deuda, se establece un plazo y si las partes se ponen de acuerdo ese plazo se cumple y el juez lo homologa. Si no el juez, sobre estos principios, está obligado a hacer una liquidación que puede alterar sustancialmente una liquidación aprobada judicialmente.

Algunos discutirán la constitucionalidad, yo no, pero bueno, creo que esto, más allá del intento, que acompaño, de la búsqueda sana de una respuesta, no termina de solucionar el problema y no comparto, incluso con algunos aspectos particulares, donde no sé por qué si esto estaba destinado a proteger un universo preexistente contenido en leyes que aquí están mencionadas, de golpe aparece que incluimos en este régimen a deudores hasta el 31 de diciembre del 2005.

En consecuencia, voy a votar en lo general y en lo particular en contra de esta iniciativa.

SR. PRESIDENTE (Di Pollina). - Tiene la palabra el señor diputado Raúl Lamberto.

SR. LAMBERTO.- Señor presidente, creo que esta es otra disposición de las tantas medias sanciones importantes y relevantes que ha efectuado, o está a punto de hacerlo, esta Cámara en el día de la fecha.

Sabemos que estamos ante un tema controvertido, pero no me cabe ninguna duda que se ha hecho un gran esfuerzo tratando de lograr un proyecto que compatibilice la realidad que



1° DE JULIO DE 2010

13ª REUNIÓN

10a SESIÓN ORDINARIA

tiene la Provincia de Santa Fe, centralmente, la posibilidad de manejar estos temas en materia de procedimientos, no en cuestiones de fondo, con la necesidad de dar una respuesta que, sin duda, a través de los años la voluntad política de las Cámaras la hemos manifestado a través de sucesivas prórrogas.

Nosotros ya habíamos verificado en las últimas oportunidades, en el mes de diciembre y también durante el año 2010, que la prórroga por la prórroga misma era inconveniente, que ya había bancadas que creían que esto debía tener algún tipo de solución. Y nos parece que esta norma avanza en dar algún tipo de respuesta mucho más allá de una prórroga lisa y llana como se venía haciendo.

Sin duda, es un procedimiento que trata de tener una idea global. Primero, porque ha habido una emergencia y en esa emergencia algo ha sucedido, hay gente que ha quedado afectada y el Estado ha salido a solucionar el tema de las emergencias en muchos de los estamentos y no ha salido a solucionar el tema de los deudores de vivienda única, como es el caso que estamos tratando.

Este procedimiento, señor presidente, apunta centralmente a un instrumento que es muy común, que nosotros lo estamos impulsando y que ya le hemos dado media sanción, a buscar un instrumento conciliatorio, sobre algo bastante indeterminado como es el cómputo del valor de una sentencia. Es decir, nosotros no entramos en el fondo o a revisar una sentencia que puede ser ya un acto precluido en materia de un pronunciamiento judicial.

Pero, en el cálculo de la sentencia hay imponderables, intereses sobre intereses, defensa del consumidor, utilización de muchos estados de necesidad que se han dado y que cuando esto se llevó a la práctica surgió un pronunciamiento judicial que mandó a realizar un cómputo de deuda que, sin duda, muchas veces es muy superior a lo que efectivamente se quiere resguardar, que es el valor de la casa.

Entendemos, señor presidente, que son leyes particulares que tienen un grado de excepcionalidad, que necesitan ser respuestas a realidades que se han vivido en este país, que han afectado a ciudadanos, y nos parece que teníamos la obligación en dar un instrumento. La voluntad se manifestó, por un lado, con la aprobación de la media sanción que dio el Senado, nos pareció que ese proyecto debía tener algunas modificaciones, que era un proyecto que tenía el antecedente de la provincia de Mendoza, pero que había que ubicarlo en la realidad de nuestra Provincia que tiene sus particularidades. Se trabajó sobre la base de tres proyectos, del diputado Mauri, del diputado Marcucci y de la Bancada Socialista y creo que se ha logrado esta síntesis que es un paso importante.

Estamos convencidos que es una respuesta para quienes están en situación de perder su vivienda única por deudas en tiempos de emergencia. Creo, señor presidente, que en estas realidades siempre el esfuerzo vale. Creo que dar un instrumento es un paso adelante, salvar una vivienda es un paso adelante. Nosotros no quitamos los derechos de los acreedores, muy por el contrario, lo que estamos buscando es un instrumento para gente que quedó afectada por una emergencia y que, lamentablemente, se fueron solucionando, problemas de bancos, problemas de financieras, problemas de grandes deudores, problemas de grupos económicos, y la gente que tenía su problema de vivienda única no tenía respuesta y quedó en manos de la Provincia, a través de estos procedimientos, buscar algún tipo de solución.

Así que, señor presidente, nosotros vamos a acompañar este proyecto y creemos que si tiene sanción definitiva es un instrumento para dar respuesta a una situación muy crítica que son los deudores de vivienda única. Gracias.

SR. PRESIDENTE (Di Pollina). – Tiene la palabra el diputado Hugo Marcucci.

SR. MARCUCCI. – Creo que lo que estamos debatiendo, en primer lugar, es cómo garantizamos el derecho a la vivienda, a la vivienda única, a la vivienda para el núcleo familiar y a la vivienda permanente.

No estamos discutiendo alrededor de quienes tienen inmuebles en cantidades o tienen palacios o tienen inmuebles de un valor que significaría un lujo para el que lo pueda tener o adquirir. Aquí estamos hablando de ciudadanos que tienen derechos consagrados en la Constitución Provincial, de acceso a la vivienda, pero que además se encuentran en una situación de dificultades, que se originan a todos aquellos que tomaron créditos cuando el Estado dijo que iba a garantizar el 1 a 1, cuando el Estado había expresado, sin ningún lugar a dudas, que esa era la perspectiva de quien se iba a endeudar, a lo largo del plazo que duraba su crédito y esa era la ecuación a la cual se sometía: un dólar, un peso. Y creo que todos los



1° DE JULIO DE 2010

13ª REUNIÓN

10^a SESIÓN ORDINARIA

que vivimos en este país con el recuerdo que muchos tienen, nuestros padres, nuestros abuelos, de la 1050, donde muchos perdieron sus casas, perdieron sus bienes, en donde es un tema social, preocupante y en donde el Estado, que rápidamente corrió a resolver el problema de los grandes bancos con esta pesificación asimétrica que tal vez, como lo vamos viendo en las crisis hipotecarias de otros países del mundo, hay mucha preocupación por resolver el problema de los bancos, pero parece que a veces hay muy poca preocupación por resolver el problema de aquellos que es lo único y lo poco que tienen de resguardo de la dignidad de su vida, que es el lugar, además, de su núcleo familiar.

Por eso, no me parece que sea un tema en donde la decisión que estamos tomando no esté primero visualizada en esta primera definición, porque en verdad —y en esto siempre he planteado la preocupación— venimos posponiendo una decisión sobre este tema, que no solamente deja en agonía a los deudores sino tampoco reconoce el ejercicio de los derechos de los acreedores.

Pero año tras año, durante mucho tiempo, nos manejamos congelando la realidad dejando una situación de indefensión, de inseguridad a aquellos que tenían una deuda y como siempre lo han planteado aquellos que han luchado permanentemente por esta realidad, como la Asociación de Deudores Hipotecarios, siempre plantearon muy claramente que lo que quieren es pagar y encontrar las formas para poder pagar.

Tampoco nadie puede dudar que durante muchos años tampoco ese famoso registro mágico que en algún momento, en gestiones anteriores, se encaró pero que jamás pudimos reconocer, ni entender dónde ese registro aparecía, y no aparecía, y no estaba y no sabemos cuál es el universo.

Pero eso no es argumento suficiente para decir que no hay gente en estado de necesidad, que no hay esos derechos; y también quiero decir que, en mi caso particular, fui presentando proyectos que fueron perdiendo estado parlamentario, no fueron aventuras las que se presentaron. Particularmente, presenté un proyecto en el cual toma un procedimiento de la Provincia de Mendoza, pero que además tiene un fallo de constitucionalidad firmado entre otros por Kemelmajer de Carlucci.

Entonces, acá no estamos solamente dando opiniones acerca de la relatividad o no de estos procedimientos, sino que también hay jurisprudencia y derecho que nos avalan acerca de la decisión y el debate que estamos dando.

Y este es el criterio que hemos tomado, porque tampoco yo estoy de acuerdo en la condonación de deudas de aquellos que durante muchos años le debieron al Estado ¿Por qué el Estado tiene que ahora, graciosamente, los bancos residuales, resignar esa deuda?

¿Cuál es la explicación? La del Estado bobo, seguramente. Y, en ese mismo sentido, quiero reafirmar esta idea de encontrar una salida, de encontrar una propuesta, de encontrar una herramienta.

Muchos años pasaron y yo creo que no han aparecido muchas herramientas, más que esta idea central que se repite en todos los proyectos, de establecer un procedimiento especial, que tampoco es cierto que es ilimitado en el tiempo, que tiene un nuevo plazo. Porque este es un procedimiento especial para un conjunto de deudores, sean hipotecarios o no, pero que tiene como objeto la no ejecución de aquellos inmuebles de vivienda única familiar y permanente, por todas aquellas deudas originadas con anterioridad el 31 de diciembre de 2005

Entonces, también en este proyecto, que es un consenso que se estableció en la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General, y que tomamos como base el presentado oportunamente en 2008, que es muy similar al que posteriormente presentó también el senador radical Rodrigo Borla, en el Senado.

Y en ese mismo criterio, tomamos la misma estructura de razonamiento, un procedimiento especial, pero además, y este es otro aspecto fundamental del proyecto, no estamos obligando a quien después de definida una deuda, una deuda que corresponde, sin intereses sobre intereses, respetando los derechos del consumidor y todos aquellos elementos que el juez considere con total autonomía, decía, después de esa definición de esa deuda, se establece un criterio de cuál es la cuota máxima en relación a los ingresos familiares que puede pagar ese deudor, porque le estamos dando la posibilidad de que realmente ejerza y pueda cumplir con su deuda.

Y por otra parte, también, de esta manera, le estamos dando una garantía a quienes son los acreedores de respetarles sus derechos.

Me parece que esta es una alternativa. No hace pocos meses que discutimos, hace



1° DE JULIO DE 2010

13ª REUNIÓN

10^a SESIÓN ORDINARIA

seis años que estamos discutiendo, y este proyecto de ley que presentamos sobre la base de los antecedentes de Mendoza, y que data del proyecto presentado por primera vez que ha caducado en el 2007 ó 2008, en definitiva, es una propuesta para que el conjunto de ciudadanos de la Provincia de Santa Fe tenga garantías de que su vivienda puede ser defendida en esta Legislatura, y que esta Legislatura, a ese estado de excepción que han vivido los argentinos y que nadie puede negar, le ha encontrado una propuesta y le ha encontrado una solución.

SR. PRESIDENTE (Di Pollina). - Tiene la palabra el señor diputado Alberto Monti.

SR. MONTI. – En este tema quiero aclarar algunas cosas. No hay que ir muy lejos para buscar quiénes fuimos víctimas de la 1.050, acá hay uno. Me tocó pagar toda la deuda. Tuve que vender una casa familiar para poder salvar la mía.

Pero acuerdo bastante con el planteo de que también hay que buscar una situación definitiva, fundamentalmente para aquellos en donde la Provincia es acreedora, me refiero a los bancos residuales.

En ese sentido, acuerdo con el diputado Mascheroni, que preguntando al banco residual no llegan a 70 prácticamente los deudores hipotecarios en este sentido. Y estoy de acuerdo en que hay que darle una solución definitiva al tema. Pero esto no significa tampoco seguir avalando a algunos vivos, porque conozco algunos, que utilizan la vivienda única como excusa, porque compraron otra vivienda a nombre de la mujer, del primo, o de un hermano, y resulta que el que se escuda detrás de la vivienda única tiene maquina cosechadora, o tiene tractores, o tiene chata, o tiene auto pero a la Provincia no le paga.

Yo creo que hay que solucionar definitivamente este problema, por lo menos en lo que compete al Estado Provincial. Y darle una situación definitiva. Muchachos, si son 70 deudores, la deuda general no llega a 4 millones de pesos, es darle un plazo como para que paguen, y si al plazo no lo cumplen, si hay casos en que realmente hay que defender la vivienda única, establezcamos, por lo menos, en lo que a esto compete, un fondo, un monto, un subsidio, que esté determinado en el Presupuesto de la Provincia, para este tema, para cuando llegue el final, el plazo al que hay que acogerse, hacer un verdadero estudio de aquellos que tienen una problemática social insalvable y, directamente, con ese fondo darle el dinero para que pague al banco residual y se termine este tema.

Porque sino a esto lo venimos discutiendo permanentemente, señor presidente, y nunca tiene un final feliz. Permanentemente seguimos prorrogando esta situación en base a los problemas sociales que pueden darse en función de la vivienda única.

Creo que hay casos que tenemos que contemplar. Yo no quiero que todo el mundo viva lo que a mí me tocó vivir. Pero tampoco estoy dispuesto a que cuatro vivos sigan siendo deudores del Estado Provincial porque no pagan lo que les corresponde de créditos que sí les dieron en un momento determinado y que no los devuelven, precisamente, amparados en este tipo de leyes o prórrogas que nosotros sacamos cuando, sinceramente, me parece, es un tema que hay que definitivamente terminarlo. Nada más, señor presidente.

- SR. PRESIDENTE (Di Pollina). En consideración el proyecto de ley en particular.

 Se aprueba sin observación el artículo 1º.
- SR. PRESIDENTE (Di Pollina). Tiene la palabra el señor diputado Raúl Lamberto.
- **SR. LAMBERTO.** Sí, señor presidente, en el artículo 2º, queríamos y en función de los consensos, que el párrafo que dice después de la coma: "..., con deudas originadas con anterioridad al 31 de diciembre de 2005", sacarlo. Porque estamos hablando de procesos de ejecución suspendidos por la Ley 12.284, que son previos al año 2005. O sea que, claramente, con el texto sin ese agregado, perfectamente se aclara bastante el contenido de la ley.

O sea, que quedaría "El régimen especial se aplicará a todos los procesos de ejecución suspendidos por las leyes [se enumeran las leyes y prórrogas] y que tengan por objeto la vivienda única, familiar, y permanente del deudor."

SR. PRESIDENTE (Di Pollina). – Con la modificación propuesta por el señor diputado Raúl Lamberto, se vota el artículo 2º.

Resulta aprobado.



1° DE JULIO DE 2010

13ª REUNIÓN

10^a SESIÓN ORDINARIA

SR. PRESIDENTE (Di Pollina). – Tiene la palabra el señor diputado Darío Boscarol.

SR. BOSCAROL.— Brevemente, señor presidente, porque quedó en el tintero una pequeña consideración que quería hacer, después de la participación del señor diputado Monti.

Yo creo que se está produciendo una avance importante y no es incompatible lo que se plantea vinculado a los deudores con el Banco Provincial, proyecto del diputado Santiago Mascheroni, que acompaño con la firma, y que de alguna manera estamos generando una disección del universo general en distintos grupos, sacamos una parte que hay en un universo determinado, que son los que le deben al Banco Provincial –alrededor de 80 aproximadamente—y un universo indeterminado que aún queda afuera de estos deudores.

Y, en este sentido, reitero que me parece que no nos inscribimos exactamente en la situación del glifosato pero tenemos que analizar los extremos contenidos. Por un lado, ¿qué se puede hacer? O dejar que se le remate la vivienda única a estos deudores o generar una nueva prórroga de irresolución de esta situación, donde se les sigue prorrogando la ejecución en función de que los cuatro vivos que se marcaban o cualquier situación incontemplada no se les da una solución intermedia.

Por eso me parece que estamos generando un mecanismo o un instrumento que puede ser imperfecto, pero a la vez genera en estos dos extremos una posibilidad de resolución de este conflicto. De esta manera, me parece que estamos avanzando en la problemática y es importante lo que se está sancionando y después discutiremos, ya más en fino, el otro proyecto que está vinculado a los deudores que –reitero– no es incompatible con este, los deudores de vivienda única con los bancos estatales. Nada más, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Di Pollina). - Está en consideración el artículo 3º.

Resulta aprobado.

Se aprueban sin observación los artículos 4º, 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 10 y 11.

SR. PRESIDENTE (Di Pollina).— El artículo 12 es de forma. En consecuencia, el proyecto de ley recibe sanción, en general y en particular, y vuelve a la Cámara de Senadores con el siguiente texto:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE

Artículo 1º.- Procedimiento Especial. Establécese el procedimiento especial de emergencia, por el cual el juez competente en las ejecuciones, practique la liquidación del total adeudado y establezca una forma de pago, todo ello a fin de cancelar la deuda sin la pérdida de la vivienda única, familiar y permanente del deudor.

Artículo 2º.- Ámbito de Aplicación. El régimen especial se aplicará a todos los procesos de ejecución suspendidos por las leyes № 12.284 y 12.334 (prorrogadas sucesivamente por leyes № 12.406, 12.486, 12.697, 12.796 y 12.942 y 13.022), y que tengan por objeto la vivienda única, familiar y permanente del deudor.

Artículo 3º.- Inicio. El procedimiento de liquidación y de establecimiento de forma de pago establecido en esta ley se debe iniciar a pedido de parte, en cualquier etapa del proceso. Con la iniciación del procedimiento el deudor debe acompañar acreditaciones de que reúne los requisitos enumerados en el artículo anterior. Este pedido debe ser efectuado dentro del plazo de sesenta (60) días corridos desde que entre en vigencia esta ley.

Mientras se sustancia este procedimiento especial de determinación de deuda, quedan suspendidos los trámites de ejecución de sentencia.

La iniciación de este procedimiento especial debe comunicarse al Registro de Procesos Universales.

Artículo 4º.- Liquidación. Una vez que se hubiera iniciado este procedimiento especial, en todos los casos el Juez debe intimar a las partes a que en el plazo máximo e improrrogable de quince (15) días acompañen liquidación detallada y actualizada de la deuda, que incluya la referencia del capital original de la deuda, sus pagos, los intereses aplicables, los honorarios correspondientes si los hubiere y si se encontraren firmes, y todos los elementos que consideren pertinentes a los fines de determinar el monto adeudado.

En caso de que una de las partes no cumpliere con lo indicado en el párrafo que antecede el juez debe practicar la liquidación según los parámetros establecidos en el artículo 6º de la presente ley.

Si ninguna de las partes presentara la liquidación en el plazo fijado se debe dar por decaído el derecho de opción por este procedimiento especial.



1° DE JULIO DE 2010

13ª REUNIÓN

10^a SESIÓN ORDINARIA

Artículo 5º.- Audiencia. Trámite. Practicadas las liquidaciones, el Juez debe convocar a las partes a una audiencia en un plazo que no puede superar los quince (15) días, con el objeto de que las partes presenten las observaciones respecto de las liquidaciones presentadas, arriben a acuerdos conciliatorios y manifiesten lo que consideren pertinente a tenor del procedimiento especial.

Se debe dejar constancia de las observaciones presentadas y de las manifestaciones efectuadas. Las partes pueden pactar mecanismos conciliatorios para la determinación de la deuda o la fijación de plazos para conseguir acuerdos.

El Juez debe homologar los convenios a los que arribaren las partes siempre que no se afecte el orden público.

Si alguna de las partes no concurriese a la audiencia sin causa debidamente justificada, el juez debe determinar la deuda de conformidad a lo establecido en el artículos siguientes, sin más trámite.

Artículo 6º.- Determinación Judicial de la Deuda. En un plazo que no puede superar los diez (10) días de celebrada la audiencia del artículo anterior, si no hubiera acuerdos, el Juez debe determinar la suma adeudada, considerando:

- a) si el acto jurídico base de la demanda contiene cláusula de las previstas en los artículos 37 y 38 de la Ley Nº 24.240 de Defensa del Consumidor;
- si los intereses pactados, cualesquiera fuera su naturaleza, corresponden a los previstos en las normas de emergencia para los casos de indexación de capital pesificado, pronunciándose en todos los casos sobre la validez de lo pactado;
- c) el capital adeudado, entendiendo como tal la diferencia entre el monto de origen del mutuo y la sumatoria de las amortizaciones del mismo según las cuotas pagadas;
- d) si se han capitalizado intereses;
- e) los derechos constitucionales de propiedad y de acceso a una vivienda digna y la protección integral de la familia;
- f) la capacidad económica del grupo familiar conviviente;
- g) las normas de emergencia pública y aquellas de alcance general que versan sobre la imprevisión, el enriquecimiento indebido, el desequilibrio de las prestaciones, el abuso de derecho y el anatocismo, los límites impuestos por la moral y las buenas costumbres, el orden público y la lesión.

Para la determinación del capital adeudado el Juez puede aplicar intereses que no podrán exceder un monto equivalente a la tasa pasiva que fija el Banco de la Nación Argentina.

Artículo 7º.- Forma de Pago. En un plazo que no puede superar los quince (15) días de que hubiera quedado firme la resolución de determinación de deuda, el Juez debe convocara una nueva audiencia en la cual el deudor debe ofrecer por escrito una forma de pago del capital liquidado, bajo apercibimiento de que si no la ofreciere se determine judicialmente la forma de pago sin más trámite.

Si las partes arribaran a un acuerdo respecto de la forma de pago, el Juez debe homologar el acuerdo.

Si alguna de las partes no concurriese a la audiencia sin causa debidamente justificada, el juez debe determinar la forma de pago de conformidad a lo establecido en el artículo siguiente, sin más trámite.

Artículo 8º.- Determinación Judicial de la Forma de Pago. Si no se arribare a un acuerdo, el Juez debe determinar una forma de pago en un plazo máximo de diez (10) días de celebrada la audiencia del artículo anterior, considerando el monto adeudado y las propuestas que hubieran hecho las partes.

Artículo 9º.- Pago en Cuotas.-En todos los casos la refinanciación en cuotas del mutuo original, no podrá exceder de un monto equivalente al veinticinco (25%) por ciento del ingreso del grupo familiar conviviente en el inmueble gravado, con excepción del caso que en el grupo familiar conviviente comprendiera personas con discapacidad o enfermedad terminal y el juez así lo entendiera, las cuotas de pago del total liquidado y refinanciado no podrán superar una franja del quince (15%) por ciento al veinte (20%) por ciento del ingreso del grupo familiar conviviente.

Artículo 10.- Comunicación. La determinación de la deuda, como su forma de pago, debe ser comunicada al Registro de Procesos Universales.

Artículo 11.- Norma Interpretativa. En caso de duda sobre la aplicación, interpretación o alcance de la presente ley, los jueces se decidirán en el sentido más favorable a la subsistencia y conservación de la vivienda digna y la protección integral de la familia, en los términos del artículo 14 bis de la Constitución Nacional y artículos 21 y 27 de la Constitución Provincial.

Artículo 12.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

17.3 REFINANCIACIÓN PARA DEUDORES CITADOS EN EL ART. 1º DE LA LEY 11.595 (PRIVATIZACIÓN DEL BANCO DE SANTA FE SAPEM)

SR. PRESIDENTE (Di Pollina). - Volvemos a la preferencia Nº 1. Expte. Nº 23.984 - PE -



1° DE JULIO DE 2010	13ª REUNIÓN	10ª SESIÓN ORDINARIA

Mensaje 3757, en tratamiento en conjunto con el Expte. Nº 23.748 – FP – UCR). Acordado con dictamen de comisión, no cuenta con el mismo.

Tiene la palabra el señor diputado Raúl Lamberto.

- SR. LAMBERTO. Solicito preferencia para una sesión.
- **SR. PRESIDENTE (Di Pollina)**.— Se vota la moción formulada por el señor diputado Raúl Lamberto.

Resulta aprobada.

17.4 ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LOS BOSQUES NATIVOS DE LA PROVINCIA

SR. PRESIDENTE (Di Pollina).— Proyecto de ley (Expte. Nº 24.060 — PE — Mensaje 3763). Acordado con dictamen de comisión, no cuenta con el mismo.

Tiene la palabra el señor diputado Raúl Lamberto.

- SR. LAMBERTO. Solicito preferencia para dos sesiones.
- **SR. PRESIDENTE (Di Pollina)**.— Se vota la moción formulada por el señor diputado Raúl Lamberto.

Resulta aprobada.

17.5 Programa de Asistencia Integral para Personas en Situación de Calle

- **SR. PRESIDENTE (Di Pollina).** Proyecto de ley (Expte. Nº 21.859 DB). Acordado con dictamen de comisión, no cuenta con el mismo.
- 17.6 CONVENIOS PARA ALOJAMIENTO EN SANTA FE Y ROSARIO PARA ENFERMOS Y ACOMPAÑANTES SIN RECURSOS ECONÓMICOS
- **SR. PRESIDENTE (Di Pollina).** Proyecto de ley (Expte. Nº 22.065 PPS FV). Acordado con dictamen de comisión, no cuenta con el mismo.

Tiene la palabra el señor diputado Raúl Lamberto.

- SR. LAMBERTO. Solicito preferencia para cuatro sesiones.
- **SR. PRESIDENTE (Di Pollina)**.— Se vota la moción formulada por el señor diputado Raúl Lamberto.

Resulta aprobada.

17.7 PROGRAMA PROVINCIAL PARA LA EDUCACIÓN LABORAL

SR. PRESIDENTE (Di Pollina). – Proyecto de ley (Expte. № 23.191 – DB). Acordado con dictamen de comisión, no cuenta con el mismo.

Tiene la palabra el señor diputado Raúl Lamberto.

- SR. LAMBERTO. Solicito preferencia para tres sesiones.
- **SR. PRESIDENTE (Di Pollina).** Se vota la moción formulada por el señor diputado Raúl Lamberto.

Resulta aprobada.

17.8 EXPROPIACIÓN DE INMUEBLE EN BUSTINZA (PARA FUNCIONAMIENTO DEL SAMCO)

SR. PRESIDENTE (Di Pollina). – Proyecto de ley (Expte. Nº 23.751 – FP – PS). Acordado con dictamen de comisión, no cuenta con el mismo.

Tiene la palabra el señor diputado Raúl Lamberto.



1° DE JULIO DE 2010

13ª REUNIÓN

10a SESIÓN ORDINARIA

SR. LAMBERTO. - Solicito preferencia para dos sesiones.

SR. PRESIDENTE (Di Pollina). – Se vota la moción formulada por el señor diputado Raúl Lamberto.

Resulta aprobada.

17.9 EMPRESA MIXTA FERROCARRILES DE SANTA FE S.A.

SR. PRESIDENTE (Di Pollina). – Proyecto de ley (Expte. Nº 23.778 – FP – ARI). Acordado con dictamen de comisión, no cuenta con el mismo.

Tiene la palabra el señor diputado Raúl Lamberto.

SR. LAMBERTO. – Solicito preferencia para tres sesiones.

SR. PRESIDENTE (Di Pollina). – Se vota la moción formulada por el señor diputado Raúl Lamberto.

Resulta aprobada.

17.10 BANCO PROVINCIAL DE TIERRAS

SR. PRESIDENTE (Di Pollina). – Proyecto de ley (Expte. Nº 23.779 – DB). Acordado con dictamen de comisión, no cuenta con el mismo.

17.11 ORGANISMO DE INVESTIGACIÓN DEL PODER JUDICIAL

SR. PRESIDENTE (Di Pollina). – Proyecto de ley (Expte. Nº 23.886 – PJ – MO). Acordado con dictamen de comisión, no cuenta con el mismo.

Tiene la palabra el señor diputado Raúl Lamberto.

SR. LAMBERTO. - Solicito preferencia para tres sesiones.

SR. PRESIDENTE (Di Pollina).— Se vota la moción formulada por el señor diputado Raúl Lamberto.

Resulta aprobada.

17.12 LUDOPATÍA: PREVENCIÓN Y POLÍTICA DE SALUD PÚBLICA

SR. PRESIDENTE (Di Pollina). – Proyecto de ley (Expte. Nº 23.923 – DB). Acordado con dictamen de comisión, no cuenta con el mismo.

Tiene la palabra el señor diputado Raúl Lamberto.

SR. LAMBERTO. – Solicito preferencia para una sesión.

SR. PRESIDENTE (Di Pollina). – Se vota la moción formulada por el señor diputado Raúl Lamberto.

Resulta aprobada.

17.13 DONACIÓN DE INMUEBLE A BIBLIOTECA POPULAR FELICIA, DE FELICIA

SR. PRESIDENTE (Di Pollina).— Proyecto de ley (Expte. Nº 23.324 — SEN — Venido en revisión, adjunto al Expte. Nº 23.567 — FP). Acordado con dictamen de comisión, no cuenta con el mismo.

Tiene la palabra el señor diputado Raúl Lamberto.

SR. LAMBERTO. – Solicito preferencia por dos sesiones.

SR. PRESIDENTE (Di Pollina). – Se vota la moción realizada por el señor diputado Lamberto. – Resulta aprobada.



1° DE JULIO DE 2010

13ª REUNIÓN

10^a SESIÓN ORDINARIA

17.14 OBRA DEL NUEVO HOSPITAL DE RECONQUISTA: INFORMES

SR. PRESIDENTE (Di Pollina). – Proyecto de comunicación por el cual se solicita se disponga informar sobre aspectos relacionados con la realización de la obra del Nuevo Hospital de Reconquista, departamento General Obligado (Expte. Nº 23.803 – DB). Acordado con dictamen de comisión, cuenta con el mismo.

Se lee:

Señores Diputadas y Diputados de Santa Fe:

La Comisión de Obras y Servicios Públicos ha considerado el proyecto de comunicación, (Expte. Nº 23.803 – DB), de los diputados Enrique Marín y Mario Lacava, por el cual solicitan al Poder Ejecutivo, a través del organismo que corresponda, disponga informar sobre aspectos relacionados en la realización de la obra del Nuevo Hospital de Reconquista, departamento General Obligado; y por las razones expuestas en los fundamentos y las que podrá dar el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente texto:

La Cámara de Diputados de la Provincia vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del organismo que corresponda, informe en relación a la obra que se desarrolla para la construcción del Nuevo Hospital de Reconquista, lo siguiente:

- Cuáles son las causas que produjeron diferentes estudios de suelo provenientes de los profesionales dependientes de la UTN (Universidad Tecnológica Nacional), de personal que revista bajo dependencia del Estado Provincial, u otros que se realizaron.
- 2. Si para el otorgamiento del dinero dispuesto como ampliación del presupuesto original se tomaron las medidas reguladas para este tipo de procedimientos.
- 3. Si, frente a la modificación del Presupuesto previsto originalmente, no se alteran las condiciones que hicieron posible el otorgamiento de la licitación a una determinada empresa, en desmedro de otras, que pueden verse afectadas al haber cambiado el monto original de la obra.

Sala de Comisión, 03 de junio de 2010.

Marcucci – Aranda – Fatala – Riestra – Urruty – Reutemann – Peirone

Diputadas y Diputados de Santa Fe:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha considerado el proyecto de comunicación (Expte. Nº 23.803 – DB) de los diputados Marín y Lacava; por el cual se solicita al Poder Ejecutivo, a través del organismo que corresponda, informe sobre aspectos relacionados con la obra de construcción del Nuevo Hospital de Reconquista, departamento General Obligado; que cuenta con dictamen precedente de la Comisión de Obras y Servicios Públicos; y por las razones expuestas en sus fundamentos y las que podrá dar el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente texto:

La Cámara de Diputados de la Provincia vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del organismo que corresponda, informe en relación a la obra que se desarrolla para la construcción del Nuevo Hospital de Reconquista, lo siguiente:

- Si han finalizado las actuaciones tendientes a determinar las responsabilidades por el estudio de suelos realizado previo a la construcción del Nuevo Hospital de Reconquista, presuntamente ejecutado de manera incorrecta. En caso afirmativo, remita copia completa y certificada de las mismas.
- 2. Si se produjeron modificaciones presupuestarias destinadas a incrementar el presupuesto original de la obra. De ser así, remita el correspondiente decisorio.
- 3. En el supuesto de haberse modificado el presupuesto original, indique si se alteran las condiciones que hicieron posible la adjudicación de la obra a una determinada empresa en desmedro de otras, que pueden verse afectadas al haber cambiado el monto original.

Sala de Comisión, 01 de julio de 2010

Fascendini - Blanco - Real - Riestra - Frana - Monti

PROYECTO DE COMUNICACIÓN ORIGINAL

La Cámara de Diputados de la Provincia solicita al Poder Ejecutivo informe, con relación a la obra que se desarrolla para la construcción del Nuevo Hospital de Reconquista, lo siguiente:

- Si las responsabilidades que surgen de haber realizado un inexacto estudio de suelos provienen de los profesionales dependientes de la UTN (Universidad Tecnológica Nacional), o de personal que revista bajo dependencia del Estado Provincial.
- Si para el otorgamiento del dinero dispuesto como ampliación del presupuesto original se tomaron las medidas reguladas para este tipo de procedimientos.
- Si, frente a la modificación del Presupuesto previsto originalmente, no se alteran las condiciones que hicieron posible el otorgamiento de la licitación a una determinada empresa, en desmedro de otras, que pueden verse afectadas al haber cambiado el monto original de la obra.

FUNDAMENTOS DE LOS AUTORES DEL PROYECTO

Señor Presidente:

La realización de la obra del Nuevo Hospital de la ciudad de Reconquista ha presentado una serie de irregularidades cuyas causas aún no han sido debidamente explicadas. La obra comenzó para, al poco tiempo, paralizarse por inconvenientes que surgían -según se ha dicho- de un análisis de suelo realizado de manera errónea, y



1° DE JULIO DE 2010

13ª REUNIÓN

10^a SESIÓN ORDINARIA

cuya responsabilidad aún no ha sido determinada, al menos frente a la sociedad. Desde el Ministerio de Obras Públicas se ha responsabilizado de ello a la Universidad Tecnológica Nacional que los habría efectuado, y desde este ámbito académico se negó tal posibilidad, controversia que toma significación, porque de donde surja la autoría, devendrá quiénes son los responsables de haber comprometido, en mayores sumas, al erario público.

Reiteradas son las oportunidades en que desde el Gobierno han surgido voces haciendo saber lo exhausto de las arcas públicas; si así fuere, es imprescindible que seamos celosos de custodiar lo existente y evitar los mayores costos. Por otra parte, existen mecanismos presupuestarios, o protocolos que cumplir, para disponer la necesidad de afrontar obras, que estaban pautadas a un determinado costo, y que luego surge la necesidad de incrementar las partidas de dinero para cubrirlos.

Las licitaciones que convoca el Estado se realizan bajo determinados parámetros que las empresas oferentes deben cumplir, y adaptar sus costos frente a la previsión de la obra que habrán de realizar. La modificación de los presupuestos inicialmente señalados, puede echar sombras sobre la legitimidad de quién ganó haciendo una oferta menor, ya que este, podría haber tenido un conocimiento previo respecto a que, a posteriori, la partido riginalmente prevista sería modificada. Situaciones estas que enturbian la legalidad de los procesos licitatorios, y que pueden crear un manto de dudas sobre la honra de los gobernantes que las convocan.

Frente a las razones invocadas considero se hace imprescindible, a la brevedad, echar luz sobre las cuestiones aquí señaladas para que la comunidad de Reconquista, y de la Provincia toda, perciba la transparencia de los actos de gobierno.

Por lo expuesto solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de comunicación.

Marín - Lacava

SR. PRESIDENTE (Di Pollina). – A consideración el dictamen de la Comisión de Presupuesto y Hacienda. Se vota.

Resulta aprobado.

17.15 NUEVA SALA DE DIÁLISIS EN HOSPITAL CENTENARIO DE ROSARIO: INFORMES

SR. PRESIDENTE (Di Pollina).— Proyecto de comunicación por el cual se solicita se disponga informar sobre aspectos relacionados con la inversión que demandó la construcción de la Nueva Sala de Diálisis del Hospital Centenario de la ciudad de Rosario, la cual fue inaugurada el 12-02-10 (Expte. Nº 23.868 – BF). Acordado con dictamen de comisión, cuenta con el mismo.

Se lee:

Diputadas y Diputados de Santa Fe:

La Comisión de Salud Pública y Asistencia Social ha considerado el proyecto de comunicación (Expte. № 23.868 − BF) de la señora diputada María Alejandra Vucasovich, por el cual se solicita disponga informar sobre aspectos relacionados con la inversión que demandó la construcción de la Nueva Sala de Diálisis del Hospital Centenario de la ciudad de Rosario, la cual fue inaugurada el 12/02/10; y, por las razones expuestas en sus fundamentos y las que podrá dar el miembro informante, esta Comisión aconseja la aprobación del siguiente texto:

La Cámara de Diputados de la Provincia vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del organismo correspondiente, se sirva informar sobre los siguientes puntos:

- Descripción detallada de la inversión que demandó la construcción de la Nueva Sala de Diálisis del Hospital Centenario de Rosario, departamento Rosario, inaugurada el 12 de febrero de 2010, con indicación de los montos destinados a la adquisición de mobiliario, instrumental, equipamiento médico, señalética e instalación de equipos;
- monto de los aportes efectuados por terceros, entre ellos, la Fundación de Ciencias Médicas;
 v.
- razones por las que la citada Sala de Diálisis aún no se ha utilizado siendo que han transcurrido más de tres meses de su inauguración.

Sala de Comisión, 16 de junio de 2010

Antille - De Micheli - Frana - Simoniello

Diputadas y Diputados de Santa Fe:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha considerado el proyecto de comunicación (Expte. Nº 23.868 – BF) de la diputada María Alejandra Vucasovich; por el cual se solicita al Poder Ejecutivo, a través del organismo que corresponda, disponga informar sobre aspectos relacionados con la inversión que demandó la construcción de la Nueva Sala de Diálisis del Hospital Centenario de la ciudad de Rosario, la cual fue inaugurada el 12 de febrero de 2010; que cuenta con dictamen precedente de la Comisión de Salud Pública y Asistencia Social; y por las razones expuestas en sus fundamentos y las que podrá dar el miembro informante, aconseja adherir al mismo.

Sala de Comisión, 01 de julio de 2010

Fascendini – Blanco – Real – Riestra – Frana – Monti

PROYECTO DE COMUNICACIÓN ORIGINAL

La Cámara de Diputados de la Provincia vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del organismo correspondiente, se sirva informar sobre los siguientes puntos:

1. Descripción detallada de la inversión que demandó la construcción de la Nueva Sala de Diálisis del Hospital



1° DE JULIO DE 2010

13ª REUNIÓN

10^a SESIÓN ORDINARIA

Centenario de Rosario inaugurada el 12 de febrero de 2010, con indicación de los montos destinados a la adquisición de mobiliario, instrumental, equipamiento médico, señalética e instalación de equipos.

2. Monto de los aportes efectuados por terceros, entre ellos, la Fundación de Ciencias Médicas.

 Razones por las que la citada Sala de Diálisis aún no se ha utilizado siendo que han transcurrido más de tres meses de su inauguración.

FUNDAMENTOS DE LA AUTORA DEL PROYECTO

Señor Presidente:

El día 12 de febrero de 2010 el Poder Ejecutivo inauguró una Nueva Sala de Diálisis en el Hospital Centenario de la ciudad de Rosario según informa el diario La Capital de Rosario bajo el título "Reclamos de espaldas al Gobernador".

Esta sala fue construida mediante un Convenio celebrado en el año 2005 entre el Gobierno de la Provincia y la Fundación de Ciencias Médicas de Rosario.

Como consecuencia de ello, la citada Fundación hizo un aporte de más de un millón y medio de pesos destinados a la adquisición de equipamiento médico, mobiliario e instrumental, en tanto que la Provincia solventó la remodelación integral del inmueble destinado al citado servicio de diálisis; tal y como surge de las propias declaraciones del Dr. Oscar Fay efectuadas en el matutino referido en fecha 17 de febrero de 2010: «Nuestro aporte, que supero el millón setecientos mil pesos, fue posible gracias a la iniciativa, el impulso y la dedicación que le imprimiera Federico Boglione desde aquel 2007 en que comenzamos con la colecta. Así fue posible solventar el instrumental, equipamiento, mobiliario, señalética e instalación de equipos".

Curiosamente el pasado 8 de mayo de 2010 el mismo medio informa bajo el título "La Provincia destinó más de 4,2 millones de pesos al Centenario" que la Nueva Sala de Diálisis del citado nosocomio "demandó una inversión de 2.190.000 pesos".

La sala, a su vez, en la actualidad se encuentra cerrada por lo que desde su inauguración –17/02/2010– no ha sido utilizada.

Es por todo ello que solicito a mis pares me acompañen el presente pedido de informes.

Maria Alejandra Vucasovich

SR. PRESIDENTE (Di Pollina). – A consideración el dictamen de la Comisión de Presupuesto y Hacienda. Se vota.

Resulta aprobado.

17.16 DENUNCIAS DE TRABAJADORES DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD POR ACCIONAR DE LAS AUTORIDADES POLÍTICAS: INFORMES

SR. PRESIDENTE (Di Pollina). – Proyecto de comunicación (Expte. Nº 24.038 – DB). Acordado con dictamen de comisión, no cuenta con el mismo. Tiene la palabra el señor diputado Raúl Lamberto.

SR. LAMBERTO. – Solicito preferencia por una sesión.

SR. PRESIDENTE (Di Pollina). – Se vota la moción realizada por el señor diputado Lamberto. – Resulta aprobada.

18 INTERVENCIÓN EN SITUACIÓN PLANTEADA EN PARANÁ METAL

SR. PRESIDENTE (Di Pollina). – Proyecto de comunicación (Expte. Nº 24.073 – DB). Acordado con dictamen de comisión, no cuenta con el mismo.

Tiene la palabra el señor diputado Antonio Riestra.

SR. RIESTRA.— Señor presidente, según lo acordado en Labor Parlamentaria, voy a solicitar un tratamiento sobre tablas.

SR. PRESIDENTE (Di Pollina).— En principio tendría que mocionar un apartamiento del Reglamento.

SR. RIESTRA. – Efectivamente, solicito un apartamiento del reglamento.

SR. PRESIDENTE (Di Pollina).— Se vota entonces la primer moción de apartamiento del reglamento.

Resulta aprobado.

SR. PRESIDENTE (Di Pollina). – Por Secretaría se dará lectura.

Se lee:



1° DE JULIO DE 2010

13ª REUNIÓN

10^a SESIÓN ORDINARIA

La Cámara de Diputados de la Provincia solicita al Poder Ejecutivo, en virtud de los acuerdos de cooperación y reciprocidad existentes con el Ministerio de Trabajo de la Nación, que intervenga en la situación planteada en Paraná Metal, para que la empresa autopartista revierta su decisión de paralizar temporalmente su actividad por tres meses.

FUNDAMENTOS DE LOS AUTORES DEL PROYECTO

Señor Presidente:

Sin bien la situación planteada en Paraná Metal es de larga data, en las últimas horas la fábrica, adquirida por el grupo económico que controla el empresario Cristóbal López, afín al Gobierno Nacional, comunicó el cierre temporal de la actividad por tres meses. Esta decisión causa profunda preocupación entre los casi mil operarios de la planta, que está sujeta a la asistencia del Estado a través del Programa de Reconversión Productiva.

Además la paralización de Paraná Metal no se entiende en la actualidad, porque se está evidenciando un proceso de expansión del mercado automotriz. En este sentido cabe destacar que la empresa es la única productora de block de motores del país y es proveedora de Ford Argentina.

El proyecto de comunicación que nos ocupa surge de la necesidad de mantener las fuentes de trabajo, ante el riesgo de que Paraná Metal paralice en forma definitiva su actividad y desencadene un costo social mayúsculo.

El caso de referencia finalmente, plantea desafíos estratégicos para la industria nacional que busca insertarse en procesos productivos con valor agregado, para generar mayor y mejor empleo.

Riestra - Liberati - Cejas

SR. PRESIDENTE (Di Pollina). – En consideración el pedido de tratamiento sobre tablas. – Resulta aprobado.

SR. PRESIDENTE (Di Pollina). – En consideración el proyecto de comunicación. – Resulta aprobado.

19 TRATAMIENTO PREFERENCIAL DE PROYECTOS (CONTINUACIÓN)

19.1 GESTIONES PARA REVERTIR DESABASTECIMIENTO DE GAS ENVASADO Y SOBREPRECIO EN GARRAFAS

SR. PRESIDENTE (Di Pollina).— Proyecto de comunicación por el cual se solicita se disponga gestionar ante el P.E.N. se implementen las medidas administrativas técnicas pertinentes para revertir el desabastecimiento de la provisión de gas envasado y el sobreprecio en las garrafas de 10 y 15 kilos (Expte. Nº 24.082 – FP – UCR, en tratamiento en conjunto con el Expte. Nº 24.074 – FP). Acordado con dictamen de comisión, cuenta con el mismo.

Se lee:

Diputados y Diputadas de Santa Fe:

La Comisión de Industria, Comercio y Turismo ha considerado, en forma conjunta, los proyectos de comunicación, (Expte. Nº 24.082 – FP – UCR), presentado por los diputados Menna, Boscarol, Mascheroni y Perna y el (Expte. Nº 24.074 – FP – PS), presentado por los diputados Gutiérrez, Lamberto, Fregoni y Goncebat, por el cual se vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial gestione ante el Poder Ejecutivo de la Nación, a través del organismo que corresponda, se implementen las medidas administrativas y técnicas necesarias para revertir y solucionar el desabastecimiento y sobreprecio del gas envasado en garrafas; y, por las razones expuestas y las que podrá dar el señor miembro informante, aconseja la aprobación de los mismos.

Sala de Comisión, 30 de junio de 2010.

Monti – Mauri – Dadomo – Fatala

La Cámara de Diputados de la Provincia vería con agrado que al Poder Ejecutivo Provincial, solicite al Poder Ejecutivo Nacional, que mediante el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, la Secretaría de Energía de la Nación y/o el organismo que corresponda, se implementen las medidas administrativas y técnicas pertinentes para revertir el desabastecimiento de la provisión de gas envasado y el sobreprecio en las garrafas de 10 y 15 kilos.

PROYECTO DE COMUNICACIÓN ORIGINAL (EXPTE. № 24.082 – FP – UCR)

La Cámara de Diputados de la Provincia, solicita al Poder Ejecutivo Nacional, que mediante el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, la Secretaria de Energía de la Nación y/o el organismo que corresponda, se implementen las medidas administrativas y técnicas pertinentes para revertir el desabastecimiento de la provisión de gas envasado y el sobreprecio en las garrafas de 10 y 15 kilos.

FUNDAMENTOS DE LOS AUTORES DEL PROYECTO

Señor Presidente:

Amplios sectores de la comunidad santafesina en las últimas semanas vienen padeciendo los problemas de desabastecimiento y el incremento del precio de garrafas de Gas Licuado de Petróleo (GLP) en sus presentaciones



1° DE JULIO DE 2010

13ª REUNIÓN

10^a SESIÓN ORDINARIA

comerciales de 10, 15, y 45 kilos.

Esta situación perjudica a los sectores de menores recursos que carecen del beneficio del gas subsidiado que le llega a través de redes.

La falta de garrafas sociales está generando serios inconvenientes en los sectores más humildes de nuestra Provincia, ya que no solo sino que una vez que se consiguen, el precio supera holgadamente al original. Las empresas proveedoras no están siendo abastecidas y esa es la principal causa por la cual escasean.

Como señala un reciente artículo del matutino La Capital, "la historia no es nueva; en rigor, se repite año tras año cuando comienzan los primeros fríos del invierno. El argumento común de las empresas es el de responsabilizar al Estado por la falta de garrafas sociales. Pero no se descarta que esas mismas empresas se presten a maniobras especulativas a los fines de encarecer el producto".

"Lo concreto es que quienes pagan el costo son los sectores más vulnerables de todo el territorio santafesino. Aquellos que están ubicados en barrios donde no pasa el gas natural".

Es fundamental que la Cámara de Diputados de la Provincia tome parte en esta problemática, y lo hacemos tomando como referencia la declaración formulada por el Concejo Deliberante de la ciudad de Sunchales y a la cual adhirieron los Concejos de numerosas localidades de nuestra Provincia.

Por las razones antes señaladas, solicito a mis pares aprueben el presente proyecto de comunicación.

Menna - Boscarol - Mascheroni - Perna

PROYECTO DE COMUNICACIÓN ORIGINAL (EXPTE: № 24.074 – FP)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Santa Fe vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, solicite al Poder Ejecutivo de la Nación con carácter de urgencia, realice las acciones necesarias para solucionar la preocupante situación de desabastecimiento de gas envasado y de sobreprecio en la venta de garrafas.

FUNDAMENTOS DE LOS AUTORES DEL PROYECTO

Es de público conocimiento la actual situación de desabastecimiento de gas envasado que afecta a gran parte de la población de la Provincia, y en especial a los sectores de menores recursos. Esto también implica un aumento en el precio de las garrafas de gas licuado de 10,15 y 45 kilos.

Los sectores más postergados son quienes no cuentan con el servicio de gas natural por red, por ende, son los que deben abonar permanentemente cifras muy altas para proveerse de gas envasado.

La situación actual es inadmisible, ya que no sólo deben soportar el faltante de este servicio básico, sino que además, de conseguir una garrafa, deben abonar sobreprecio por ella.

Es imprescindible que el Estado Nacional intervenga a fin de garantizar el abastecimiento de gas envasado a precio razonable.

Por todo lo expuesto anteriormente es que solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto. Gutiérrez - Lamberto - Fregoni - Goncebat

SR. PRESIDENTE (Di Pollina).- A consideración el dictamen de la Comisión de Industria, Comercio y Turismo. Se vota.

Resulta aprobado.

19.2 SITUACIÓN DE INTERNOS DEL SERVICIO PENITENCIARIO

SR. PRESIDENTE (Di Pollina). - Proyecto de comunicación por el cual se solicita se disponga informar sobre aspectos relacionados con la situación de los internos alojados en las dependencias del Servicio Penitenciario Provincial (Expte. Nº 24.085 - DB). Acordado con dictamen de comisión, cuenta con el mismo.

Se lee:

Diputadas y Diputados de Santa Fe:

La Comisión de Derechos y Garantías ha considerado el proyecto de comunicación (Expte № 24.085 – DB) de la diputada Alejandra Vucasovich y de los diputados Oscar Urruty y Luis Rubeo, por el cual se solicita disponga informar sobre aspectos relacionados con la situación de los internos alojados en las dependencias del Servicio Penitenciario Provincial y, por las razones expuestas en sus fundamentos y las que podrá dar el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente texto:

La Cámara de Diputados de la Provincia vería con agrado que el Ministerio de Seguridad se sirva informar, a través del organismo que corresponda, sobre los siguientes puntos:

- 1. Número de plazas carcelarias dependientes del Servicio Penitenciario provincial en condiciones para aloiar internos.
- Número de internos alojados en dependencias del Servicio Penitenciario provincial, debiendo indicarse la cantidad por unidad penitenciaria y por celda.
- Número de internos dependientes del Servicio Penitenciario Federal aloiados en dependencias carcelarias provinciales, debiendo indicarse la cantidad por unidad penitenciaria y por celda.
- 4. Estado actual de la deuda del Estado Nacional con la Provincia, en caso que no se haya cancelado, por el alojamiento en dependencias carcelarias provinciales de internos dependientes del Servicio Penitenciario Federal.
- Número de detenidos en comisarías, y su distribución geográfica en la Provincia.
- Número de internos procesados que se encuentren detenidos en dependencias del Servicio Penitenciario debiendo indicarse la cantidad de ellos en cada unidad y por celda.
- Número de detenidos fallecidos en comisarías debiendo indicarse las causas de las muertes,



1° DE JULIO DE 2010

13ª REUNIÓN

10^a SESIÓN ORDINARIA

la unidad donde acaeció, el estado del sumario interno y sus resultados.

- Número de interno que padecen HIV y/u otras enfermedades infectocontagiosas, debiendo indicarse las medidas adoptadas para su tratamiento y para evitar la propagación de la enfermedad.
- 9. Número de menores alojados en el IRAR.
- 10. Número de menores lesionados por golpes, autolesiones, intentos de suicidio, debiendo indicarse en número de ingresos a los centros de salud, y la cantidad de chicos medicados y/o con tratamientos psiquiátricos en el IRAR.
- 11. Si existen sumarios iniciados a funcionarios públicos por razones de tortura y/u otros tratos o penas crueles inhumanos, o degradantes.

Sala de Comisión, 30 de junio de 2010.

Peralta – Rico – Gutiérrez – Aranda – Frana – Bertero

Diputadas y Diputados de Santa Fe:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha considerado el proyecto de comunicación (Expte. Nº 24.085 – DB), de autoría de la diputada Alejandra Vucasovich y de los diputados Oscar Urruty y Luis Rubeo, por el cual se solicita se disponga informar sobre aspectos relacionados con la situación de los internos alojados en las dependencias del Servicio Penitenciario Provincial; y, atento a que el mismo cuenta con dictamen precedente de la Comisión de Derechos y Garantías; y por las razones que podrá dar el miembro informante, ésta ha resuelto adherir al mismo, aconsejando la aprobación del texto emitido por la citada Comisión.

Sala de Comisión, 01 de julio de 2010.

Bertero – Marín – Gutiérrez – Real – Mascheroni – Marcucci – Lamberto – Símil

PROYECTO DE COMUNICACIÓN ORIGINAL

La Cámara de Diputados de la Provincia vería con agrado que el Poder Ejecutivo se sirva informar, a través del organismo que corresponda, sobre los siguientes puntos:

- Número de plazas carcelarias dependientes del Servicio Penitenciario Provincial en condiciones para alojar internos.
- Número de internos alojados en dependencias del Servicio Penitenciario Provincial, debiendo indicarse la cantidad por unidad penitenciaria y por celda.
- 3. Número de internos dependientes del Servicio Penitenciario Federal alojados en dependencias carcelarias provinciales, debiendo indicarse la cantidad por unidad penitenciaria y por celda.
- 4. Estado actual de la deuda del Estado Nacional con la Provincia, en caso que no se haya cancelado, por el alojamiento en dependencias carcelarias provinciales de internos dependientes del Servicio Penitenciario Federal.
- 5. Superficie destinada en cada comisaría de la Provincia destinada al alojamiento de detenidos.
- 6. Número de detenidos en comisarías, debiendo indicarse los parciales por comisaría y por celda.
- 7. Número de internos procesados y sin condena que se encuentren detenidos tanto en dependencias del Servicio Penitenciario como en comisarías, debiendo indicarse la cantidad de ellos en cada unidad y por celda.
- 8. Número de detenidos fallecidos en jurisdicción del Servicio Penitenciario, debiendo indicarse las causas de las muertes, la unidad donde acaeció, el estado del sumario interno y sus resultados.
- Número de detenidos fallecidos en comisarías, debiendo indicarse las causas de las muertes, la unidad donde acaeció, el estado del sumario interno y sus resultados.
- 10. Número de internos que padecen HIV y/u otras enfermedades infectocontagiosas, debiendo indicarse las medidas adoptadas para su tratamiento y para evitar la propagación de la enfermedad.
- 11. Número de menores alojados en el IRAR.
- Número de menores lesionados por golpes, autolesiones, intentos de suicidio, debiendo indicarse en número de ingresos a los centros de salud, y la cantidad de chicos medicados y/o con tratamientos psiquiátricos en el IRAR.
- 13. Sumarios iniciados a funcionarios públicos por razones de tortura, y/u otros tratos o penas crueles, inhumanos, o degradantes.

FUNDAMENTOS DE LOS AUTORES DEL PROYECTO

Señor Presidente:

No es nuevo el estado de situación por el que atraviesan las personas privadas de su libertad en esta Provincia.

Sin embargo, las condiciones de detención parecen haber empeorado durante los dos últimos años.

Así lo da a conocer la Coordinadora de Trabajo Carcelario que en los últimos días ha manifestado que "la situación en las cárceles santafesinas está en un delicado equilibrio que se puede perder porque la cantidad de presos alojados está al límite, mientras en las comisarías se cuadruplica el número con respecto a la capacidad. Pero la situación más complicada es la falta de atención de la salud, que es lo más grave".

A su vez, Lilian Echegoy de la CTC denunció que "en muchos centros de salud barriales se discrimina a los

A su vez, Lilian Echegoy de la CTC denunció que "en muchos centros de salud barriales se discrimina a los detenidos".

La ONG denuncia que en lo que va de 2010 ya son doce los muertos fallecidos en cárceles de esta Provincia y que las condiciones de detención en las unidades penitenciarias santafesinas son pésimas, en tanto que los presos alojados en las comisarías se encuentran en estado de hacinamiento.

La situación no es mejor en el IRAR donde, dice la CTC "se observa un retroceso respecto de la gestión anterior, dado que durante estos años el Servicio Penitenciario ha ido avanzando en los espacios que antes eran ocupados por personal civil instalando los códigos carcelarios que no sólo forman parte de la infraestructura, (construcción de las llamadas jaulas a las entradas de los sectores) sino en el encierro permanente y la atomización de los sectores. Cada vez más encierro y menos actividades en un espacio sin luz solar, húmedo, con sanitarios tapados e higiene deficiente. A más de dos años de asumir el gobierno socialista, resulta preocupante la falta de implementación de políticas y de inversión en nuestros jóvenes en conflicto con la ley penal".



1° DE JULIO DE 2010

13ª REUNIÓN

10^a SESIÓN ORDINARIA

Es por todo lo expuesto que solicito a mis pares me acompañen con su voto el presente pedido de informes. Vucasovich – Urruty – Rubeo

SR. PRESIDENTE (Di Pollina).— A consideración el dictamen de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General . Se vota.

Resulta aprobado.

19.3 DEFINICIÓN DEL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS AL NUEVO PUERTO DE SANTA FE

SR. PRESIDENTE (Di Pollina).— Proyecto de comunicación por el cual se solicita se disponga, en un plazo máximo de 30 días, definir y comunicar a la Nación el proyecto de construcción de las obras complementarias (puentes) y accesos al Puerto de Santa Fe en su nueva localización, a fin de posibilitar la ejecución de la partida asignada por el PEN (Expte. Nº 24.090 – CCS). Acordado con dictamen de comisión, cuenta con el mismo.

Se lee:

Diputadas y Diputados de Santa Fe:

La Comisión de Transporte ha considerado el proyecto de comunicación (Expte. № 24.090 − FV − CCS), de los diputados Mario Alfredo Lacava y Marcelo Gastaldi y la diputada Silvina Patricia Frana; por el cual solicita al Poder Ejecutivo, evalúe en un plazo máximo de 30 días, definir y comunicar a la Nación, el proyecto de construcción de las obras complementarias (Puentes) y accesos al Puerto de Santa Fe en su nueva localización, a fin de posibilitar la ejecución de la partida asignada por el PEN; y, por las razones expuestas en sus fundamentos y las que podrá dar el miembro informante, esta Comisión aconseja la aprobación del siguiente texto:

La Cámara de Diputados de la Provincia vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, defina y comunique a la Nación, el proyecto de construcción de las obras complementarias (puentes) y accesos al Puerto de Santa Fe en su nueva localización, a fin de posibilitar la ejecución de la partida de 57.750.000 de pesos, asignados a tal fin por el Gobierno Nacional.

Sala de Comisión, 01 de julio de 2010.

Javkin – Blanco – Boscarol – Simoniello – Monti

PROYECTO DE COMUNICACIÓN ORIGINAL

La Cámara de Diputados de la Provincia vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial en un plazo máximo de 30 días, defina y comunique a la Nación, el proyecto de construcción de las obras complementarias (puentes) y accesos al Puerto de Santa Fe en su nueva localización, a fin de posibilitar la ejecución de la partida de 57.750.000 de pesos, asignados a tal fin por el Gobierno Nacional.

FUNDAMENTOS DE LOS AUTORES DEL PROYECTO

Señor Presidente:

La presente iniciativa, por la cual solicitamos que a la brevedad defina y comunique a la Nación el proyecto de construcción de las obras complementarias (puentes) y accesos al Puerto de Santa Fe en su nueva localización, se basa fundamentalmente en la necesidad estratégica de la concreción del "Proyecto de Reconversión del Puerto de Santa Fe".

Por otro lado, a raíz del anuncio de que la Nación ha dispuesto \$57,7 millones para este proyecto, creemos que la oportunidad es inmejorable para comenzar con las obras complementarias del mismo.

Cabe destacar que este proyecto fue producto del consenso de todos los sectores políticos, por lo que podemos decir que es una verdadera política de Estado de la Provincia de Santa Fe. Tales consensos se han basado en torno a temas como el desarrollo de estrategias para priorizar la utilización de los puertos oceánicos provinciales, la factibilidad de radicación de industrias de contendores o astilleros, la interacción del eje vertical con la Región Centro como desarrollo sustentable de importantes regiones del país, el traslado de la sede del comité Federal de Hidrovía a Santa Fe, y todos los aspectos que hacen a la integralidad del sistema y resultan imprescindibles para posibilitar la reactivación y el crecimiento de la producción industrial, agropecuaria y comercial de la región.

La provincia de Santa Fe se encuentra en una posición inmejorable que debemos aprovechar de la mejor manera posible, profundizando los cambios iniciados en materia de medios de trasporte que permitan reducir los costos aumentando la competitividad de nuestros productos, al mismo tiempo preocupados por la protección del medio ambiente, complementando la acción que en este sentido vienen cumpliendo los puertos del sur de la provincia.

Por todo lo expuesto solicito a mis pares el acompañamiento del presente proyecto.

Lacava – Frana – Gastaldi

SR. PRESIDENTE (Di Pollina). – A consideración el dictamen de la Comisión de Transporte. Se vota.

Resulta aprobado.

20 ORDEN DEL DÍA

20.1 DECRETO № 0556 (AUTORIZACIÓN A FISCALÍA DE ESTADO PARA EXTINGUIR JUICIOS Y



1° DE JULIO DE 2010

13ª REUNIÓN

10^a SESIÓN ORDINARIA

RECLAMOS DE AGENTES DE LA POLICÍA Y DEL SERVICIO PENITENCIARIO): APROBACIÓN

SR. PRESIDENTE (Di Pollina). - Corresponde considerar el Orden del Día Nº 8.

El asunto Nº 1 ya fue tratado.

Ver punto 9.

20.2 RECLAMOS ADMINISTRATIVOS DE EX EMPLEADOS DEL BANCO DE SANTA FE

SR. PRESIDENTE (Di Pollina). – El asunto Nº 2 ya fue tratado.

Ver punto 10.

20.3 CONVENIO CON CONSEJO NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA (PROGRAMA "ROL PROTAGÓNICO DE LA FAMILIA"): APROBACIÓN

SR. PRESIDENTE (Di Pollina). – Por Secretaría se dará lectura al asunto Nº 3.

Se lee:

Diputadas y Diputados de Santa Fe:

La Comisión de Promoción Comunitaria ha considerado el proyecto de ley (Expte. № 23.931 − PER − Mensaje 3654), presentado por el Poder Ejecutivo, venido en revisión, por el cuál se aprueba el Convenio Marco de Cooperación suscripto en fecha 30-06-06 entre el Consejo Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia y la provincia (programa "Rol Protagónico de la Familia"); y por las razones expuestas en sus fundamentos y las que podrá dar el miembro informante, aconseja la aprobación del mismo.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º.- Apruébase el Convenio Marco de Cooperación suscripto en fecha 30 de junio de 2006 entre el Consejo Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia y la Provincia de Santa Fe, representada por la ex Secretaría de Estado de Promoción Comunitaria, protocolizado por Resolución del mencionado Consejo Nº 2106/06 y rectificatorias, para la ejecución del Programa "Rol Protagónico de la Familia" dependiente de la Dirección Nacional de Planificación y Articulación de Políticas de Infancia y Adolescencia, en cumplimiento de lo establecido en el Plan Nacional de Aplicación de la Convención Internacional de los Derechos del Niño.

El mencionado convenio fue aprobado por el Poder Ejecutivo mediante Decreto № 2305 de fecha 25 de setiembre de 2008, e inscripto en fecha 03 de abril de 2007, con el № 3050, al Folio 127, Tomo VI en el Registro de Tratados, Convenios y Contratos Interjurisdiccionales, Decreto № 1767/84 – Dirección de Técnica Legislativa, y como anexo forma parte integrante de esta ley. Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de Comisión, 10 de junio de 2010.

Aranda – Gastaldi – Bonomelli – De Micheli

Diputadas y Diputados de Santa Fe:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha considerado el proyecto de ley (Expte. № 23.931 − PER − Mensaje № 3654 − Venido en revisión), por el cual se aprueba el Convenio Marco de Cooperación suscripto en fecha 30/06/06 entre el Consejo Nacional de la Niñez, Adolescencia y Familia y la Provincia (Programa "Rol Protagónico de la Familia"); y, atento a que el mismo cuenta con dictamen precedente de la Comisión de Promoción Comunitaria ; y por las razones que podrá dar el miembro informante, ésta ha resuelto adherir al mismo, aconsejando la aprobación del texto remitido por el Poder Ejecutivo en su mensaje.

Sala de Comisión, 17 de junio de 2010.

Bertero – Marín – Mascheroni – Lagna – Gutiérrez – Simil – Lamberto – Marcucci

SR. PRESIDENTE (Di Pollina).— En consideración el dictamen producido por la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General sobre este proyecto venido en revisión de la Cámara de Senadores.

Se vota el proyecto de ley en general.

Resulta aprobado.

SR. PRESIDENTE (Di Pollina). - En consideración en particular. Se vota el artículo 1º.

Resulta aprobado.

SR. PRESIDENTE (Di Pollina).— El artículo 2º es de forma. En consecuencia, el proyecto de ley recibe sanción, en general y en particular, y se comunica al Poder Ejecutivo.



1° DE JULIO DE 2010

13ª REUNIÓN

10^a SESIÓN ORDINARIA

20.4 CAPITÁN BERMÚDEZ: CAPITAL PROVINCIAL DE LA PORCELANA

SR. PRESIDENTE (Di Pollina). - Por Secretaría se dará lectura al asunto Nº 4.

Se lee:

Diputadas y Diputados de Santa Fe:

La Comisión de Industria, Comercio y Turismo ha considerado el proyecto de ley, (Expte. Nº 23.762 – DB), presentado por los diputados Dadomo, Menna, Mascheroni y Peirone, por el cual se declara a la ciudad de Capitán Bermúdez, departamento San Lorenzo, "Capital Provincial de la Porcelana"; y, por las razones expuestas y las que podrá dar el señor miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente texto:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1º.- Declárase "Capital Provincial de la Porcelana" a la ciudad de Capitán Bermúdez, departamento San Lorenzo.

Artículo 2º.- Declárase de interés Provincial la "Fiesta de la Porcelana", cuya sede permanente será la Ciudad de Capitán Bermúdez, departamento San Lorenzo.

Artículo 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de Comisión, 19 de mayo de 2010.

Monti - Fatala - Mauri - Menna

Diputadas y Diputados de Santa Fe:

La Comisión de Cultura y Medios de Comunicación Social, ha considerado el proyecto de ley (Expte. № 23.762 − DB), de los diputados Víctor Hugo Dadomo, Alfredo Oscar Menna, Santiago A. Mascheroni y Ricardo Miguel Peirone, por el cual se declara a la ciudad de Capitán Bermúdez, departamento San Lorenzo, "Capital Provincial de la Porcelana", y, por las razones expuestas en sus fundamentos, las que podrá dar el miembro informante, y atento a que cuenta con dictamen favorable de la Comisión de Industria, Comercio y Turismo, ha resuelto adherir al mismo.

Sala de Comisión, 9 de junio de 2010.

Saldaña - Javkin - Gastaldi - Antille

Diputadas y Diputados de Santa Fe:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha considerado el proyecto de ley (Expte. № 23.762 − DB), de autoría de los diputados Víctor Dadomo, Alfredo Menna, Santiago Mascheroni y Ricardo Peirone, por el cual se declara a la ciudad de Capitán Bermúdez, departamento San Lorenzo, Capital Provincial de la Porcelana; y, atento a que el mismo cuenta con dictámenes precedentes de las comisiones de Industria, Comercio y Turismo y de Cultura y Medios de Comunicación Social; y, por las razones que podrá dar el miembro informante, ésta ha resuelto adherir al mismo, aconsejando la aprobación del texto emitido por la Comisión de Industria, Comercio y Turismo.

Sala de Comisión, 17 de junio de 2010.

Bertero – Marín – Mascheroni – Lagna – Gutiérrez – Simil – Lamberto – Marcucci

PROYECTO DE LEY ORIGINAL LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1º.- Declárase la ciudad de Capitán Bermúdez, departamento San Lorenzo, Capital Provincial de la Porcelana. Artículo 2º.- Declárase de carácter provincial la Fiesta de la Porcelana cuya sede permanente será la ciudad de Capitán Bermúdez, departamento San Lorenzo.

Artículo 3º.- De forma

FUNDAMENTOS DE LOS AUTORES DEL PROYECTO

Señor Presidente:

A mediados de la década del 50, un grupo de empresarios rosarinos se ponen en contacto con la firma de porcelanas italiana situada en la ciudad de Verbania (Italia) para establecer, en Capitán Bermúdez, una fábrica destinada a la producción de vajillas y otros artículos de porcelana dura continental. Finalmente, esta comenzó a construirse en 1951 y lanzó sus primeros productos al mercado en 1953.

La producción inicial fue de 100 toneladas anuales, aproximadamente 400.000 piezas; para mediados de los años 80 su producción ya alcanzaba las 1500 toneladas anuales, lo cual ascendía a más de 6 millones de piezas al año.

La producción de porcelana dura continental, de la cual Verbano y por consiguiente Capitán Bermúdez son referencia en el país. Así como también al propio Estado nacional (es la vajilla oficial que se utiliza en las recepciones protocolares del Estado Argentino a mandatarios y autoridades extranjeras), a las Fuerzas Armadas, a los gobiernos provinciales y municipales de todos los puntos cardinales de la Argentina.

A principios de los años 90, la apertura indiscriminada de los mercados argentinos al ingreso de productos extranjeros, en especial asiáticos de baja calidad pero también de bajo costo, sumado a los efectos negativos de la convertibilidad, llevaron a la empresa a una profunda crisis económica que culminó con la quiebra de la firma y el cierre de la planta fabril en 1993, dejando cerca de 350 empleados en la calle.

En 1995, el predio, la marca y la empresa es adquirida por la empresa de capitales portugueses Faiart, quien a fines de ese mismo año logra comenzar a producir nuevamente porcelana dura continental, continuando con la marca Verbano. Los cambios económicos producidos con la salida de la convertibilidad han permitido a la empresa recuperar los mercados que anteriormente detentaba la marca Verbano, ampliarlos e incorporando nuevos nichos comerciales, sin perder calidad ni sello ineludible de su combinación de estética artesanal y producción industrial.



1° DE JULIO DE 2010

13ª REUNIÓN

10^a SESIÓN ORDINARIA

Actualmente Faiart Argentina S.A. cuenta con distribuidores en todo el país y una red de comercios que ofrecen sus productos en numerosas ciudades argentinas, de modo directo de fábrica. Además exporta a Brasil, Chile, Uruguay, Venezuela, Perú y países europeos como Alemania e Italia.

Hoy, Faiart Argentina S.A. es una de las dos empresas que fabrican porcelana dura continental en Argentina. Es la más antigua, la que tiene el nivel de producción más grande y la técnica de elaboración más avanzada, al nivel de su casa central europea, ubicada en Portugal, país de referencia mundial en este tipo de actividad.

En cuanto al interés social y cultural hace diez años se viene realizando en Capitán Bermúdez, en forma ininterrumpida, la Fiesta de la Porcelana, ámbito indicado para mostrar la producción general de la zona, las diversas actividades sociales, culturales y deportivas de toda la región y de distintos puntos del país. A la vez, permite a unos 30.000 concurrentes anuales disfrutar de diversas expresiones artísticas que se dan cita en el seno de este evento. Por todo lo expuesto, solicito la aprobación del presente proyecto.

Dadomo - Menna - Mascheroni - Peirone

SR. PRESIDENTE (Di Pollina).— En consideración el dictamen producido por la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General, que adhiere al de la Comisión de Industria y Comercio.

Señores diputados, estamos con el quórum estricto, por favor les pido que se mantengan en sus bancas.

Se va a votar el proyecto de ley en general.

Resulta aprobado.

SR. PRESIDENTE (Di Pollina). – En consideración en particular.

Se aprueban sin observación los artículos 1º y 2º.

SR. PRESIDENTE (Di Pollina).— El artículo 3º es de forma. En consecuencia, el proyecto de ley recibe sanción, en general y en particular, y se comunica a la Cámara de Senadores.

20.5 BANCOS DE LECHE MATERNA HUMANA PASTEURIZADA

SR. PRESIDENTE (Di Pollina). – Por Secretaría se dará lectura al asunto Nº 5.

Se lee:

Diputadas y Diputados de Santa Fe:

La Comisión de Salud Pública y Asistencia Social, ha considerado el proyecto de ley (Expte. Nº 22.601 – Senado – Venido en revisión); por el cual se crea en el ámbito de los Hospitales Públicos de la Provincia, los Bancos de Leche Materna Humana Pasteurizada); y por las razones que podrá dar el miembro informante, esta comisión aconseja la aprobación del texto sancionado por la Cámara de Senadores con fecha 6 de agosto de 2009.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1º.- Créanse Bancos de Leche Materna Humana Pasteurizada en el ámbito de los Hospitales Públicos de la Provincia.

Artículo 2º.- Se entenderá por Banco de Leche Materna Humana, el ámbito -hospitalario donde se recibirá o recolectará, evaluará, procesará y almacenará la leche excedente donada por madres a efectos de atender necesidades de lactantes imposibilitados de recibir leche de su madre, según criterio médico.

Artículo 3º.- El Poder Ejecutivo Provincial, por intermedio del Ministerio de Salud, que actuará como autoridad de aplicación, reglamentará las condiciones para el funcionamiento de los Bancos de Leche Materna Humana, dispondrá las medidas necesarias para su implementación y ejercerá el poder de policía de la presente ley.

Artículo 4º.- Créase en el ámbito del Ministerio de Salud el Programa Provincial de Concientización, Difusión y Fomento de la importancia de la Lactancia Natural o Materna y un Registro Provincial de manifestación temprana de donantes.

Artículo 5º.- La autoridad de aplicación determinará los requisitos y formas de autorización para el funcionamiento de otras instituciones que persigan el mismo objetivo y permitan incrementar la donación de leche materna a los bancos provinciales. En tal sentido confeccionará un registro provincial con las organizaciones que se autoricen.

Artículo 6º.- El Poder Ejecutivo Provincial por intermedio de la autoridad de aplicación promoverá:

- La investigación científica en las áreas de nutrición, infectología, inmunología y psicología referidas a la Neonatología y la Perinatología;
- La formación de recursos humanos aptos para el desempeño de funciones en los Bancos de Leche Materna Humana y su permanente y continua capacitación;
- c) la instalación de otros Bancos de Leche Materna Humana;
- d) la comunicación y difusión de actividades científicas.

Artículo 7º.- La extracción, conservación y distribución de la leche humana pasteurizada se efectuará mediante prescripción médica atendiendo a situaciones de riesgo conforme a la normativa vigente.

Artículo 8º.- Las donaciones de leche materna recepcionadas serán de distribución gratuita. Queda prohibida su comercialización en todo el territorio de la Provincia. Los materiales empleados por el Banco de leche materna, para la extracción, conservación y distribución serán sin costo para donantes y beneficiarios.

Artículo 9º.- Las donantes y beneficiarios no podrán ser discriminados bajo ninguna forma a excepción de aquellas que se funden en criterios estrictamente sanitarios. Toda donación será efectuada a persona indeterminada.

Artículo 10.- El Ministerio de Salud podrá suscribir convenios con obras sociales que posean sede en la Provincia, sanatorios y/o clínicas privadas a fin de aplicar coordinadamente esta ley.

Artículo 11.- El Poder Ejecutivo Provincial dispondrá de los recursos necesarios para el funcionamiento de los Bancos creando las partidas presupuestarias a tal efecto.

Artículo 12.- El Poder Ejecutivo deberá reglar la presente ley en el término de 180 días.

Artículo 13.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.



1° DE JULIO DE 2010

13ª REUNIÓN

10ª SESIÓN ORDINARIA

Sala de Comisión, 25 de noviembre de 2009.

Antille - Reutemann - Frana - Goncebat - Gutiérrez

Diputadas y Diputados de Santa Fe:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda, ha considerado el proyecto de ley (Expte. Nº 22.601 – Senado – Venido en revisión); por el cual se crean los Bancos de Leche Materna Humana Pasteurizada en el ámbito de los Hospitales Públicos de la Provincia; que cuenta con dictamen precedente de la Comisión de Salud Pública y Asistencia Social; y por las razones expuestas en sus fundamentos y las que podrá dar el miembro informante, aconseja adherir al miemo

Sala de Comisión, 26 de noviembre de 2009.

Fascendini – Peirone – Monti – Riestra – Blanco – Frana – Real – Peralta – Liberati – De Césaris –

Diputadas y Diputados de Santa Fe:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha considerado el proyecto de ley (Expte. № 22.601 − SEN − Venido en revisión), de autoría del senador Rubén Pirola, por el cual se crean en el ámbito de los hospitales públicos de la Provincia, los Bancos de Leche Materna Humana Pasteurizada; y, atento a que el mismo cuenta con sanción de la Cámara de Senadores de fecha 6 de agosto de 2009 y dictámenes precedentes de las comisiones de Salud Pública y Asistencia Social y de Presupuesto y Hacienda ; y por las razones que podrá dar el miembro informante, ésta ha resuelto aconsejar la aprobación del siguiente texto:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1º.- Créanse Bancos de Leche Materna Humana en el ámbito de los hospitales públicos de la Provincia.

Artículo 2º.- Se entiende por Banco de Leche Materna Humana, el ámbito hospitalario donde se recibirá o recolectará, evaluará, procesará y almacenará la leche excedente donada por madres a efectos de atender necesidades de lactantes imposibilitados de recibir leche de su madre, según criterio médico.

Artículo 3º.- El Ministerio de Salud es la autoridad de aplicación, que debe reglamentar las condiciones para el funcionamiento de los Bancos de Leche Materna Humana, disponer las medidas necesarias para su implementación y ejercer el poder de policía de la presente ley.

Artículo 4º.- Créase en el ámbito del Ministerio de Salud la Red Provincial de Concientización, Difusión y Fomento de la importancia de la lactancia natural o materna y un Registro Provincial de manifestación temprana de donantes.

Artículo 5º.- La autoridad de aplicación determina los requisitos y formas de autorización para el funcionamiento de otras instituciones que persigan el mismo objetivo y permitan incrementar la donación de leche materna a los bancos provinciales. En tal sentido debe confeccionar un registro provincial con las organizaciones que se autoricen.

Artículo 6º.- La autoridad de aplicación debe promover:

- a) la investigación científica en las áreas de nutrición, infectología, inmunología y psicología referidas a la Neonatología y la Perinatología;
- b) la formación de recursos humanos aptos para el desempeño de funciones en los Bancos de Leche Materna Humana y su permanente y continua capacitación;
- c) la instalación de otros Bancos de Leche Materna Humana;
- d) la comunicación y difusión de actividades científicas.

Artículo 7º.- La voluntad de donación debe expresarse en un formulario que al efecto debe crear la autoridad de aplicación. La extracción, conservación y distribución de la leche materna humana se debe efectuar mediante prescripción y control médico atendiendo a situaciones de riesgo.

Artículo 8º.- Las donaciones de leche materna recepcionadas son de distribución gratuita. Está prohibida su comercialización en todo el territorio de la Provincia. Los materiales empleados por el Banco de Leche Materna para la extracción, conservación y distribución son sin costo para donantes y beneficiarios.

Artículo 9º.- Las donantes y beneficiarios no pueden ser discriminados bajo ninguna forma a excepción de aquellas que se funden en criterios estrictamente sanitarios. Toda donación debe ser efectuada a persona indeterminada.

Artículo 10.- El Ministerio de Salud puede suscribir convenios con obras sociales que posean sede en la Provincia, sanatorios o clínicas privadas a fin de aplicar coordinadamente esta ley.

Artículo 11.- El Poder Ejecutivo dispondrá de los recursos necesarios para el funcionamiento de los bancos creando las partidas presupuestarias a tal efecto.

Artículo 12.- El Poder Ejecutivo debe reglamentar la presente ley en el término de ciento ochenta (180) días.

Artículo 13.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de Comisión, 17 de junio de 2010.

Bertero – Marín – Lagna – Simil – Mascheroni – Lamberto – Marcucci



1° DE JULIO DE 2010

13ª REUNIÓN

10^a SESIÓN ORDINARIA

PROYECTO DE LEY ORIGINAL LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º.- Créanse Bancos de Leche Materna Humana Pasteurizada en el ámbito de los hospitales públicos de la Provincia.

Artículo 2º.- Se entenderá por Banco de Leche Materna Humana, el ámbito hospitalario donde se recibirá o recolectará, evaluará, procesará y almacenará la leche excedente donada por madres a efectos de atender necesidades de lactantes imposibilitados de recibir leche de su madre, según criterio médico.

Artículo 3º.- El Poder Ejecutivo Provincial, por intermedio del Ministerio de Salud, que actuará como autoridad de aplicación, reglamentará las condiciones para el funcionamiento de los Bancos de Leche Materna Humana, dispondrá las medidas necesarias para su implementación y ejercerá el poder de policía de la presente ley.

Artículo 4º.- Créase en el ámbito del Ministerio de Salud el Programa Provincial de Concientización, Difusión y Fomento de la importancia de la Lactancia Natural o Materna y un Registro Provincial de manifestación temprana de donantes.

Artículo 5º.- La autoridad de aplicación determinará los requisitos y formas de autorización para el funcionamiento de otras instituciones que persigan el mismo objetivo y permitan incrementar la donación de leche materna a los bancos provinciales. En tal sentido confeccionará un registro provincial con las organizaciones que se autoricen.

Artículo 6º.- El Poder Ejecutivo Provincial por intermedio de la autoridad de aplicación promoverá:

- a) La investigación científica en las áreas de nutrición, insectología, inmunológica y sicología referidas a la Neonatología y la Perinatología;
- La formación de recursos humanos aptos para el desempeño de funciones en los Bancos de Leche Materna Humana y su permanente y continua capacitación;
- c) La instalación de otros Bancos de Leche Materna Humana;
- d) La comunicación y difusión de actividades científicas.

Artículo 7º.- La extracción. conservación y distribución de la leche humana pasteurizada se efectuará mediante prescripción médica atendiendo a situaciones de riesgo conforme a la normativa vigente.

Artículo 8º.- Las donaciones de leche materna recepcionadas serán de distribución gratuita. Queda prohibida su comercialización en todo el territorio de la Provincia. Los materiales empleados por el Banco de Leche Materna. para la extracción, conservación y distribución serán sin costo para donantes y beneficiarios.

Artículo 9º.- Las donantes y beneficiarios no podrán ser discriminados bajo ninguna forma a excepción de aquellas que se funden en criterios estrictamente sanitarios. Toda donación será efectuada a persona indeterminada.

Artículo 10.- El Ministerio de Salud podrá suscribir convenios con obras sociales que posean sede en la Provincia, sanatorios y/o clínicas privadas a fin de aplicar coordinadamente esta ley.

Artículo 11.- El Poder Ejecutivo Provincial dispondrá de los recursos necesarios para el funcionamiento de los bancos creando las partidas presupuestarias a tal efecto.

Artículo 12.- El Poder Ejecutivo deberá reglar la presente ley en el término de 180 días.

Artículo 13.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Bastía - Tessio

SR. PRESIDENTE (Di Pollina).— En consideración el dictamen producido por la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Se va a votar el proyecto de ley en general.

Resulta aprobado.

SR. PRESIDENTE (Di Pollina). – En consideración en particular.

Se aprueban sin observación los artículos 1º al

SR. PRESIDENTE (Di Pollina).— El artículo 13 es de forma. En consecuencia, el proyecto de ley recibe sanción, en general y en particular, y se comunica a la Cámara de Senadores.

20.6 PROGRAMA PROVINCIAL DE CONTROL DE VIH/SIDA Y ETS: INFORMES

SR. PRESIDENTE (Di Pollina). - Por Secretaría se dará lectura al asunto Nº 6.

- Se lee:

Diputadas y Diputados de Santa Fe:

La Comisión de Salud Pública y Asistencia Social ha considerado el proyecto de comunicación (Expte. № 23.645 − FP), de la señora diputada Mónica Peralta, por el cual se solicita a través del Ministerio de Salud, disponga informar sobre aspectos relacionados con el Programa Provincial de Control de VIH/Sida y enfermedades de transmisión sexual, destinado a la detección temprana y atención de las personas que viven con VIH/Sida; y, por las razones expuestas en sus fundamentos y las que podrá dar el miembro informante, esta comisión aconseja la aprobación del siguiente texto:

La Cámara de Diputados de la Provincia vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial a través del Ministerio de Salud Pública, en su carácter de autoridad de aplicación, informe sobre los siguientes puntos:

- Si se han intensificado las acciones desarrolladas en el marco del Programa Provincial de Control de VIH/SIDA y enfermedades de transmisión sexual, destinado a la Detección Temprana y Atención de las personas que viven con VIH/SIDA y ETS;
- 2) Si existen en la actualidad parámetros claros en la Provincia, para realizar mediciones que denoten clara y seriamente la situación en que se encuentran los programas médicos



1° DE JULIO DE 2010

13ª REUNIÓN

10^a SESIÓN ORDINARIA

ambulatorios y de prevención en el ámbito de toda la provincia;

- 3) De existir lo requerido en el punto 2 se detallen los mismos;
- 4) Se informe si nuestra Provincia cuenta con censos y estadísticas de enfermedades. En caso afirmativo adjunte los mismos;
- 5) Si el Programa cuenta con fuentes de financiación nacional e internacional. En caso afirmativo detallar las partidas anuales asignadas de recursos financieros o el presupuesto destinado a la promoción y difusión de prevención y/o tratamiento para el VIH/SIDA y ETS;
- 6) En cuanto a la aplicación de Políticas Públicas relacionadas con VIH/SIDA y ETS, detalle cuales son las zonas de priorización de labor en escenarios con mayor riesgo e intervenciones de mayor impacto;
- 7) Si se ha efectuado una evaluación hasta la fecha sobre el desarrollo y, los resultados arrojados del Programa Provincial de Control de las ETS y SIDA y sobre el Plan Estratégico Provincial de abordaje de la problemática de VIH/SIDA de 2008; y,
- Cualquier otro dato que considere de importancia.

Sala de Comisión, 16 de junio de 2010.

Antille - De Micheli - Goncebat - Frana - Simoniello

FUNDAMENTOS DE LA AUTORA DEL PROYECTO

Señor Presidente:

Según datos de la ONU el virus del VIH/SIDA a principal causa de enfermedad y muerte entre las mujeres en edad reproductiva (entre 15 y 49 años) en todo el mundo.

Señala el informe elaborado por Onusida, la agencia de las Naciones Unidos de lucha contra el HIV/ Sida África es el continente más afectado por esa enfermedad y allí, según datos de la ONU, el número de mujeres de entre 15 y 24 años que han contraído el virus VIH-SIDA es tres veces superior al de hombres en esa situación.

En diciembre de 2008 había 33,4 millones de personas en el mundo que sufrían de la infección del VIH-Sida de ellas 15,7 millones eran mujeres.

La proporción de mujeres infectadas por ese virus ha aumentado en muchas regiones el mundo en los últimos diez años.

Por su parte, la activista de la ONG Indonesia "Positive Women's Network", Suksma atril, señaló que 30 años después de que se conociera esta enfermedad, la formación que muchas mujeres y niñas tienen sobre la salud reproductiva y sexual s escasa "En todo el mundo, algo menos de la mitad de todas las personas que conviven con el HIV son mujeres".

La diseminación cada vez más pronunciada del virus entre las mujeres no sólo se aplica por el hecho de que en una relación sexual heterosexual sin preservativo ella tiene dos veces más riesgo de contraer la infección que el varón. "Para muchas mujeres de países en desarrollo, la estrategia preventiva ASC (abstinencia, mantener fidelidad a una sola pareja o reducir el número de parejas sexuales, y uso del preservativo) es insuficiente", agrega el citado informe.

"Se necesitan en forma urgente estrategias que aborden las desigualdades por razón de sexos, Suksma Ratri completa el trabajo, y agrega: "En un estudio realizado en Zambia por ejemplo, sólo el 11% de las mujeres creía que tenía derecho a pedirle a su esposo que utilizara preservativo, aún cuando éste hubiera evidenciado que era infiel e HIV positivo".

En nuestra provincia ante los informes elaborados por el Ministerio de Salud provincial través del programa de Enfermedades de Transmisión Sexual (ETS) y Sida, en la provincia de Santa Fe, entre 1988 y 2009 se han reportado 5.340 casos diagnosticados de VIH/SIDA

Se estima que las personas viviendo con VIH/SIDA lanzan la cifra alrededor de 3.478 incrementado seguramente estas cantidades la situación que hay individuos que no conocen si están infectadas o no, porque no se han realizado el test de determinación.

Características que se describen de la epidemia de VIH/SIDA en la provincia:

- Menores de 15 años: del total diagnosticado 5.340 como VIH/SIDA en menores de 15 años de edad.
- Dos tercios de las personas afectadas son varones.
- 4.857 personas son mayores de 18 años.
- 2.206 personas que han sido afectadas tienen edades comprendidas entre 25 y 34 años
- 2.895 registros indican las relaciones sexuales como vía de transmisión (1.639 varones, 1.159 mujeres, 97 sin datos sobre condición varón o mujer.
- 1.349 registros no consignan el dato referido a la vía de transmisión.
- 56 casos reportados refieren el uso de drogas endovenosas como única vía de trasmisión y 362 lo señalan en combinación con otras.
- 1.356 de las 3.356 personas mayores de 18 años con instrucción conocida sólo alcanzaron a completarla escolaridad primaria.
- El 88% de las personas declararon residencia habitual a las ciudades cabeceras de las regiones que organizan la provincia.
- De las personas diagnosticadas mayores de 18 años, el 74% no tienen empleo consignado en el reporte.
- La atención se concentra en los hospitales de las principales ciudades de la provincia (87% de los casos reportados.
- Aproximadamente 100 personas retiran medicación en el Programa Provincial de Enfermedades de Transmisión Sexual (ETS) y SIDA.
- 2.186 (42%) son las personas diagnosticadas que presentaron al menos una enfermedad marcadora, desconociéndose el dato en 400 de ellas.

La cartera sanitaria santafesina sobre la base de estos datos remarcó que cada año e recuerdo del Día Mundial de Lucha Contra el Sida (30/11) bajo el lema:



1° DE JULIO DE 2010

13ª REUNIÓN

10^a SESIÓN ORDINARIA

"Acceso Universal y Derechos Humanos" tienen un profundo significado para la sociedad en su conjunto como instancia de visibilización de la problemática, constituyendo un tiempo clave para fortalecer la construcción de sentido asociado a la Salud como derecho".

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares acompañen el presente proyecto de comunicación. Mónica Peralta

SR. PRESIDENTE (Di Pollina). – En consideración.

Resulta aprobado.

20.7 PLAN DE VACUNACIÓN CON VACUNA TRIPLE ACELULAR: INFORMES

SR. PRESIDENTE (Di Pollina). – Por Secretaría se dará lectura al asunto Nº 7.

Se lee:

Diputadas y Diputados de Santa Fe:

La Comisión de Salud Pública y Asistencia Social ha considerado el proyecto de comunicación (Expte. № 23.697 − FP), de la señora diputada Mónica Peralta, por el cual se solicita a través del Ministerio de Salud, atento al incremento en la cantidad de casos de enfermos de tos convulsa, disponga informar si se han implementado un plan de vacunación con vacuna triple acelular y a qué franja poblacional está dirigido; y, por las razones expuestas en sus fundamentos y las que podrá dar el miembro informante, esta comisión aconseja la aprobación del siguiente texto:

La Cámara de Diputados de la Provincia vería con agrado que el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Salud, atento al incremento en la cantidad de casos de enfermos por tos convulsa, informe sobre:

- Si se ha implementado un plan de vacunación con vacuna triple acelular y a que franja poblacional está dirigido;
- Si se ha previsto un programa de vacunación emergencial ejecutadas en las zonas de riesgo y procedimientos operativos;
- 3) En caso afirmativo verificación de la provisión;
- Si se han previsto medidas profilácticas adoptadas ante la presencia de casos de contagio o infección;
- 5) Si se ha dispuesto material educativo e informativo elaborado y distribuido para prevenir y luchar contra la enfermedad y programas implementados en las distintas zonas para detectar el nivel de conocimiento en la comunidad; y,
- 6) Cualquier otro dato que considere de interés.

Sala de Comisión, 16 de junio de 2010.

Antille - De Micheli - Goncebat - Frana - Simoniello

FUNDAMENTOS DE LA AUTORA DEL PROYECTO

Señor Presidente:

A nivel mundial, según cifras de la OMS, se reportan anualmente alrededor de 18 millones de casos de tos convulsa y, más de 250 mil de éstos terminan cobrándose la vida del paciente.

En los países en vías de desarrollo, la tasa de mortalidad en los niños menores de un año que contraen pertussis es de un 4%, por lo que es actualmente considerada como la quinta causa de muerte provocada por enfermedades prevenibles a través de la vacunación.

Rolando Ulloa-Gutiérrez, pediatra infectólogo del servicio de Infectología del Hospital Nacional de Niños de Costa Rica dijo que "una de las estrategias sugeridas para abordar la problemática del incremento de casos es la que se conoce como estrategia capullo".

Al respecto aclaró que la técnica consiste en "la vacunación a padres y adultos que están en contacto con niños menores de 1 año, que genera un entorno de protección que disminuye la probabilidad del contagio".

Los especialistas remarcaron que la "estrategia capullo "es fundamental para hacer frente a la enfermedad, debido a que aunque los adultos hayan sido vacunados de pequeños, después de 10 años los anticuerpos declinan y es necesaria la revacunación.(Datos de la OMS)

La tos convulsa, conocida también como "pertussis", "tos ferina", "coqueluche" o "tosse comprida", es una enfermedad respiratoria provocada por la bacteria Bordetella pertussis.

Su principal característica son los fuertes accesos de tos que presenta, que pueden repetirse varias veces al día con una duración de hasta 30 minutos, en los cuales el paciente tiene muchísimas molestias, dificultad para respirar e incluso luego del ataque de tos, frecuentemente vomita.

La fase catarral inicial (7 a 14 días), de comienzo insidioso, transcurre como una infección moderada de vías respiratorias altas, con fiebre escasa o ausente, rinitis, estornudos y tos de tendencia paroxística a predominio nocturno. A diferencia de los síntomas catarrales del restrío común, en la coqueluche la tos se hace más manifiesta por la noche y se agrava gradualmente en la medida que pasan los días, para luego comenzar los paroxismos. En neonatos los síntomas iniciales incluyen dificultades para la alimentación, taquipnea y tos. En algunos casos, el estadio catarral es corto o ausente siendo la fase paroxística la primera en observarse. En algunos casos lo que predomina es la apnea, cianosis y bradicardia.

Se caracteriza por la disminución gradual y progresiva de los accesos de tos; presentándose tan solo durante el sueño ó cuando hay una gran excitación física y desaparecen los "gallos" inspiratorios. Esta remisión de los accesos dura entre 2 a 3 semanas, pudiendo reaparecer posteriormente con otras infecciones respiratorias, durante los meses siguientes.



1° DE JULIO DE 2010

13ª REUNIÓN

10^a SESIÓN ORDINARIA

La complicación más importante y la causa más común de defunción son la neumonía y bronconeumonía. En ocasiones también se observa encefalopatía mortal, probablemente de origen hipóxico. Otra complicación importante es la desnutrición, en aquellos niños que por la severidad de los accesos no pueden alimentarse adecuadamente, lo cual es agravado por los vómitos que acompañan al final de los accesos.

Por tanto la OMS recomienda la inmunización activa primaria con tres dosis de vacuna contra B pertussis, por lo común en combinación con los toxoides diftérico, tetánico y H. influenzae b, adsorbidas en sales de aluminio (DPTH ib). Realizar el refuerzo a los 18 meses con DPTHib y una quinta dosis al ingreso escolar entre los 5-6 años con DPT. Se calcula que la eficacia de la vacuna en niños que han recibido como mínimo cuatro dosis es de 80%; la protección es mayor contra la enfermedad grave y comienza a debilitarse después de los tres años. La inmunización activa que se inicia después de la exposición no protegerá contra la enfermedad que surja por tal exposición, pero tampoco está contraindicada. La inmunización pasiva es ineficaz. La vacuna contra B. pertussis no protege de la infección por B. parapertussis e implementar estrategias preventivas de educación sanitaria para la familia.

En tres años, se pasó de 1.607 enfermos a 3.085, según alertaron médicos infectólogos-pediátricos.

Si bien el grupo más afectado es el de los niños menores de un año, especialmente los menores de seis meses, los adolescentes y adultos también pueden verse afectados por la enfermedad, por lo que los expertos recomiendan la vacunación de este grupo como estrategia para proteger a los niños

Por todo lo expuesto solicito a mis pares me acompañen en la presentación del presente proyecto de comunicación.

Mónica Peralta

SR. PRESIDENTE (Di Pollina). - En consideración.

Resulta aprobado.

20.8 REGULACIÓN DE ACTIVIDADES Y REUTILIZACIÓN DE ANTEOJOS 3D

SR. PRESIDENTE (Di Pollina). – Por Secretaría se dará lectura al asunto Nº 8.

Diputadas y Diputados de Santa Fe:

La Comisión de Salud Pública y Asistencia Social ha considerado el proyecto de comunicación (Expte. № 23.851 − DB), de los señores diputados Oscar Urruty, Claudia Saldaña y Luis Rubeo, por el cual se solicita a través del Ministerio de Salud, disponga implementar las acciones pertinentes para regular las actividades y reutilización de anteojos 3D en los cines, cybers y comercios habilitados para la proyección de películas; y, por las razones expuestas en sus fundamentos y las que podrá dar el miembro informante, esta comisión aconseja la aprobación del siguiente texto:

La Cámara de Diputados de la Provincia vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Salud, estudie la posibilidad de implementar las acciones que estime pertinentes para regular las actividades y reutilización de anteojos 3D en los cines, cybers y comercios habilitados para la proyección de películas y efectuar campañas de prevención para evitar las posibles consecuencias nocivas para la salud que de ello derive.

Sala de Comisión, 16 de junio de 2010.

Antille - De Micheli - Goncebat - Frana - Simoniello

PROYECTO DE COMUNICACIÓN ORIGINAL

La Cámara de Diputados de la Provincia vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Salud, implemente las acciones que estime pertinentes para regular las actividades y reutilización de anteojos 3D en los cines, cybers y comercios habilitados para la proyección de películas y efectuar campañas de prevención para evitar las posibles consecuencias nocivas para la salud que de ello derive.

FUNDAMENTOS DE LOS AUTORES DEL PROYECTO

Señor Presidente:

El avance de la tecnología hace tiempo que llegó al cine, pero últimamente ha evolucionado en calidad y en sus herramientas técnicas. Y así evolucionó el cine 3D o en tercera dimensión, que requiere de gafas especiales diseñadas para apreciar los efectos tridimensionales en un largometraje.

La tecnología tridimensional es una copia de la técnica que utiliza nuestro cerebro para distinguir con la vista el relieve y la profundidad. Dos imágenes se superponen en la vida real igual que en la pantalla. Nuestros ojos realizan esta función usualmente, al ver en 3D en la pantalla cada ojo observa una de las imágenes y el cerebro las fusiona para obtener una imagen tridimensional. Es decir el cerebro y ambos ojos tienen que hacer un esfuerzo especial. El cerebro envía órdenes a los ojos para que enfoquen mediante la musculatura ocular. En el caso de existir una foria, puede provocar visión doble, mareos, nauseas o desequilibrios.

Los anteojos que se dan hoy en los cines del país son reutilizables, están hechos de plástico y poseen lentes compuestos por filtros LCD. Estas gafas funcionan gracias al principio de hacer posible que cada uno de los ojos perciba una imagen ligeramente distinta a la del otro, imitando lo que sucede en la visión real, de forma que nuestro cerebro interpreta en tres dimensiones lo que en realidad son imágenes bidimensionales.

El futuro tiene tres dimensiones: tras el éxito de Avatar y Alicia en el país de las maravillas, la industria cinematográfica prepara una batería de estrenos basados en el 3D. Además, a mitad de año llegarán a la Argentina los primeros televisores que permiten disfrutar de la experiencia tridimensional desde el hogar y Nintendo anunció una consola 3D para 2011.

En primer término, consideramos necesario que las autoridades del área de salud intervengan para regular la actividad en forma previa a la habilitación de los locales comerciales donde se efectúan estas prácticas, para autorizar



1° DE JULIO DE 2010

13ª REUNIÓN

10^a SESIÓN ORDINARIA

y conocer por medio de la creación de un registro, quiénes colocan los aros o realizan los tatuajes, cómo lo hacen y bajo qué condiciones de salubridad, y en el caso de menores que cuenten con la respectiva autorización de sus padres.

Según especialistas, podrían generar serias consecuencias, entre las cuales se podría incluir la transmisión de la gripe "A".

La visión de una película en 3D puede provocar dolor de cabeza, visión borrosa y mareos debido a las dificultades de los mecanismos fisiológicos de la vista para adaptarse a la tecnología tridimensional. Aunque se trata de un efecto transitorio, puede llegar a ser muy molesto. Todos estamos expuestos a ese riesgo, sobre todo si la película es larga, pero afecta especialmente a jóvenes y niños. El uso de estas gafas, en cualquier caso, se debe limitar a una única proyección, descansando después.

Un caso especial es el de los niños menores de 6 años, que todavía no tienen maduros sus mecanismos de visión binocular. Diversos especialistas recomiendan no usar este tipo de gafas por debajo de esa edad, y por ejemplo el Ministerio de Sanidad de Italia, primer país en el que se han adoptado medidas, ha desaconsejado en una circular el uso por debajo de esa edad.

No todo el mundo puede beneficiarse de la tecnología 3D; las personas que padecen un problema visual que dificulta la visión en relieve, personas con un solo ojo en funcionamiento, con ojo vago o con estrabismo, es muy probable que no puedan disfrutar de la misma.

También es desaconsejable la utilización de gafas 3D que no sean de un solo uso, si no existe un sistema de desinfección entre un espectador y otro, porque se podrían trasmitir enfermedades en los ojos o en la piel, como conjuntivitis y hongos. Lo ideal es usar gafas de usar y tirar, o que cada uno tengamos unas propias y que usemos siempre las mismas. Expertos piden una desinfección profunda o bien que sean descartables.

Los países de Italia y España ya exigieron medidas de control. Sin embargo, a medida que la nueva tecnología se consolida, comienza a hablarse de los problemas de salud que derivarian de su uso. Especialistas advierten que los anteojos para ver películas en tres dimensiones pueden transmitir enfermedades como conjuntivitis y hongos si no son higienizados entre cada función. Y, además, que ver un film tridimensional puede provocar dolor de cabeza, visión borrosa o mareos entre aquellos que tienen alguna alteración visual.

Según fuentes periodísticas confiables, el Dr. Carlos Plotkin, Director de la Carrera de Especialista en Oftalmología de la Facultad de Medicina de la USA, reconoció que el compartir los anteojos 3D con otros puede transmitir conjuntivitis si no hay un adecuado sistema de desinfección del producto. "Lo ideal sería que fueran descartables o asegurarse de que después de cada uso sean debidamente higienizados", aseguró. Los anteojos que se dan hoy en los cines del país son reutilizables, están hechos de plástico y poseen lentes compuestos por filtros LCD.

Hoy la mayoría de los fabricantes de televisores se han lanzado a fabricar pantallas compatibles con el 3D y los reproductores adecuados para esta tecnología, por lo que este formato será cuanto más utilizable en el tiempo.

Esto hará que más y más películas, así como programas de televisión e incluso partidos de fútbol, se disfruten con gafas polarizadas.

Por ahora sólo quedará esperar a que los cines "regalen" gafas nuevas en cada pase, o nos dejen ir con las nuestras de casa (a ser posible abaratando el coste de entrada), y que los productores cumplan su palabra de hacer los ajustes necesarios para reducir la tensión ocular.

Por todo lo expuesto, solicitamos la aprobación del presente proyecto, con el fin de prevenir y adelantarnos a la aparición de casos que produzcan nefastas consecuencias en la salud de la población.

Rubeo – Saldaña – Urruty

SR. PRESIDENTE (Di Pollina).- En consideración.

Resulta aprobado.

21 INASISTENCIAS

SR. PRESIDENTE (Di Pollina).— Se ha tomado nota por Secretaría de las inasistencias para su justificación.

No habiendo más asuntos que tratar, queda levantada la sesión.

Son las 21 y 14.

LUCRECIA M. COSATTO SUBDIRECTORA DEL CUERPO DE TAQUÍGRAFOS



1° DE JULIO DE 2010

13ª REUNIÓN

10^a SESIÓN ORDINARIA

22 INDICE DE ORADORES

Diputado	Página
ANTILLE, Raúl	
BERTERO, Inés	
BOSCAROL, Darío	
BRIGNONI, Marcelo	
DADOMO, Víctor	
FASCENDINI, Carlos	
FATALA, Osvaldo	
FRANA, Silvina	
GASTALDI, Marcelo	
GUTIÉRREZ, Alicia	
JAVKIN, Pablo	
LAMBERTO, Raúl10, 15, 24, 25, 29, 42, 45, 4	
MARCUCCI, Hugo	
MARIN, Enrique	
MASCHERONI, Santiago	
MONTI, Alberto	
PEIRONE, Ricardo	
REAL, Gabriel	
REUTEMANN, Roberto	
RIESTRA, Antonio	
RUBEO, Luis	
SALDAÑA, Claudia	
TESSA, José María	76
URRUTY. Oscar	



1° DE JULIO DE 2010

13ª REUNIÓN

10ª SESIÓN ORDINARIA

23 INDICE DE PROYECTOS APROBADOS EN LA PRESENTE SESIÓN

Asunto	Página
Proyectos de Comunicación	
Expte. N° 23.645 – FP	
Programa Provincial de Control de VIH/SIDA y ETS: informes	113
Plan de vacunación con vacuna triple acelular: informes	115
Obra del Nuevo Hospital de Reconquista: informes	102
Regulación de actividades y reutilización de anteojos 3D	116
Nueva Sala de Diálisis en Hospital Centenario de Rosario: informes	103
Intervención en situación planteada en Paraná Metal	105
Gestiones para revertir desabastecimiento de gas envasado y sobreprecio en garrafas Expte. Nº 24.085 – DB	
Situación de internos del Servicio Penitenciario	106
Definición del proyecto de construcción de obras complementarias al nuevo Puerto de Santa Expte. Nº $24.104 - FP - UCR$	
Muertes de menores por leucemia en Fray Luis Beltrán: informes	
Citación al Ministro de Aguas y Servicios Públicos (informes sobre concesión de la Autopist Rosario – Santa Fe)	
Expte. Nº 24.118 – DB Suspensión del tendido de líneas de alta tensión en calle Schweitzer de Rosario	36
PROYECTOS DE DECLARACIÓN	
Expte. N° 23.927 – DB	
Respaldo a institucionalización por ley de la Asignación Universal por Hijo	34
Declaraciones de interés legislativo de diversos eventos y/o actos	53
PROYECTOS DE LEY	
Exptes. N° 20.303 – FP, N° 20.440 – FP – UCR Y N° 21.971 – SFF	0.1
Ley 11.273 (Productos Fitosanitarios): modificación artículos	81
Bancos de Leche Materna Humana Pasteurizada	112
Expte. Nº 23.753 – PE Decreto Nº 0556 (autorización a Fiscalía de Estado para extinguir juicios y reclamos de agen Policía y del Servicio Penitenciario): aprobación	
Expte. N° 23.762 – DB Capitán Bermúdez: Capital Provincial de la Porcelana	
Expte. N° 23.816 – PE	
Reclamos Administrativos de ex empleados del Banco de Santa Fe	
Expte. N° 23.931 – PER Convenio con Consejo Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia (Programa "Rol Protagór	
la Familia"): aprobación	



1° DE JULIO DE 2010	13ª REUNIÓN	10ª SESIÓN ORDINARIA				
	PROYECTOS DE RESOLUCIÓN					
Expte. N° 24.131 – CCS Distinción a Facultades de Arquitectura de la UNL, UNR y UCSF						

EDICIÓN E IMPRESIÓN CUERPO DE TAQUÍGRAFOS





Santa Fe, Agosto de 2010